

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión
Extraordinaria No. 12
julio 19, 2023
apartado uno

Dictámenes
con Proyecto
de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 2 de marzo de 2023, bajo el turno No. **3081**, iniciativa presentada por el Diputado Rubén Guajardo Barrera, que promueve adicionar último párrafo al artículo 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí; y adicionar fracción XIII al artículo 23 de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que para emitir el presente, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la dictaminadora llegó a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracción VIII; y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa plantea adicionar un último párrafo al artículo 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí; y adicionar fracción XIII al artículo 23 de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo expresado en la exposición de motivos que en su iniciativa el legislador plasma y que a la letra dice:

“La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, tiene como objeto, según su artículo primero, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas.

De acuerdo al autor Jorge Fernández Ruiz, en el texto Derecho Administrativo y Administración Pública, la obra pública se puede definir en los siguientes términos:

Puede entenderse por obra pública, la realizada por el Estado -Federación, entidad federativa, municipio- o a su nombre, en un inmueble determinado con un propósito de

interés general, destinada al uso público, al desempeño de una función pública, o a la prestación de un servicio público.

Toda obra relativa a la construcción, instalación, reparación, reconstrucción, mantenimiento, conservación, modificación y demolición de inmuebles puede ser pública o particular; para los efectos legales se suelen considerar obras públicas las de uso y aprovechamiento generales, como los caminos, puentes, presas, puertos -aéreos y marítimos-, canales -de riego y de navegación-, pozos -de agua y petroleros-, desecación de pantanos y saneamiento de terrenos; así mismo, los edificios y las construcciones destinadas al desempeño de las actividades de los entes públicos.¹

El segundo párrafo en esta descripción guarda similitudes con la definición presente en la Ley estatal en la materia, en su artículo 3º:

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de esta Ley se considera obra pública a los trabajos que tengan por objeto, construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles.

Sin embargo, lo que se busca resaltar en este caso es la relación intrínseca y esencial de la obra pública con el servicio público, consistiendo así en un elemento fundamental para satisfacer las necesidades de la vida de la ciudadanía.

En virtud de lo anterior, la participación de la ciudadanía resulta un elemento de gran valor para potenciar la eficiencia y eficacia de la obra pública en beneficio de la ciudadanía.

En primer término, dicho involucramiento, es considerado como un factor clave ya que de acuerdo a los estudios en urbanística y participación, está generalmente aceptado que, entre otras variables, una mayor transparencia y participación ciudadana contribuyen a luchar contra la corrupción pública,² esto gracias a que reduce los factores de discrecionalidad y aumenta la transparencia en todo el proceso relacionado a las obras públicas.

En segundo lugar, respecto a la eficacia, la participación ciudadana por medio de una revisión y evaluación final de la obra pública, puede establecer un control para cerciorarse de que la obra en realidad cumple con los requisitos proyectados, además de recoger una evaluación respecto a las necesidades concretas de la ciudadanía.

Tales razones se reflejan en una figura existente en la citada Ley en materia de Obras Públicas del estado, ya que en el artículo 170 en su fracción I, se establece que:

I. Cuando se trate de obras públicas derivadas de un programa específico para beneficio de la comunidad, en los cuales los beneficiarios del lugar donde se ubique el sitio de los trabajos, sean partícipes en forma directa. Para tales efectos, la institución deberá formalizar un comité de obra en el cual se especificará la forma de participación de los beneficiarios;

La figura del comité de obra, se crea en el contexto de la ejecución de obras públicas en beneficio de la comunidad, sin embargo, cabe señalar que la ciudadanía ha manifestado la necesidad de que los comités de obra, aumenten su capacidad representativa, y puedan desplegar de forma óptima su potencial en la relación entre los organismos públicos y los beneficiarios de las obras.

Para ello, se pretende apoyarse en la figura de las Juntas de Participación Ciudadana, figuras recientemente reguladas y ya en funcionamiento en el estado, y con un mecanismo de elección que les permite gozar de representatividad.

¹ Derecho administrativo y Administración Pública. Jorge Fernández Ruiz. Porrúa. México. 2011.

² Juli Ponce. "Buen gobierno urbano, transparencia y participación ciudadana: la prevención de la corrupción en el urbanismo." En: *Práctica Urbanística* n° 146, mayo-junio 2017, N° 146, 1 de may. de 2017, Editorial Wolters Kluwer.

Así, se propone que el comité de obra deba ser validado por la Junta de Participación Ciudadana correspondiente a la territorialidad en la que se realice la obra, con la finalidad de certificar que se las especificaciones de la obra se cumplan, además de que éstas deban también certificar el cumplimiento de las especificaciones de las obras públicas en la territorialidad de su competencia, mediante una adición al ya mencionado numeral 170.

Puesto que ya se cuenta con una Ley que regula las Juntas de Participación, sería necesario también adicionar una atribución armónica que permita lograr la mayor claridad en términos jurídicos. Por ello se busca adicionar también una remisión al artículo 170 de la Ley sobre Obra Pública de nuestro estado.

Con el propósito de mejorar el impacto de las obras públicas en aspectos que afecten directamente la vida diaria de las comunidades, la participación ciudadana, debe ser potenciada por la legislación, fortaleciendo los mecanismos ya existentes y favoreciendo los controles y el gobierno abierto.

Para mayor ilustración se plasman las propuestas en los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 170. Las instituciones que realicen obra pública por administración directa o mediante contrato, y los contratistas con quienes aquéllas contraten, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en los ámbitos federal, estatal y municipal. Únicamente se podrán realizar este tipo de obras en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando se trate de obras públicas derivadas de un programa específico para beneficio de la comunidad, en los cuales los beneficiarios del lugar donde se ubique el sitio de los trabajos, sean partícipes en forma directa. Para tales efectos, la institución deberá formalizar un comité de obra en el cual se especificará la forma de participación de los beneficiarios;</p> <p>II. Cuando se trate de obra de mantenimiento, y no sea posible conocer el catálogo de conceptos, y</p> <p>III. Ante la negativa de todos los contratistas inscritos en el padrón, a participar en cualquiera de las modalidades a que se hace referencia en esta Ley.</p> <p>En la obra por administración directa se origina la explosión de precios, ya que se requiere de un sin número de materiales e insumos para su ejecución; debido a esto, se tendrá que ajustar a las formalidades de la Ley de Adquisiciones del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 170. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>

<p>El incumplimiento a lo previsto en esta Ley será motivo de responsabilidad en los términos de leyes correspondientes.</p>	<p>...</p> <p>En el caso de la fracción I, el Comité de Obra deberá ser validado por la Junta de Participación Ciudadana correspondiente a la territorialidad en la que se realice la obra, con la finalidad de certificar que se las especificaciones de la obra se cumplan.</p>
--	--

<p>LEY DE JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>ARTÍCULO 23. Las Juntas, tendrán ámbito de competencia únicamente sobre la territorialidad por la que fueron electas, para la cual tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Fungir como órgano representativo de las personas habitantes de la territorialidad correspondiente;</p> <p>II. Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias;</p> <p>III. Recibir y resolver mediante acuerdo, las propuestas o solicitudes que presente la ciudadanía en su territorialidad y darlas a conocer a las autoridades correspondientes;</p> <p>IV. Establecer convenios y acuerdos con autoridades u organismos de la sociedad civil, con el fin de impulsar el desarrollo de la comunidad;</p> <p>V. Promover la cultura de legalidad y la transparencia;</p> <p>VI. Promover la participación ciudadana, especialmente en los programas de mejora en la comunidad;</p> <p>VII. Promover el cuidado y el buen uso de los bienes públicos en su territorialidad;</p> <p>VIII. Constituir un canal permanente de comunicación entre las personas habitantes de su territorialidad y las autoridades;</p> <p>IX. Presentar a los ayuntamientos propuestas relativas a aspectos que</p>	<p>ARTÍCULO 23. ...</p> <p>I. a X. ...</p>

<p>impacten la vida de las personas habitantes representadas;</p> <p>X. Realizar acciones cuyo fin sea lograr un impacto favorable en la calidad de vida de las personas habitantes representadas;</p> <p>XI. Establecer mecanismos de comunicación que informen a las personas habitantes de su territorialidad sobre las acciones tomadas, y</p> <p>XII. Apoyar a las autoridades en aquellas acciones emprendidas en su territorialidad.</p>	<p>XI. Establecer mecanismos de comunicación que informen a las personas habitantes de su territorialidad sobre las acciones tomadas;</p> <p>XII. Apoyar a las autoridades en aquellas acciones emprendidas en su territorialidad, y</p> <p>XIII. Validar la conformación del Comité de Obra, y certificar el cumplimiento de las especificaciones de las obras públicas en la territorialidad de su competencia, en términos del artículo 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.</p>
---	--

SEXTA. Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 1º, es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que contraten o realicen:

I. El Poder Legislativo;

II. El Poder Ejecutivo;

III. El Poder Judicial;

IV. Los ayuntamientos;

V. Los organismos autónomos;

VI. Los organismos descentralizados del Estado y municipios;

VII. Las empresas de participación mayoritaria del Estado y municipios;

VIII. Los fideicomisos constituidos con bienes o recursos públicos del Estado o los municipios y sus respectivos organismos descentralizados, así como los organismos autónomos; e inclusive aquéllos en los que dichas instituciones públicas no sean fideicomitentes únicos;

IX. Los organismos desconcentrados, comités o patronatos constituidos por el Estado o los ayuntamientos y sus respectivos organismos descentralizados, y

X. Las personas físicas o morales que realicen obras y servicios relacionados con las mismas, con recursos públicos.

Las instituciones se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este Ordenamiento.

No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, en los términos de la legislación aplicable, cuando éstos las lleven a cabo.

SÉPTIMA. Que la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 1º, es de orden público, observancia en el Estado, e interés social. Tiene como propósito establecer las atribuciones, y responsabilidades de las Juntas de Participación Ciudadana; además de las autoridades estatales, y municipales, con relación a las mismas, así como el acercamiento de la gestión gubernamental a la ciudadanía, y fomentar la participación de ésta y el ejercicio de sus derechos atendiendo a las disposiciones generales aplicables.

En su artículo 2º se establece que las Juntas de Participación Ciudadana, son organismos de representación ciudadana con personalidad jurídica, y con capacidad de establecer acuerdos y convenios, con los fines de fomentar y defender la participación ciudadana, así como promover la vinculación de las autoridades con la ciudadanía

OCTAVA. Que una vez analizada la iniciativa en comento, la dictaminador considera que las reformas propuestas por el legislador, son procedentes en virtud de que, al aumentarse la representatividad de los ciudadanos en la supervisión de las obras de su comunidad, éstos serán observadores del cumplimiento de las especificaciones.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 84 fracción I; y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reformas propuestas por el legislador, tienen como objetivo el considerar dentro de las leyes, otorgar mayor representatividad a los ciudadanos para la revisión de las obras públicas que se realicen dentro de sus comunidades, logrando con esto una mayor transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.

Cada día los ciudadanos están más interesados en participar de forma activa dentro de las políticas públicas, y esto se ha visto reflejado en la necesidad de que los comités de obra aumenten su representatividad, y puedan tener una mayor relación entre los organismos públicos y los beneficiarios de las obras.

Con esta reforma legal, se pretende que los comités de obra, sean validados por la junta de participación ciudadana correspondiente al territorio donde se realice la obra, con la finalidad de corroborar que las especificaciones de cada obra se cumplan.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA al artículo 170 el último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados
con las mismas del Estado de San Luis Potosí**

ARTÍCULO 170. ...

I. a III. ...

...

...

En el caso de la fracción I, el Comité de Obra deberá ser validado por la Junta de Participación Ciudadana correspondiente a la territorialidad en la que se realice la obra, con la finalidad de certificar que se las especificaciones de la obra se cumplan.

SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 23 en sus fracciones, XI, y XII; y ADICIONA al mismo artículo 23 la fracción XIII de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 23. ...

I. a X. ...

XI. ...;

XII. ... , y

XIII. Validar la conformación del comité de obra, y certificar el cumplimiento de las especificaciones de las obras públicas en la territorialidad de su competencia, en términos del artículo 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.



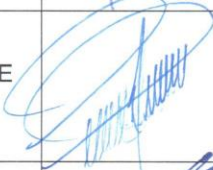

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS Presidenta			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vicepresidente			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Secretaria			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Firmas del dictamen que ADICIONA, al artículo 170 el último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí; y ADICIONA al artículo 23 una fracción, ésta como XIII de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí (Turno 3081).

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2023, iniciativa que pretende reformar el artículo 5° de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, con el número de turno **3519**.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presentó la pieza legislativa que nos ocupa tenía ese carácter; por tanto, tenía la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene menos de tres meses de haber sido presentada; considerando lo acordado por la Junta de Coordinación Política con fecha 18 de marzo del año 2020, en cuanto a que no correrán los plazos y términos legales, ante la contingencia sanitaria, por tanto, se está dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 fracción XIV, y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsante de la misma a presentarla, se cita literalmente enseguida:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La paridad de género es uno de los principales instrumentos de inclusión de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder público; en la deliberación y toma de decisiones; en los mecanismos de participación, representación social y política, y en las

relaciones familiares, relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, que constituyen una meta para erradicar la exclusión estructural de la mujer.

En la actualidad es posible observar en los países del mundo y en México, la cambiante actitud hacia la paridad, cada vez más se torna favorable y crece a pasos agigantados el interés de nuestras sociedades por buscar el fortalecimiento, la consolidación y sobre todo impulsar el empoderamiento de las mujeres. Para abundar en los parámetros que se han establecido para este objetivo analizaremos los cambios que se han dado en el plano del Derecho Internacional Público, en el derecho mexicano, en cuanto a las reformas político-electoral que hemos pasado, y en relación a los últimos cambios constitucionales en San Luis Potosí; para al final tocar lo relativo a su importancia en el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT).

A. Antecedentes en el marco del Derecho Internacional Público

En nuestro país, la inclusión de mujeres en los espacios de toma de decisión y representación ha sido una lucha ardua y sinuosa. No obstante, los cambios se han empujado desde el ámbito internacional como del propio movimiento de las mujeres.

En México, en 1975, se realizó la primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la cual definió el comienzo de una nueva era de iniciativas a escala mundial para promover los derechos y la participación de la mujer y abrir un diálogo público respecto a la importancia y necesidad de garantizar la igualdad sustantiva entre los géneros.

Fue así que el 18 de diciembre de 1979 fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual fue ratificada por nuestro país el 23 de marzo de 1981.

Entre otras obligaciones para los Estados parte, esta Convención determina en su artículo 7, respecto de la participación política de las mujeres lo siguiente:

Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

De igual manera la Recomendación General 23 de la CEDAW mandata lo siguiente:

Todos los Estados parte deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas de la vida política y pública.

En cuanto a la Recomendación General 25, esta señala medidas y mecanismos extraordinarios de carácter temporal, entre las que podemos identificar a las cuotas de género, mismas que tienen como objetivo acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por lo que invita a los Estados parte a *“incluir en sus constituciones o en su legislación nacional disposiciones que permitan adoptar medidas especiales de carácter temporal...”*

Estas normas, que son de observancia general y obligatoria para el Estado mexicano, dieron pauta a un proceso escalonado de reformas políticas electorales con la pretensión a que se reconozcan los derechos políticos de las mujeres en México.

B. Reformas político-electorales en nuestro país.

En los últimos 20 años, en México se han puesto en práctica acciones afirmativas que de manera gradual han facilitado que las mujeres tengan la posibilidad real de participar y acceder a espacios de representación política.

En 1993 se dio una reforma política electoral que acentó el primer antecedente de lo que hoy conocemos como cuotas de género, al establecer un exhorto a las instituciones de los partidos políticos para que promovieran una mayor participación efectiva de la mujer en el ámbito político.

En la reforma política electoral de 1996 se incluyó otro exhorto a los partidos políticos para que establecieran en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios, de representación proporcional y de mayoría relativa, no superaran el 70% para un mismo género; no obstante, el hecho de que las cuotas de género en ambas reformas quedaran como meras recomendaciones para los partidos políticos, generó un gran margen de discrecionalidad que propició colocar a las mujeres en cualquiera de los lugares de las listas, principalmente en lugares con pocas posibilidades de concreción en una representación, por lo que el desenlace fue un incremento mínimo de la participación de las mujeres en la Cámara de Diputados, al transitar de un 14.5%, en la LVI Legislatura (1994-1997), a un 17.4% en la LVII Legislatura (1997-2000).

La baja participación real de la mujer a partir de esas reformas, dieron pie a nuevas modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que para el año 2002 se ordenó por primera vez a los partidos políticos promover y garantizar una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, mediante su postulación a cargos de elección popular, para que las listas de personas candidatas a diputaciones y senadurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que fueran registradas por los partidos políticos, no pudieran tener más del 70% de candidaturas propietarias de un mismo género.

Tuvieron que pasar 6 años más para que en 2008 las cuotas de género se constituyeran como una realidad, una acción afirmativa que mandató para las contiendas federales, a no presentar más de 60% de candidaturas de un mismo sexo para las elecciones realizadas en 2009 para el Congreso de la Unión.

A pesar de ello, cabe señalar que en 2009, apenas instalada la LXI Legislatura, 8 mujeres legisladoras solicitaron licencia para dejar su cargo en manos de su suplente hombre, situación que ha sido calificada como una práctica desleal de los partidos políticos quienes tenían la obligación de defender la participación equitativa entre mujeres y hombres en el Congreso de la Unión.

Otro gran paso fue la reforma constitucional de 2014. En ese año, la reforma constitucional en materia político electoral que entró en vigor el 10 de febrero de 2014, abrió la posibilidad de que se diera la transición de las cuotas de género a la paridad, al establecer en el artículo 41, fracción I, segundo párrafo, la obligación de los partidos políticos de garantizar en las candidaturas al Congreso de la Unión y de los Congresos Locales, la paridad de género; es decir 50% y 50% para cada grupo. Es menester tener bien presente la nueva concepción del sistema democrático que, sin eliminar o trastocar a la democracia representativa, busca enriquecerla facilitando que las mujeres accedan a los cargos donde se ejerce el poder público y se toman decisiones de gran calado; de igual manera, se busca lograr que los órganos de representación, cualesquiera que sean, estén integrados de tal manera que se refleje la diversidad dentro de nuestra sociedad.

En 2019, se profundizó la paridad de género de nueva cuenta, desde el Congreso de la Unión, con la reforma de los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se estableció en la Constitución General, la paridad de género en los diversos órdenes de gobierno, así como en los organismos autónomos tanto federales, como estatales. Se garantiza la integración paritaria en el gabinete presidencial, tanto legal como ampliado, así como en la titularidad de las comisiones y órganos de gobierno; los ayuntamientos y alcaldías de todo el país; la designación de ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados del Tribunal Federal Electoral, el Consejo de la Judicatura Federal; órganos de dirección de los organismos públicos autónomos.

C. Reforma de paridad de género en San Luis Potosí.

El anterior proceso de reforma de la Constitución del país dio pauta para que, en nuestra entidad, el 28 de agosto de 2019, en sesión extraordinaria, el pleno del Congreso del Estado aprobará por mayoría reformas a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí para garantizar la paridad de género en los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ayuntamientos, partidos políticos y en órganos de dirección de los organismos públicos autónomos. Con estas reformas en el plano de la entidad federativa se incorporaron elementos de la última modificación a la Constitución General a la Constitución de San Luis Potosí. Se establece el uso del lenguaje inclusivo, con el objeto de establecer una cultura de igualdad y respeto, se garantiza que ninguna mujer sea discriminada por razones de preferencia o condición sexual, étnicas, etarias, discapacidad, o cualquier otra que comprometa el pleno ejercicio de sus derechos humanos, incluidos sus derechos políticos. Los artículos reformados fueron el 3, 8, 9, fracción XI; 26, fracción II, 36, 42, 90, 93, 96, 102, 105 y 114.

D. La participación de las mujeres en la ciencia y la tecnología

La participación ciudadana ha sido un importante campo de acción, principalmente desde las organizaciones de la sociedad civil para modificar los esquemas de gobernanza, incluido lo relativo al rubro de la ciencia y la tecnología.

En ciencias, como en muchos aspectos de la vida en sociedad, las mujeres han sido relegadas a un lugar secundario, incluso cuando su aporte es equivalente o superior al de sus colegas hombres. Aún hoy, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) **menos del 30% de los investigadores a nivel mundial son mujeres.**¹

Es cierto que las mujeres tienen cada vez más acceso a la educación superior, y entre ellas, están las que eligen profundizar sus conocimientos en ciencia, ingeniería y matemáticas. De hecho, **en México, 54% de estudiantes universitarias son mujeres.**²

No obstante, a nivel de formación e investigación doctoral (la que empuja los límites del conocimiento científico en terrenos aún no explorados) las cifras se invierten y los hombres continúan siendo la mayoría. En la membresía del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Conacyt es notable la inequidad de género pues, en promedio, hay 61.8 % de hombres y sólo **38.2 %** de mujeres.³ Esta subrepresentación de las mujeres responde a un problema multidimensional y requiere, por lo tanto, iniciar un abordaje, teniendo en cuenta que las barreras que enfrentan las mujeres, de ahí la importancia de garantizar su participación en el Consejo Directivo del COPOCYT.

La Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) y la Oficina Regional de Ciencias para América Latina y el Caribe de la UNESCO presentaron el 15 de septiembre de 2020 el informe Las mujeres en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM) en América Latina y El Caribe. El trabajo aglutina y aborda las principales experiencias e iniciativas puestas en marcha en la región y, aunado a ello, presenta una serie de recomendaciones para promover la inclusión de mujeres en estos rubros.

Durante la jornada ambas organizaciones justificaron la necesidad global de incorporar más mujeres en STEM para el desarrollo de las economías de la región y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). María Noel Vaeza, Directora regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe señaló:

“Dar a las mujeres igualdad de oportunidades en carreras STEM ayuda a reducir la brecha salarial de género, mejora la seguridad económica de las mujeres, garantiza una fuerza de trabajo diversa y talentosa, y evita los sesgos. No solo las mujeres necesitan las oportunidades, sino que sus comunidades y países requieren urgentemente de su contribución para encontrar nuevas soluciones a los problemas que como sociedad enfrentamos”.⁴

1 <https://www.unesco.org/reports/science/2021/es/dataviz/women-share>

2 <https://imco.org.mx/la-seleccion-de-carrera-profesional-profundiza-las-desigualdades-entre-hombres-y-mujeres-en-el-mercado-laboral/>

3 <https://conacyt.mx/el-conacyt-celebra-el-dia-internacional-de-la-mujer-y-la-nina-en-la-ciencia/>

4 <https://es.unesco.org/news/mas-mujeres-ciencia-tecnologia-ingenieria-y-matematicas-mejoraria-desarrollo-economico-region>

Tal visión busca hacerse resonar en la presente iniciativa de reforma, ya que la paridad en el Consejo Directivo sería un gran paso para atender tales retos.

Conclusión

Con todo el camino recorrido en materia de reconocimiento de las mujeres para participar en los distintos ejercicios de representación y ejercicio del poder público, aún nos faltan diversos espacios de la vida pública donde también se debe propulsar la participación de las mismas y garantizar el principio de paridad de género. Dentro de esos espacios que aún faltan por regular para fortalecer y reconocer la participación de las mujeres nos encontramos con los temas relativos a la ciencia y la tecnología. El Consejo Directivo del COPOCYT representa un espacio importante donde las mujeres deben participar, deliberar, impulsar, coordinar y empoderarse para beneficio del desarrollo científico potosino.

Sin lugar a duda, llevar la paridad de género también a los espacios donde se diseñan estrategias para el impulso científico y tecnológico además de complementar las reformas que han habido, constituye una herramienta fundamental para combatir las desventajas, violencia, invisibilidad y estereotipos que hoy en día además de menoscabar la autonomía de las mujeres, están generando una inmensa brecha de desigualdad que impacta en el desarrollo y progreso de la entidad.

El Congreso del Estado, como sede de las y los representantes de la población potosina, tiene la obligación de unir esfuerzos legislativos para fortalecer la inclusión de las mujeres en espacios tan importantes, en este sentido, es inaplazable fortalecer y garantizar también, desde el texto de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, la paridad de género en el Consejo Directivo.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 5°. El Consejo Directivo, estará integrado por: I. Un Presidente, quien será el Gobernador del Estado, o la persona que el designe a través del nombramiento correspondiente; II. Un Secretario, que será el Director General del COPOCYT, y III. Diez vocales, los cuales serán: a) El Secretario de Educación Pública en el Estado, o su representante.	ARTICULO 5°. El Consejo Directivo, estará integrado por: I. Un Presidente, quien será el Gobernador del Estado, o la persona que el designe a través del nombramiento correspondiente; II. Un Secretario, que será el Director General del COPOCYT, y III. Diez vocales, los cuales serán: a) El Secretario de Educación Pública en el Estado, o su representante.

<p>b) El Secretario de Desarrollo Económico, o su representante.</p> <p>c) El Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, o su representante.</p> <p>d) Un representante de los centros públicos de investigación en el Estado.</p> <p>e) Dos representantes de instituciones públicas de educación superior en el Estado.</p> <p>f) Un representante de las instituciones privadas de educación superior en el Estado.</p> <p>g) Tres representantes de las cámaras y asociaciones del sector productivo más importante del Estado.</p> <p>Los representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria del Director General del COPOCYT, y durarán en su cargo tres años.</p> <p>...</p>	<p>b) El Secretario de Desarrollo Económico, o su representante.</p> <p>c) El Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, o su representante.</p> <p>d) Un representante de los centros públicos de investigación en el Estado.</p> <p>e) Dos representantes de instituciones públicas de educación superior en el Estado.</p> <p>f) Un representante de las instituciones privadas de educación superior en el Estado.</p> <p>g) Tres representantes de las cámaras y asociaciones del sector productivo más importante del Estado.</p> <p>Los representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria del Director General del COPOCYT, y durarán en su cargo tres años; desde las convocatorias, se deberá establecer que las instituciones, cámaras y asociaciones cuenten con representación paritaria de mujeres y hombres alternando en cada trienio.</p> <p>...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que someto a consideración de esta representación popular lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 5°. El Consejo Directivo, estará integrado por:

I. Un Presidente, quien será el Gobernador del Estado, o la persona que el designe a través del nombramiento correspondiente;

II. Un Secretario, que será el Director General del COPOCYT, y

III. Diez vocales, los cuales serán:

- a) El Secretario de Educación Pública en el Estado, o su representante.
- b) El Secretario de Desarrollo Económico, o su representante.
- c) El Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, o su representante.
- d) Un representante de los centros públicos de investigación en el Estado.
- e) Dos representantes de instituciones públicas de educación superior en el Estado.
- f) Un representante de las instituciones privadas de educación superior en el Estado.
- g) Tres representantes de las cámaras y asociaciones del sector productivo más importante del Estado.

Los representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria del Director General del COPOCYT, y durarán en su cargo tres años; desde las convocatorias, se deberá establecer que las instituciones, cámaras y asociaciones cuenten con representación paritaria de mujeres y hombres alternando en cada trienio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 14 de abril del 2023.

A T E N T A M E N T E
Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno
LXIII Legislatura

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión a Directora General del COPOCYT, mediante el oficio sin número, de fecha 20 de abril de 2023, signado por la diputada María Claudia Tristán Alvarado, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se transcribe:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

*"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí,
Precursor Nacional"*

20 de abril del 2023

DRA. ROSALBA MEDINA RIVERA
DIRECTORA GENERAL DEL COPOCYT
P R E S E N T E.

Por medio del presente ocurso y de conformidad con la fracción I, del artículo 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que pretende reformar el artículo 5° de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, turnada a esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que tengo a bien presidir, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Por medio del oficio DG-169/2023 la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí de fecha seis de marzo de 2023, signado por la C. Dra. Rosalba Medina Rivera, en su carácter de Directora General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología dio contestación a la opinión solicitada, misma que se produce:



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

COPOCYT
CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

Dirección General
No. de Oficio: DG-169/2023
Asunto: Se emite opinión modificación de Ley.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de mayo de 2023

DIP. MARIA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.



En atención al oficio sin número de fecha 20 de abril de 2023, recibido en este Organismo el 24 de abril del mismo año, a través del cual remitió la iniciativa de modificación al artículo 5º de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, y en el que también solicita una opinión de quien suscribe, con relación a la modificación planteada, me permito manifestar lo siguiente:

En la iniciativa propuesta, el legislador propone:

“Artículo 5º. El Consejo Directivo, estará integrado por: [...] Los representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g), serán elegidos por sus representados, a convocatoria del Director General de COPOCYT y durarán en su cargo tres años; desde las convocatorias, se deberá establecer que las instituciones cámaras y asociaciones cuenten con representación paritaria de mujeres y hombres alternando cada trienio”.

Al respecto, cabe precisar que no es facultad del COPOCYT las designaciones de dichas representaciones, ya que su función únicamente se concreta en emitir las invitaciones a las o los titulares de las instancias a que se refiere los incisos d), e), f) y g), del artículo 5º de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, y es en las y los titulares de dichas instancias en quien recae dicha decisión, de acuerdo al personal con el que cuente, por lo que de aprobarse la iniciativa referida, se le hará del conocimiento a las y los titulares, la representación paritaria de mujeres y hombres que se demanda.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

COPOCYT
CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

Asimismo, aprovecho para reiterar que la institución que represento se encuentra en toda la disposición de atender los temas de derechos humanos y paridad de género necesarios y que en su oportunidad estimen legislar los integrantes del H. Congreso del Estado.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. ROSALBA MEDINA RIVERA
DIRECTORA GENERAL

C. H. CONSEJO DIRECTIVO DEL COPOCYT
ARCHIVO/MINUTARIO
D'RMR/L'DMCT

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Camino a la Presa No. 985, Lomas 4a Sección, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78216, Tel: 444 811 66 66 y 444 817 46 46

slp.gob.mx/copocyt



OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que pretende reformar el artículo 5° de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, en cuanto atender los temas de derechos humanos y paridad de género en las reuniones del consejo.

En la opinión que emite la Directora General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, quien expone con precisión y detalle argumentos jurídicos con base en el artículo 5° de la Ley

Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología al señalar que "...Al respecto, cabe precisar que no es facultad del COPOCYT las designaciones de dichas representaciones, ya que su función únicamente se concreta en emitir las invitaciones a las o los titulares de las instituciones a que refieren los incisos d), e), f), y g), del artículo 5° de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis, y es en las y los titulares de dichas instancias en quienes recae dicha decisión, de acuerdo al personal con el que cuenta, por lo que de aprobarse la iniciativa referida, se le hará del conocimiento a las y los titulares, la representación paritaria de mujeres y hombres que se demanda..."

"...Asimismo, aprovechó para reiterar que la institución que represento se encuentra en toda la disposición de atender los temas de derechos humanos y paridad de género necesarios y que en su oportunidad estimen legislar los integrantes del H. Congreso del Estado..."

La paridad de género, es un asunto de igualdad y de justicia, ya que se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social. Se considera actualmente un indicador para medir la calidad democrática de los países.

En México, la paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país, ya que desde 1955 las mujeres votaron por primera vez, cada década les ha permitido algún avance respecto a representatividad, derechos o libertades, pero cada logro ha sido siempre producto de una lucha de las organizaciones de mujeres y feministas, una lucha larga, compleja y llena de desafíos que van desde lograr que se reconociera el derecho de las mujeres a votar y ser votadas hasta el establecimiento del principio de paridad en el registro de candidaturas con la reforma constitucional de 2014.

Por lo que una vez analizada la iniciativa que nos ocupa, esta comisión dictaminadora concluye, que la propuesta hecha por el legislador ponente, se considera viable la iniciativa que nos ocupa.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La paridad de género es uno de los principales instrumentos de inclusión de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder público; en la deliberación y toma de decisiones; en los mecanismos de participación; representación social y política; y en las relaciones familiares, relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, que constituyen una meta para erradicar la exclusión estructural de la mujer.

En la actualidad es posible observar en los países del mundo y en México, la cambiante actitud hacia la paridad, cada vez más se torna favorable y crece a pasos agigantados el interés de nuestras sociedades por buscar el fortalecimiento, la consolidación y sobre todo impulsar el empoderamiento de las mujeres. Para abundar en los parámetros que se han establecido para este objetivo analizaremos los cambios que se han dado en el plano del Derecho Internacional Público, en el derecho mexicano, en cuanto a las reformas político-electorales que hemos pasado, y en relación a los últimos cambios constitucionales en San Luis Potosí; para al final tocar lo relativo a su importancia en el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT).

A. Antecedentes en el marco del Derecho Internacional Público

En nuestro país, la inclusión de mujeres en los espacios de toma de decisión y representación ha sido una lucha ardua y sinuosa. No obstante, los cambios se han empujado desde el ámbito internacional como del propio movimiento de las mujeres.

En México, en 1975, se realizó la primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la cual definió el comienzo de una nueva era de iniciativas a escala mundial para promover los derechos y la participación de la mujer y abrir un diálogo público respecto a la importancia y necesidad de garantizar la igualdad sustantiva entre los géneros.

Fue así que el 18 de diciembre de 1979 fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual fue ratificada por nuestro país el 23 de marzo de 1981.

Entre otras obligaciones para los Estados parte, esta Convención determina en su artículo 7, respecto de la participación política de las mujeres lo siguiente:

Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

De igual manera la Recomendación General 23 de la CEDAW mandata lo siguiente:

*Todos los Estados parte deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para **garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas de la vida política y pública.***

En cuanto a la Recomendación General 25, esta señala medidas y mecanismos extraordinarios de carácter temporal, entre las que podemos identificar a las cuotas de género, mismas que tienen como objetivo acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por lo que invita a los Estados parte a *“incluir en sus constituciones o en su legislación nacional disposiciones que permitan adoptar medidas especiales de carácter temporal...”*

Estas normas, que son de observancia general y obligatoria para el Estado mexicano, dieron pauta a un proceso escalonado de reformas políticas electorales con la pretensión a que se reconozcan los derechos políticos de las mujeres en México.

B. Reformas político-electorales en nuestro país.

En los últimos 20 años, en México se han puesto en práctica acciones afirmativas que de manera gradual han facilitado que las mujeres tengan la posibilidad real de participar y acceder a espacios de representación política.

En 1993 se dio una reforma política electoral que acentó el primer antecedente de lo que hoy conocemos como cuotas de género, al establecer un exhorto a las instituciones de los partidos políticos para que promovieran una mayor participación efectiva de la mujer en el ámbito político.

En la reforma política electoral de 1996 se incluyó otro exhorto a los partidos políticos para que establecieran en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios, de representación proporcional y de mayoría relativa, no superaran el 70% para un mismo género; no obstante, el hecho de que las cuotas de género en ambas reformas quedaran como meras recomendaciones para los partidos políticos, generó un gran margen de discrecionalidad que propició colocar a las mujeres en cualquiera de los lugares de las listas, principalmente en lugares con pocas posibilidades de concreción en una representación, por lo que el desenlace fue un incremento mínimo de la participación de las mujeres en la Cámara de Diputados, al transitar de un 14.5%, en la LVI Legislatura (1994-1997), a un 17.4% en la LVII Legislatura (1997-2000).

La baja participación real de la mujer a partir de esas reformas, dieron pie a nuevas modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que para el año 2002 se ordenó por primera vez a los partidos políticos promover y garantizar una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, mediante su postulación a cargos de elección popular, para que las listas de personas candidatas a diputaciones y senadurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que fueran registradas por los partidos políticos, no pudieran tener más del 70% de candidaturas propietarias de un mismo género.

Tuvieron que pasar 6 años más para que en 2008 las cuotas de género se constituyeran como una realidad, una acción afirmativa que mandató para las contiendas federales, a no presentar más de 60% de candidaturas de un mismo sexo para las elecciones realizadas en 2009 para el Congreso de la Unión.

A pesar de ello, cabe señalar que en 2009, apenas instalada la LXI Legislatura, 8 mujeres legisladoras solicitaron licencia para dejar su cargo en manos de su suplente hombre, situación que ha sido calificada como una práctica desleal de los partidos políticos quienes tenían la

obligación de defender la participación equitativa entre mujeres y hombres en el Congreso de la Unión.

Otro gran paso fue la reforma constitucional de 2014. En ese año, la reforma constitucional en materia político electoral que entró en vigor el 10 de febrero de 2014, abrió la posibilidad de que se diera la transición de las cuotas de género a la paridad, al establecer en el artículo 41, fracción I, segundo párrafo, la obligación de los partidos políticos de garantizar en las candidaturas al Congreso de la Unión y de los Congresos Locales, la paridad de género; es decir 50% y 50% para cada grupo. Es menester tener bien presente la nueva concepción del sistema democrático que, sin eliminar o trastocar a la democracia representativa, busca enriquecerla facilitando que las mujeres accedan a los cargos donde se ejerce el poder público y se toman decisiones de gran calado; de igual manera, se busca lograr que los órganos de representación, cualesquiera que sean, estén integrados de tal manera que se refleje la diversidad dentro de nuestra sociedad.

En 2019, se profundizó la paridad de género de nueva cuenta, desde el Congreso de la Unión, con la reforma de los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se estableció en la Constitución General, la paridad de género en los diversos órdenes de gobierno, así como en los organismos autónomos tanto federales, como estatales. Se garantiza la integración paritaria en el gabinete presidencial, tanto legal como ampliado, así como en la titularidad de las comisiones y órganos de gobierno; los ayuntamientos y alcaldías de todo el país; la designación de ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados del Tribunal Federal Electoral, el Consejo de la Judicatura Federal; órganos de dirección de los organismos públicos autónomos.

C. Reforma de paridad de género en San Luis Potosí.

El anterior proceso de reforma de la Constitución del país dio pauta para que, en nuestra entidad, el 28 de agosto de 2019, en sesión extraordinaria, el pleno del Congreso del Estado aprobará por mayoría reformas a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí para garantizar la paridad de género en los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ayuntamientos, partidos políticos y en órganos de dirección de los organismos públicos autónomos. Con estas reformas en el plano de la entidad federativa se incorporaron elementos de la última modificación a la Constitución General a la Constitución de San Luis Potosí. Se establece el uso del lenguaje inclusivo, con el objeto de establecer una cultura de igualdad y respeto, se garantiza que ninguna mujer sea discriminada por razones de preferencia o condición sexual, étnicas, etarias, discapacidad, o cualquier otra que comprometa el pleno ejercicio de sus derechos humanos, incluidos sus derechos políticos. Los artículos reformados fueron el 3, 8, 9, fracción XI; 26, fracción II, 36, 42, 90, 93, 96, 102, 105 y 114.

D. La participación de las mujeres en la ciencia y la tecnología

La participación ciudadana ha sido un importante campo de acción, principalmente desde las organizaciones de la sociedad civil para modificar los esquemas de gobernanza, incluido lo relativo al rubro de la ciencia y la tecnología.

En ciencias, como en muchos aspectos de la vida en sociedad, las mujeres han sido relegadas a un lugar secundario, incluso cuando su aporte es equivalente o superior al de sus colegas hombres. Aún hoy, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) **menos del 30% de los investigadores a nivel mundial son mujeres.**

Es cierto que las mujeres tienen cada vez más acceso a la educación superior, y entre ellas, están las que eligen profundizar sus conocimientos en ciencia, ingeniería y matemáticas. De hecho, **en México, 54% de estudiantes universitarias son mujeres.**

No obstante, a nivel de formación e investigación doctoral (la que empuja los límites del conocimiento científico en terrenos aún no explorados) las cifras se invierten y los hombres continúan siendo la mayoría. En la membresía del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Conacyt es notable la inequidad de género pues, en promedio, hay 61.8 % de hombres y sólo **38.2 %** de mujeres. Esta subrepresentación de las mujeres responde a un problema multidimensional y requiere, por lo tanto, iniciar un abordaje, teniendo en cuenta que las barreras que enfrentan las mujeres, de ahí la importancia de garantizar su participación en el Consejo Directivo del COPOCYT.

La Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) y la Oficina Regional de Ciencias para América Latina y el Caribe de la UNESCO presentaron el 15 de septiembre de 2020 el informe Las mujeres en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM) en América Latina y El Caribe. El trabajo aglutina y aborda las principales experiencias e iniciativas puestas en marcha en la región y, aunado a ello, presenta una serie de recomendaciones para promover la inclusión de mujeres en estos rubros.

Durante la jornada ambas organizaciones justificaron la necesidad global de incorporar más mujeres en STEM para el desarrollo de las economías de la región y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). María Noel Vaeza, Directora regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe señaló:

“Dar a las mujeres igualdad de oportunidades en carreras STEM ayuda a reducir la brecha salarial de género, mejora la seguridad económica de las mujeres, garantiza una fuerza de trabajo diversa y talentosa, y evita los sesgos. No solo las mujeres necesitan las oportunidades, sino que sus comunidades y países requieren urgentemente de su contribución para encontrar nuevas soluciones a los problemas que como sociedad enfrentamos”.

Tal visión busca hacerse resonar en la presente iniciativa de reforma, ya que la paridad en el Consejo Directivo sería un gran paso para atender tales retos.

Conclusión

Con todo el camino recorrido en materia de reconocimiento de las mujeres para participar en los distintos ejercicios de representación y ejercicio del poder público, aún nos faltan diversos espacios de la vida pública donde también se debe propulsar la participación de las mismas y garantizar el principio de paridad de género. Dentro de esos espacios que aún faltan por regular para fortalecer y reconocer la participación de las mujeres nos encontramos con los temas relativos a la ciencia y la tecnología. El Consejo Directivo del COPOCYT representa un

espacio importante donde las mujeres deben participar, deliberar, impulsar, coordinar y empoderarse para beneficio del desarrollo científico potosino.

Sin lugar a duda, llevar la paridad de género también a los espacios donde se diseñan estrategias para el impulso científico y tecnológico además de complementar las reformas que han habido, constituye una herramienta fundamental para combatir las desventajas, violencia, invisibilidad y estereotipos que hoy en día además de menoscabar la autonomía de las mujeres, están generando una inmensa brecha de desigualdad que impacta en el desarrollo y progreso de la entidad.

El Congreso del Estado, como sede de las y los representantes de la población potosina, tiene la obligación de unir esfuerzos legislativos para fortalecer la inclusión de las mujeres en espacios tan importantes, en este sentido, es inaplazable fortalecer y garantizar también, desde el texto de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, la paridad de género en el Consejo Directivo.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 5° en su párrafo décimo segundo, de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5°. ...

I. a III. ...

Los representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria del Director General del COPOCYT, y durarán en su cargo tres años; **desde las convocatorias, se deberá establecer que las instituciones, cámaras y asociaciones cuenten con representación paritaria de mujeres y hombres alternando en cada trienio.**

...

...

...





T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, del Estado de San Luis Potosí tendrá sesenta días hábiles para convocar al Consejo Directivo, a efecto de que se les haga del conocimiento a las y los titulares, la representación paritaria de mujeres y hombres que se demanda.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO	A favor	
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL	A favor	
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL		

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL TURNO 3519.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre del año 2022, de la iniciativa con el número de **Turno 2225**, que pretende reformar los artículos, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, y 42 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí. Y adicionar al artículo 62 una fracción, ésta como XXIX, por lo que la actual XXIX pasa a ser fracción XXX de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Rubén Guajardo Barrera.

En virtud de lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la iniciativa referida para llegar a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracciones XVIII y XX, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de estas comisiones legislativas, resolver y dictaminar la presente iniciativa.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

“A mediados del mes de septiembre de este año, al interior de un centro de tratamiento de adicciones, comúnmente llamados anexos, ubicado en la ciudad de San Luis Potosí, se produjo un siniestro que causó el desafortunado fallecimiento de tres personas, y puso de relieve la necesidad de aumentar las acciones de vigilancia, con el objetivo de que los centros de tratamiento operados por particulares, cuenten con las autorizaciones para hacerlo, además de que sus instalaciones cumplan con estándares de seguridad en prevención a siniestros que como ya lo vimos, dañan la integridad de las personas ahí tratadas.

El sufrir un trastorno por consumo de sustancias psicotrópicas o alcohólicas, no es una condición que disminuya los derechos que toda persona posee en nuestro país; antes bien, el derecho general a la salud, en estos casos se concreta a través de garantías específicas, como las contenidas en el artículo 20 de la Ley estatal en materia de Prevención y Control de Adicciones, de recibir un tratamiento adecuado en los centros de atención acreditados, y de recibir toda la información relacionada al tratamiento.

Es por ello que existe la necesidad de fortalecer los controles existentes, para garantizar el derecho a la seguridad y salud de las personas que sufren farmacodependencia, y evitar que se repitan hechos como los que acontecieron.

Es así que se propone modificaciones a los actuales numerales 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, de tal forma que, en primer término la autorización en favor de particulares para la operación de un centro de tratamiento, solo pueda ser en favor de una persona moral; con ello, se busca una adecuada capacidad de organización y operación en favor de las y los usuarios.

Se establece con mayor precisión el procedimiento que ha de agotarse, las instancias ante las que se debe acreditar requisitos, de tal forma que, solo puedan iniciar operaciones los centros, hasta el momento en que se les otorgue autorización para ello.

Se establece que las autorizaciones tengan vigencia de operación, y se establecen las obligaciones que deben cumplir los prestadores de dichos servicios. Asimismo se dispone que el médico responsable con el que ha de contar cada centro de rehabilitación, lleve a cabo una serie de acciones con respecto de la o el paciente que ha de ingresar a un centro de rehabilitación.

De igual forma, se propone adicionar una fracción al artículo 62 de la Ley del Sistema de Protección Civil del estado de San Luis Potosí, a fin de que de manera expresa, las coordinaciones tanto estatal como municipales, tengan la atribución de verificar las condiciones de seguridad de las instalaciones de los centros de tratamiento.

Con las reformas propuestas se busca dar mayor certeza a las personas que tienen la necesidad de recibir un tratamiento de rehabilitación, a sus familiares y a los vecinos de esos centros”.

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcribe el contenido íntegro de los artículos vigentes, en comparación de las reformas propuestas por el promovente, que a la letra dice:

Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí (Texto normativo vigente)	Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)	Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto por la Comisión)
<p>ARTICULO 34. Los sectores público y privado podrán prestar los servicios de orientación, prevención, tratamiento, rehabilitación y control, y reinserción social de personas con problemas de alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, previo registro y autorización ante los Servicios de Salud del Estado; la Coordinación Estatal de Protección Civil, y el ayuntamiento que se trate.</p>	<p>ARTICULO 34. Los centros de tratamiento y rehabilitación, podrán ser operados por el Estado y por personas morales privadas, las que deberán obtener de manera previa al inicio de sus operaciones la autorización expresa en los términos del presente ordenamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 34. Los establecimientos especializados en adicciones del sector público y privado deberán obtener de manera previa al inicio de sus operaciones la autorización expresa en los términos del presente ordenamiento.</p>
<p>ARTICULO 35. La licencia expedida por los Servicios de Salud, constituye la autorización para ejercer lícitamente la materia que regula esta Ley y demás disposiciones aplicables; por tanto, es intransferible, inalienable e inembargable y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.</p> <p>La licencia expedida por la Coordinación Estatal de Protección Civil, constituye la autorización relacionada con la seguridad física de la infraestructura del centro de tratamiento y rehabilitación; por tanto, es intransferible, inalienable e inembargable y</p>	<p>ARTICULO 35. La solicitud de autorización para iniciar operación de un centro de tratamiento y rehabilitación, será presentada a la Secretaría, en los formatos que para tal efecto expida, debiendo acreditar cumplir de manera satisfactoria con los requisitos que esta determine y que cuando menos serán los siguientes:</p> <p>I. Acreditar a satisfacción de la Secretaría, ser propietario o legal poseedor de un inmueble que cuente con las instalaciones, programa general de trabajo, reglamento interno, manuales técnico – administrativos, personal capacitado y demás extremos a que se refiere la NOM 028-ssa2-2009, para la</p>	<p>ARTÍCULO 35. La solicitud de autorización para iniciar operación de un centro de tratamiento y rehabilitación, será presentada a la Secretaría, en los formatos que para tal efecto expida, debiendo acreditar cumplir de manera satisfactoria con los requisitos que esta determine y que cuando menos será lo siguiente:</p> <p>I. Contar con un inmueble, infraestructura e instalaciones acorde a la atención que se brinda, considerando el grupo etario, género en donde se asegure la seguridad y funcionalidad para los usuarios y se evite el hacinamiento;</p>

<p>cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.</p> <p>Asimismo, la Coordinación Estatal de Protección Civil aplicará las sanciones en materia de inspección, que establece la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Los centros de Tratamiento y Rehabilitación deberán contar con la licencia municipal que expida el ayuntamiento en facultad a su materia.</p>	<p>prevención, tratamiento y control de adicciones;</p> <p>II. Contar con un médico responsable con título profesional y calificado en la materia de adicciones, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría;</p> <p>III. Contar con el estudio de factibilidad respecto del inmueble en donde se pretenda establecer el centro de tratamiento y rehabilitación, expedido por la Coordinación de Protección Civil del municipio que corresponda, respecto del cumplimiento de las disposiciones de la materia;</p> <p>IV. Contar con el estudio de factibilidad de uso de suelo, expedido por el municipio en donde se ubique el inmueble en donde se pretenda establecer el centro de tratamiento y rehabilitación, y</p> <p>V. Las demás que determine la Secretaría.</p>	<p>II. Contar con la validación del modelo de tratamiento por la Secretaría, manual de procedimientos y de organización, reglamento interno con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos, personal suficiente de acuerdo a la capacidad instalada y capacitado que acredite experiencia y formación en el manejo de adicciones.</p> <p>III. Contar con un responsable de tratamiento psicológico acorde al modelo de atención y con un responsable médico, ambos con título profesional y calificado en la materia de adicciones, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría;</p> <p>IV. Contar con el estudio de factibilidad respecto del inmueble en donde se pretenda establecer el centro de tratamiento y rehabilitación, expedido por la Coordinación de Protección Civil del municipio que corresponda, respecto del cumplimiento de las disposiciones de la materia;</p> <p>V. Contar con el estudio de factibilidad de uso de suelo, expedido por el municipio en donde se ubique el inmueble en donde se pretenda establecer el centro de tratamiento y rehabilitación, y</p> <p>VI. Las demás que determine la Secretaría.</p>
<p>ARTICULO 36. Los Servicios de Salud del Estado proporcionarán gratuitamente los formatos para solicitar licencias.</p>	<p>ARTICULO 36. La autorización expedida en favor de particulares para la operación de un centro de tratamiento y rehabilitación, tendrá establecida su vigencia y condiciones que en su caso se requieran para su renovación.</p> <p>La autorización otorgada por la Secretaría será intransferible, inalienable e inembargable, por lo que cualquier acto jurídico que tenga como propósito cualquiera de esos fines, será nulo de pleno derecho.</p> <p>La autorización podrá ser revocada por la Secretaría en cualquier momento por el incumplimiento de cualquiera de las</p>	<p>ARTICULO 36. La autorización expedida en favor de particulares para la operación de un centro de tratamiento y rehabilitación, tendrá establecida su vigencia y condiciones que en su caso se requieran para su renovación.</p> <p>La autorización otorgada por la Secretaría será intransferible, inalienable e inembargable, por lo que cualquier acto jurídico que tenga como propósito cualquiera de esos fines, será nulo de pleno derecho.</p> <p>La autorización podrá ser revocada por la Secretaría en cualquier momento por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento y</p>

	obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento y su reglamento.	su reglamento, así como la normatividad vigente haciendo énfasis en garantizar los Derechos Humanos.
<p>ARTICULO 37. Para obtener la licencia que les permita operar, los centros de Tratamiento y Rehabilitación deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con las instalaciones que establece la Norma Oficial Mexicana NOM 028-SSA2-2009 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones;</p> <p>II. Contar con un médico responsable con título profesional y calificado en la materia de adicciones, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría;</p> <p>III. Registrar ante la Secretaría de Salud, al personal que preste servicios terapéuticos en las áreas de psicología, psiquiatría y trabajo social;</p> <p>IV. Presentar ante la Secretaría de Salud, los programas de tratamiento terapéutico integral que se apliquen para la rehabilitación de los adictos;</p> <p>V. Contar con un Programa de Atención Integral a los Usuarios, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM 028-SSA2-2009 Para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones;</p> <p>VI. Coadyuvar con el personal de la Secretaría que practique visitas para verificar el cumplimiento de la presente Ley, y</p> <p>VII. Las demás que establezca este Ordenamiento.</p>	<p>ARTICULO 37. Los centros de tratamiento y rehabilitación, deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley General de Salud, de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y de la presente Ley y su Reglamento, dentro de los que de manera enunciativa se encuentran las siguientes:</p> <p>I. Presentar ante la Secretaría de Salud, los programas de tratamiento terapéutico integral que se apliquen para la rehabilitación de los adictos, así como sus adecuaciones o actualizaciones que se requieran;</p> <p>II. Registrar y actualizar ante la Secretaría, al personal que preste servicios terapéuticos en las áreas de psicología, psiquiatría y trabajo social;</p> <p>III. Permitir en cualquier momento el ingreso del personal acreditado por la Secretaría, por las autoridades en materia de protección civil o de seguridad pública, para realizar inspecciones respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del centro de tratamiento y rehabilitación;</p> <p>IV. Coadyuvar en todo momento con el personal acreditado para la realización de visitas de inspección o verificación, y</p> <p>V. Presentar las denuncias o avisos a que haya lugar ante la autoridad competente, en virtud de conocer de actos que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas o delitos.</p>	<p>ARTICULO 37. Los establecimientos especializados en adicciones, deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley General de Salud, de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y de la presente Ley y su Reglamento, dentro de los que de manera enunciativa se encuentran las siguientes:</p> <p>I. Presentar ante la Secretaría de Salud, el modelo de tratamiento y proceso de atención, rehabilitación y reinserción social de la persona que consume sustancias psicoactivas así como sus adecuaciones o actualizaciones que se requieran;</p> <p>II. Registrar y actualizar ante la Secretaría, al personal de salud profesional que preste servicios que intervengan en la atención y tratamiento de las personas usuarias;</p> <p>III. Permitir en cualquier momento el ingreso del personal el ingreso del personal acreditado por la Secretaría, por las autoridades en materia de protección civil o de seguridad pública, para realizar visitas de asesoría, fomento, verificación, supervisión e inspecciones respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del centro de tratamiento y rehabilitación;</p> <p>IV. Coadyuvar en todo momento con el personal acreditado para la realización de visitas de inspección o verificación, y</p> <p>V. Presentar las denuncias o avisos a que haya lugar ante la autoridad competente, en virtud de conocer de actos que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas o delitos.</p>
<p>ARTICULO 38. Previo al ingreso de los usuarios al Centro de Tratamiento y Rehabilitación, el médico responsable deberá:</p>	<p>ARTICULO 38. Las visitas de verificación o inspección que lleve a cabo la Secretaría deberán ajustarse a lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTICULO 38. Las visitas de verificación o inspección que lleve a cabo la Secretaría deberán ajustarse a lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>



<p>I. Realizar una inspección física, sin que atente contra su integridad, para detectar golpes o heridas que a su juicio requieran la atención médica inmediata e informar a la autoridad competente;</p> <p>II. Efectuar una entrevista para determinar la existencia de malestares o problemas de índole físico o psicológico;</p> <p>III. Indagar si el usuario tiene algún padecimiento grave, complicaciones físicas, psiquiátricas, enfermedades contagiosas, o si está embarazada, con la finalidad de tomar las previsiones necesarias para su atención y referencia, y</p> <p>IV. Negar la admisión a personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado.</p>		
<p>ARTICULO 39. Los centros de Tratamiento y Rehabilitación deberán notificar mensualmente a la Secretaría, la cantidad de usuarios sujetos a rehabilitación que están atendiendo y la etapa del tratamiento en la que se encuentran.</p>	<p>ARTICULO 39. Los centros de tratamiento y rehabilitación deberán entregar un informe de manera mensual, a la Secretaría y al Consejo, que contenga la cantidad de usuarios sujetos a rehabilitación, los ingresos durante el periodo y las altas, así como la etapa del tratamiento en la que se encuentran.</p>	<p>ARTÍCULO 39. Los establecimientos especializados en adicciones deberán concentrar, integrar y entregar de manera mensual el informe del Sistema de Vigilancia Epidemiológica en Adicciones a la Secretaría y al Consejo.</p>
<p>ARTICULO 40. El Consejo hará del conocimiento de los Servicios de Salud, sobre cualquier incumplimiento por parte de los centros de tratamiento y rehabilitación de adicciones que detecte, derivado de las visitas de inspección y verificación, y podrá solicitar la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley.</p>	<p>ARTICULO 40. Previo al ingreso de los usuarios al Centro de Tratamiento y Rehabilitación, el médico responsable deberá:</p> <p>I. Realizar una inspección física, sin que atente contra su integridad, para detectar golpes o heridas que a su juicio requieran la atención médica inmediata e informar a la autoridad competente;</p> <p>II. Efectuar una entrevista para determinar la existencia de malestares o problemas de índole físico o psicológico;</p> <p>III. Indagar si el usuario tiene algún padecimiento grave, complicaciones físicas, psiquiátricas, enfermedades contagiosas, o si está embarazada, con la finalidad de tomar las previsiones necesarias para su atención y referencia, y</p>	<p>ARTÍCULO 40. Previo al ingreso de las personas usuarias a los establecimientos especializados en adicciones de modalidad residencial, el médico responsable deberá:</p> <p>I. Realizar exploración física y determinar su estado de salud, sin que atente contra su integridad, para detectar golpes o heridas que a su juicio requieran la atención médica inmediata e informar a la autoridad competente;</p> <p>II. Realizar valoración médica, psicológica, y psiquiátrica de acuerdo al modelo de atención, determinando el diagnóstico, pronóstico y plan de tratamiento.</p> <p>III. Indagar si el usuario tiene algún padecimiento grave, complicaciones físicas, psiquiátricas, enfermedades contagiosas, o si está embarazada,</p>

	IV. Negar la admisión a personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado.	con la finalidad de tomar las previsiones necesarias para su atención y referencia, y IV. Negar la admisión a personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado o no contar con capacidad resolutive.
ARTICULO 41. Todo acto de visita de inspección que lleve a cabo la Secretaría a los centros de Tratamiento y Rehabilitación tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, realizándose conforme lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.	ARTICULO 41. El Consejo, podrá acreditar a personal para que practique visitas de verificación a los centros de tratamiento y rehabilitación.	ARTICULO 41. El Consejo, podrá acreditar a personal para que practique visitas de verificación a los establecimientos especializados en adicciones.
ARTICULO 42. Para la inspección y verificación sobre el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia, en todo tiempo, los responsables de los establecimientos y centros de atención de adicciones, tienen la obligación de permitir el acceso a las instalaciones y de mostrar la documentación inherente al funcionamiento de los mismos, así como de los programas de tratamiento.	ARTICULO 42. El Consejo, podrá emitir recomendaciones respecto de los programas de tratamiento y rehabilitación, los que deberán ser revisados por la Secretaría, y en su caso atendidos por los centros de tratamiento y rehabilitación.	ARTICULO 42. El Consejo, podrá emitir recomendaciones respecto de los programas de tratamiento y rehabilitación, los que deberán ser revisados por la Secretaría, y en su caso atendidos por los centros de tratamiento y rehabilitación.

Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo vigente)	Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)	Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto por la Comisión)
ARTICULO 62. Las coordinaciones Estatal y municipales en su caso, llevarán a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes: I a XXIX...	ARTÍCULO 62... I a XXVII... XXIX. Centros para el tratamiento, rehabilitación, control, y reinserción social de personas con problemas de alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, y XXX. Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los enunciados en las fracciones.	ARTÍCULO 62... I a XXVII... XXIX. Establecimientos especializados en adicciones, y XXX. Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los enunciados en las fracciones.

SEXTO. Las comisiones dictaminadoras consideran importante señalar lo siguiente:

1. Que con fecha 14 de noviembre del año 2022, fue consultada la Titularidad de la Secretaría de Salud con el objetivo de solicitarle su opinión técnico-jurídica en relación a la iniciativa de mérito, por lo que, para efecto del análisis del presente dictamen se transcribe la misma, que a la letra dice:

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ


DS/OF. -00047 /2022

29 de noviembre de 2022
Código: 1C.2

Asunto: Opinión sobre proyecto legislativo.

San Luis Potosí, S.L.P.

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
VALLEJO No. 200, ZONA CENTRO, C. P. 78000,
CIUDAD



DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, en mi carácter de Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí, y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 6° del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, me permito manifestar lo siguiente:

En atención a su oficio de 14 de noviembre del año en curso, recibido en la Secretaría de Salud el 16 de noviembre de 2022, por medio del cual solicitó la opinión de la dependencia a mi cargo acerca de la **iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado y de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado**, presentada por el Diputado Rubén Guajardo Barrera, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Primeramente, informo que desde el mes de septiembre de este año, los Servicios de Salud han llevado a cabo mesas interinstitucionales de trabajo con la Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, representantes del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y del Sistema Estatal de Protección Civil, entre otras autoridades, a fin de analizar y actualizar la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado. **En estas reuniones se ha planteado que la salud mental y las adicciones son cuestiones sumamente relacionadas entre sí, y legislarlas por separado implicaría ver el problema desde un punto de vista aislado sin enfoque en las personas.**

Por lo anterior, se acordó con la Diputada Martha Patricia Aradillas y con las autoridades involucradas que el proyecto se enfocará en elaborar una **nueva Ley de Salud Mental para el Estado que funja como marco normativo integral**, en la que se incluyan todos los aspectos relacionados con el tema (como las adicciones), bajo el cambio de paradigma que marcó la reforma a la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022.

Continúa en hoja 2...

Preel. Calles de Guadalupe 580, Col. Lomas de la Virgen, San Luis Potosí S.L.P., C.P. 78388. Tel: (449) 6241100 Ext. 21661. dip.gob.mx/salud



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSIENSES
UNIDAD EN SU DESARROLLO

SALUD
INTEGRANDO LA VIDA

DS/OF. -00047 /2022

29 de noviembre de 2022
Código: 1C.2

-2-

Cabe resaltar que uno de los ejes principales de este proyecto es robustecer el marco jurídico bajo el cual operan los establecimientos especializados en adicciones, con el objetivo principal de garantizar -en la medida de lo posible- un tratamiento médico adecuado para las personas usuarias bajo un enfoque de derechos humanos, lo que abarca fortalecer el procedimiento de registro y el trámite de autorizaciones ante los Ayuntamientos, el Sistema Estatal de Protección Civil y la Secretaría de Salud, así como establecer la coordinación interinstitucional necesaria que asegure la efectividad de estas disposiciones.

Dicho lo anterior, consideramos que en lo general el contenido de la iniciativa presentada por el Diputado Rubén Guajardo Barrera **es viable y de gran aporte para robustecer el marco jurídico en materia de adicciones**, por lo que estimamos que lo idóneo es que sea detenida la discusión y aprobación de la iniciativa hasta en tanto se elabore y presente ante el Congreso del Estado el proyecto de la nueva Ley de Salud Mental en la que se incluyan sus propuestas, en virtud de que en éste se desarrollarán otros aspectos que conllevarán a la efectividad de lo planteado por el Diputado Rubén Guajardo.

No obstante lo anterior, acompaño al presente como **ANEXO ÚNICO** la opinión técnica del Departamento de Salud Mental y Adicciones de los Servicios de Salud, por medio del cual se hacen observaciones puntuales acerca de lo previsto en la iniciativa. Aunado a ello, también se señala lo siguiente:

- Es importante utilizar un lenguaje no sexista e incluyente, en cumplimiento a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, pues se advierte del contenido de la iniciativa el uso exclusivo del género masculino para englobar también lo femenino.
- Con relación a la propuesta de reformar el artículo 34 de la actual Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, en lo referente a que en el sector privado sean sólo las personas morales quienes puedan operar los establecimientos especializados en adicciones, sometemos a su consideración el análisis de dicha limitante, ya que pudiera resultar contraria a lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 38 de la actual Ley para la Prevención, Tratamiento

Continúa en hoja 3...



SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSI



POTOSI
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SALUD
SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO

DS/OF. -00047 /2022

29 de noviembre de 2022
Código: 1C.2

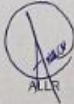
-3-

y Control de las Adicciones para el Estado, la legislación aplicable en materia administrativa es el Código Procesal Administrativo para el Estado, mismo que abrogó a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Expresado lo anterior y sin más por el momento, le agradezco su consideración hacia la Secretaría de Salud en los proyectos legislativos de la Comisión que representa.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO DE SALUD SECRETARIA DE SALUD
DIRECTO
DR. DANIEL ACOSTA DIAZ SILLON
19 NOV 2022
DIRECTO
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Lic. Blanca María Fonseca
Subdirectora de Asuntos Jurídicos
y Derechos Humanos



"2022. AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Prof. Calle de Guadalupe 5850, Col. Llanos de la Virgen, San Luis Potosí S.L.P., C.P. 76300 Tel: (444) 2241100, Ext. 22491. sig.gob.mx/salud

DIRECCION DE SALUD PUBLICA
SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA SALUD
DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES
Opinión Técnica

Opinión técnica referente a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado y la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado.

Generalidad:

En toda la Ley el concepto "centros de tratamiento y rehabilitación" debería ser remplazado por el término "establecimientos especializados en adicciones" en apego al Glosario publicado en la Guía de Justicia Terapéutica.

ARTICULO 34. Los centros de tratamiento y rehabilitación, podrán ser operados por el Estado y por personas morales privadas, las que deberán obtener de manera previa al inicio de sus operaciones la autorización expresa en los términos del presente ordenamiento.

Los establecimientos especializados en adicciones del sector público y privado deberán obtener de manera previa al inicio de sus operaciones la autorización expresa en los términos del presente ordenamiento.

ARTICULO 35. La solicitud de autorización para iniciar operación de un centro de tratamiento y rehabilitación, será presentada a la Secretaría, en los formatos que para tal efecto expida, debiendo acreditar cumplir de manera satisfactoria con los requisitos que esta determine y que cuando menos será los siguientes:

I. Acreditar a satisfacción de la Secretaría, ser propietario o legal poseedor de un inmueble que cuente con las instalaciones, programa general de trabajo, reglamento interno, manuales técnico - administrativos, personal capacitado y demás extremos a que se refiere la NOM 028-ssa2-2009, para la prevención, tratamiento y control de adicciones;

Contar con inmueble, infraestructura e instalaciones acorde a la atención que se brinda, considerando el grupo etario, género en donde se asegure la seguridad y funcionalidad para los usuarios y se evite el hacinamiento.

Agregar otro criterio:

Contar con la validación del modelo de tratamiento por la Secretaría, manual de procedimientos y de organización, reglamento interno con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos, personal suficiente de acuerdo a capacidad instalada y capacitado que acredite experiencia y formación en el manejo de adicciones.

II. Contar con un médico responsable con título profesional y calificado en la materia de adicciones, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría;

Contar con un responsable de tratamiento psicológico acorde al modelo de atención y con un responsable médico, ambos con título profesional y calificado en la materia de adicciones, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría;

III. Contar con el estudio de factibilidad respecto del inmueble en donde se pretenda establecer el centro de tratamiento y rehabilitación, expedido por la Coordinación de Protección Civil del municipio que corresponda, respecto del cumplimiento de las disposiciones de la materia;

Sin observaciones

DIRECCION DE SALUD PUBLICA
SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA SALUD
DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES
Opinión Técnica

IV. Contar con el estudio de factibilidad de uso de suelo, expedido por el municipio en donde se ubique el inmueble en donde se pretenda establecer el centro de tratamiento y rehabilitación, y

Sin observaciones

V. Las demás que determine la Secretaría

Sin observaciones

ARTICULO 36. La autorización expedida en favor de particulares para la operación de un centro de tratamiento y rehabilitación, tendrá establecida su vigencia y condiciones que en su caso se requieran para su renovación.

La autorización otorgada por la Secretaría será intransferible, inalienable e inembargable, por lo que cualquier acto jurídico que tenga como propósito cualquiera de esos fines, será nulo de pleno derecho.

La autorización podrá ser revocada por la Secretaría en cualquier momento por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento y su reglamento.

Solo hacer modificación en el último párrafo quedando:

La autorización podrá ser revocada por la Secretaría en cualquier momento por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento y su reglamento, así como la normatividad vigente haciendo énfasis en garantizando los Derechos Humanos.

ARTICULO 37. Los centros de tratamiento y rehabilitación, deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley General de Salud, de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y de la presente Ley y su Reglamento, dentro de los que de manera enunciativa se encuentran las siguientes:

I. Presentar ante la Secretaría de Salud, los programas de tratamiento terapéutico integral que se apliquen para la rehabilitación de los adictos, así como sus adecuaciones o actualizaciones que se requieran;

I. Presentar ante la Secretaría de Salud, el modelo de tratamiento y proceso de atención, rehabilitación y reinserción social del consumidor de sustancias psicoactivas así como sus adecuaciones o actualizaciones que se requieran;

II. Registrar y actualizar ante la Secretaría, al personal que preste servicios terapéuticos en las áreas de psicología, psiquiatría y trabajo social;

II. Registrar y actualizar ante la Secretaría, al personal de salud profesional que preste servicios que intervengan en la atención y tratamiento de los usuarios.

DIRECCION DE SALUD PUBLICA
SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA SALUD
DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES
Opinión Técnica

III. Permitir en cualquier momento el ingreso del personal acreditado por la Secretaría, por las autoridades en materia de protección civil o de seguridad pública, para realizar inspecciones respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del centro de tratamiento y rehabilitación;

III. Permitir en cualquier momento el ingreso del personal acreditado por la Secretaría, por las autoridades en materia de protección civil o de seguridad pública, para realizar visitas de asesoría, fomento, verificación, supervisión e inspecciones respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del centro de tratamiento y rehabilitación;

IV. Coadyuvar en todo momento con el personal acreditado para la realización de visitas de inspección o verificación, y

Sin observaciones

V. Presentar las denuncias o avisos a que haya lugar ante la autoridad competente, en virtud de conocer de actos que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas o delitos.

Sin observaciones

ARTICULO 38. Las visitas de verificación o inspección que lleve a cabo la Secretaría deberán ajustarse a lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Se solicita asesoría a la Subdirección de Asuntos Jurídicos respecto a este artículo.

ARTICULO 39. Los centros de tratamiento y rehabilitación deberán entregar un informe de manera mensual, a la Secretaría y al Consejo, que a contenga la cantidad de usuarios sujetos a rehabilitación, los ingresos durante el periodo y las altas, así como la etapa del tratamiento en la que se encuentran.

ARTICULO 39. Los **establecimientos especializados en adicciones** deberán concentrar integrar y entregar el informe del Sistema de Vigilancia Epidemiológica en Adicciones a la Secretaría y al Consejo.

ARTICULO 40. Previo al ingreso de los usuarios al Centro de Tratamiento y Rehabilitación, el médico responsable deberá:

I. Realizar una inspección física, sin que atente contra su integridad, para detectar golpes o heridas que a su juicio requieran la atención médica inmediata e informar a la autoridad competente;

II. Efectuar una entrevista para determinar la existencia de malestares o problemas de índole físico y evaluar el estado general de salud mental;

III. Indagar si el usuario tiene algún padecimiento grave, complicaciones físicas, psiquiátricas, enfermedades contagiosas, o si está embarazada, con la finalidad de tomar las previsiones necesarias para su atención y referencia, y

DIRECCION DE SALUD PUBLICA
SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA SALUD
DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES
Opinión Técnica

IV. Negar la admisión a personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado

Previo al ingreso de los usuarios al Establecimiento Especializado en Adicciones de modalidad residencial, el médico responsable deberá:

I. Realizar exploración física y determinar su estado de salud, sin que atente contra su integridad, para detectar golpes o heridas que a su juicio requieran la atención médica inmediata e informar a la autoridad competente;

II. Realizar valoración médica, psicológica y psiquiátrica de acuerdo al modelo de atención, determinando diagnóstico, pronóstico y plan de tratamiento.

III. Indagar si el usuario tiene algún padecimiento grave, complicaciones físicas, psiquiátricas, enfermedades contagiosas, o si está embarazada, con la finalidad de tomar las provisiones necesarias para su atención y referencia, y

IV. Negar la admisión a personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado o no contar con capacidad resolutive.

ARTICULO 41. El Consejo, podrá acreditar a personal para que practique visitas de verificación a los centros de tratamiento y rehabilitación.

ARTICULO 41. La Secretaría, podrá acreditar a personal para que practique visitas de verificación a los centros de tratamiento y rehabilitación.

ARTICULO 42. El Consejo, podrá emitir recomendaciones respecto de los programas de tratamiento y rehabilitación, los que deberán ser revisados por la Secretaría, y en su caso atendidos por los centros de tratamiento y rehabilitación.

ARTICULO 42. La Secretaría, podrá emitir recomendaciones respecto de los programas de tratamiento y rehabilitación, los que deberán ser revisados por la Secretaría, y en su caso atendidos por los centros de tratamiento y rehabilitación.

Ley del Sistema de Protección Civil del Estado.

ARTÍCULO 62...

la XXVII...

XXIX.

Centros para el tratamiento, rehabilitación, control, y reinserción social de personas con problemas de alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, y

Establecimientos especializados en adicciones

XXX. Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los enunciados en las fracciones.

Sin observaciones

2. Que derivado de la opinión presentada por la Secretaria de Salud del Estado, las dictaminadoras concluimos tanto con el promovente, así como con la autoridad en materia sanitaria en la necesidad de robustecer en dos vías, los dispositivos normativos susceptibles a modificar y que regulan los establecimientos especializados en materia de adicciones, la primera de éstas, es en el sentido de garantizar el derecho humano a la seguridad de aquellas personas que optan por elegir someterse al tratamiento y rehabilitación que brindan los establecimientos especializados en materia de adicciones; y por otra parte, que el tratamiento médico que reciban las personas usuarias sea el idóneo para ellas y que éste cumpla con el enfoque de derechos humanos, de tal forma que para el abordaje de la problemática citada se requiere fortalecer los procedimientos los ordenamientos jurídicos que contemplan la regulación a los mismos.

Hemos de visibilizar que actualmente como lo señala la Secretaría de Salud del Estado, el pasado 16 de marzo del año 2022, se reformó la Ley General de Salud, en materia de salud mental y la prevención de las adicciones, estableciéndose que tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán atenderse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

Si bien, de conformidad con el artículo 76 de la Ley General de Salud, se establece que será la misma Secretaría de Salud en el ámbito federal quien expedirá las Normas Oficiales Mexicanas dirigidas a los establecimientos que prestan atención a la población usuaria de los servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, como a la letra dice:

“Artículo 76.- La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a la población usuaria de los servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, de la red del Sistema Nacional de Salud de conformidad con los principios establecidos en esta ley”.

Además, resulta atendible que las entidades federativas, como corresponsables de la atención de la salud mental, así como de la prevención, combate y control en el consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, legislen mediante el enfoque de los derechos humanos, a través de los principios que establece el artículo 73 Bis, del ordenamiento general en materia sanitaria, que establece:

“Artículo 73 Bis.- Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deberán brindar acceso a los servicios de atención de salud mental y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones en cumplimiento con los principios siguientes:

I. Cercanía al lugar de residencia de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

II. Respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas, con un enfoque de género, equidad, interseccionalidad e interculturalidad, poniendo énfasis en la prevención, detección temprana y promoción de la salud mental, incluyendo acciones enfocadas a la prevención de trastornos por el consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones;

III. Promover y desarrollar medidas para la toma de conciencia sobre la salud mental, la erradicación de estigmas y estereotipos, para la concientización de la sociedad y el personal de salud, a fin de disminuir todo tipo de discriminación hacia la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

IV. Reducción del daño de los diversos factores de riesgo que vive la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

V. Atención prioritaria a la población en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, afromexicanas, personas en situación de calle y pobreza, migrantes, víctimas de violencia y personas discriminadas por su orientación sexual o su identidad de género;

VI. Atención primaria a la salud como el eje principal sobre el que se estructure la atención comunitaria de la salud mental y de adicciones, en el marco del modelo de atención de la salud;

VII. Acceso y atención integral continua e interdisciplinaria que requiera la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, y

VIII. Participación de los familiares y de las organizaciones de usuarios de ayuda mutua para la atención”.

Si bien es cierto, el contenido normativo que señala el artículo que antecede se encuentra dirigido a las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que brinden acceso a los servicios de atención de salud mental y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, todas aquellas acciones que los establecimientos que prestan atención a la población usuaria de los servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deben encontrarse de conformidad con los principios establecidos en el artículo 73 Bis.

De tal forma, que tomando en consideración las atinadas observaciones realizadas por parte de la Secretaria de Salud del Estado, la propuesta del promovente no sólo es enriquecida, sino además se robustece la pretensión de garantizar el derecho humano a la seguridad de la persona, así como el derecho humano a la salud a recibir un tratamiento y rehabilitación adecuada a las necesidades y respeto a la dignidad de las personas usuarias de los establecimientos especializados en adicciones.

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVI y 114, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de septiembre del año 2022, al interior de un establecimiento especializado en adicciones, comúnmente llamados “anexos”, ubicado en la ciudad de San Luis Potosí, se produjo un siniestro que causó el desafortunado fallecimiento de tres personas, y con ello, se evidenció la necesidad de aumentar las acciones de vigilancia al interior de los mismos, además de que los establecimientos operados por particulares, cuenten con las autorizaciones para hacerlo y que sus instalaciones cumplan con estándares de seguridad en prevención a siniestros a fin de dañar la integridad de las personas ahí tratadas.

El tener una adicción por consumo de sustancias psicotrópicas o alcohólicas, no es una condición que disminuya los derechos que toda persona posee en nuestro País; antes bien, el derecho general a la salud, en estos casos se concreta a través de garantías específicas, como las contenidas en el artículo 20 de la Ley estatal de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, de recibir un tratamiento adecuado en los establecimientos especializados en adicciones, así como recibir toda la información relacionada al tratamiento.

Es así que se propone modificaciones a los actuales numerales 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del presente ordenamiento, con el objetivo de que los establecimientos especializados en adicciones del sector público y privado previo inicio de operaciones deban cumplir con diversas especificaciones, que como se establece, se deberá contar con la validación por la Secretaría de Salud del modelo de tratamiento, manual de procedimientos y de organización, así como su reglamentación interna, con estricto apego al respeto a los Derechos Humanos, con personal suficiente y capacitado que acredite experiencia en el manejo de adicciones y de acuerdo a las necesidades de las instalaciones.

Así mismo, la presente reforma incluye que se debe de contar con un inmueble, infraestructura e instalaciones acorde a la atención que se brinda, considerando el grupo etario, género en donde se asegure la seguridad y funcionalidad para los usuarios y se evite el hacinamiento.

De igual forma, se adiciona una fracción al artículo 62 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, a fin de que de manera expresa, las coordinaciones tanto estatales como municipales, tengan la atribución de verificar las condiciones de seguridad de las instalaciones de establecimientos especializados en adicciones.

Lo anterior, tiene como finalidad refrendar el compromiso garantizar los derechos a la salud y a la seguridad de las personas usuarias de servicios de salud mental y tratamiento y rehabilitación de las adicciones.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** los artículos, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, y 42 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 34. Los establecimientos especializados en adicciones del sector público y privado deberán obtener de manera previa al inicio de sus operaciones la autorización expresa en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 35. La solicitud de autorización para iniciar operación de un centro de tratamiento y rehabilitación, será presentada a la Secretaría, en los formatos que para tal efecto expida, debiendo acreditar y cumplir de manera satisfactoria con los requisitos que esta determine y que cuando menos será lo siguiente:

- I. Contar con un inmueble, infraestructura e instalaciones acorde a la atención que se brinda, considerando el grupo etario, género en donde se asegure la seguridad y funcionalidad para los usuarios y se evite el hacinamiento;
- II. Contar con la validación del modelo de tratamiento por la Secretaría, manual de procedimientos y de organización, reglamento interno con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos, personal suficiente de acuerdo a la capacidad instalada y capacitado que acredite experiencia y formación en el manejo de adicciones;
- III. Contar con un responsable de tratamiento psicológico acorde al modelo de atención y con un responsable médico, ambos con título profesional y calificado en la materia de adicciones, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría;
- IV. Contar con el estudio de factibilidad respecto del inmueble en donde se pretenda establecer el centro de tratamiento y rehabilitación, expedido por la Coordinación de Protección Civil del municipio que corresponda, respecto del cumplimiento de las disposiciones de la materia;
- V. Contar con el estudio de factibilidad de uso de suelo, expedido por el municipio en donde se ubique el inmueble en donde se pretenda establecer el centro de tratamiento y rehabilitación, y
- VI. Las demás que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 36. La autorización expedida en favor de particulares para la operación de un centro de tratamiento y rehabilitación, tendrá establecida su vigencia y condiciones que en su caso se requieran para su renovación.

La autorización otorgada por la Secretaría será intransferible, inalienable e inembargable, por lo que cualquier acto jurídico que tenga como propósito cualquiera de esos fines, será nulo de pleno derecho.

La autorización podrá ser revocada por la Secretaría en cualquier momento por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento y su reglamento, así como la normatividad vigente haciendo énfasis en garantizar los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 37. Los establecimientos especializados en adicciones, deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley General de Salud, de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y de la presente Ley y su Reglamento, dentro de los que de manera enunciativa se encuentran las siguientes:

- I. Presentar ante la Secretaría de Salud, el modelo de tratamiento y proceso de atención, rehabilitación y reinserción social de la persona que consume sustancias psicoactivas así como sus adecuaciones o actualizaciones que se requieran;
- II. Registrar y actualizar ante la Secretaría, al personal de salud profesional que preste servicios que intervengan en la atención y tratamiento de las personas usuarias;
- III. Permitir en cualquier momento el ingreso del personal acreditado por la Secretaría, por las autoridades en materia de protección civil o de seguridad pública, para realizar visitas de asesoría, fomento, verificación, supervisión e inspecciones respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del centro de tratamiento y rehabilitación;
- IV. Coadyuvar en todo momento con el personal acreditado para la realización de visitas de inspección o verificación, y
- V. Presentar las denuncias o avisos a que haya lugar ante la autoridad competente, en virtud de conocer de actos que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas o delitos.

ARTÍCULO 38. Las visitas de verificación o inspección que lleve a cabo la Secretaría deberán ajustarse a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 39. Los establecimientos especializados en adicciones deberán concentrar, integrar y entregar de manera mensual el informe del Sistema de Vigilancia Epidemiológica en Adicciones a la Secretaría y al Consejo.

ARTÍCULO 40. Previo al ingreso de las personas usuarias a los establecimientos especializados en adicciones de modalidad residencial, el médico responsable deberá:

- I. Realizar exploración física y determinar su estado de salud, sin que atente contra su integridad, para detectar golpes o heridas que a su juicio requieran la atención médica inmediata e informar a la autoridad competente;
- II. Realizar valoración médica, psicológica, y psiquiátrica de acuerdo al modelo de atención, determinando el diagnóstico, pronóstico y plan de tratamiento;
- III. Indagar si el usuario tiene algún padecimiento grave, complicaciones físicas, psiquiátricas, enfermedades contagiosas, o si está embarazada, con la finalidad de tomar las previsiones necesarias para su atención y referencia, y

IV. Negar la admisión a personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado o no contar con capacidad resolutive.

ARTÍCULO 41. El Consejo, podrá acreditar al personal para que practique visitas de verificación a los establecimientos especializados en adicciones.

ARTÍCULO 42. El Consejo, podrá emitir recomendaciones respecto de los programas de tratamiento y rehabilitación, los que deberán ser revisados por la Secretaría, y en su caso atendidos por los centros de tratamiento y rehabilitación.

SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo 62 en su fracción XXVIII; y **ADICIONA** al mismo artículo 62 una fracción, ésta como XXIX, por lo que la actual XXIX pasa a ser fracción XXX de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 62...

I a XXVII...

XXVIII...;

XXIX. Establecimientos especializados en adicciones, y

XXX...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA " DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

LEGISLANDO
JUNTOS

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí,
Precursor Nacional"

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL			

Firmas de Dictamen que resuelve la Inicialiva Torno 2225



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

LXIII LEGISLANDO
JUNTOS

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí,
Precursor Nacional"

POR LA COMISIÓN SEGURIDAD, PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA PRESIDENTE			
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL			

Firmas de Dictámen que resuelve la Iniciativa Turno 2225

**DIPUTADAS SECRETARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de, Desarrollo Económico y Social; les fue turnada en Sesión Ordinaria de 20 de abril del año en curso, bajo el número de **Turno 3532**, la iniciativa que insta adicionar segundo párrafo al artículo 59 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador José Antonio Lorca Valle.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificó la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción VI y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la iniciativa en cita.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La definición de comercio exterior, es “el intercambio, transacciones, ventas (exportación) o compras (importación) de bienes, bienes intermedios, materias primas, productos finales, o servicios entre dos o más países, o entre regiones y bloques.”

Tales intercambios están regulados por normativas internacionales, al igual que tratados comerciales que habilitan la realización de negocios.

Sin embargo, no solamente depende de esos factores, sino que, en el caso de la exportación, también inciden las fortalezas productivas de cada país o región, así como la búsqueda de socios internacionales, el alcance de los marcos regulatorios y la planificación.

Además de que se genera un impacto positivo mediante la creación de empleos, derivada a la expansión del mercado que demanda una expansión de la producción.¹

Nuestro estado, por ejemplo, en años recientes ha desarrollado su capacidad de exportación; ya que, según la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí, en el año 2011, sus exportaciones totales fueron de 5 mil 756 millones de dólares, y en el año 2019, antes del descenso global de demanda causado por la pandemia, las exportaciones llegaron a 15 mil 515 millones de dólares, por lo que se triplicaron.

Y en ese último año el sector manufacturero contribuyó con un 99.3% de esas exportaciones, siendo los principales subsectores, la fabricación de equipo de transporte, es decir autopartes, fabricación de maquinaria y equipo, fabricación de accesorios y aparatos eléctricos e industria metálica básica. Los principales países destino de las exportaciones del estado son Estados Unidos, Canadá, Brasil y China.

Respecto al tamaño de las industrias involucradas en nuestro estado, el 91.4% de las operaciones de las grandes industrias son de exportación e importación, sin embargo no hay que desdeñar el rol de las medianas, pequeñas y micro industrias, ya que respectivamente sus porcentajes del total de sus operaciones vinculadas a exportación e importación, son: 84.2%, 62.1% y 36.4%.² Por lo tanto, es dable afirmar que la industria potosina está profundamente vinculada al comercio exterior.

Por esos motivos, la exportación se impulsa desde el marco jurídico estatal, como es el caso de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, que vuelve a las actividades productivas sujeto de obtención de incentivos, en su artículo 33, y dedica su capítulo XII al comercio exterior, con disposiciones específicas para su fomento.

El artículo 59, parte integrante de ese capítulo, es la materia de esta iniciativa, ya que crea el Programa Integral de Exportaciones, que contendrá la política de comercio exterior, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 59. La Secretaría generará servicios de información en comercio exterior, con especial orientación a los empresarios con vocación exportadora, para consulta e investigación sobre estadísticas comerciales y oportunidades de negocios, así como asesoría técnica en los marcos, económico, jurídico, aduanal, financiero, y logístico; y con la participación del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico, definirá el Programa Integral de Exportaciones, que contendrá la política de comercio exterior.

Sin embargo, cabe señalar que en el apartado en que la Ley establece el Programa Integral de Exportaciones, a pesar de que indica que contendrá la Política de comercio exterior, la norma no incluye su contenido.

Razón por la cual, esta iniciativa propone adicionar un segundo párrafo al artículo 59 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y Competitividad del estado de San Luis Potosí, con la finalidad de definir el contenido mínimo de dicho Programa.

Por ello se propone establecer el contenido mínimo que el Programa debe tener, incluyendo los siguientes elementos:

¹ Con información y citas de: <https://reinoaduanero.mx/comercio-exterior/>

² Con información de:

<https://slp.gob.mx/sedeco/Documentos%20compartidos/SLP%20DATOS/Panorama%20de%20Comercio%20Exterior%20020.pdf>

- *Objetivos sexenales en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo;*
- *Identificación de rubros productivos de exportación y de aquellos con potencial;*
- *Estrategias a realizar para el cumplimiento del cometido de esta Ley en materia de exportación, y*
- *Acciones generales a realizar en materia de asesoría, capacitación, apoyo y promoción.*

La primera fracción propuesta, se orienta a que el Programa siga los principios de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que establece la conformación del Plan Estatal de Desarrollo, como el instrumento programático de mayor importancia en el estado, al cual se deben apegar los demás que guíen las acciones de la administración pública del estado.

Por lo que el Programa de Exportaciones, al estar dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico, se encuentra en ese supuesto. Con ello, se espera contar con mayor coherencia y solidez en la planeación de las acciones de un rubro tan importante como la exportación.

La fracción segunda que se propone, busca identificar con claridad los campos productivos sobre los que tendrá relevancia el Programa, es decir el ámbito de aplicación.

Mientras que las fracciones III y IV, compondrían los elementos básicos del programa, que sin duda ayudarían para propiamente establecer las estrategias y acciones a desempeñar, como en cualquier instrumento programático.

Las actividades económicas vinculadas a la exportación, guardan una gran importancia para la economía de nuestro estado, e incluso pueden todavía desarrollar más su potencial, contribuyendo al crecimiento del estado así como al desarrollo en lo cualitativo, con la generación de nuevos empleos”.

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí

(Texto normativo vigente)

Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí

(Texto normativo propuesto)

ARTÍCULO 59. La Secretaría generará servicios de información en comercio exterior, con especial orientación a los empresarios con vocación exportadora, para consulta e investigación sobre estadísticas comerciales y oportunidades de negocios, así como asesoría técnica en los marcos, económico, jurídico, aduanal, financiero, y logístico; y con la participación del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico, definirá el Programa Integral de Exportaciones, que contendrá la política de comercio exterior.

(No existe correlativo)

ARTÍCULO 59. La Secretaría generará servicios de información en comercio exterior, con especial orientación a los empresarios con vocación exportadora, para consulta e investigación sobre estadísticas comerciales y oportunidades de negocios, así como asesoría técnica en los marcos, económico, jurídico, aduanal, financiero, y logístico; y con la participación del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico, definirá el Programa Integral de Exportaciones, que contendrá la política de comercio exterior.

El Programa incluirá el siguiente contenido mínimo:

I. Objetivos sexenales en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Identificación de rubros productivos de exportación y de aquellos con potencial;

III. Acciones a realizar en materia de asesoría, capacitación, apoyo y promoción; y

IV. Estrategias a realizar para el cumplimiento del cometido de esta Ley en materia de exportación.

SEXTO. Que quienes integramos la dictaminadora, consideramos lo siguiente:

1. Que conforme el objeto de la Ley que se pretende modificar, se establece que:

ARTÍCULO 1°. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de San Luis Potosí. **Tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo económico sustentable; incrementar la competitividad;** estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera; así como conservar y aumentar el empleo; y la generación e innovación tecnológica. (Énfasis añadido)

Que así mismo en materia de comercio exterior, la norma en estudio establece lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 57.** La Secretaría, con la participación del Consejo, del sector privado, y organismos empresariales, alentará una cultura exportadora que promueva los productos de calidad, así como la competitividad de empresas, mercados, servicios, regiones y sectores.*

***ARTÍCULO 58.** La Secretaría fomentará la participación de los productos potosinos en los mercados nacionales e internacionales, a través de mecanismos de promoción e identificación de oportunidades comerciales y actividades de mercado, para incrementar las exportaciones directas e indirectas.*

ARTÍCULO 59.** La Secretaría generará servicios de información en comercio exterior, con especial orientación a los empresarios con vocación exportadora, para consulta e investigación sobre estadísticas comerciales y oportunidades de negocios, así como asesoría técnica en los marcos, económico, jurídico, aduanal, financiero, y logístico; y con la participación del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico, **definirá el Programa Integral de Exportaciones, que contendrá la política de comercio exterior.

***ARTÍCULO 60.** La Secretaría impulsará a las empresas con potencial de exportación, aprovechando los estímulos que se establecen en esta Ley, para que se integren a cadenas productivas, substituyan importaciones y puedan convertirse en proveedores”.*

En este sentido, la propuesta de Legislador promovente resulta viable, pues como lo señala en la parte expositiva de la misma nuestro Estado, en años recientes ha desarrollado su capacidad de exportación; ya que, según la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí, en el año 2011, sus exportaciones totales fueron de 5 mil 756 millones de dólares, y en el año 2019, antes del descenso global de demanda causado por la pandemia, las exportaciones llegaron a 15 mil 515 millones de dólares, por lo que se triplicaron.

Y en ese último año el sector manufacturero contribuyó con un 99.3% de esas exportaciones, siendo los principales subsectores, la fabricación de equipo de transporte, es decir autopartes, fabricación de maquinaria y equipo, fabricación de accesorios y aparatos eléctricos e industria metálica básica. Los principales países destino de las exportaciones del estado son Estados Unidos, Canadá, Brasil y China.

No obstante, podemos observar un mayor incremento en dicha capacidad, en relación con el Cuarto Trimestre del año 2022, como se muestra en las siguientes gráficas:

Próxima publicación: 30 de junio

**EXPORTACIONES TRIMESTRALES
POR ENTIDAD FEDERATIVA¹
CUARTO TRIMESTRE DE 2022**

En el cuarto trimestre de 2022, los estados con mayor contribución al valor total de las exportaciones fueron: Chihuahua (14.8 %), Coahuila de Zaragoza (12.5 %), Baja California (10.7 %), Nuevo León (9.5 %) y Tamaulipas (6.3 %). En conjunto, estas entidades sumaron 53.8 por ciento.²

**VALOR DE LAS EXPORTACIONES POR ENTIDADES FEDERATIVAS CON MAYOR PARTICIPACIÓN
CUARTO TRIMESTRE DE 2022^{2a}**

Entidad	Millones de dólares	Variación porcentual anual	Participación porcentual	Lugar conforme al total de las exportaciones
Total^{1a}	133 946.8	11.8	100.0	
Chihuahua	19 814.7	27.0	14.8	1
Coahuila de Zaragoza	16 764.3	12.1	12.5	2
Baja California	14 287.4	6.5	10.7	3
Nuevo León	12 733.3	16.1	9.5	4
Tamaulipas	8 434.0	-11.9	6.3	5
Resto de las entidades	61 913.1		46.2	

^{1a} Cifras preliminares

^{2a} El total presenta una diferencia respecto al reportado por la Balanza Comercial de Mercancías de México debido a que no se consideran los sectores Servicios y Comercio, así como los establecimientos no vinculados al RENEM (ver nota metodológica al final de este documento).

Fuente: INEGI

En su comparación anual, las cinco entidades con mayores incrementos en el valor de sus exportaciones fueron: Hidalgo, con un alza de 48 %; San Luis Potosí, 43 %; Colima, 39.4 %; Puebla, 37.8 %, así como Nayarit, con 37.5 por ciento.

¹ Medido en miles de dólares. La suma de los parciales puede no coincidir con el total o con 100 % debido al redondeo de las cifras.

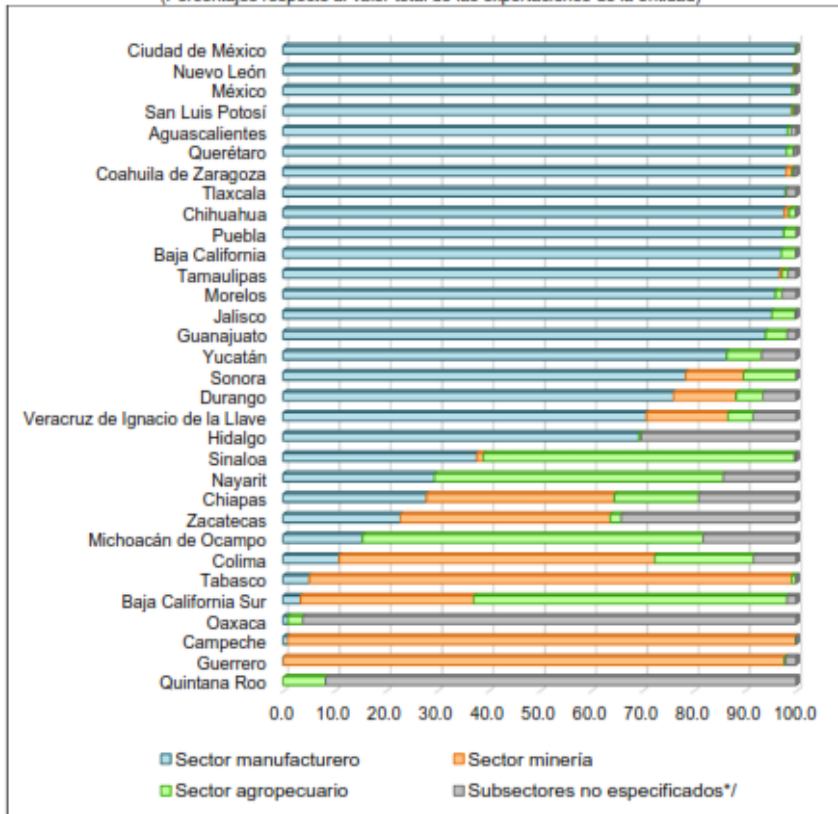
² Para asignar los valores de exportación a las entidades federativas, se identifica la ubicación de los establecimientos y se asume que las mercancías se exportan desde la entidad donde se realiza la producción. Los resultados totales no incluyen las exportaciones de las actividades de comercio y servicios, así como las operaciones de comercio exterior provenientes de los registros aduanales que no se han podido vincular con el Registro Estadístico de Negocios de México (RENEM). Por tal motivo, el valor total de las exportaciones de esta estadística no coincide con el valor total de las exportaciones reportado en la Balanza Comercial de Mercancías de México.



Al interior de las entidades federativas predominaron las exportaciones del sector manufacturero, con excepción de Guerrero, Campeche, Baja California Sur, Tabasco, Colima, Michoacán de Ocampo, Zacatecas, Chiapas, Nayarit y Sinaloa. En estas, sobresalieron las exportaciones del sector minero (petrolero y no petrolero) o del agropecuario.

Gráfico 1
**PARTICIPACIÓN DE LAS EXPORTACIONES SEGÚN SECTORES ECONÓMICOS
 POR ENTIDAD FEDERATIVA**
 CUARTO TRIMESTRE DE 2022^{PI}

(Porcentajes respecto al valor total de las exportaciones de la entidad)



*/ Incluye información que, por motivos de confidencialidad, no se puede proporcionar en forma desagregada.

PI/ Cifras preliminares

Fuente: INEGI

COMUNICACIÓN SOCIAL

Teniendo un cuarto lugar nuestra Entidad Federativa en el Sector Manufacturero como lo indica la gráfica que antecede y por otra parte, así como, encontrarnos en los primeros once lugares de los treinta y dos estados, en el número de Exportaciones por Entidad Federativa:



CUADROS RESUMEN

Cuadro 3
EXPORTACIONES TOTALES POR ENTIDAD FEDERATIVA
 CUARTO TRIMESTRE DE 2022¹

Entidad	Millones de dólares	Variación porcentual anual	Participación porcentual	Lugar conforme al total de las exportaciones
Chihuahua	19 814.7	27.0	14.8	1
Coahuila de Zaragoza	16 764.3	12.1	12.5	2
Baja California	14 287.4	6.5	10.7	3
Nuevo León	12 733.3	16.1	9.5	4
Tamaulipas	8 434.0	-11.9	6.3	5
Guanajuato	8 341.1	20.0	6.2	6
Jalisco	7 669.2	17.5	5.7	7
Sonora	5 806.5	3.4	4.3	8
México	5 414.3	-1.6	4.0	9
Puebla	5 084.2	37.8	3.8	10
San Luis Potosí	4 854.5	43.0	3.6	11
Querétaro	4 466.2	15.6	3.3	12
Campeche	3 967.8	-2.4	3.0	13
Aguascalientes	3 018.3	11.7	2.3	14
Tabasco	2 443.3	12.5	1.8	15
Veracruz de Ignacio de la Llave	1 961.6	2.4	1.5	16
Michoacán de Ocampo	1 623.0	-21.8	1.2	17
Zacatecas	993.7	-10.2	0.7	18
Durango	930.1	5.6	0.7	19
Ciudad de México	904.9	24.7	0.7	20
Hidalgo	889.5	48.0	0.7	21
Morelos	772.3	-1.5	0.6	22
Sinaloa	574.2	4.7	0.4	23
Tlaxcala	522.2	4.3	0.4	24
Yucatán	362.6	5.3	0.3	25
Guerrero	293.7	-4.8	0.2	26
Colima	288.5	39.4	0.2	27
Chiapas	266.3	5.2	0.2	28
Oaxaca	259.3	-17.7	0.2	29
Baja California Sur	117.4	-14.9	0.1	30
Nayarit	66.1	37.5	0.0	31
Quintana Roo	22.5	-5.0	0.0	32

¹ Cifras preliminares.
 Fuente: INEGI

COMUNICACIÓN SOCIAL

En este sentido, establecer los elementos de contenido mínimo del Programa Integral de Exportaciones, como se encuentra establecido en el artículo que se pretende reformar, conlleva establecer certeza jurídica para quienes cuentan con dicha ventaja competitiva, además de promover el fomento a las exportaciones a fin de poder encaminar las mismas a una mayor productividad y la calidad de los procesos lo que eleva la competitividad de las empresas de nuestro Estado en comparación con las de otras Entidades Federativas permitiendo que nuestras empresas locales se incorporen adecuadamente al mercado mundial.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición de comercio exterior, es “el intercambio, transacciones, ventas (exportación) o compras (importación) de bienes, bienes intermedios, materias primas, productos finales, o servicios entre dos o más países, o entre regiones y bloques.”

Tales intercambios están regulados por normativas internacionales, al igual que tratados comerciales que habilitan la realización de negocios.

Sin embargo, no solamente depende de esos factores, sino que, en el caso de la exportación, también inciden las fortalezas productivas de cada país o región, así como la búsqueda de socios internacionales, el alcance de los marcos regulatorios y la planificación.

Además de que se genera un impacto positivo mediante la creación de empleos, derivada a la expansión del mercado que demanda una expansión de la producción.³

Nuestro estado, por ejemplo, en años recientes ha desarrollado su capacidad de exportación; ya que, según la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí, en el año 2011, sus exportaciones totales fueron de 5 mil 756 millones de dólares, y en el año 2019, antes del descenso global de demanda causado por la pandemia, las exportaciones llegaron a 15 mil 515 millones de dólares, por lo que se triplicaron.

Y en ese último año el sector manufacturero contribuyó con un 99.3% de esas exportaciones, siendo los principales subsectores, la fabricación de equipo de transporte, es decir autopartes, fabricación de maquinaria y equipo, fabricación de accesorios y aparatos eléctricos e industria metálica básica. Los principales países destino de las exportaciones del estado son: Estados Unidos, Canadá, Brasil y China.

Respecto al tamaño de las industrias involucradas en nuestro estado, el 91.4% de las operaciones de las grandes industrias son de exportación e importación, sin embargo no hay que desdeñar el rol de las medianas, pequeñas y micro industrias, ya que respectivamente sus porcentajes del total de sus operaciones vinculadas a exportación e importación, son: 84.2%, 62.1% y 36.4%.⁴ Por lo tanto, es dable afirmar que la industria potosina está profundamente vinculada al comercio exterior.

Por esos motivos, la exportación se impulsa desde el marco jurídico estatal, como es el caso de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, que vuelve a las actividades productivas sujeto de obtención de incentivos, en su artículo 33, y dedica su capítulo XII al comercio exterior, con disposiciones específicas para su fomento.

El artículo 59, parte integrante de ese capítulo, es la materia de esta iniciativa, ya que crea el Programa Integral de Exportaciones, que contendrá la política de comercio exterior, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 59. La Secretaría generará servicios de información en comercio exterior, con especial orientación a los empresarios con vocación exportadora, para consulta e investigación sobre estadísticas comerciales y oportunidades de negocios, así como asesoría técnica en los marcos, económico, jurídico, aduanal, financiero,

³ Con información y citas de: <https://reinoaduanero.mx/comercio-exterior/>

⁴ Con información de:

<https://slp.gob.mx/sedeco/Documentos%20compartidos/SLP%20DATOS/Panorama%20de%20Comercio%20Exterior%20020.pdf>

y logístico; y con la participación del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico, definirá el Programa Integral de Exportaciones, que contendrá la política de comercio exterior”.

Sin embargo, cabe señalar que en el apartado en que la Ley establece el Programa Integral de Exportaciones, a pesar de que indica que contendrá la Política de comercio exterior, la norma no incluye su contenido.

Razón por la cual, esta iniciativa propone adicionar un segundo párrafo al artículo 59 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de definir el contenido mínimo de dicho programa.

Por ello se propone establecer el contenido mínimo que el programa debe tener, incluyendo los siguientes elementos:

- Objetivos sexenales en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo;
- Identificación de rubros productivos de exportación y de aquellos con potencial;
- Estrategias a realizar para el cumplimiento del cometido de esta Ley en materia de exportación, y
- Acciones generales a realizar en materia de asesoría, capacitación, apoyo y promoción.

La primera fracción propuesta, se orienta a que el Programa siga los principios de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que establece la conformación del Plan Estatal de Desarrollo, como el instrumento programático de mayor importancia en el estado, al cual se deben apegar los demás que guíen las acciones de la administración pública del Estado.

Por lo que el Programa de Exportaciones, al estar dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico, se encuentra en ese supuesto. Con ello, se espera contar con mayor coherencia y solidez en la planeación de las acciones de un rubro tan importante como la exportación.

La fracción segunda que se propone, busca identificar con claridad los campos productivos sobre los que tendrá relevancia el Programa, es decir el ámbito de aplicación.

Mientras que las fracciones III y IV, compondrían los elementos básicos del Programa, que sin duda ayudarían para propiamente establecer las estrategias y acciones a desempeñar, como en cualquier instrumento programático.

Las actividades económicas vinculadas a la exportación, guardan una gran importancia para la economía de nuestro Estado, e incluso pueden todavía desarrollar más su potencial, contribuyendo al crecimiento del estado así como al desarrollo en lo cualitativo, con la generación de nuevos empleos.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se **ADICIONA** al artículo 59 el párrafo segundo y 4 fracciones éstas como I a IV, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59. ...

El Programa incluirá el siguiente contenido mínimo:

I. Objetivos sexenales en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Identificación de rubros productivos de exportación y de aquellos con potencial;

III. Acciones a realizar en materia de asesoría, capacitación, apoyo y promoción, y

IV. Estrategias a realizar para el cumplimiento del cometido de esta Ley en materia de exportación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí,
Precursor Nacional"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE PRESIDENTE	A favor	José Antonio Lorca Valle
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA	A favor	[Firma]
DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA SECRETARIO	A favor	[Firma]
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL	A favor	[Firma]
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN VOCAL	A favor	[Firma]
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA VOCAL	A favor	[Firma]

*Firmas del Dictamen que resuelve la iniciativa Turno 3532

**DIPUTADAS SECRETARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de, Desarrollo Económico y Social; le fue turnada en Sesión Ordinaria de 18 de mayo del año en curso, con el número de **Turno 3669** la iniciativa que insta adicionar la fracción XI al artículo 3°, y reformar el artículo 6° de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador José Antonio Lorca Valle.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificó la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1°, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción VI y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la iniciativa en cita.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro estado, la característica sustentable del desarrollo económico se contempla desde la propia denominación de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, al igual que en todas las referencias al desarrollo económico, como por ejemplo a través de los Programas, Consejos y Fondos que emanan de la norma citada, y en la siguiente atribución que asigna al Ejecutivo:

“ARTÍCULO 56. *El Ejecutivo del Estado, a través de las autoridades correspondientes, realizará la reglamentación y programas específicos para la modernización de los procesos industriales, así como de las actividades humanas, con la finalidad de desarrollar la alta eficiencia sustentable, mediante la implementación de mejores prácticas a favor del ambiente y eficiencia energética, permitido con ello a la industria de la transformación ser más competitiva”.*

La anterior atribución no debe ser subestimada en virtud de los siguientes factores:

En primer lugar, la orientación esencial de la ley en materia de sustentabilidad, el hecho de que se trate de una atribución del Poder Ejecutivo y que, por tanto, impacta sobre los programas y la reglamentación, y finalmente sus implicaciones para la materia ambiental.

A pesar de que la ley contiene transversalmente el criterio de sustentabilidad, en sí misma, no contiene una definición de ese término, ni tampoco los objetivos de la ley contienen uno relacionado directamente con este concepto, y que ayude a llevarlo a la práctica, a pesar de su importancia y trayectoria.

Se debe destacar que los antecedentes de la sustentabilidad se remontan hasta la década de 1950, con el surgimiento de las preocupaciones ambientales a causa de la segunda guerra mundial. Pero fue hasta 1987 el momento en que:

“La Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo (CMMAD) de las Naciones Unidas, presidida por la Dra. Gro Harlem Brundtland, presenta el informe “Nuestro Futuro Común”, conocido también como “Informe Brundtland”, en el que se difunde y acuña la definición más conocida sobre el desarrollo sustentable: Desarrollo sustentable es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.”

Esta noción implica que la expansión económica debe ir asociada con estrategias capaces de apoyar el progreso social y la preservación del medio ambiente.

Y para ese fin, resulta necesario conjuntar las políticas y la participación social.¹ A la luz de esa definición, no se debe perder de vista que la sustentabilidad, de acuerdo con las Naciones Unidas, no solamente implica un desarrollo económico que considere el medio ambiente, sino que también se refiere a no agotar ni poner en riesgo las posibilidades de desarrollo de las generaciones venideras.

Por eso, es objeto de esta iniciativa, adicionar una definición del criterio de sustentabilidad a la legislación en materia de desarrollo económico sustentable, basada en los anteriores preceptos, así como, mediante una reforma al artículo sexto de la ley en comento, establecer que las políticas de desarrollo deban apegarse a tal principio, el cual se propone definir de la siguiente forma:

Sustentabilidad: criterio de conducción del desarrollo económico que tiende a satisfacer las necesidades presentes, sin poner en riesgo el desarrollo de las futuras generaciones en el estado, por medio de la preservación de los recursos naturales.

La definición postulada se apega en varios factores a aquella de las Naciones Unidas, sin embargo, en este caso, se propone específicamente aplicarla como un criterio sobre el desarrollo económico, orientándolo a una explotación racional de los recursos naturales, de forma que no se comprometa el desarrollo de las generaciones venideras.

No se puede soslayar el hecho de que una orientación sustentable es esencial en la actualidad para la preservación de los recursos naturales, como es el caso del agua, por lo que su observación en las políticas de desarrollo económico en nuestro estado, y por tanto la actualización de la Ley, resulta inaplazable”.

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

¹Citas e información de: https://sds.uanl.mx/desarrollo_sustentable/

(Texto normativo vigente)

(Texto normativo propuesto)

ARTÍCULO 3°. ...

I. a VIII. ...

IX. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico, y

X. Secretario: el titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 6°. La política para el desarrollo económico y la competitividad del Estado, así como el Programa General de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, tendrán una visión de largo plazo, ponderando los objetivos, lineamientos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y se constituirán dentro de las disposiciones y principios de orden ambiental, laboral, y social, así como de la Agenda para el Desarrollo Sostenible y los instrumentos internacionales.

ARTÍCULO 3°. ...

I. a VIII. ...

IX. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico;

X. Secretario: el titular de la Secretaría, y

XI. Sustentabilidad: criterio de conducción del desarrollo económico que tiende a satisfacer las necesidades presentes, sin poner en riesgo el desarrollo de las futuras generaciones en el estado, por medio de la preservación de los recursos naturales.

ARTÍCULO 6°. La política para el desarrollo económico y la competitividad del Estado, así como el Programa General de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, tendrán una visión de largo plazo, ponderando los objetivos, lineamientos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y se constituirán dentro de las disposiciones y principios de orden ambiental, laboral, y social, así como de la Agenda para el Desarrollo Sostenible, **el principio de sustentabilidad contenido en esta Ley**, y los instrumentos internacionales.

SEXTO. Que quienes integramos la dictaminadora, consideramos lo siguiente:

1. Analizada la iniciativa de mérito en la que se visibiliza por parte del promovente, que la norma que se pretende modificar hace alusión al interior de la misma al desarrollo económico “sustentable” y que este último, no se encuentra conceptualizado en la misma, lo anterior, cobra una vital importancia, pues como señala el promovente, resulta que la promoción del mismo, así como la ejecución de los programas en dicha materia son atribuciones del Poder Ejecutivo y por otra parte, aquellos operadores jurídicos que deban cumplir con las disposiciones de la misma en el ámbito económico, pues la conceptualización de la “sustentabilidad” al interior de la norma, brinda criterios de actuación para el impulso al desarrollo económico regional equilibrado.

Es así que el desarrollo sustentable es un modelo de desarrollo que busca conciliar las necesidades económicas e industriales con el equilibrio social y ecológico. Este modelo se basa en tres ejes o tipos fundamentales de sustentabilidad: económico, ecológico y social, los cuales se interconectan con los criterios viable, sustentable y equitativo.

En este sentido, el objetivo del desarrollo sostenible es satisfacer las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, es decir, que no se puede extraer más recursos naturales con fines de desarrollo económico más rápido de lo que estos últimos se han podido regenerar, pues esto tiende a derivar en una sobreexplotación de los mismos lo que tiene implicaciones que se interrelacionan entre sí y se incorporan los desafíos globales a los que nos enfrentamos.

2. A lo anterior, habremos de hacer referencia a los Principios del “Informe Brundtland” invocado por el promovente en su parte expositiva que a la letra dice:

I. Principios, derechos y deberes generales

Derecho humano fundamental

1. Todos los seres humanos tienen el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar. Igualdad entre las generaciones
2. Los Estados deberán conservar y utilizar el medio ambiente y los recursos naturales para beneficio de la presente y de las futuras generaciones. Conservación y utilización sostenible
3. Los Estados mantendrán los ecosistemas y los procesos ecológicos indispensables para el funcionamiento de la biosfera, conservarán la diversidad biológica y observarán el principio del óptimo rendimiento sostenible en la utilización de los recursos naturales vivos y de los ecosistemas.

Principios que tienen como finalidad la preservación y regeneración en su caso, de los recursos naturales a fin de no poner el riesgo el desarrollo de las generaciones futuras.

Además de que en dicho informe se determinó también que el desarrollo y el medio ambiente debían dejar de tratarse por separado. El concepto desarrollo sostenible fue incorporado a todos los programas de la ONU y se convirtió en el eje, por ejemplo, a la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro en 1992.

Algunas de las medidas principales definidas en este informe tienen que ver con garantizar las necesidades básicas de **salud, educación y vivienda**, la **seguridad alimentaria**, el **acceso al agua potable**, la **conservación de la biodiversidad** y la **reducción del consumo de combustibles fósiles**, incentivando el uso de **fuentes renovables de energía**

3. Que el informe en mención fue uno de los documentos base para la generación de uno de los documentos más recientes y más importantes para el desarrollo sostenible: La Agenda 2030.

Consistente en un listado de 17 objetivos elaborado en 2015 a fin de conseguir un desarrollo sostenible en todas las áreas posibles. Representa un compromiso internacional para hacer frente a los retos sociales, económicos y medioambientales de la globalización, con el propósito de mejorar la situación de las personas y el planeta y para velar por la paz y la prosperidad, bajo el lema de “no dejar a nadie atrás”.

De nuevo, la clave es buscar la mejora entre todo el mundo y para todo el mundo, teniendo en cuenta el mayor número de realidades posible.

Estos son los **ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible)** recogidos en la Agenda 2030:

- Fin de la pobreza.
- Hambre cero.
- Salud y bienestar.
- Educación de calidad.
- Igualdad de género.
- Agua limpia y saneamiento.
- Energía asequible y no contaminante.
- Trabajo decente y crecimiento económico.
- Industria, innovación e infraestructura.
- Reducción de las desigualdades.
- Ciudades y comunidades sostenibles.
- Producción y consumo responsables.
- Acción por el clima.
- Vida submarina.
- Vida de ecosistemas terrestres.
- Paz, justicia e instituciones sólidas.

- Alianzas para lograr los objetivos.

Es así que los ODS se caracterizan por objetivos independientes e interdependientes, además de ser *multidimensionales*, en la medida en que se abarcan las cuatro dimensiones —económica, social, ambiental y de gobierno— por lo tanto, atender desde lo local, los criterios de actuación global en materia de sustentabilidad por parte de los operadores jurídicos, permitirá el logro de diferentes metas en materia de desarrollo económico, así como la preservación y regeneración de los recursos naturales utilizados y con ello, no comprometerlos para no poner en riesgo el desarrollo de las futuras generaciones.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Estado, la característica sustentable del desarrollo económico se contempla desde la propia denominación de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, al igual que en todas las referencias al desarrollo económico, como por ejemplo a través de los Programas, Consejos y Fondos que emanan de la norma citada, y en la siguiente atribución que asigna al Ejecutivo:

“ARTÍCULO 56. El Ejecutivo del Estado, a través de las autoridades correspondientes, realizará la reglamentación y programas específicos para la modernización de los procesos industriales, así como de las actividades humanas, con la finalidad de desarrollar la alta eficiencia sustentable, mediante la implementación de mejores prácticas a favor del ambiente y eficiencia energética, permitido con ello a la industria de la transformación ser más competitiva”.

La anterior atribución no debe ser subestimada en virtud de los siguientes factores:

En primer lugar, la orientación esencial de la ley en materia de sustentabilidad, el hecho de que se trate de una atribución del Poder Ejecutivo y que, por tanto, impacta sobre los programas y la reglamentación, y finalmente sus implicaciones para la materia ambiental.

A pesar de que la ley contiene transversalmente el criterio de sustentabilidad, en sí misma, no contiene una definición de ese término, ni tampoco los objetivos de la ley contienen uno relacionado directamente con este concepto, y que ayude a llevarlo a la práctica, a pesar de su importancia y trayectoria.

Se debe destacar que los antecedentes de la sustentabilidad se remontan hasta la década de 1950, con el surgimiento de las preocupaciones ambientales a causa de la segunda guerra mundial. Pero fue hasta 1987 el momento en que:

“La Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo (CMMAD) de las Naciones Unidas, presidida por la Dra. Gro Harlem Brundtland, presenta el informe “Nuestro Futuro Común”, conocido también como “Informe Brundtland”, en el que se difunde y acuña la definición más conocida sobre el desarrollo sustentable: Desarrollo sustentable es el desarrollo que satisface las necesidades del

presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.”

Esta noción implica que la expansión económica debe ir asociada con estrategias capaces de apoyar el progreso social y la preservación del medio ambiente.

Y para ese fin, resulta necesario conjuntar las políticas y la participación social. A la luz de esa definición, no se debe perder de vista que la sustentabilidad, de acuerdo con las Naciones Unidas, no solamente implica un desarrollo económico que considere el medio ambiente, sino que también se refiere a no agotar ni poner en riesgo las posibilidades de desarrollo de las generaciones venideras.

Por eso, es objeto de esta reforma, adicionar una definición del criterio de sustentabilidad a la legislación en materia de desarrollo económico sustentable, basada en los anteriores preceptos, así como, mediante una reforma al artículo sexto de la ley en comento, establecer que las políticas de desarrollo deban apegarse a tal principio, el cual se propone definir de la siguiente forma:

“Sustentabilidad: criterio de conducción del desarrollo económico que tiende a satisfacer las necesidades presentes, sin poner en riesgo el desarrollo de las futuras generaciones en el estado, por medio de la preservación de los recursos naturales”.

La definición postulada se apega en varios factores a aquella de las Naciones Unidas, sin embargo, en este caso, se propone específicamente aplicarla como un criterio sobre el desarrollo económico, orientándolo a una explotación racional de los recursos naturales, de forma que no se comprometa el desarrollo de las generaciones venideras.

No se puede soslayar el hecho de que una orientación sustentable es esencial en la actualidad para la preservación de los recursos naturales, como es el caso del agua, por lo que su observación en las políticas de desarrollo económico en nuestro Estado, y por tanto la actualización de la Ley, resulta inaplazable.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 3° en sus fracciones IX y X, y 6°; y **ADICIONA** al artículo 3° la fracción XI de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°. ...

I. a VIII. ...

IX.;

X. ..., y

XI. Sustentabilidad: criterio de conducción del desarrollo económico que tiende a satisfacer las necesidades presentes, sin poner en riesgo el desarrollo de las futuras generaciones en el estado, por medio de la preservación de los recursos naturales.

ARTÍCULO 6°. La política para el desarrollo económico y la competitividad del Estado, así como el Programa General de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, tendrán una visión de largo plazo, ponderando los objetivos, lineamientos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de

Desarrollo, y se constituirán dentro de las disposiciones y principios de orden ambiental, laboral, y social, así como de la Agenda para el Desarrollo Sostenible, **el principio de sustentabilidad contenido en esta Ley**, y los instrumentos internacionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí,
Precursor Nacional"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE PRESIDENTE	<u>A Favor</u>	<u>José Antonio Lorca Valle</u>
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA	<u>A favor</u>	<u>[Firma]</u>
DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA SECRETARIO	<u>A favor</u>	<u>[Firma]</u>
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL	<u>A favor</u>	<u>[Firma]</u>
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN VOCAL	<u>A favor</u>	<u>[Firma]</u>
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA VOCAL	<u>A favor</u>	<u>[Firma]</u>

*Firmas del Dictamen que resuelve la iniciativa Turno 3669

**DIPUTADAS SECRETARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio del presente año, de la iniciativa con el número de **Turno 3819**, que propone adicionar a los artículos, 4º la fracción XXVI; y al 51 la fracción VI de la Ley de Salud del Estado de San Luis de Salud Luis Potosí, presentada por la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión que suscribe el presente, verificamos la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción XVIII y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la presente iniciativa.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La lactancia, es el mayor vínculo de amor, seguridad y sentido humano”

“La lactancia materna es la alimentación con leche del seno materno que proporciona a los bebés todos los nutrientes e hidratación que necesitan para crecer y que su sistema inmunológico se desarrolle plenamente, la lactancia materna aporta beneficios emocionales y psicológicos tanto al bebé como a la madre.

Además de proporcionar todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna ayuda a prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto, así mismo, puede contribuir a prevenir la infección por COVID-19.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) señalan que la lactancia es una forma inigualable de facilitar el alimento ideal para el crecimiento y desarrollo correcto de los niños y a su vez refieren que la lactancia materna salva más vidas que cualquier otra intervención preventiva.

La Organización Mundial de la Salud y el UNICEF recomiendan que es prioritaria la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses del recién nacido. También recomiendan seguir amamantando posterior a los seis meses, al mismo tiempo que se va ofreciendo al bebé otros alimentos complementarios hasta un mínimo de dos años.

Las niñas y los niños que son alimentados al seno materno tienen menor riesgo de mortalidad en el primer año de vida que quienes que no lo son.

Por otro lado, también se ha observado que la lactancia materna se asocia con el desarrollo cognitivo a largo plazo y el coeficiente intelectual que, a su vez, está asociado con el nivel educativo.

La lactancia no sólo beneficia a los bebés sino también a las mamás, ya que a corto plazo ayuda a su recuperación física, por ejemplo, disminuye el riesgo de hemorragia después del nacimiento y reduce el riesgo de depresión post- parto.

Así mismo, contribuye a disminuir las probabilidades de desarrollar cáncer de ovario, cáncer de mama, diabetes tipo II, hipertensión, ataques cardíacos, anemia y osteoporosis.

Fortalecer el vínculo con el bebé, disminuye el estrés asociado a la lactancia, reduce la presión arterial por la liberación hormonal de endorfinas, él bebe necesita la presencia física continua de su madre y la seguridad de que ella sigue ahí para satisfacer sus necesidades. Por lo cual, el pecho se convierte para el niño en afecto, consuelo y protección.

A pesar de esto, en México, solamente 1 de cada 3 bebés recibe leche materna como alimento exclusivo hasta los 6 meses. Muchos reciben alimentos o líquidos adicionales desde su primer mes de vida como fórmulas, leche de vaca u otro animal y bebidas azucaradas, lo cual no es totalmente recomendable por los expertos en la materia.

En 2021, la tasa de lactancia materna exclusiva (LME) en los primeros seis meses aumentó de 14.4 % a 28.6% a nivel nacional y de 18.5% a 37.4% en zona rural. Aun así, México tiene uno de los porcentajes de lactancia más bajos en todo el mundo.

Aunado a lo anterior, muchas mujeres tienen que volver al trabajo inmediatamente después del parto, y hacen frente a una serie de problemas y presiones que suelen obligarlas a dejar la lactancia materna exclusiva antes de tiempo. Las madres que trabajan necesitan apoyo, incluidas medidas legislativas, para poder continuar con la lactancia.

En consecuencia, en el año 2014, entraron en vigor un paquete de reformas relativas a la lactancia en la Ley General de Salud, a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Seguro Social, a la Ley del ISSSTE, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La promoción de la lactancia materna tiene beneficios para las empresas, las mamás y los bebés y es por ello que una lactancia exitosa no depende solamente de las mujeres, sino del estímulo, apoyo y protección de toda la sociedad, incluyendo a los miembros de familia, el gobierno, los profesionales de la salud, y los empleadores.

Actualmente decenas de miles de mujeres en México siguen enfrentándose a múltiples barreras que disminuyen de manera importante sus probabilidades de tener una lactancia exitosa, por ejemplo, el retorno al trabajo es una de las principales razones por las que las madres dejan de amamantar a sus bebés; por ello es importante que todos los actores que influyen de manera directa o indirecta en este proceso sean sensibilizados sobre la importancia de la lactancia.

Se ha identificado que el soporte y promoción de la lactancia materna en el trabajo puede incrementar la eficiencia y productividad y, a su vez, reducir el ausentismo, ya que, entre otras cosas, las mujeres que lactan suelen faltar menos al trabajo debido a que sus bebés se enferman menos.

El implementar una política de apoyo a la lactancia materna dentro del lugar de trabajo es rentable y algunos de los beneficios son:

- ✓ *Retención del talento ya que ofrecer un programa de lactancia en el lugar de trabajo ayuda a mantener una fuerza laboral estable reduciendo la rotación de trabajadores.*
- ✓ *Incremento en la productividad por la disminución en la tasa de ausentismo.*
- ✓ *Aumento en la tasa de retorno al trabajo después del parto ya que es más probable que las trabajadoras que deseen amamantar vuelvan a un lugar de trabajo donde exista un ambiente que apoye la lactancia materna.*
- ✓ *Mejora la reputación de la empresa porque refleja su inversión en el bienestar de sus trabajadoras y sus familias.*

Es esencial fomentar en los distintos establecimientos concurridos, así como en las áreas laborales la instalación de salas de lactancia, las cuales sean áreas dignas, privadas, higiénicas y accesibles para que las mujeres en periodo de lactancia amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral. Todo ello con el objetivo de dar continuidad a la lactancia materna.

Es importante mencionar que la Secretaría Federal del Trabajo, coadyuva con UNICEF y el Instituto Mexicano del Seguro Social para incluir protecciones especiales para las mujeres en periodo de lactancia que estén teletrabajando, mediante la actualización de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-STPS-2022 así también, impulsan acciones orientadas a garantizar que las madres trabajadoras cuenten con condiciones dignas para la lactancia en sus centros de trabajo, con el propósito de alentar un entorno laboral incluyente para las trabajadoras, donde se mejoren las condiciones laborales de las mujeres y se genere una cultura de la igualdad sustantiva en el mundo del trabajo.

Recientemente se publicó en conjunto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) la “Guía para la Instalación y Funcionamiento de Salas de Lactancia” cuyo principal objetivo es proporcionar orientación a todos los centros de trabajo para orientarlos en la habilitación de estos espacios con el fin de que el derecho a la lactancia sea ejercido plenamente en condiciones dignas.

La Guía establece que las salas de lactancia son espacios en el centro de trabajo donde las madres lactantes pueden amamantar o extraer su leche, almacenarla adecuadamente y al término de su jornada laboral llevarla a su casa para alimentar a su hija o hijo. El establecimiento de una sala de lactancia genera entornos laborales protectores de la salud e igualitarios, ya que provee a las trabajadoras en periodo de lactancia un espacio cálido, higiénico y adecuado que les permita continuar con la lactancia materna y conciliar con sus actividades productivas.

Al establecer salas de lactancia se promueve y fortalece la conciliación trabajo-familia, permitiendo a las madres trabajadoras contar con opciones para la toma de decisiones respecto de la alimentación y salud de sus hijas e hijos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 4: *Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará;*

Artículo 123: Apartado A, fracción Y:

En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

Apartado B, fracción XI, inciso C:

En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

A ninguna mujer se le debe impedir el ejercicio del derecho a la lactancia, y, por el contrario, deben recibir información y orientación oportuna. Por lo tanto, el Estado debe promover la eliminación de los factores sociales, laborales y culturales que obstaculizan su práctica, y generar condiciones que la favorezcan.

En lo que corresponde a la Ley General de Salud se establece que:

Artículo 64: Fracción II

Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento de la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

La Ley de Salud Para el Estado de San Luis Potosí señala:

ARTICULO 54. *En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:*

II. *Acciones de orientación, seguimiento y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna exclusiva y amamantamiento, haciendo énfasis en las ventajas y beneficios que aporta al menor, a fin de promover que éste sea su alimento exclusivo durante seis meses, y principal hasta avanzado el segundo año de vida; así como la promoción de su práctica en espacios públicos, bajo un entorno de respeto; además de orientación durante el embarazo sobre el manejo y uso de alimentos con alto valor nutricional y bajo contenido calórico, resaltando su importancia durante la etapa gestacional y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;*

Con esta iniciativa también se busca de manera paralela, erradicar la discriminación hacia las mujeres que lactan, lo cual es un derecho y un acto de amor y protección hacia sus hijos, por tal motivo es importante generar campañas de concientización de la lactancia materna, que su principal objetivo es nutrir de una manera sana y eficiente.

A lo anterior expuesto, considero de suma relevancia hacer lo propio en nuestro marco normativo, esta iniciativa tiene la finalidad no solo de fomentar las acciones pro- lactancia que diversos organismos nacionales e internacionales, así como miles de mujeres vienen impulsando, con el propósito de que en nuestra entidad se garantice este derecho esencial, impulsando espacios exclusivos para la lactancia materna”.

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcribe el contenido íntegro de los artículos vigentes, en comparación de las reformas propuestas por el promovente, que a la letra dice:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (TEXTO VIGENTE)	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (TEXTO NORMATIVO PROPUESTO)
<p>ARTÍCULO 4°. ...</p> <p>I a XXIII. ...</p> <p>XXIV. ...; y</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>XXV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 4°. ...</p> <p>I a XXIII.</p> <p>XXIV. ...;</p> <p>XXV. Sala de Lactancia: La sala de lactancia es un área asignada, digna, privada, higiénica y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia amamanten y/o extraigan y/o conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral. Todo ello con el objetivo de dar continuidad a la lactancia maternal, y</p> <p>XXVI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 51. ...</p> <p>I a V ...</p> <p>IV...., y</p> <p>V. ...</p> <p>(Sin Correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 51. ...</p> <p>I a V ...</p> <p>IV. ... ;</p> <p>V. ..., y</p> <p>VI. Fomentar la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado.</p>

SEXTO. La Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

1. Que la lactancia, como lo menciona la Organización Panamericana de la Salud, tiene efectos trascendentales sobre los recién nacidos, las madres y sus comunidades. Para los primeros, representa beneficios invaluable para su desarrollo físico y emocional, y contribuye a prevenir enfermedades y sobrepeso. A las madres les ayuda a reducir la probabilidad de contraer cáncer de ovario y de mama, y fortalece el apego con sus hijas e hijos desde sus primeros instantes de vida. En cuanto a los efectos positivos en las comunidades, existe evidencia de que esta práctica reduce impactos ambientales, y en el mediano y largo plazo disminuye tanto el ausentismo escolar, como los costos de atención de la salud.

2. Que como se observa en la propuesta de la Diputada promovente, relacionada con establecer la conceptualización de lo que es una “sala de lactancia”, así como, el fomento para su instalación al interior de los centros de trabajo de los sectores público y privados, existe actualmente un robusto cuerpo normativo que protege a la lactancia materna, así como el fomento a la existencia lactarios.

En este sentido, la pretensión de la impulsante tiene un sentido integral, al pretender establecer qué es y para qué sirve una “sala de lactancia”, así como señalar cuáles son los beneficios en salud tanto para el lactante como para la madre.

“Sin embargo, en México solo 28.6 por ciento de los niños menores de seis meses recibe lactancia materna exclusiva, en tanto que 43 por ciento de los menores de un año consume fórmula infantil, de acuerdo con datos de UNICEF México y el Instituto Nacional de Salud Pública.

Además, se estima que anualmente se registran más de cinco mil 700 muertes infantiles por prácticas inadecuadas de lactancia materna y cerca de mil 700 fallecimientos prematuros en mujeres, revela información del documento “Publicidad digital de sucedáneos de la leche materna, alimentos y bebidas para niños y niñas menores de dos años en México” elaborado por ambas instituciones.

Con base en lo anterior, la académica de la Facultad de Medicina de la UNAM, Aurora Martínez González, resaltó que la lactancia materna garantiza una buena nutrición y protección inmunológica al bebé, disminuye la probabilidad de que madre e hijo presenten padecimientos como obesidad, hipertensión y accidentes cerebrovasculares.

“Una persona que recibe como primer alimento la leche de su madre se programa para una vida adulta más saludable, disminuyendo enfermedades que son graves y representan un alto costo a la salud pública”.¹



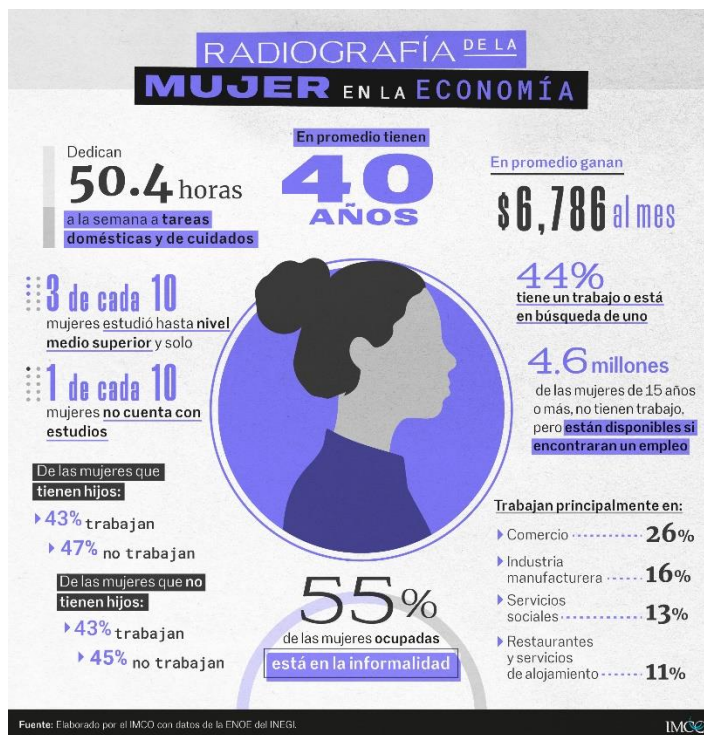
Ahora bien, de acuerdo con los resultados de la “Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOEN), al cuarto trimestre de 2022, en México residían 67.0 millones de mujeres, lo que representó 52.0 % de la población total.

¹https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_297.html#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20solo%2028.6%20por,Instituto%20Nacional%20de%20Salud%20P%C3%BAblica. (Consultado 16 de junio 2023)

La participación de las mujeres en las actividades económicas ha sido estable, según los tres últimos censos económicos.

En 2008, su ocupación representó 39.9 % del total; en 2013, 41.1 % y en 2018, 41.3 por ciento.

Durante la pandemia por la COVID-19, el punto más alto de la desocupación femenina se dio en el tercer trimestre de 2020: alcanzó un nivel de 4.8 por ciento. Para el cuarto trimestre de 2022, la tasa fue de 3.1 por ciento”.²



Ahora bien, como se puede observar en las gráficas anteriores el número de mujeres en edad reproductiva que ingresa a la vida económicamente activa se encuentra en ascenso, lo que hace necesario la implementación de una política institucional de implementación de salas de lactancia que permita a las mujeres lactantes ejercer su derecho a lactar o en su defecto a la extracción y conservación adecuada de su leche durante su jornada laboral.

Finalmente, cabe señalar que uno de los ejemplos más cercanos con los que cuenta el Estado en el sector público, es el lactario público inaugurado, por parte de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, tendiendo beneficios lo siguiente:

1. Disminución del ausentismo laboral (por enfermedad de la madre, hija o hijo).
2. Mayor compromiso y sentido de pertenencia de las trabajadoras al brindarles facilidades para continuar alimentando a su hija o hijo.
3. Mejora la imagen de la institución o empresa ante la sociedad, debido a que se preocupa por el bienestar de las trabajadoras y sus familias.
4. Incremento de la satisfacción de las empleadas al combinar la maternidad y el trabajo.
5. Posicionamiento de la Institución o empresa como un referente en igualdad de género y responsabilidad social.
6. Generación de ahorro en costos de atención a la salud.

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_8M2023.pdf (Consultada 16 de junio 2023)

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVI y 114, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La lactancia, es el mayor vínculo de amor, seguridad y sentido humano”

La lactancia materna es la alimentación con leche del seno materno que proporciona a los bebés todos los nutrientes e hidratación que necesitan para crecer y que su sistema inmunológico se desarrolle plenamente, la lactancia materna aporta beneficios emocionales y psicológicos tanto al bebé como a la madre.

Además de proporcionar todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna ayuda a prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto, así mismo, puede contribuir a prevenir la infección por COVID-19.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) señalan que la lactancia es una forma inigualable de facilitar el alimento ideal para el crecimiento y desarrollo correcto de los niños y a su vez refieren que la lactancia materna salva más vidas que cualquier otra intervención preventiva.

La Organización Mundial de la Salud y el UNICEF recomiendan que es prioritaria la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses del recién nacido. También recomiendan seguir amamantando posterior a los seis meses, al mismo tiempo que se va ofreciendo al bebé otros alimentos complementarios hasta un mínimo de dos años.

Las niñas y los niños que son alimentados al seno materno tienen menor riesgo de mortalidad en el primer año de vida que quienes que no lo son.

Por otro lado, también se ha observado que la lactancia materna se asocia con el desarrollo cognitivo a largo plazo y el coeficiente intelectual que, a su vez, está asociado con el nivel educativo.

La lactancia no sólo beneficia a los bebés sino también a las mamás, ya que a corto plazo ayuda a su recuperación física, por ejemplo, disminuye el riesgo de hemorragia después del nacimiento y reduce el riesgo de depresión post- parto.

Así mismo, contribuye a disminuir las probabilidades de desarrollar cáncer de ovario, cáncer de mama, diabetes tipo II, hipertensión, ataques cardíacos, anemia y osteoporosis.

Fortalecer el vínculo con el bebé, disminuye el estrés asociado a la lactancia, reduce la presión arterial por la liberación hormonal de endorfinas, él bebe necesita la presencia física continua de su madre y

la seguridad de que ella sigue ahí para satisfacer sus necesidades. Por lo cual, el pecho se convierte para el niño en afecto, consuelo y protección.

A pesar de esto, en México, solamente 1 de cada 3 bebés recibe leche materna como alimento exclusivo hasta los 6 meses. Muchos reciben alimentos o líquidos adicionales desde su primer mes de vida como fórmulas, leche de vaca u otro animal y bebidas azucaradas, lo cual no es totalmente recomendable por los expertos en la materia.

En 2021, la tasa de lactancia materna exclusiva (LME) en los primeros seis meses aumentó de 14.4 % a 28.6% a nivel nacional y de 18.5% a 37.4% en zona rural. Aun así, México tiene uno de los porcentajes de lactancia más bajos en todo el mundo.

Aunado a lo anterior, muchas mujeres tienen que volver al trabajo inmediatamente después del parto, y hacen frente a una serie de problemas y presiones que suelen obligarlas a dejar la lactancia materna exclusiva antes de tiempo. Las madres que trabajan necesitan apoyo, incluidas medidas legislativas, para poder continuar con la lactancia.

En consecuencia, en el año 2014, entraron en vigor un paquete de reformas relativas a la lactancia en la Ley General de Salud, a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Seguro Social, a la Ley del ISSSTE, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La promoción de la lactancia materna tiene beneficios para las empresas, las mamás y los bebés y es por ello que una lactancia exitosa no depende solamente de las mujeres, sino del estímulo, apoyo y protección de toda la sociedad, incluyendo a los miembros de familia, el gobierno, los profesionales de la salud, y los empleadores.

Actualmente decenas de miles de mujeres en México siguen enfrentándose a múltiples barreras que disminuyen de manera importante sus probabilidades de tener una lactancia exitosa, por ejemplo, el retorno al trabajo es una de las principales razones por las que las madres dejan de amamantar a sus bebés; por ello es importante que todos los actores que influyen de manera directa o indirecta en este proceso sean sensibilizados sobre la importancia de la lactancia.

Se ha identificado que el soporte y promoción de la lactancia materna en el trabajo puede incrementar la eficiencia y productividad y, a su vez, reducir el ausentismo, ya que, entre otras cosas, las mujeres que lactan suelen faltar menos al trabajo debido a que sus bebés se enferman menos.

El implementar una política de apoyo a la lactancia materna dentro del lugar de trabajo es rentable y algunos de los beneficios son:

- ✓ Retención del talento ya que ofrecer un programa de lactancia en el lugar de trabajo ayuda a mantener una fuerza laboral estable reduciendo la rotación de trabajadores.
- ✓ Incremento en la productividad por la disminución en la tasa de ausentismo.
- ✓ Aumento en la tasa de retorno al trabajo después del parto ya que es más probable que las trabajadoras que deseen amamantar vuelvan a un lugar de trabajo donde exista un ambiente que apoye la lactancia materna.
- ✓ Mejora la reputación de la empresa porque refleja su inversión en el bienestar de sus trabajadoras y sus familias.

Es esencial fomentar en los distintos establecimientos concurridos, así como en las áreas laborales la instalación de salas de lactancia, las cuales sean áreas dignas, privadas, higiénicas y accesibles para que las mujeres en periodo de lactancia amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral. Todo ello con el objetivo de dar continuidad a la lactancia materna.

Es importante mencionar que la Secretaría Federal del Trabajo, coadyuva con UNICEF y el Instituto Mexicano del Seguro Social para incluir protecciones especiales para las mujeres en periodo de lactancia que estén teletrabajando, mediante la actualización de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-STPS-2022 así también, impulsan acciones orientadas a garantizar que las madres trabajadoras cuenten con condiciones dignas para la lactancia en sus centros de trabajo, con el propósito de alentar un entorno laboral incluyente para las trabajadoras, donde se mejoren las condiciones laborales de las mujeres y se genere una cultura de la igualdad sustantiva en el mundo del trabajo.

Recientemente se publicó en conjunto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) la “Guía para la Instalación y Funcionamiento de Salas de Lactancia” cuyo principal objetivo es proporcionar orientación a todos los centros de trabajo para orientarlos en la habilitación de estos espacios con el fin de que el derecho a la lactancia sea ejercido plenamente en condiciones dignas.

La Guía establece que las salas de lactancia son espacios en el centro de trabajo donde las madres lactantes pueden amamantar o extraer su leche, almacenarla adecuadamente y al término de su jornada laboral llevarla a su casa para alimentar a su hija o hijo. El establecimiento de una sala de lactancia genera entornos laborales protectores de la salud e igualitarios, ya que provee a las trabajadoras en periodo de lactancia un espacio cálido, higiénico y adecuado que les permita continuar con la lactancia materna y conciliar con sus actividades productivas.

Al establecer salas de lactancia se promueve y fortalece la conciliación trabajo-familia, permitiendo a las madres trabajadoras contar con opciones para la toma de decisiones respecto de la alimentación y salud de sus hijas e hijos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 4: Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará;

Artículo 123: Apartado A, fracción Y:

En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

Apartado B, fracción XI, inciso C:

En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

A ninguna mujer se le debe impedir el ejercicio del derecho a la lactancia, y, por el contrario, deben recibir información y orientación oportuna. Por lo tanto, el Estado debe promover la eliminación de los factores sociales, laborales y culturales que obstaculizan su práctica, y generar condiciones que la favorezcan.

En lo que corresponde a la Ley General de Salud se establece que:

Artículo 64: Fracción II

Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento de la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

La Ley de Salud Para el Estado de San Luis Potosí señala:

ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

II. Acciones de orientación, seguimiento y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna exclusiva y amamantamiento, haciendo énfasis en las ventajas y beneficios que aporta al menor, a fin de promover que éste sea su alimento exclusivo durante seis meses, y principal hasta avanzado el segundo año de vida; así como la promoción de su práctica en espacios públicos, bajo un entorno de respeto; además de orientación durante el embarazo sobre el manejo y uso de alimentos con alto valor nutricional y bajo contenido calórico, resaltando su importancia durante la etapa gestacional y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

Con esta iniciativa también se busca de manera paralela, erradicar la discriminación hacia las mujeres que lactan, lo cual es un derecho y un acto de amor y protección hacia sus hijos, por tal motivo es importante generar campañas de concientización de la lactancia materna, que su principal objetivo es nutrir de una manera sana y eficiente.

A lo anterior expuesto, considero de suma relevancia hacer lo propio en nuestro marco normativo, esta iniciativa tiene la finalidad no solo de fomentar las acciones pro- lactancia que diversos organismos nacionales e internacionales, así como miles de mujeres vienen impulsando, con el propósito de que en nuestra entidad se garantice este derecho esencial, impulsando espacios exclusivos para la lactancia materna.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 4º en su fracción XXIV, y 51 en sus fracciones, IV, y V; y **ADICIONA** a los artículos, 4º una fracción, ésta como XXV, por lo que la actual XXV pasa a ser fracción XXVI, y 51 la fracción VI, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4º. ...

I a XXIII.

XXIV. ...;

XXV. Sala de Lactancia: La sala de lactancia es un área asignada, digna, privada, higiénica y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia amamanten y/o extraigan y/o conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral. Todo ello con el objetivo de dar continuidad a la lactancia maternal, y

XXVI. ...

ARTÍCULO 51. ...

I a III. ...

IV. ... ;

V. ..., y

VI. Fomentar la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

LEGISLANDO
JUNTOS

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí,
Precursor Nacional"

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL			

*Firmas del Dictamen que resuelve la iniciativa con número de Turno 3819

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2022, bajo el **turno 2457**, para estudio y dictamen, iniciativa que propone reformar los artículos, 143, 144, 145, 146, 154, 165, y 166; y adicionar los artículos, 143 Bis, 165 Bis, y 166 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Edmundo Azael Torrescano Medina.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XX, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En cuanto al derecho humano de acceso a la información pública, el artículo 6°, apartado A, del Pacto Federal, estipula que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases establecidos en dicha Constitución.

No pasa desapercibido para esta dictaminadora, la atribución que el artículo 73 fracción XXIX-S, de la Constitución de la República, confiere al Congreso de la Unión, para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

No obstante lo anterior podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

Aunado a lo precedente es de precisarse que, de acuerdo con el artículo 1° del Pacto Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación

de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Concomitante con el dispositivo 1° constitucional aludido, el diverso numeral 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 117, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario le compete dictaminar las iniciativas que le son turnadas por el Pleno.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 6°, 124 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, y 117 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, el legislador proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estado se ha caracterizado, en los últimos años, por la promoción de acciones en pro de la consolidación de la democracia, entendida ésta no sólo como el respeto al sufragio popular, sino como el fomento a la

participación del ciudadano en la vida política de la entidad. Como Diputados, somos conscientes de la gran responsabilidad que se nos ha confiado, por lo que es nuestra obligación el continuar proponiendo medidas que propicien las condiciones legales necesarias para construir un sistema democrático más sólido.

En el marco del Estado de Derecho, en una democracia moderna y consolidada, toda persona es sujeto del derecho humano a la información, ya que todo hombre busca la verdad, presentándose la información como un instrumento idóneo para el desarrollo de la persona y, a la vez, como medio integrador dentro de una sociedad, ya que se vuelve difícil la auténtica convivencia donde falta verdadera información.

La transparencia y el acceso a la información pública son ejes importantes para el desarrollo democrático de un país debido a que fortalecen la interacción entre el gobierno y la población, construyendo lazos de confianza con las instituciones respecto al manejo del gasto y el ejercicio de la función pública.

La transparencia y el acceso a la información son parte del derecho a la libertad de opinión y de expresión instaurado en diferentes documentos y tratados internacionales, entre los que se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 19 incluye el derecho a investigar, difundir y recibir información, así como expresar ideas y opiniones de forma libre a través de cualquier medio de difusión.

Este derecho no se limita a la información gubernamental, aunque el Estado está obligado a realizar acciones encaminadas para garantizar que en el país la población tenga las condiciones y mecanismos para ejercer esta garantía ciudadana. Entre estas acciones se encuentra la obligación de todas las autoridades de publicar y entregar la información relativa a su gestión y desempeño a quien lo solicite, de acuerdo con el marco legal.

En México, el derecho de acceso a la información pública se consagró con la reforma del artículo 6° constitucional en 1977, cuando se anexó la expresión “el derecho a la información será garantizado por el Estado”; no obstante, su concepción era ambigua y carecía de un procedimiento definido para ejercer este derecho.

Fue hasta 2002 cuando se aprobó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la cual se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), la cual posibilitaba que cualquier persona pudiera solicitar información a las autoridades federales, estableciendo, además, la rendición de cuentas como obligación de las autoridades.

Por ello, la reforma de 2007 al artículo 6° Constitucional estableció los principios, condiciones y exigencias mínimas que deberían cumplir las distintas legislaciones del país y cada nivel de gobierno, además de obligar a los poderes públicos a transparentar la información sobre su quehacer gubernamental.

En 2014, se reformaron diez artículos constitucionales con la intención de definir un sistema integral y coherente en materia de transparencia; de esta reforma surge el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, instancia encargada de construir la política nacional, y de organizar y coordinar los esfuerzos entre los distintos entes involucrados para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

En 2015, como parte de la reforma, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la cual se establecieron las obligaciones, facultades y derechos que deben regir el sistema en los tres órdenes de gobierno. Estos cambios normativos dieron origen a un andamiaje institucional con el que se busca legitimar las acciones de las organizaciones públicas mediante el ejercicio de rendición de cuentas y propiciar un ambiente de confianza entre el gobierno y la sociedad.

Para que el sistema funcione, es necesario que la población lo conozca y haga uso de este. Para ello y atendiendo el principio de máxima publicidad plasmado en la Constitución Política, en nuestro estado, se han emprendido acciones para procurar en la población una cultura cívica en el tema y así, promover su participación en el mismo. Por tal motivo el nueve de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Desde su publicación hasta su última reforma que data del día 01 de julio del presente año, el legislador no ha contemplado disposiciones que fortalezcan y garanticen el pleno acceso a la información, a través de las solicitudes de información en las unidades de transparencia de los sujetos obligados. Ya que nuestra Ley actual solo se apega a lo que establece la ley general, por tanto, no debe pasar desapercibido que el derecho va cambiando conforme a las necesidades de la sociedad y el derecho de acceso a la información no es la excepción.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene por objeto robustecer el andamiaje legislativo actual para garantizar el derecho de acceso a la información apegados a los principios de: máxima publicidad, simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento. Toda vez que la transparencia y el acceso a la información juegan un papel esencial en la construcción de gobiernos más abiertos al escrutinio público, capaces de fomentar una participación creciente de la sociedad en el diseño y evaluación de las políticas públicas gubernamentales y por lo tanto de una mayor rendición de cuentas públicas. Así mismo, se busca posicionar a nuestro estado a la vanguardia en el tema de transparencia y acceso a la información pública, ya que de acuerdo con los datos arrojados por la Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019 (ENAIID), a nivel nacional y regional, nos encontramos en una situación poco favorable en los temas de transparencia.

Realización de una solicitud formal de información

P6.2
T4.2

3.6% de la población ha realizado alguna vez una *solicitud formal de información*.

Realización de una solicitud formal de información



NOTA: **Región Centro** del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. **Región Centro Occidente** del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. **Región Norte** del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas. **Región Sureste** del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.

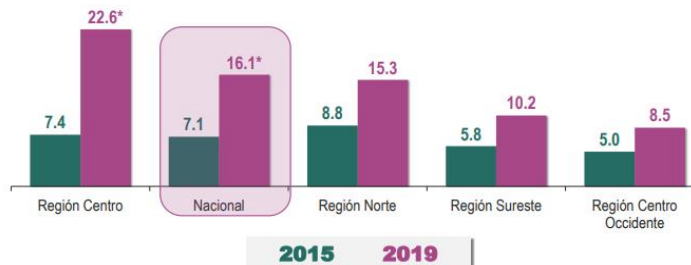
*En estos casos se estableció un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Institución gubernamental consultada

P6.4
T4.4

16.1% de la población que alguna vez solicitó información formalmente a una institución de gobierno, realizó su última solicitud ante la *Institución nacional y/o estatal de transparencia*¹.

Solicitud formal de información a una institución nacional y/o estatal de transparencia



NOTA: **Región Centro** del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. **Región Centro Occidente** del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. **Región Norte** del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas. **Región Sureste** del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.

¹Incluye: Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) e Instituto Estatal de Transparencia.

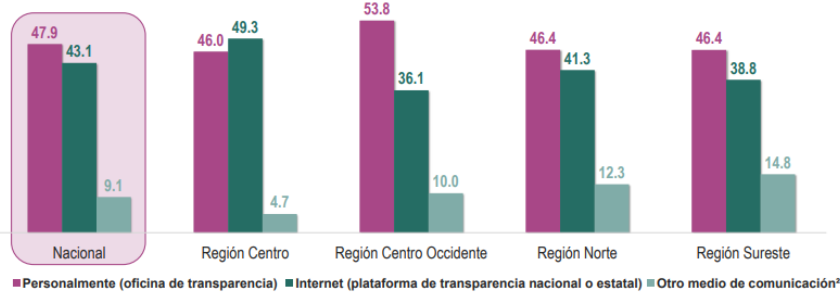
*En estos casos se estableció un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Medio por el que realizó la solicitud formal de información

P6.5
T4.5

47.9% de la población, que alguna vez solicitó formalmente información lo hizo *personalmente* (oficina de transparencia), mientras que, 43.1% lo hizo a través de *Internet*¹.

Medio por el que realizó la solicitud formal de información a una institución de gobierno



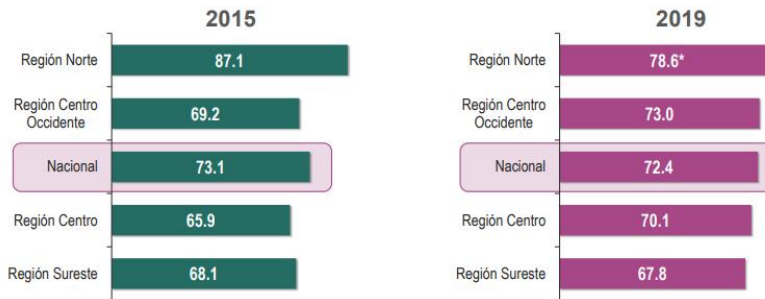
NOTA: Región Centro del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. Región Centro Occidente del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. Región Norte del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas. Región Sureste del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.
¹ Incluye: Por Internet (plataforma de transparencia nacional o estatal).
² Incluye: Correo electrónico, correo postal, telegrama o mensajería, por teléfono, por escrito libre y otro.

Obtención de la información requerida

P6.7
T4.7

72.4% de la población que solicitó información formalmente a una institución de gobierno *obtuvo la información requerida*.

Obtención de la información requerida



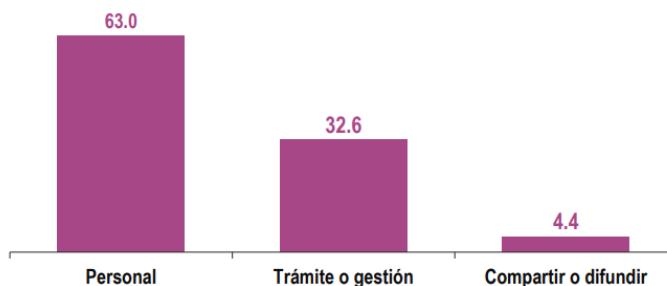
NOTA: Región Centro del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. Región Centro Occidente del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. Región Norte del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas. Región Sureste del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.
* En estos casos se estableció un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Uso que se le dio a la información que recibió

P6.10

En 2019, 63% de la población de 18 años y más usó para fines personales la información recibida de una solicitud realizada a una institución de gobierno¹.

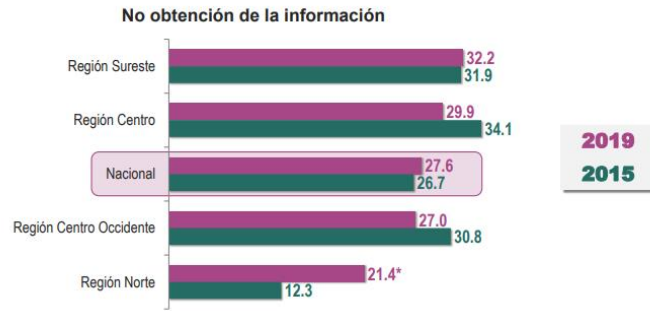
Uso que se le dio a la información que recibió



No obtención de la información solicitada formalmente

P6.7
T4.7

27.6% de la población que alguna vez solicitó información formalmente a una institución de gobierno *no obtuvo la información*.

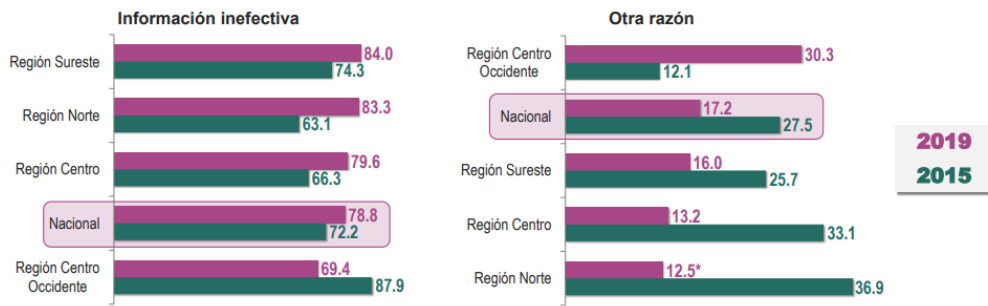


NOTA: Región Centro del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. Región Centro Occidente del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. Región Norte del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas. Región Sureste del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán. *En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Razones para la no obtención de la información solicitada

P6.11
T4.11

78.8% de la población que no obtuvo la información solicitada manifestó que la *información era inefectiva*¹.

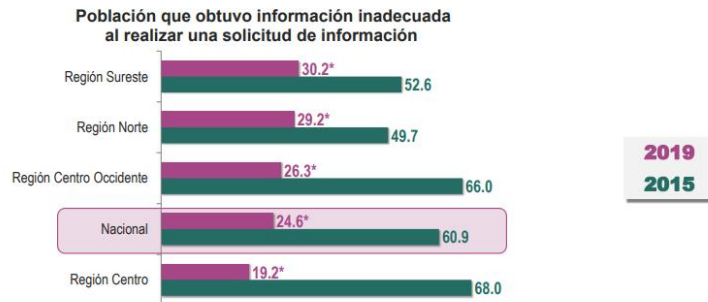


NOTA: Región Centro del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. Región Centro Occidente del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. Región Norte del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas. Región Sureste del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán. *En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Obtención de información inadecuada

P6.12
T4.12

24.6% de la población que realizó una solicitud formal de información manifestó *haber obtenido información inadecuada*¹.

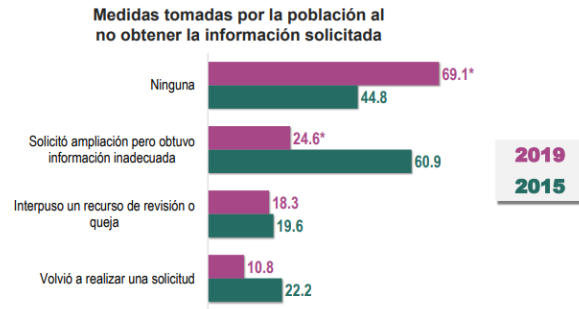


NOTA: Región Centro del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. Región Centro Occidente del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. Región Norte del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas. Región Sureste del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán. *En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Medidas ante la no obtención de la información deseada

P6.12
T4.12

69.1% de la población que no obtuvo *la información deseada*¹ manifestó que no tomó *ninguna medida al respecto*, mientras que, 18.3% dijo que *interpuso un recurso de revisión o queja*².



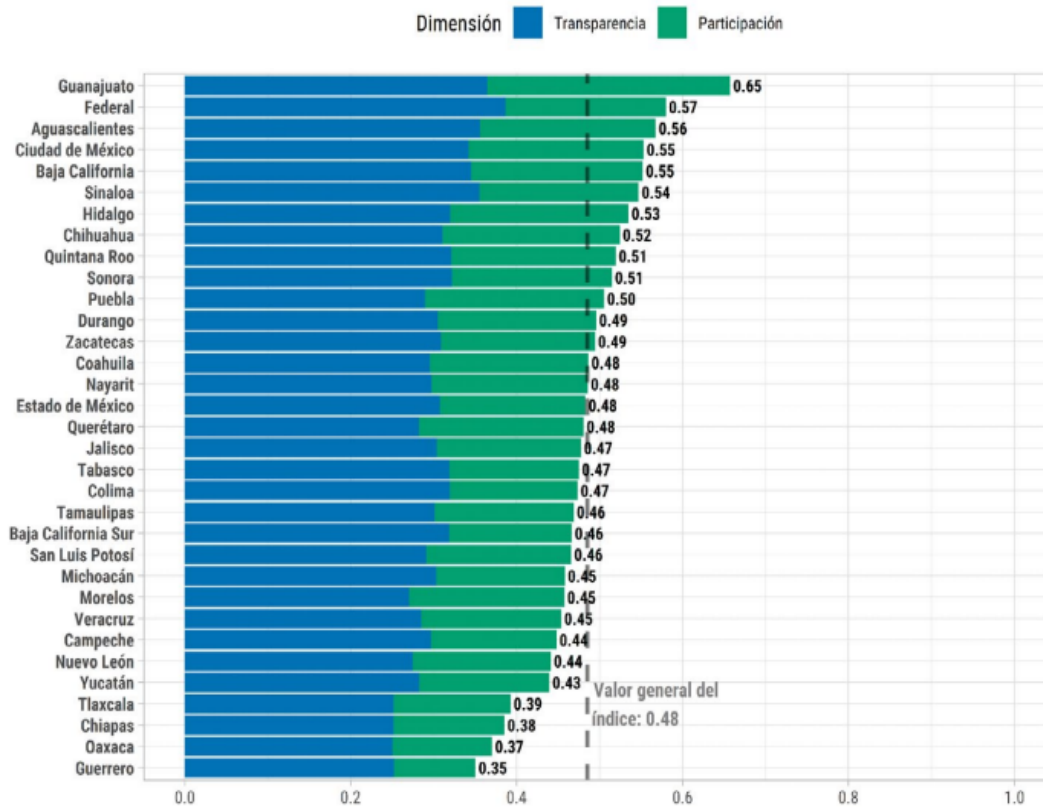
¹ Incluye: Le dijeron que la información no existía. La información era incompleta. La información entregada no se relacionaba con la solicitud. Le dijeron que la información la tenía otra institución y No tuvo ningún tipo de respuesta.

² Incluye: se basó en el índice de gobierno OIG.

* En estos casos se exhibió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Si bien los datos de la encuesta realizada en el año 2015 en comparación con los del 2019 han tenido un crecimiento; no estamos en el lugar deseado, toda vez que los datos arrojados en la Métrica de Gobierno Abierto coordinada por el INAI y realizada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, en su última edición que fue en 2021; nuestro estado se encuentra en el lugar número 22 de las 32 entidades federativas.

Gráfica 2. Índice de Gobierno Abierto 2021 por entidad federativa



Fuente: Métrica de Gobierno Abierto 2021

Por tanto, con la presente iniciativa se busca, dotar de herramientas para fomentar una cultura de transparencia proactiva en el que todos los actores, tanto gobierno como ciudadanía, participen, se involucren y se pueda posicionar nuestro estado dentro de los primeros lugares en transparencia.

LEY DE TRANSPARENCIA VIGENTE	LEY DE TRANSPARENCIA PROPUESTA
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información</p> <p>ARTÍCULO 143. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO.</p> <p>ARTÍCULO 144. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 145. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información y las Solicitudes.</p> <p>ARTÍCULO 143. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los Sujetos Obligados y la CEGAIP deberán atender los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Máxima Publicidad; II. Simplicidad y rapidez; III. Gratuidad del procedimiento, y; IV. Costo razonable de la reproducción. <p>ARTÍCULO 143 BIS. Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.</p> <p>Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como las instancias ante las que se puede acudir a presentar inconformidades.</p> <p>ARTÍCULO 144. Sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización cualquier persona por si misma o a través de su representante, podrá solicitar información a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que corresponda, mediante la Plataforma Nacional, de manera presencial, por escrito, correo electrónico, teléfono, verbalmente, telégrafo, mensajería, correo postal o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 145. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará</p>

automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

ARTÍCULO 146. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I a V ...

ARTÍCULO 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Los sujetos obligados, al otorgar respuesta a una solicitud de acceso a la información, con independencia de su sentido, harán del conocimiento del solicitante sobre el medio de defensa que le asiste para inconformarse, así como el plazo para su interposición, conforme a lo establecido por esta Ley.

ARTÍCULO 165. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y

automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo **a la persona solicitante, indicando fecha de recepción, folio que corresponda con el que las personas solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos** y los plazos de respuesta aplicables.

ARTÍCULO 146. **La solicitud de información pública debe hacerse en términos respetuosos** y no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I a V ...

ARTÍCULO 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla **o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.**

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. **No podrán considerarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.**

...

ARTÍCULO 165. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información

<p>III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.</p> <p>Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el solicitante aporta el medio en el que será almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita</p> <p>Los sujetos obligados llevarán a cabo la reproducción y/o envío de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.</p> <p>Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.</p> <p>Las cuotas de los derechos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO.</p>	<p>de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.</p> <p>Artículo 165 BIS. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:</p> <ul style="list-style-type: none">I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;II. El costo de envío, en su caso, yIII. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda. <p>Lo anterior, deberá ser previsto en las Leyes de Ingresos correspondientes.</p> <p>Tratándose de la reproducción en medios de almacenamiento externo, si el solicitante aporta el medio en el que será almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita</p> <p>Los sujetos obligados llevarán a cabo la reproducción y/o envío de la información</p>
--	--

<p>ARTÍCULO 166. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la CEGAIP o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</p> <p>En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión a la CEGAIP a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO.</p>	<p>solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.</p> <p>Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.</p> <p>Las cuotas de los derechos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.</p> <p>Los costos de reproducción no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley Federal de Derechos.</p> <p>ARTÍCULO 166. El recurso de revisión tiene por objeto que la CEGAIP revise la resolución del sujeto obligado sobre la procedencia de las solicitudes de información pública y resuelva con plenitud de jurisdicción lo conducente.</p> <p>Son sujetos del recurso de revisión:</p> <p>I. Las partes, que son el solicitante de información pública como promotor, el sujeto obligado como responsable y, en su caso, el tercero afectado; y</p> <p>II. La CEGAIP, quien conoce y resuelve.</p> <p>ARTÍCULO 166 BIS. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la CEGAIP o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</p>
--	---

	En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión a la CEGAIP a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.
--	--

QUINTO. Que como se desprende de la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto “... *robustecer el andamiaje legislativo actual para garantizar el derecho de acceso a la información apegados a los principios de: máxima publicidad, simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento. ... Así mismo, se busca posicionar a nuestro estado a la vanguardia en el tema de transparencia y acceso a la información pública, ya que de acuerdo con los datos arrojados por la Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019 (ENAIID), a nivel nacional y regional, nos encontramos en una situación poco favorable en los temas de transparencia.*”

Es así que a través de la iniciativa se busca garantizar el acceso a la información, mediante el fortalecimiento de las disposiciones relativas a las solicitudes de información que se tramitan ante las unidades de transparencia de los sujetos obligados.

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos pertinente llevar a cabo el estudio en forma individual de cada una de las propuestas contenidas en la iniciativa, con el objeto de determinar en cada caso, su procedencia o improcedencia.

1. Respecto a la propuesta que busca modificar en el Título Sexto la denominación del Capítulo I, esta se determina viable por las razones siguientes:

Debemos decir, que la Ley de Transparencia local contempla en el Título Sexto, las disposiciones que regulan el procedimiento de acceso a la información pública. De acuerdo con dicho Título, este se divide en dos capítulos intitulados, el primero “Del Procedimiento de Acceso a la Información”, y el segundo “De las Cuotas de Reproducción”.

De acuerdo con lo estipulado en el Capítulo I, en este se depositan las disposiciones que regulan la presentación de solicitudes de información como mecanismo para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados. Es en este apartado donde encontramos los preceptos normativos que dictan, por ejemplo, los medios a través de los cuales se podrán formular las solicitudes de información (art.144), los datos de registro con los que deberán contar éstas (art 145), los requisitos para su presentación (art. 146), los medios de notificación (art. 147 y 148), los plazos de respuesta (art. 154), así como los supuestos para el caso, de que la solicitud de información sea oscura, o que la información solicitada ya se encuentre disponible en registros públicos, por señalar algunos.

Es a la luz de lo anterior que se considera viable modificar la denominación del Capítulo I del Título Sexto, con el objeto de que este haga alusión específicamente a las “solicitudes de información”, por ser la materia de su contenido.

2. Respecto a la propuesta que busca modificar el artículo 143 de la Ley, esta se determina inviable por las razones siguientes:

Atendiendo al contenido de la iniciativa podemos advertir que, con esta propuesta se busca adicionar un nuevo dispositivo legal con el objeto de establecer los principios que deberán observar tanto los sujetos obligados como la CEGAIP, en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley.

Por una parte debemos señalar que, los principios y las bases que rigen el derecho de acceso a la información, se encuentran estipulados en el artículo 6° apartado “A” de la Constitución de la República, siendo éstos, fundamentalmente, los siguientes:

“I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

De lo anterior podemos observar que, los principios de, máxima publicidad se encuentra en la fracción I; de gratuidad en la fracción III; y de mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos en la fracción IV.

En esa línea, el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estipula que el derecho de acceso a la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en la aplicación e interpretación de la Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por otra parte, el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, estipulan como principios rectores de los organismos garantes del derecho de acceso a la información, los siguientes principios:

“I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

II. Eficacia: Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

III. Imparcialidad: Cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

IV. Independencia: Cualidad que deben tener los Organismos garantes para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;

V. Legalidad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

VII. Objetividad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;

VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y

IX. Transparencia: Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.”

Aunado a lo anterior, la Sección Segunda del Capítulo II del Título Primero, tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establecen los principios que deberán atender los sujetos obligados, y los organismos garantes del derecho de acceso a la información, dentro de los que destacan los dispositivos siguientes de la Ley de Transparencia local:

“Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

“ARTÍCULO 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.”

“ARTÍCULO 21. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.”

De las disposiciones antes invocadas podemos advertir que, la ley ya contempla de manera clara y por demás amplia, los principios que en materia de transparencia y acceso a la información, deberán observar los sujetos obligados, así como los organismos garantes; de ahí que resulte inviable la propuesta.

3. Respecto a la propuesta que busca adicionar el artículo 143 BIS de la Ley, esta se determina inviable por las razones siguientes:

Atendiendo al contenido de la iniciativa podemos advertir que, no se trata de la adición de un nuevo dispositivo legal, pues en este se reproduce el contenido del vigente artículo 143 de la Ley, con una modificación en su redacción en donde se le divide en dos párrafos, sin embargo se conserva su objeto.

Para efectos ilustrativos cabe reproducir la propuesta en contraposición del texto legal vigente, lo que se atiende en la siguiente tabla:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 143. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.</p>	<p>ARTÍCULO 143 BIS. Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.</p> <p>Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como las instancias ante las que se puede acudir a presentar inconformidades.</p>

Sobre el particular debemos puntualizar, que la materia de la propuesta en sí se reduce a una modificación de redacción, la que consideramos insustancial, en la que destaca la adición de una porción normativa que busca orientar a los solicitantes de información, las instancias ante las que se puede acudir a presentar inconformidades.

Sin embargo el artículo 154 de la Ley de Transparencia local, ya establece que los sujetos obligados, al otorgar respuesta a una solicitud de acceso a la información, con independencia de su sentido, harán del conocimiento del solicitante sobre el medio de defensa que le asiste para inconformarse, así como el plazo para su interposición, conforme a lo establecido por esta Ley.

Aunado a lo anterior, de la exposición de motivos de la iniciativa no se desprende argumento alguno que justifique la necesidad o beneficio de la reforma.

4. Respecto a la propuesta que busca reformar el artículo 144 de la Ley, esta se determina inviable por las razones siguientes:

Sobre la propuesta debemos puntualizar, que esta tiene por objeto la adición de una porción normativa que busca estipular, que para solicitar información, no se requerirá acreditar interés alguno o justificar su utilización.

Sin embargo es de señalarse, que el artículo 16 de la Ley, ya establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización.

Aunado a lo anterior, de la exposición de motivos de la iniciativa no se desprende argumento alguno que justifique la necesidad o beneficio de la reforma.

5. Respecto a la propuesta que busca reformar el artículo 145 de la Ley, esta se determina procedente por las razones siguientes:

Sobre la propuesta debemos puntualizar, que la materia de esta se reduce a una modificación de redacción. No obstante lo anterior debemos puntualizar que, de la exposición de motivos de la iniciativa, no se desprende argumento alguno que justifique la necesidad o pertinencia de la propuesta; razón por la cual esta comisión carece de elementos para su valoración.

6. Respecto a la propuesta que busca reformar el artículo 146 de la Ley, esta se determina procedente por las razones siguientes:

A través de la propuesta se busca establecer como requisito para la formulación de una solicitud de información, que esta se realice en términos respetuosos.

Con independencia de que en la exposición de motivos de la iniciativa no se desprende argumento alguno que justifique la necesidad o pertinencia de la reforma, consideramos oportuno entrar a su estudio y análisis.

Por analogía, debemos referirnos al derecho de petición a que alude el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde dicho numeral en su párrafo primero estipula que: *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.”*

Como podemos advertir de lo antes apuntado, el ejercicio del derecho de petición se encuentra sujeto a que éste se formule de manera pacífica y respetuosa.

Sobre el particular, cabe referirnos a la publicación “Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana II”, respecto al tema, “Artículo Octavo Constitucional. Derecho de petición y Derecho de respuesta”, presentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, consultable en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29618.pdf>, en la cual se precisa, lo siguiente:

“Los términos en que aparece redactado el texto constitucional parecieran indicar que la expresión: “se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa” alude al estilo

que debe emplearse para redactar la petición. Sin embargo es evidente que lo que debe leerse es que la petición deberá ser formulada de manera pacífica y respetuosa. En clave constitucional, y sobre todo administrativa, debe entenderse que la voz se formule no alude necesariamente a la redacción de la petición. Debe interpretarse el verbo formular que utiliza el texto constitucional en sentido extensivo, y de tal labor hermenéutica puede advertirse que formular equivale a expresar, manifestar, y en tal orden de ideas la limitación constitucional se orienta a la expresión de la petición, la manifestación de que se hace una petición.

Una petición se formula de manera pacífica cuando no altera el estatus o las circunstancias de tranquilidad presentes antes de que se haga la solicitud, tal y como puede inferirse de las acepciones que los diccionarios adoptan para el adjetivo pacífico: a) que ama la paz; b) tranquilo, que está en paz; y, c) que no tiene o que no halla oposición.

Aunque no encontramos ningún indicio en la jurisprudencia que se ocupe de adelantar una posición acerca de este elemento, algunos sectores de la doctrina se han inclinado por considerar que la exigencia de que la petición sea por escrito tiende a dar certeza a los términos de la misma, al tiempo que permite constatar que cumpla con los otros dos requisitos. Nosotros consideramos que esto no es así, y nos inclinamos por una interpretación en la cual la voz pacífica en materia de petición debe entenderse como la necesidad de que la presentación no altere la paz o tranquilidad existente.

Luis Bazdresch al ocuparse de los conceptos pacífica y respetuosa señala que tales requisitos atienden en el primer caso, a una elemental regla de convivencia social, y en el segundo, a la dignidad propia de la autoridad.³²

Es respetuosa aquella petición que observa respeto hacia el otro, en este caso el órgano o servidor públicos. Las acepciones reconocidas para la voz respeto son dos: a) sentimiento o actitud deferente o sumisa con que se trata algo o a alguien, en razón de su autoridad, edad, mérito, etcétera; y b) sentimiento que lleva a reconocer los derechos, la dignidad, decoro de una persona o cosa y a abstenerse de ofenderlos. Tal respeto en el caso que nos ocupa está referido a evitar que en la formulación se ofenda el servicio público que goza de la presunción de buena fe, y merece en tal sentido el respeto de aquellos a quienes se sirve.

Resulta claro entonces que el texto constitucional condiciona el ejercicio del derecho de petición a que la presentación del escrito no altere la tranquilidad y no ofenda a alguien. Tal interpretación debe sustentarse también, y reafirmarse, en el contenido del artículo 9o. constitucional que en lo conducente señala que: "No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee".³³

Conforme a lo anterior, en analogía a lo que acontece con el derecho de petición, esta dictaminadora considera procedente la reforma propuesta, con el objeto de establecer como requisito para la formulación de una solicitud de información, que esta se realice en términos respetuosos, pues de lo contrario, de darse trámite a una solicitud de información ofensiva o difamatorio, se estaría vulnerando el derecho al honor de la persona que se desempeña en el servicio público, por lo que debe reconocerse en todo tiempo la superioridad de la dignidad humana como origen ontológico de los derechos fundamentales.

7. Respecto a la propuesta que busca reformar el artículo 154 de la Ley, esta se determina improcedente por las razones siguientes:

A través de esta propuesta se busca establecer por una parte, que para el caso de que se prevenga al solicitante para perfeccionar la solicitud de información, el plazo de respuesta se computará a partir del día siguiente a aquel en el que se tenga por desahogada la prevención; y por otra parte, con el objeto de establecer que no podrán considerarse como causales de ampliación del plazo de respuesta, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

En cuanto a la primera de las propuestas esta se resuelve improcedente, en razón de que el artículo 150 de la Ley de mérito ya establece que, el requerimiento que se realice al solicitante de información, interrumpe el plazo de respuesta a que se refiere el artículo 154 de la Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular.

En cuanto a la segunda propuesta, esta se resuelve improcedente toda vez que en la exposición de motivos de la iniciativa, no se desprende argumento alguno que justifique la necesidad o pertinencia de la reforma.

8. Respecto a la propuesta que busca reformar el artículo 165 de la Ley, esta se determina improcedente por las razones siguientes:

La reforma que se plantea busca establecer por una parte que, el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada; y por otra parte, estipular que en ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Ambas propuestas son de resolverse improcedentes en razón de que el artículo 17 de la Ley de mérito ya las contempla. Para mejor conocimiento, el dispositivo aludido a la letra prescribe:

“Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.”

9. Respecto a la propuesta que busca adicionar el artículo 165 BIS de la Ley, esta se determina improcedente por las razones siguientes:

Atendiendo al contenido de la iniciativa podemos advertir que, no se trata de la adición de un nuevo dispositivo legal, pues en este se reproduce el contenido del vigente artículo 165 de la Ley, con la adición de dos párrafos.

Para efectos ilustrativos cabe reproducir la propuesta en contraposición del texto legal vigente, lo que se atiende en la siguiente tabla:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 165. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:</p> <p>I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;</p> <p>II. El costo de envío, en su caso, y</p> <p>III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.</p> <p>Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el solicitante aporta el medio en el que será almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita.</p> <p>Los sujetos obligados llevarán a cabo la reproducción y/o envío de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.</p> <p>Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.</p>	<p>Artículo 165 BIS. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:</p> <p>I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;</p> <p>II. El costo de envío, en su caso, y</p> <p>III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.</p> <p>Lo anterior, deberá ser previsto en las Leyes de Ingresos correspondientes.</p> <p>Tratándose de la reproducción en medios de almacenamiento externo, si el solicitante aporta el medio en el que será almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita</p> <p>Los sujetos obligados llevarán a cabo la reproducción y/o envío de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.</p> <p>Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.</p>

<p>Las cuotas de los derechos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.</p>	<p>Las cuotas de los derechos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.</p> <p>Los costos de reproducción no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley Federal de Derechos.</p>
--	--

Como quedó advertido, a través de esta propuesta se adicionan dos párrafos, el primero que busca establecer, que en caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán encontrarse previstos en las Leyes de Ingresos correspondientes; y la segunda propuesta con el objeto de estipular que los costos de reproducción no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley Federal de Derechos.

Con independencia de que en la exposición de motivos de la iniciativa no se desprende argumento alguno que justifique la modificación que se plantea, sobre la primera de las propuestas debemos decir que esta resulta inviable por su notoria improcedencia, ya que de conformidad con el artículo 115, fracción IV, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución de la República, en las leyes de ingresos se establecen las cuotas y tarifas de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, correspondiendo a los Estados establecer en sus leyes las contribuciones por la prestación de servicios públicos, así como de conformidad con las disposiciones de las leyes de, Hacienda para el Estado; y de Hacienda para los Municipios del Estado.

En cuanto a la segunda propuesta, esta se resuelve improcedente toda vez que la Ley Federal de Derechos no es de observancia para los Estados de la República, al ser una ley en materia federal.

10. Respecto a la propuesta que busca reformar el artículo 166 de la Ley, esta se determina improcedente por las razones siguientes:

Atendiendo al contenido de la iniciativa podemos advertir que, con esta propuesta se busca adicionar un nuevo dispositivo legal con el objeto de establecer, el objeto del recurso de revisión, así como los sujetos que intervienen en este.

No obstante lo anterior debemos puntualizar que, de la exposición de motivos de la iniciativa, no se desprende argumento alguno que justifique la necesidad o pertinencia de la propuesta; razón por la cual esta comisión carece de elementos para su valoración.

11. Respecto a la propuesta que busca adicionar el artículo 166 BIS de la Ley, esta se determina improcedente por las razones siguientes:

Atendiendo al contenido de la iniciativa podemos advertir que, no se trata de la adición de un nuevo dispositivo legal, pues en este se reproduce de manera íntegra y sin modificación alguna, el contenido del vigente artículo 166 de la Ley.

Para efectos ilustrativos cabe reproducir la propuesta en contraposición del texto legal vigente, lo que se atiende en la siguiente tabla:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 166. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la CEGAIP o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</p> <p>En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión a la CEGAIP a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.</p>	<p>ARTÍCULO 166 BIS. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la CEGAIP o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</p> <p>En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión a la CEGAIP a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.</p>

En razón de la inexistencia de propuesta, es de resolverse improcedente la pretendida adición.

SÉPTIMO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contra posición del texto legal vigente:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información</p>	<p>TÍTULO SEXTO ...</p> <p>Capítulo I De las Solicitudes de Información</p>
<p>ARTÍCULO 146. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:</p> <p>I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;</p>	<p>ARTÍCULO 146. La solicitud de información debe hacerse de manera respetuosa y no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:</p> <p>I a V ...</p>

<p>II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;</p> <p>III. La descripción de la información solicitada;</p> <p>IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y</p> <p>V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.</p> <p>En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena, sin tener que acreditar su origen étnico, en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.</p> <p>La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
---	-----------------------

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debemos decir, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, contempla en el Título Sexto, las disposiciones que regulan el procedimiento de acceso a la información pública. De acuerdo con dicho Título, este se divide en dos capítulos intitolados, el primero “Del Procedimiento de Acceso a la Información”, y el segundo “De las Cuotas de Reproducción”.

De acuerdo con lo estipulado en el Capítulo I, en este se depositan las disposiciones que regulan la presentación de solicitudes de información como mecanismo para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados.

Es a la luz de lo anterior que se considera viable modificar la denominación del Capítulo I del Título Sexto, con el objeto de que este haga alusión específicamente a las “solicitudes de información”, por ser la materia de su contenido.

Por otra parte, se establece como requisito para la formulación de una solicitud de información, que esta se realice en términos respetuosos.

Por analogía, debemos referirnos al derecho de petición a que alude el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde dicho numeral en su párrafo primero estipula que: *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.”*

Como podemos advertir de lo antes apuntado, el ejercicio del derecho de petición se encuentra sujeto a que éste se formule de manera pacífica y respetuosa.

Sobre el particular, cabe referirnos a la publicación “Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana II”, respecto al tema, “Artículo Octavo Constitucional. Derecho de petición y Derecho de respuesta”, presentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, consultable en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29618.pdf>, en la cual se precisa, lo siguiente:

“Los términos en que aparece redactado el texto constitucional parecieran indicar que la expresión: “se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa” alude al estilo que debe emplearse para redactar la petición. Sin embargo es evidente que lo que debe leerse es que la petición deberá ser formulada de manera pacífica y respetuosa. En clave constitucional, y sobre todo administrativa, debe entenderse que la voz se formule no alude necesariamente a la redacción de la petición. Debe interpretarse el verbo formular que utiliza el texto constitucional en sentido extensivo, y de tal labor hermenéutica puede advertirse que formular equivale a expresar, manifestar, y en tal orden de ideas la limitación constitucional se orienta a la expresión de la petición, la manifestación de que se hace una petición.

Una petición se formula de manera pacífica cuando no altera el estatus o las circunstancias de tranquilidad presentes antes de que se haga la solicitud, tal y como puede inferirse de las acepciones que los diccionarios adoptan para el adjetivo pacífico: a) que ama la paz; b) tranquilo, que está en paz; y, c) que no tiene o que no halla oposición.

Aunque no encontramos ningún indicio en la jurisprudencia que se ocupe de adelantar una posición acerca de este elemento, algunos sectores de la doctrina se han inclinado por considerar que la exigencia de que la petición sea por escrito tiende a dar certeza a los términos de la misma, al tiempo que permite constatar que cumpla con los otros

dos requisitos. Nosotros consideramos que esto no es así, y nos inclinamos por una interpretación en la cual la voz pacífica en materia de petición debe entenderse como la necesidad de que la presentación no altere la paz o tranquilidad existente.

Luis Bazdresch al ocuparse de los conceptos pacífica y respetuosa señala que tales requisitos atienden en el primer caso, a una elemental regla de convivencia social, y en el segundo, a la dignidad propia de la autoridad.³²

Es respetuosa aquella petición que observa respeto hacia el otro, en este caso el órgano o servidor públicos. Las acepciones reconocidas para la voz respeto son dos: a) sentimiento o actitud deferente o sumisa con que se trata algo o a alguien, en razón de su autoridad, edad, mérito, etcétera; y b) sentimiento que lleva a reconocer los derechos, la dignidad, decoro de una persona o cosa y a abstenerse de ofenderlos. Tal respeto en el caso que nos ocupa está referido a evitar que en la formulación se ofenda el servicio público que goza de la presunción de buena fe, y merece en tal sentido el respeto de aquellos a quienes se sirve.

Resulta claro entonces que el texto constitucional condiciona el ejercicio del derecho de petición a que la presentación del escrito no altere la tranquilidad y no ofenda a alguien. Tal interpretación debe sustentarse también, y reafirmarse, en el contenido del artículo 9o. constitucional que en lo conducente señala que: "No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee".³³

Conforme a lo anterior, en analogía a lo que acontece con el derecho de petición, se considera procedente la reforma legal, con el objeto de establecer como requisito para la formulación de una solicitud de información, que esta se realice en términos respetuosos, pues de lo contrario, de darse trámite a una solicitud de información ofensiva o difamatorio, se estaría vulnerando el derecho al honor de la persona que se desempeña en el servicio público, por lo que debe reconocerse en todo tiempo la superioridad de la dignidad humana como origen ontológico de los derechos fundamentales.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** del Título Sexto la denominación del Capítulo I, y del artículo 146 el párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO

...

Capítulo I

De las Solicitudes de Información

ARTÍCULO 146. **La solicitud de información debe hacerse de manera respetuosa y no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:**

I a V ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES
EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”**

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que resuelve precedente la iniciativa consignada bajo el turno 2457.

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN PRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ SECRETARIO			

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Hacienda del Estado, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del uno de junio de esta anualidad, fue presentada por los legisladores, Edmundo Azael Torrescano Medina, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Ma. Elena Ramírez Ramírez, María Claudia Tristán Alvarado, y Emma Idalia Saldaña Guerrero, iniciativa mediante la que plantean reformar el inciso c) de la fracción primera del artículo 156 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **3747**, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Hacienda del Estado.

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XIII, y XVII, 110, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Hacienda del Estado, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones, el uno de junio del año en curso.

SÉPTIMA. Que los legisladores proponentes sustentan la idea legislativa turnada con el número **3747**, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Democracia, partidos políticos y financiamiento son instituciones indisolubles, tienen como finalidad permitir el acceder al poder público a cualquier miembro de la sociedad, bajo criterios de equidad, justicia y transparencia, sin poner en riesgo el interés general del Estado.

Los partidos políticos son organizaciones políticas durables que cuentan con una estructura completa y una independencia orgánica y funcional respecto del Estado, manifiestan la voluntad deliberada de ejercer directamente el poder y para ello buscan el apoyo popular en las elecciones. El surgimiento de los partidos políticos se da a partir de la necesidad de una representación de los intereses sociales, situación que se remonta a la antigua Grecia.

Los partidos políticos se muestran de una manera más desarrollada a consecuencia de acontecimientos tan importantes como la revolución francesa, la independencia de Norteamérica y la de los países latinoamericanos, así como la revolución industrial. De esta manera, los partidos políticos evolucionan, se estructuran y organizan con algunos fines más duraderos.

Actualmente, los partidos políticos son instituciones que poseen una evidente importancia en las sociedades contemporáneas, ya que toda sociedad moderna resulta impensable sin la existencia de dichas organizaciones políticas, en virtud de que éstas llevan a cabo una función mediadora entre el pueblo y el poder político.

Fortalecer los partidos políticos es una prioridad al igual que contribuir a aumentar la confianza ciudadana en sus procesos electorales. Es indudable que un sistema de partidos fuerte fortalece la democracia. Por tanto, contar con modelos efectivos de financiamiento de la actividad política también lo hace.

La cuestión del financiamiento se sitúa hoy, sin duda alguna, en el núcleo de la normatividad sobre los partidos políticos en el mundo.

Pocos asuntos son más importantes en el ámbito electoral que el tema del dinero: de dónde viene; a dónde se aplica; en qué montos y actividades puede gastarse; cómo se llevan a cabo las cuentas y su publicidad respectiva; y, fundamentalmente, cuál es la relación que existe entre el dinero invertido en un proceso electoral y las decisiones de los gobernantes emanados de él, que eventualmente pueden favorecer a los aportantes.

Ahora bien, para que los partidos políticos puedan subsistir como organizaciones estructuralmente completas e independientes, y lleven a cabo sus funciones y actividades, necesitan recursos económicos que les permitan solventar los gastos que implica el sostenimiento de toda la maquinaria política y el cumplimiento de los fines que la ley les señala.

Estos recursos económicos son lo que comúnmente conocemos como el financiamiento de los partidos políticos, el cual reviste una gran importancia si tomamos en cuenta que dichas organizaciones políticas se han convertido en instituciones indispensables para la vida, reproducción y evolución del Estado democrático, a través de su participación como actores principales en la contienda electoral, postulando candidatos a cargos de elección popular, es posible la integración del poder político mediante la celebración de elecciones, en las que aquellos miembros de la sociedad que cumplan con los requisitos señalados en la ley para ser considerados como ciudadanos, ejercen su derecho al voto.

No es posible concebir una democracia moderna sin la existencia de los partidos políticos, y por, esta razón, su financiamiento resulta clave, no sólo para la propia subsistencia de estos organismos políticos, sino también para la legitimidad del sistema democrático mismo.

Las razones que sustentan al financiamiento para los partidos políticos son para hacerse cargo de cuatro asuntos: transparentar el origen de los recursos, garantizar la independencia de los partidos, contar con unas condiciones adecuadas de equidad en la competencia y evitar la tentación de acudir a fuentes ilegítimas de financiamiento.

El propósito es que el financiamiento garantice un nivel de recursos suficientes para que la competencia electoral sea eso: una competencia entre distintas opciones con oportunidades reales de conquistar gobiernos o espacios de representación parlamentaria y no un ritual con ganadores y perdedores predeterminados.

Además, el financiamiento se otorga con la intención de lograr que las operaciones financieras de los partidos, sus ingresos y sus egresos, corran por vías transparentes y conocidas. La idea es que, al tratarse de recursos de los contribuyentes, los principios de transparencia y de control puedan estar garantizados de mejor manera

En nuestro país, el financiamiento de los partidos políticos ha atravesado por distintas etapas a lo largo de su historia; se reguló por primera vez en el Código Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de febrero de 1987.

A partir de esa reforma, el modelo de financiamiento público de los partidos políticos en México ha presentado dos generaciones: la primera, comprende las reformas de 1987, 1990 y 1996; la segunda, se conforma de la reforma del 2007 y 2014, pudiéndose considerar a la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo Federal en el 2022 como parte de esta segunda generación.

Marco Normativo sobre el financiamiento a los partidos políticos.

El artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se

deberá garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

El artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

El artículo 37 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que, con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia.

Para conservar el registro e inscripción que da acceso a las prerrogativas económica en el estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

El artículo 3, fracción II, incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado, señala que le corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, y candidaturas; así como, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, y las candidaturas independientes.

El artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

El artículo 138 fracción IV, de la Ley Electoral del Estado señala que es un derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP, la ley local en la materia y demás disposiciones aplicables.

El artículo 152 de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos:

- I. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- II. Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y
- IV. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 156, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, establece que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

De esta última disposición normativa, se desprende la razón y objeto de la presente iniciativa, por tanto, entraremos a su análisis y se dará a conocer la problemática que se vive hoy en día con la ministración de los recursos económicos a los partidos políticos.

Objeto y justificación de la iniciativa.

La presente iniciativa tiene por objeto el establecer una fecha fija para que los partidos políticos que estén debidamente registrados en el Estado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y cumplan con todos los requisitos que establece las distintas legislaciones puedan recibir la ministración de recursos en tiempo y forma, toda vez que la Ley Electoral, en su artículo 156 fracción I, inciso c) menciona que se hará de manera mensual conforme al calendario presupuestal aprobado anualmente.

Si bien, la redacción del inciso c) fue buena y funcional en su momento, en la actualidad presenta un déficit para su correcto cumplimiento, toda vez que, desde el año pasado el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ha tenido una problemática muy grande en recibir a destiempo los recursos económicos destinados a los partidos políticos por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y esto ha repercutido directamente en los partidos, mismos que se han visto limitados en su funcionamiento y desarrollo de actividades.

Para robustecer lo plasmado en el párrafo anterior, se dan a conocer los distintos antecedentes que impulsaron la presente iniciativa:

El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y se abroga la Ley Electoral del Estado publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, el treinta de junio de dos mil catorce.

El 13 de octubre de 2022, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó el financiamiento público de los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo, a fin de ser integrado al presupuesto del Organismo Electoral para el ejercicio 2023.

Desde el mes de octubre de 2022 comenzaron a presentarse la falta de los recursos correspondientes al financiamiento por parte de la Secretaría de Finanzas, ante tal situación el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó una serie de oficios; mismos que fueron registrados y presentados en las siguientes fechas:

- 19/10/2022 CEEPC/PRE/SE/1446/2022
- 18/11/2022 CEEPAC/PRE/SE/1608/2022
- 06/12/2022 CEEPC/PRE/1692/2022

Estos oficios fueron presentados con el objeto de que el financiamiento público de los partidos políticos fuera entregado en tiempo, y éstos a su vez pudieran ejercer la totalidad de su financiamiento en el ejercicio fiscal 2022.

El 26 de diciembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el Decreto número 0565, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que en su artículo 7, dispone lo siguiente:

Artículo 7°. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$215,560,008, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,814; para dar cumplimiento al artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1,362,052; para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$139,517, 140.

Ante la falta de depósito del financiamiento público del mes de diciembre de 2022, mediante oficios CEEPAC/PRE/SE/012/2023 y CEEPAC/PRE/045/2023, de fechas 09 y 17 de enero respectivamente, fue solicitada a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado la entrega inmediata del financiamiento público de los partidos políticos correspondientes al mes de diciembre de 2022, inclusive, mediante oficio CEEPAC/PRE/0157/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, el Consejo solicitó una reunión con el Secretario de Finanzas con la finalidad de abordar lo relativo a la entrega oportuna del financiamiento público.

El 19 de enero del 2023, mediante acuerdo CG/2023/ENE/01 se aprobó la distribución del financiamiento público para los partidos políticos con registro o inscripción ante el CEEPAC para el ejercicio fiscal 2023, con base en el financiamiento público otorgado en la Ley del Presupuesto de Egresos del estado de San Luis Potosí, determinando la cantidad de \$139,517,140.00 (ciento treinta y nueve millones quinientos diecisiete mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.) para cubrir el financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos relativo a gasto ordinario, actividades específicas y franquicias postales.

La Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, el 23 de enero de 2023, notifico al CEEPAC, mediante oficio número SF/DGPP/DGPP-R0098/2023, la distribución y calendarización de los pagos que deberán efectuarse al Consejo y en donde, se encuentra comprendido el financiamiento público para el pago del financiamiento público de los partidos políticos; sin embargo, ha continuado el retraso de la ministración de los recursos.

De nueva cuenta, ante el retraso en la entrega al Consejo de la cantidad correspondiente a la ministración del financiamiento público de los partidos políticos del mes de enero de 2023, mediante oficio CEEPAC/PRE/SE/177/2023, de fecha 14 de febrero de 2023, se solicitó a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, la entrega del recurso.

En sesiones del Consejo General del CEEPAC, con fechas de 26 de octubre, 29 de noviembre, 16 de diciembre del año 2022, así como las de fechas 19 y 31 de enero del presente año, algunas representaciones de los partidos políticos manifestaron su inconformidad con respecto al retraso en la entrega del financiamiento público que les corresponde.

El 14 de febrero de 2023, las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Conciencia Popular, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza San Luis Potosí, presentaron escrito en donde exigen al CEEPAC, dar solución inmediata al cumplimiento en la entrega puntual del financiamiento público que les corresponde.

Durante los últimos cinco años, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado había estado realizando las ministraciones del recurso correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos durante los quince días del mes correspondiente.

Sin embargo, a partir del mes de septiembre del 2021, la entrega del recurso ha sido cercana a la conclusión del mes, o incluso, posterior al mes a ministrar; en el caso de la prerrogativa correspondiente al mes de diciembre de 2022, fue entregada al Consejo hasta el 18 de enero del año en curso, y la correspondiente al mes de enero de la presente anualidad, fue radicada hasta el 15 de febrero y así sucesivamente se ha venido un retraso significativo en la entrega del recurso.

Ejercicio	2018	2019	2020	2021	2022
MES	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA
ENERO	16/01/2018	15/01/2019	15/01/2020	21/01/2021	16/02/2022
FEBRERO	14/02/2018	14/02/2019	14/02/2020	17/02/2021	17/03/2022
MARZO	15/03/2018	14/03/2019	12/03/2020	12/03/2021	23/03/2022
ABRIL	13/04/2018	14/04/2019	14/04/2020	14/04/2021	21/04/2022
MAYO	14/05/2018	15/05/2019	14/05/2020	13/05/2021	18/05/2022
JUNIO	14/06/2018	13/06/2019	15/06/2020	16/06/2021	12/06/2022
JULIO	12/07/2018	12/07/2019	15/07/2020	15/07/2021	12/07/2022
AGOSTO	15/08/2018	14/08/2019	18/08/2020	13/08/2021	19/08/2022
SEPTIEMBRE	13/09/2018	12/09/2019	17/09/2020	30/09/2021	22/09/2022
OCTUBRE	15/10/2018	14/10/2019	15/10/2020	09/11/2021	27/10/2022
NOVIEMBRE	14/11/2018	14/11/2019	14/11/2020	16/12/2021	05/12/2022
DICIEMBRE	14/12/2018	13/12/2019	13/12/2020	17/01/2022	18/01/2023

En la tercera sesión ordinaria con fecha de 24 de febrero del año 2023, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos un exhorto a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para que ministre de manera puntual, en el mes calendario de que se trate y, bajo los principios de oportunidad y respeto al calendario de pagos aprobado, correspondiente al financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos.

Con fecha de 29 de abril del presente año, la Presidenta del CEEPAC, dio a conocer mediante diversas notas periodísticas que la Secretaría de Finanzas le debe en total 4 millones 451 mil 311.16 pesos de actividades ordinarias, de los cuales un millón 363 mil 205 corresponden servicios generales de enero, febrero, marzo y abril; 2 millones 907 mil 997 pesos correspondiente a la segunda quincena de abril de servicios personales; 66 mil 605.55 de materiales y suministros del mes de abril, y 113 mil 504.33 para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley Electoral. En el caso de los partidos políticos de deben 11 millones 626 mil 428 pesos correspondiente al financiamiento público a partidos.

Derivado de todos estos antecedentes, la Secretaría de Finanzas no se ha pronunciado respecto del tema, por lo que resulta inaplazable legislar para dar solución a esta problemática, toda vez que se esta vulnerando la esfera jurídica de los partidos políticos, así mismo, no se debe perder de vista que el artículo 46 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que:

La Secretaria, por sí, o a través de sus diversas oficinas, efectuara los cobros y pagos correspondientes a las dependencias y sus entidades. La ministración de los fondos correspondientes será autorizada en todos los casos por la Secretaria, de conformidad con el Presupuesto de Egresos. Los poderes, Legislativo; y Judicial, los entes autónomos, los municipios y sus organismos, recibirán y manejarán sus recursos, y harán los pagos a través de sus propias tesorerías o equivalentes; señala también el citado artículo que **la ministración de los recursos atenderá primordialmente, el principio de oportunidad y respeto a los calendarios de gasto que se elaboraran con base en las prioridades y requerimientos de los ejecutores del gasto**, con el objeto de lograr una mayor eficacia en el uso de los recursos públicos.

Por su parte el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos constituyen entidades de interés público con finalidades específicas y de gran relevancia para la democracia en México, como lo son la promoción de la participación ciudadana en la vida democrática, la contribución en la integración de la representación nacional, entre otros.

De igual forma, la normativa electoral establece derechos y obligaciones para los partidos políticos en referencia al financiamiento público otorgado; el numeral 156 de la Ley Electoral del Estado, les garantiza la entrega de financiamiento público para el pago de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, es decir, para el cumplimiento de obligaciones contractuales y laborales implícitas en las labores que realizan los partidos políticos para el cumplimiento de sus fines, mismas que de **incumplirse o no realizarse en las fechas acordadas**, no solo generan incumplimiento en los pagos o una posible sanción al someterse el incumplimiento ante un procedimiento legal, sino también, la lesión a los derechos humanos de sus trabajadores al estar en imposibilidad de entregar su salario y prestaciones de ley, en los tiempos y bajo las condiciones establecidas, pues la propia Constitución mexicana y legislación laboral no hace distinción de las personas trabajadoras en nuestro país, ni establece preferencia o diferencia de los trabajadores que prestan sus servicios a las entidades públicas denominadas partidos políticos.

En el mismo sentido, la normativa electoral, obliga a los partidos políticos a la entrega de informes en materia de fiscalización, en donde deben reportarse los ingresos, egresos, así como el cumplimiento a los programas de trabajo, en donde se establece la calendarización de las actividades que los partidos políticos tienen para desarrollar en un tiempo establecido.

El desarrollo de las mismas se ve interrumpido o nulificado, cuando el financiamiento público no les es entregado en tiempo, sin mencionar el incumplimiento que genera en términos de fiscalización, la omisión en el desarrollo de sus actividades o la presentación tardía de los informes relacionados con dicha materia, es por ello, que se considera que la entrega oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos es fundamental para el desarrollo de sus fines, el cumplimiento de sus obligaciones y evitar lesionar derechos laborales, que hoy en día son considerados fundamentales para toda persona, hablando en términos estrictos de las retribuciones y sus prestaciones.

Todo lo anteriormente expuesto tiene como finalidad que la Secretaria de Finanzas, a fin de que dé cumplimiento con la entrega de los recursos al Consejo Estatal, sujetándose a lo señalado en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Responsabilidad Hacendaria con el objeto de que los recursos sean ministrados bajo los principios de oportunidad y respeto, por su parte se busca que el CEEPAC entregue el financiamiento público a los partidos políticos; permitiendo con ello que estas entidades de interés público ejerzan su presupuesto con prontitud y evitar que se incumplan obligaciones contractuales, fiscales, laborales, de entrega de informes y comprobación en materia de fiscalización, y se lesione el principio de equidad

en la contienda ante la falta de entrega de financiamiento, al ser el presente año el inicio del proceso electoral.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 3747, a saber:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA TURNO 3747
<p>ARTÍCULO 156. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la LGPP y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>a) El Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la unidad de medida y actualización vigente.</p> <p>b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes:</p> <p>1. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.</p> <p>2. El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>c) Las cantidades que en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones</p>	<p>ARTÍCULO 156. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) y b) ...</p>

mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

NO EXISTE CORRELATIVO

d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo.

e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

f) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las y los jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario;

II. Para gastos de Campaña:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo, y los ayuntamientos del Estado, se otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

b) En el año de la elección en que elija al Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un

c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales **dentro de los primeros diez días de cada mes** conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Las autoridades que sin causa justificada, retarden impidan dar cumplimiento las ministraciones mensual en el plazo que señala el párrafo anterior, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, y las leyes electorales respectivas.

d) a f) ...

monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la LGPP y esta Ley; teniendo que informarlas al órgano respectivo del Instituto o del Consejo, en caso de delegación de facultades en esta materia, diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual se hará del conocimiento del Pleno del Instituto o del Consejo General, en la siguiente sesión, según corresponda, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados, y

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.

b) El Instituto o el Consejo, en caso de delegación de facultades, vigilará que los partidos políticos con registro o inscripción destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior.

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

II y III. ...

--	--

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la idea legislativa en análisis, es establecer en la Ley Electoral, fecha determinada para que los partidos políticos que estén debidamente registrados en el Estado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que cumplan con todos los requisitos que establece las distintas legislaciones puedan recibir la ministración de recursos en tiempo y forma. Propósito con el cual coinciden las dictaminadoras, ello es así en virtud de que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales cuentan de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y que de conformidad con lo previsto en el arábigo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la ley se establecerán las reglas a que se sujetará su financiamiento, el cual se compone “**de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico**”¹. De lo transcrito se colige que los **recursos públicos** con los que se financia a los partidos políticos, se dirigen a la erogación de gasto corriente, es decir, pago de nóminas, servicios públicos, rentas, entre otros. Por lo que resulta incongruente que la institución que **ministra los recursos**, retarde su expedición, a sabiendas de que éstos van destinados para

¹ Recuperado de [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

solventar el pago de estructura, sueldos y salarios, compromisos económicos que no es posible posponer.

No es óbice mencionar que los partidos políticos ostentan una representación democrática, por lo que ni éstos, ni los órganos públicos locales electorales estarán sometidos a la disposición de quien se encuentre en el cargo de la Secretaría de Finanzas que, como en el caso potosino es el ente encargado de la ministración de los recursos. Por lo que, a efecto de evitar esas conductas, es viable precisar el término de la entrega del financiamiento público.

También coincidimos con los promoventes respecto a establecer una sanción, pues una norma que mandata el cumplimiento de una acción, resultaría inaplicable si no se le atribuye un castigo su inobservancia, por lo que valoramos procedente se haga el reenvío a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Hacienda del Estado; con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XIII, y XVII, 110, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Democracia, partidos políticos y financiamiento son instituciones indisolubles, tienen como finalidad permitir el acceder al poder público a cualquier miembro de la sociedad, bajo criterios de equidad, justicia y transparencia, sin poner en riesgo el interés general del Estado.

Los partidos políticos son organizaciones políticas durables que cuentan con una estructura completa y una independencia orgánica y funcional respecto del Estado, manifiestan la voluntad deliberada de ejercer directamente el poder y para ello buscan el apoyo popular en las elecciones. El surgimiento de los partidos políticos se da a partir de la necesidad de una representación de los intereses sociales, situación que se remonta a la antigua Grecia.

Los partidos políticos se muestran de una manera más desarrollada a consecuencia de acontecimientos tan importantes como la revolución francesa, la independencia de Norteamérica y la de los países latinoamericanos, así como la revolución industrial. De esta manera, los partidos políticos evolucionan, se estructuran y organizan con algunos fines más duraderos.

Actualmente, los partidos políticos son instituciones que poseen una evidente importancia en las sociedades contemporáneas, ya que toda sociedad moderna resulta impensable sin la existencia de dichas organizaciones políticas, en virtud de que éstas llevan a cabo una función mediadora entre el pueblo y el poder político.

Fortalecer los partidos políticos es una prioridad al igual que contribuir a aumentar la confianza ciudadana en sus procesos electorales. Es indudable que un sistema de partidos fuerte fortalece la democracia. Por tanto, contar con modelos efectivos de financiamiento de la actividad política también lo hace.

La cuestión del financiamiento se sitúa hoy, sin duda alguna, en el núcleo de la normatividad sobre los partidos políticos en el mundo.

Pocos asuntos son más importantes en el ámbito electoral que el tema del dinero: de dónde viene; a dónde se aplica; en qué montos y actividades puede gastarse; cómo se llevan a cabo las cuentas y su publicidad respectiva; y, fundamentalmente, cuál es la relación que existe entre el dinero invertido en un proceso electoral y las decisiones de los gobernantes emanados de él, que eventualmente pueden favorecer a los aportantes.

Ahora bien, para que los partidos políticos puedan subsistir como organizaciones estructuralmente completas e independientes, y lleven a cabo sus funciones y actividades, necesitan recursos económicos que les permitan solventar los gastos que implica el sostenimiento de toda la maquinaria política y el cumplimiento de los fines que la ley les señala.

Estos recursos económicos son lo que comúnmente conocemos como el financiamiento de los partidos políticos, el cual reviste una gran importancia si tomamos en cuenta que dichas organizaciones políticas se han convertido en instituciones indispensables para la vida, reproducción y evolución del Estado democrático, a través de su participación como actores principales en la contienda electoral, postulando candidatos a cargos de elección popular, es posible la integración del poder político mediante la celebración de elecciones, en las que aquellos miembros de la sociedad que cumplan con los requisitos señalados en la ley para ser considerados como ciudadanos, ejercen su derecho al voto.

No es posible concebir una democracia moderna sin la existencia de los partidos políticos, y por, esta razón, su financiamiento resulta clave, no sólo para la propia subsistencia de estos organismos políticos, sino también para la legitimidad del sistema democrático mismo.

Las razones que sustentan al financiamiento para los partidos políticos son para hacerse cargo de cuatro asuntos: transparentar el origen de los recursos, garantizar la independencia de los partidos, contar con unas condiciones adecuadas de equidad en la competencia y evitar la tentación de acudir a fuentes ilegítimas de financiamiento.

El propósito es que el financiamiento garantice un nivel de recursos suficientes para que la competencia electoral sea eso: una competencia entre distintas opciones con oportunidades reales de conquistar gobiernos o espacios de representación parlamentaria y no un ritual con ganadores y perdedores predeterminados.

Además, el financiamiento se otorga con la intención de lograr que las operaciones financieras de los partidos, sus ingresos y sus egresos, corran por vías transparentes y conocidas. La idea es que, al tratarse de recursos de los contribuyentes, los principios de transparencia y de control puedan estar garantizados de mejor manera

En nuestro país, el financiamiento de los partidos políticos ha atravesado por distintas etapas a lo largo de su historia; se reguló por primera vez en el Código Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del doce de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

A partir de esa reforma, el modelo de financiamiento público de los partidos políticos en México ha presentado dos generaciones: la primera, comprende las reformas de 1987, 1990 y 1996; la segunda, se conforma de la reforma del 2007 y 2014, pudiéndose considerar a la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo Federal en el 2022 como parte de esta segunda generación.

Marco Normativo sobre el financiamiento a los partidos políticos.

El artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se deberá garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

El artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

El artículo 37 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que, con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia.

Para conservar el registro e inscripción que da acceso a las prerrogativas económica en el estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

El artículo 3, fracción II, incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado, señala que le corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, y candidaturas; así como, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, y las candidaturas independientes.

El artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las

previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

El artículo 138 fracción IV, de la Ley Electoral del Estado señala que es un derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley General de los Partidos Políticos, la ley local en la materia y demás disposiciones aplicables.

El artículo 152 de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos:

- I. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- II. Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y
- IV. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 156, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, establece que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Derivado de la importancia que reviste el tema del financiamiento público a los partidos políticos, se reforma el artículo 156 en su fracción I inciso c), para establecer fecha determinada para que los partidos políticos que estén debidamente registrados en el Estado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que cumplan con todos los requisitos que establece las distintas legislaciones puedan recibir la ministración de recursos en tiempo y forma.

También se establece una sanción en caso de la inobservancia del dispositivo que se modifica, pues una norma que mandata el cumplimiento de una acción, resultaría inaplicable si no se le atribuye un castigo su inobservancia, por lo que en ese orden de ideas, se hace el reenvío a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el inciso c) de la fracción primera del artículo 156 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 156. ...

I. ...

a) y b) ...

c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales **dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes** conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Las autoridades que sin causa justificada, retarden o impidan dar cumplimiento las ministraciones mensuales en el plazo que señala el párrafo anterior, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las leyes electorales respectivas.

d) a f) ...

II y III. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E P U N T O S C O N S T I T U C I O N A L E S , E N E L A U D I T O R I O “ L I C . M A N U E L G Ó M E Z M O R Í N ” , D E L E D I F I C I O “ P R E S I D E N T E J U Á R E Z ” , D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O , A L O S T R E C E D Í A S D E L M E S D E J U N I O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I T R É S .

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E H A C I E N D A D E L E S T A D O , E N E L A U D I T O R I O “ L I C . M A N U E L G Ó M E Z M O R Í N ” , D E L E D I F I C I O “ P R E S I D E N T E J U Á R E Z ” , D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O , A L O S V E I N T I S I E T E D Í A S D E L M E S D E J U N I O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I T R É S .

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

**DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA
PRESIDENTE**

A favor

**DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN
VICEPRESIDENTA**

ABSTENCIÓN

**DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA
SECRETARIO**

**DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL**

A FAVOR

**DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
VOCAL**

a favor


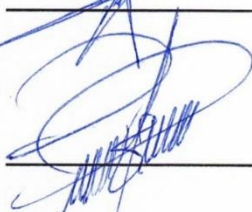





**DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ
VOCAL**

A favor

**DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
VOCAL**

Dictamen que resuelve procedente la iniciativa que plantea reformar el inciso c) de la fracción primera del artículo 156 de la Ley Electoral del Estado, presentada por los legisladores, Edmundo Azael Torrescano Medina, Lilitiana Guadalupe Flores Almazán, Ma. Elena Ramírez Ramírez, María Claudia Fristán Alvarado, y Emma Idalia Saldaña Guerrero. (Turno 3747)

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE	<u>A FAVOR</u>	
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA	<u>A FAVOR</u>	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO	<u>A favor</u>	
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL	<u>A Favor</u>	
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		<u>A favor.</u>
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VOCAL		<u>A FAVOR</u>

Dictamen que resuelve procedente la iniciativa que plantea reformar el inciso c) de la fracción primera del artículo 156 de la Ley Electoral del Estado, presentada por los legisladores, Edmundo Azael Forrescano Medina, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Ma. Elena Ramírez Ramírez, María Claudia Fristán Alvarado, y Emma Idalia Saldaña Guerrero. (Turno 3747)

**C.C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión ordinaria del veintinueve de junio del año en curso, fue presentada por la Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, iniciativa mediante la que plantea los artículos, 6º fracción XLII, 51, 157 primer párrafo, 255 primer párrafo, 257 primer párrafo, 258, 259, 260, 319, fracciones, I y II, 321, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **3898**, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a derecho le son determinadas. Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa. La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a esta Comisión el veintinueve de junio de esta anualidad.

SÉPTIMA. Que la iniciativa en estudio se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización del proceso electoral en el Estado de San Luis Potosí, corresponde directamente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y equidad se encarga de preparar, desarrollar, calificar y vigilar el proceso electoral que se inicia con la sesión de instalación formal del Consejo General.

A este respecto, el 26 de septiembre de 2022 se aprobó y promulgó la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue publicada el 28 de septiembre del mismo año en el periódico oficial del Estado.

Como parte de las nuevas disposiciones, se estableció que la fecha para el inicio del proceso electoral tendría verificativo el treinta de octubre del año anterior al de la elección, ello para ajustarse a una mejor organización de dicho proceso.

La cada vez más exigida garantía de confianza en la organización y desarrollo del proceso electoral, deriva en la utilización de insumos materiales, económicos y humanos que resultan onerosos, y cada vez más señalados por la ciudadanía.

Entre las disposiciones aprobadas en la Ley Electoral del Estado publicada el 28 de septiembre de 2022, se incluyeron modificaciones trascendentales para la vida política de nuestro Estado, entre ellas, la reducción de los tiempos de precampañas y campañas, modificando a su vez, la fecha de inicio del proceso electoral, trasladándola de la primera semana del mes de septiembre, al 30 de octubre del año previo al de la elección.

Sin embargo y considerando que al haberse reducido los plazos de precampaña y campaña, y con la finalidad de acotar y optimizar aún más los tiempos del proceso electoral, que permitan buscar ahorros en la organización de las elecciones, consideramos necesario modificar la fecha de inicio del proceso electoral para acercarla más al inicio de las precampañas y ajustar los plazos, respetando en todo momento aquellos necesarios para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cumpla con sus atribuciones.

Asimismo, y en virtud de que las legislaturas de las entidades federativas, cuentan con plena libertad configurativa para establecer las fechas de inicio de los procesos electorales, así como la duración de las diferentes etapas del proceso electoral, siempre que estén bajo la previsión de la norma constitucional, es que entidades federativas como en el caso de Hidalgo, inicia su proceso electoral en el mes de

diciembre del año previo al de la elección, los estados de Jalisco, Guanajuato y Querétaro han modificado recientemente su inicio de proceso electoral para el mes de noviembre, o incluso como el estado de Coahuila y Estado de México cuyo proceso electoral inicia en el mes de enero del año de la elección.

De tal forma que, para que el Congreso del Estado de San Luis Potosí en el ejercicio de sus atribuciones, y tomando en consideración que la reducción de tiempos adapta el proceso electoral al modelo de austeridad prevaleciente en el país, y facilita la transparencia en el uso de recursos económicos y la fiscalización de gastos, es que se propone establecer como fecha de inicio del proceso de elecciones ordinarias en San Luis Potosí, el día primero de enero del año de la elección, lo que a su vez, permitirá que se cuente con el tiempo necesario para desahogar otras iniciativas promovidas por los integrantes de esta LXIII Legislatura, que también son de importancia para considerarse en el próximo proceso electoral.

También, es importante destacar que la modificación de la fecha para el inicio del proceso electoral en el Estado de San Luis Potosí, en los términos planteados, no trastoca ningún principio constitucional, de tal modo que los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, y en general, la ciudadanía, continuarán ejerciendo sus derechos político electorales sin perjuicio alguno, pues tampoco existe ninguna afectación a la organización del proceso electoral, ni tampoco ningún impacto presupuestal que considerar al respecto.

Así también, la Ley Electoral del Estado, en la fracción I del segundo párrafo del artículo 319 se establece que: “I. Tratándose de las precampañas para la elección de Gubernatura, estas tendrán una duración de cuarenta días, y se desarrollarán dentro del periodo comprendido del veinte de enero al veintiocho de febrero, del año de la elección”.

En relación con el precepto citado, también se puede señalar que el artículo 258 del mismo ordenamiento dispone lo siguiente: “El registro de candidatas y candidatos a la Gubernatura estará abierto del día veintiuno al veintisiete de febrero del año de la elección”.

De lo anterior, se puede apreciar que la duración de la precampaña para la elección de Gubernatura, coincide con el periodo de registro de candidatas y candidatos a la Gubernatura, lo cual resulta un inconveniente para el proceso electoral, ya que el inicio del registro de candidatos ante la autoridad electoral inicia antes de que concluya el periodo considerado para el desarrollo de precampañas, y aún más, resulta impreciso que el registro de candidatos concluya un día antes del considerado por el ordenamiento legal para que concluyan las precampañas.

En ese sentido, esta iniciativa propone armonizar estas dos etapas del proceso electoral, para que los partidos políticos, candidatas y candidatos a la Gubernatura, tengan la oportunidad de concluir los cuarenta días de precampaña y dentro de un periodo posterior, cumplir con el registro de la candidatura ante la Autoridad Electoral.

Por lo que, para dar mayor claridad y certeza, proponemos modificar los plazos establecidos en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para el desarrollo de las precampañas, así como los periodos de registro de las respectivas candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

En virtud de lo anterior, se hace necesario también ajustar la disposición relativa al plazo con el que cuenta el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para fijar los topes de gasto de precampaña y campaña electorales.

Esta propuesta de modificación, tampoco genera un impacto presupuestal que considerar”.

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un Cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **3898**, a saber:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XLI. ...</p> <p>XLII. Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, a celebrarse el treinta de octubre del año inmediato anterior al de la elección, de conformidad con el artículo 255 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y las y los ciudadanos, dentro de este término;</p> <p>XLIII a LIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 51. El Consejo General, para la preparación del proceso electoral, se reunirá el treinta de octubre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones estatales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos dos veces por mes.</p> <p>ARTÍCULO 157. El Consejo, en la determinación de los topes de gastos de campaña, a más tardar el día último de octubre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:</p> <p>I a III. ...</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XLI. ...</p> <p>XLII. Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, a celebrarse el primero de enero del año de la elección, de conformidad con el artículo 255 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y las y los ciudadanos, dentro de este término;</p> <p>XLIII a LIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 51. El Consejo General, para la preparación del proceso electoral, se reunirá el primero de enero del año en que se celebren las elecciones estatales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos dos veces por mes.</p> <p>ARTÍCULO 157. El Consejo, en la determinación de los topes de gastos de campaña, que hará dentro de los diez días siguientes al inicio del proceso electoral, procederá en los siguientes términos:</p>

ARTÍCULO 255. El Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el **treinta de octubre del año anterior al de la elección**, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a:

I y II. ...

ARTÍCULO 257. El proceso de las elecciones ordinarias a la Gubernatura, diputaciones, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Consejo General celebrada a más tardar el **treinta de octubre del año anterior al de la elección**; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 49 fracción II inciso I) de esta Ley. Sus fases serán:

I a VI. ...

...

ARTÍCULO 258. El registro de candidatas y candidatos a la Gubernatura estará abierto del día **veintiuno al veintisiete de febrero del año de la elección**.

ARTÍCULO 259. Dentro de los plazos comprendidos del **uno al siete de marzo del año de la elección**, se deben presentar para su registro, las fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa.

ARTÍCULO 260. En la elección de ayuntamientos, el registro de planillas de mayoría, y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional, y las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, quedará abierto del **ocho al quince de marzo del año de la elección**.

ARTÍCULO 319. ...

...

I. Tratándose de las precampañas para la elección de Gubernatura, estas tendrán una duración de

I a III. ...

ARTÍCULO 255. El Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el **primero de enero del año de la elección**, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a:

I y II. ...

ARTÍCULO 257. El proceso de las elecciones ordinarias a la Gubernatura, diputaciones, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Consejo General celebrada el **primero de enero del año de la elección**; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 49 fracción II inciso I) de esta Ley. Sus fases serán:

I a VI. ...

...

ARTÍCULO 258. El registro de candidatas y candidatos a la Gubernatura estará abierto a partir del día **trece al dieciocho de marzo del año de la elección**.

ARTÍCULO 259. Dentro de los plazos comprendidos del **diecinueve al veinticuatro de marzo del año de la elección**, se deben presentar para su registro, las fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa.

ARTÍCULO 260. En la elección de ayuntamientos, el registro de planillas de mayoría, y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional, y las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, quedará abierto del **veinticinco al treinta de marzo del año de la elección**.

ARTÍCULO 319. ...

...

<p>cuarenta días, y se desarrollarán dentro del periodo comprendido del veinte de enero al veintiocho de febrero, del año de la elección;</p> <p>II. Tratándose de las precampañas para la elección de diputaciones, y ayuntamientos, éstas tendrán una duración de veinticinco días, y se desarrollarán dentro del periodo comprendido del cuatro al veintiocho de febrero del año de la elección, y</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 321. El Consejo, a más tardar el último día del mes de octubre del año previo al de la elección, determinará los topes de gasto de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinticinco por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.</p>	<p>I. Tratándose de las precampañas para la elección de Gubernatura, estas tendrán una duración de cuarenta días e iniciarán el día dos de febrero del año de la elección;</p> <p>II. Tratándose de las precampañas para la elección de diputaciones, y ayuntamientos, éstas tendrán una duración de veinticinco días e iniciarán el día diecisiete de febrero del año de la elección, y</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 321. Una vez celebrada la sesión que da inicio al proceso electoral, el Consejo, dentro de los diez días siguientes determinará los topes de gasto de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinticinco por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.</p>
---	---

NOVENA. Que de lo plasmado en las consideraciones Séptima y Octava, se desprende que la iniciativa en estudio tiene cuatro principales propósitos que son:

- Modificar la fecha de inicio del proceso electoral.
- Modificar las fechas en que se fijan los topes de gastos de precampaña y campaña.
- Modificar las fechas para iniciar las precampañas.
- Modificar las fechas para el registro de candidaturas.

DÉCIMA. Respecto a la propuesta para **modificar la fecha de inicio del proceso electoral**, esta dictaminadora considera procedente, sin embargo, al tratarse de un día inhábil se plantea inicie el dos de enero, toda vez que los argumentos expuestos en la iniciativa, que señalan la necesidad de adaptar el proceso electoral al modelo de austeridad prevaeciente en el país, y a su vez, facilitar la transparencia en el uso eficiente de recursos económicos y una apropiada fiscalización de gastos, son argumentos idóneos y conducentes para garantizar a la ciudadanía la confianza en la organización y desarrollo del proceso electoral, toda vez que la política de todos los entes públicos debe consistir en administrar, con criterio de austeridad, la utilización de insumos materiales y recursos humanos a fin de que no resulten

onerosos para las instituciones ni en detrimento del erario, y en ese sentido, la propuesta para modificar la fecha de inicio del proceso electoral, trasladándola del 30 de octubre del año previo al de la elección, al 1 de enero del año de la elección, resulta viable.

En efecto, las legislaturas de las entidades federativas, contamos con plena libertad configurativa para establecer las fechas de inicio de los procesos electorales, anticipando que este supuesto será realizable siempre que estén bajo la previsión de la norma constitucional, lo cual, se actualiza en la presente, ya que la modificación planteada es acorde con las disposiciones constitucionales.

Además, como se previene en la iniciativa, esta dictaminadora coincide en que la modificación de la fecha de inicio del proceso electoral, redundará en una mejor productividad legislativa del Congreso del Estado, que nos permitirá atender iniciativas pendientes y contar con el tiempo necesario para desahogarlas y dictaminarlas, con el propósito de perfeccionar el marco jurídico y la vida democrática de nuestro Estado.

Es preciso señalar que con independencia de la fecha de inicio del proceso electoral que en su momento se encuentre prevista en la legislación local, existen diversas actividades que sin causar afectación ni representar problema alguno, se desarrollan con anticipación al inicio del proceso, como puede ser la integración de comisiones distritales y comités municipales electorales, para los cuales se emite la convocatoria por lo menos con 6 meses de anticipación al proceso electoral, siendo que a la fecha ya se ha difundido la convocatoria respectiva sin que aún comience el proceso electoral, o como también sucede con las diligencias de carácter preparatorio que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana debe desarrollar para el registro de candidaturas independientes, entre las que se encuentra la emisión de convocatoria, difusión de la misma, recepción de solicitudes, revisión de documentación, requerimientos, plazo para subsanar, revisión de cumplimiento a los requerimientos, elaboración de proyectos de procedencia o improcedencia, presentación comisión de prerrogativas, remisión de proyectos al Consejo General, y aprobación por el Consejo General de los acuerdos, actividades que sin ningún problema pueden tener lugar antes del inicio del proceso electoral. Es decir, esta modificación si bien no afecta la operatividad del organismo electoral, ciertamente provocaría que algunos actos sean realizados con anticipación al inicio del proceso electoral, sin producir ninguna afectación. Por lo tanto, se considera procedente la reforma de los artículos 6º fracción XLII, 51, 255 y 257 de la Ley Electoral del Estado, en los términos planteados en la iniciativa.

Respecto a la propuesta para **modificar las fechas en que se fijan topes de gastos de precampaña y campaña**, esta dictaminadora lo considera procedente, toda vez que resulta absolutamente necesario para armonizar el inicio del proceso electoral, sin embargo, para cumplir con el propósito de optimizar tiempos y recursos, motivos a los cuales obedece la iniciativa, es necesario reducir el plazo de diez días referidos a partir del inicio del proceso electoral para que el Consejo cumpla con esta disposición, y tomando en cuenta que trabajos preparatorios pueden tener lugar previamente al inicio del proceso electoral, esta dictaminadora modifica la propuesta inicial para que, en la sesión en la que dé inicio al proceso electoral, el Consejo determine el tope de gastos de precampaña y el tope de gastos de campaña, y en ese sentido se modifique el texto para reformar los artículos 157 y 321 de la Ley Electoral del Estado.

Que la propuesta para **modificar las fechas para iniciar las precampañas** y, la propuesta para **modificar las fechas para el registro de candidaturas**, esta dictaminadora considera que en este momento no

resultan viables, toda vez que esas fechas forman parte de un calendario de actividades múltiples, en las que tienen participación quienes aspiran a contender por un cargo de elección popular, los partidos políticos, y las autoridades electorales, que en caso de ser programadas para fechas diversas a las ya establecidas, estarían expuestas al incumplimiento, ya que se advierte que podría afectarse la operatividad del organismo electoral local, que dentro de sus responsabilidades pudiera tener inconvenientes para desahogar actividades previas al registro de candidaturas, que tienen que ver con la verificación del cumplimiento de las disposiciones de paridad de género e inclusión, que ahora prevé la Ley Electoral del Estado relativas a grupos de personas jóvenes, personas indígenas, personas con discapacidad, y personas de la diversidad sexual. Igualmente, se advierte que al modificar el inicio de precampañas y de registro de candidatos, podría afectarse la operatividad del organismo electoral local en cuestiones relativas a la impresión de documentos y producción de materiales electorales, que el Consejo debe garantizar para el buen desarrollo del proceso electoral.

Si bien es cierto que, debe tomarse en cuenta que el Instituto Nacional Electoral, en uso de sus facultades de atracción y con la finalidad de establecer tiempos comunes respecto de todos los procesos electorales que se desarrollan en el país, y que son concurrentes con el federal, puede a su vez establecer disposiciones no previstas en la legislación local, también lo es que no debe pasar desapercibido que, modificar las fechas para el inicio de precampañas y para el registro de candidaturas, desatiende la voluntad y el consenso expresados por los integrantes de esta Soberanía, mismos que tuvieron como resultado la aprobación de la Ley Electoral vigente que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 28 de septiembre de 2022, por lo que se hace necesario preservar ese acuerdo en aras de mantener vigente el compromiso político de todos los actores que participaron en la construcción de los criterios y normas contenidos en la Ley Electoral vigente.

DÉCIMA PRIMERA. Que debe resaltarse que esta propuesta de reforma cumple con los requisitos de forma y de fondo, establecidos en el marco legal para el desahogo y dictamen de las iniciativas de ley, en virtud de que es promovida con la personalidad que le reviste a una integrante del Poder Legislativo, mediante escrito que cumple con las formalidades de una iniciativa, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dentro de los plazos permitidos tratándose de una iniciativa en materia electoral a que se refiere el artículo 105 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sin generar un impacto presupuestal que considerar en caso de ser aprobada.

DÉCIMA SEGUNDA. Que respecto a la iniciativa que nos ocupa el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana opina al tenor del siguiente oficio:

San Luis Potosí, S.L.P. a 04 de julio de 2023
Oficio No. CEEPC/PRE/782/2023
Asunto: Se da respuesta a consulta.

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E



La suscrita, Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por este conducto me permito dar respuesta a la consulta que fue remitida a este órgano electoral mediante oficio sin número signado por el Dip. José Luis Fernández Martínez, en su carácter de integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con la cual se solicita a este Consejo:

"Por este medio, le informo que en sesión ordinaria de fecha 29 de junio del año en curso, fue presentada por la Diputada Lidia Nayelli Vargas Hernández, iniciativa mediante la que plantea REFORMAR la fracción XLII del artículo 6 y los artículos 51, 157 primer párrafo, 255 primer párrafo, 257 primer párrafo, 258, 259, 260, fracción I y II del artículo 319 y el artículo 321, todos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, con fundamento la fracción I del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a efecto de tener mayores elementos para la dictaminación de la presente iniciativa, le solicitamos respetuosamente su opinión respecto de la misma. Adjunto al presente, dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y análisis".

Al respecto, se emite la respuesta siguiente:

Del dictamen que se remite a este Consejo por el Congreso del Estado para reformar la Ley Electoral, se desprende que el mismo pretende modificar la fecha de inicio del proceso electoral, así como las fechas para la aprobación de topes de gastos de precampaña y campaña.

En cuanto al tema relativo al cambio de fecha para el inicio del proceso electoral (artículos 6, fracción XLII; 51; 255, primer párrafo y 257, primer párrafo), es de considerar que dicho cambio si bien no afecta la operatividad del organismo electoral, ciertamente traería como

consecuencia que algunos actos que tradicionalmente se han desahogado una vez que ha iniciado el proceso electoral, sean realizados con anticipación al inicio del mismo, tal como se dispone en el dictamen en estudio.

Tal es el caso del procedimiento previsto por la Ley Electoral del estado para el registro de candidaturas independientes. El artículo 202 de la norma en mención, dispone que dicho proceso comprende las etapas de:

- I. Registro de personas aspirantes a candidaturas independientes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano, y
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registradas o registrados como candidatas o candidatos independientes.

Serían las actividades relativas a la fracción I antes transcrita, las que quedarían fuera del proceso electoral, de conformidad con las cuales: se emite la convocatoria para candidaturas independientes, se le da difusión, y se analizan las manifestaciones de intención que presentan las personas que pretenden participar como candidatos y candidatas independientes, además de la emisión de dictámenes de procedencia o improcedencia por parte de este Consejo.

Adicionalmente a lo anterior, existirían también otras actividades como las siguientes:

1. Acuerdos y acciones para la integración de organismos desconcentrados, dentro de las cuales se comprenden: convocatoria para invitar a la ciudadanía a conformar los organismos desconcentrados; difusión de la convocatoria; recepción de documentación; entrevistas a las y los interesados; análisis de la documentación presentada, y emisión de dictámenes. Cabe señalar que las actividades en mención se realizan actualmente con anticipación al inicio del proceso, siendo que la propia ley electoral dispone que la convocatoria respectiva se emite por lo menos con 6 meses de anticipación al inicio del proceso electoral (ver artículo 49, fracción I, inciso d) de la ley electoral).
2. Actividades para la identificación y arrendamiento de los inmuebles que ocuparán los organismos desconcentrados durante el proceso electoral.
3. Actividades para la determinación del procedimiento a aplicar para la difusión de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
4. Actividades para la elaboración de los diseños de los documentos y materiales electorales.
5. Actividades para el diseño de materiales de capacitación para observadores electorales y supervisores y capacitadores electorales del proceso local.

Cabe señalar que dichas actividades relativas al proceso electoral encuentran su fundamento, de manera general, en el Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto

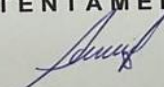
Nacional Electoral, así como también en los diversos acuerdos que emite este Consejo, las cuales no se verían afectadas con motivo del cambio de fecha para el inicio del proceso electoral, pero que sí requieren de los recursos económicos necesarios, es decir, del financiamiento público respectivo para llevarse a cabo, con independencia de que los procesos electorales inicien con posterioridad a su desarrollo.

En cuanto a lo relativo a la modificación de las fechas de aprobación de topes de gastos de precampaña y campaña (artículos 157 y 321 de la ley electoral), no se considera que dicho cambio provoque alguna problemática respecto de la operatividad electoral.

Por último, me permito manifestar que de aprobarse la iniciativa en estudio y ante el hecho de que diversas actividades referentes al proceso se llevarían a cabo con anticipación al inicio del mismo, sería oportuno incluir dentro de los artículos transitorios, uno a través del cual se faculte al órgano electoral a emitir acuerdos necesarios referentes al proceso, con anticipación al inicio del mismo.

Sin más por el momento, y habiendo atendido la solicitud de ese H. Congreso del Estado, quedo de usted, reiterando la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

M'ZBE'PBL
C.c.p. Archivo

Sierra leona No. 555 Lomas 3ra. Sección
San Luis Potosí, S.L.P. Tels. (444) 833 24 70
www.ceepacslp.org.mx

DÉCIMA TERCERA. Que para mejor ilustración de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, nos permitimos presentar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XLI. ...</p> <p>XLII. Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, a celebrarse el treinta de octubre del año inmediato anterior al de la elección, de conformidad con el artículo 255 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y las y los ciudadanos, dentro de este término;</p> <p>XLIII a LIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 51. El Consejo General, para la preparación del proceso electoral, se reunirá el treinta de octubre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones estatales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos dos veces por mes.</p> <p>ARTÍCULO 157. El Consejo, en la determinación de los topes de gastos de campaña, a más tardar el día último de octubre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:</p> <p>I a III. ...</p> <p>ARTÍCULO 255. El Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el treinta de octubre del año anterior al de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a:</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XLI. ...</p> <p>XLII. Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, a celebrarse el dos de enero del año de la elección, de conformidad con el artículo 255 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y las y los ciudadanos, dentro de este término;</p> <p>XLIII a LIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 51. El Consejo General, para la preparación del proceso electoral, se reunirá el dos de enero del año en que se celebren las elecciones estatales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos dos veces por mes.</p> <p>ARTÍCULO 157. El Consejo, en la determinación de los topes de gastos de campaña, que hará en la sesión de instalación que dé inicio del proceso electoral, procederá en los siguientes términos:</p> <p>I a III. ...</p> <p>ARTÍCULO 255. El Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el dos de enero del año de la elección, a fin</p>

<p>I y II. ...</p> <p>ARTÍCULO 257. El proceso de las elecciones ordinarias a la Gubernatura, diputaciones, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Consejo General celebrada a más tardar el treinta de octubre del año anterior al de la elección; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 49 fracción II inciso I) de esta Ley. Sus fases serán:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 321. El Consejo, a más tardar el último día del mes de octubre del año previo al de la elección, determinará los topes de gasto de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinticinco por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.</p>	<p>de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a:</p> <p>I y II. ...</p> <p>ARTÍCULO 257. El proceso de las elecciones ordinarias a la Gubernatura, diputaciones, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Consejo General celebrada el dos de enero del año de la elección; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 49 fracción II inciso I) de esta Ley. Sus fases serán:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 321. En la sesión de instalación que dé inicio al proceso electoral, el Consejo determinará los topes de gasto de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinticinco por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.</p>
--	---

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 57 fracción I, 61 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XVII y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio, para quedar como sigue

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las legislaturas de las entidades federativas cuentan con plena libertad configurativa para establecer las fechas de inicio de los procesos electorales, así como la duración de las diferentes etapas del proceso electoral, siempre que estén bajo la previsión de la norma constitucional.

Es una responsabilidad ineludible del Congreso del Estado generar las condiciones y mecanismos para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, órgano garante de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y equidad en la

preparación, desarrollo, calificación y vigilancia de los procesos electorales locales, lleve a cabo sus actividades optimizando tiempos y recursos, adaptando sus actividades al modelo de austeridad en el manejo en el uso de los recursos públicos, sin que ello afecte de ningún modo el proceso electoral.

El ajuste al inicio del proceso electoral propuesto permitirá atender, desahogar y dictaminar durante un periodo más extenso, un mayor número de iniciativas electorales que contribuirán a perfeccionar el marco jurídico del próximo proceso electoral, y conforme a ese objeto de optimizar tiempos, resulta importante armonizar la determinación que haga el Consejo para fijar los topes de gastos de precampaña y campaña electorales, para que tengan lugar en la sesión de instalación que dé inicio al proceso electoral.

El contenido de esta reforma tiene como propósito armonizar el proceso electoral, tomando siempre como referencia las previsiones constitucionales en la materia, respetando los criterios legales previamente consensados, y contribuyendo a mantener la operatividad en la organización de las elecciones.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 6º en su fracción XLII, 51, 157 su primer párrafo, 255 su primer párrafo, 257 en su primer párrafo, y 321, todos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XLI. ...

XLII. Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, a celebrarse el **uno de enero del año de la elección**, de conformidad con el artículo 255 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y las y los ciudadanos, dentro de este término;

XLIII a LIII. ...

ARTÍCULO 51. El Consejo General, para la preparación del proceso electoral, se reunirá el **dos de enero del año en que se celebren las elecciones estatales ordinarias**. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos dos veces por mes.

ARTÍCULO 157. El Consejo, en la determinación de los topes de gastos de campaña, que hará **en la sesión de instalación que dé inicio del proceso electoral**, procederá en los siguientes términos:

I a III. ...

ARTÍCULO 255. El Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el **dos de enero del año de la elección**, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a:

I y II. ...

ARTÍCULO 257. El proceso de las elecciones ordinarias a la Gubernatura, diputaciones, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Consejo General celebrada el **dos de enero del año de la elección**; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 49 fracción II inciso I) de esta Ley. Sus fases serán:

I a VI. ...

...

ARTÍCULO 321. En la sesión **de instalación que dé inicio al proceso electoral**, el Consejo determinará los topes de gasto de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinticinco por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. De conformidad con las disposiciones que este Decreto modifica, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá emitir los acuerdos o lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GOMEZ MORIN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE		A Favor
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		A Favor
DIP. RENÉ OYARIDE IBARRA SECRETARIO		
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A Favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		A Favor
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		A Favor

Firmas del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa consignada bajo el turno 3898.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión de la Diputación Permanente celebrada el doce de enero de dos mil veintitrés, fue presentada por la Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 152, 165, y 167 BIS del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **2786**, a la Comisión de Justicia.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número **2786** fue presentada el **doce de enero de esta anualidad**, por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que la propuesta de la Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández, se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*En las iniciativas presentadas en fechas 22 de septiembre y 4 de octubre del año 2021, referentes a la creación del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, se propuso que quedarían inscritas aquellas personas que dejaran de cumplir su obligación de dar alimentos en **diversos supuestos**.*

De la primera iniciativa, presentada por el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, se estableció que, para ser considerado deudor alimentario moroso, se tendría que actualizar lo siguiente:

- *Que exista una obligación de proporcionar alimentos.*
- *Que dicha obligación se incumpla por más de 90 días.*

De la segunda iniciativa, presentada por la suscrita, se establecieron los siguientes supuestos para ser considerado deudor alimentario moroso:

- *Que exista una obligación de proporcionar alimentos.*
- *Que exista un mandato judicial que ordene pagar la pensión.*
- ***Que dicha obligación se incumpla total o parcialmente por un periodo de 60 días o que se dejen de cubrir cuatro pensiones dentro de un periodo de dos años.***

De lo anterior se advierte que la suscrita y el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín fuimos coincidentes en diferentes puntos.

*Ahora bien, en fecha 22 de noviembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, las reformas y adiciones al Código Familiar y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, referente a la creación del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, **y respecto a los supuestos para ser considerado como persona deudora alimentaria morosa, se establecieron los siguientes criterios:***

- *Que exista una obligación de proporcionar alimentos.*
- *Que exista un mandato que ordene cumplir con dicha obligación.*
- *Que se haya dejado de cumplir con dicho mandato por un **periodo continuo de 60 días**.*

Ahora bien, cobra relevancia que para ser considerado deudora alimentario moroso, se deba incumplir el mandato judicial por un periodo continuo de 60 días.

La palabra continuo indica que es un periodo de tiempo que no presenta interrupciones. Por lo que, en términos del artículo 167 bis del Código Familiar, **para que una persona sea considerada deudora alimentaria morosa, tendría que incumplir su obligación de proporcionar alimentos por 60 o más días.**

Quien suscribe, considera necesario adicionar diferentes supuestos para que una persona sea declarada como deudora alimentaria morosa, ya que la literalidad de la norma indica que se necesitan 60 días de incumplimiento para dicha declaración.

Por ejemplo, si alguien proporciona alimentos cada 59 días, en términos de la norma, no será considerado como una persona deudora alimentaria morosa, ya que la norma indica que los días deben ser sin interrupciones.

La identificación de los supuestos, da lugar a que, en la medida de lo posible, perfeccionemos la norma, para así evitar salidas al cumplimiento.

Por ello, para evitar mala fe y actuaciones que dilaten la obtención de un derecho¹, es preciso retomar lo que se propuso en las iniciativas del ciudadano José Mario de la Garza Marroquín y de la suscrita, para efectos garantizar el cumplimiento de los alimentos.

En pocas palabras, establecer que una persona será deudora alimentaria morosa solo cuando incumpla su obligación por un periodo continuo de 60 días, hace que la norma sea imperfecta y dolosa. Y al establecer diversos supuestos, el cumplimiento de una obligación se perfecciona. “

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **2786**, a saber:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2786)
<p>ARTICULO 152. El deudor alimentario cumple la obligación asignando una pensión proporcional y equitativa al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor alimentario se opone a ser incorporado, compete a la autoridad judicial, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.</p> <p>La persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un período de sesenta días continuos se constituirá en deudora alimentaria morosa. La o el Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas</p>	<p>ARTÍCULO 152. ...</p> <p>La persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un período de sesenta días continuos o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años, se constituirá en deudora alimentaria morosa. La o el Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.</p>

¹ Soto Morales Carlos Alfredo (2014). Reflexiones Jurídicas. Fin de una chicana. Recuperado de <https://reflexionesjuridicas.com/2014/04/09/fin-de-una-chicana/>

<p>ARTICULO 165. Cuando la o el deudor alimentario no estuviere presente o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, se hará responsable de las deudas que éstos contraigan para cubrir esa exigencia, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria.</p> <p>En el caso de que la persona deudora alimentaria no cumpla con sus obligaciones alimentarias por más de sesenta días continuos, justificándose en la ausencia de ingresos, la o el Juez que conoce del asunto recabará, oficiosamente, los elementos que le permitan verificar tal circunstancia</p>	<p>ARTÍCULO 165. ...</p> <p>En el caso de que la persona deudora alimentaria no cumpla con sus obligaciones alimentarias por más de sesenta días continuos o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años, justificándose en la ausencia de ingresos, la o el Juez que conoce del asunto recabará, oficiosamente, los elementos que le permitan verificar tal circunstancia.</p>
<p>ARTÍCULO 167 BIS. Para los efectos de este Código se considera como deudora alimentaria morosa, a la persona que teniendo la obligación de proporcionar pensión alimenticia ordenada por mandato judicial, o establecida mediante convenio judicial, dejare de suministrarla por más de sesenta días continuos.</p>	<p>ARTÍCULO 167 BIS. Para los efectos de este Código se considera como deudora alimentaria morosa, a la persona que teniendo la obligación de proporcionar pensión alimenticia ordenada por mandato judicial, o establecida mediante convenio judicial, dejare de suministrarla por más de sesenta días continuos o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años</p>

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el objetivo que persigue la idea legislativa que nos ocupa es que se establezca que la persona que deje de cubrir cuatro pensiones en el término de dos años, se constituye en deudora alimentaria morosa, y de esta manera se integra una hipótesis más para declararla como deudora alimentaria morosa, y así evitar mala fe y actuaciones que dilaten la obtención de un derecho².

DÉCIMA. Que para mejor proveer se solicitó la opinión del Supremo Tribunal de Justicia, luego de que sus integrantes gozan del conocimiento y la expertiz en la materia, atendiendo la petición en los siguientes términos:

² Soto Morales Carlos Alfredo (2014). Reflecciones Jurídicas. Fin de una chicana. Recuperado de <https://reflexionesjuridicas.com/2014/04/09/fin-de-una-chicana/>



2023, "Año del centenario del voto de las mujeres en San Luis Potosí,
precursor nacional"

MAGISTRADA MARÍA MANUELA GARCÍA CÁZARES,
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

Oficio número 9/2023

En atención a la iniciativa planteada por la Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández que pretende reformar los artículos 152, 165 y 167 Bis del Código Familiar, en relación a ampliar los supuestos para inscribir a una persona en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, externo mi opinión en sentido que la misma, por el momento, se estima viable, por las consideraciones siguientes:

Es de reconocerse que la intención de la iniciativa planteada, busca el perfeccionamiento de los supuestos en que sea considerada una persona como deudor alimentario moroso, con la finalidad de evitar malas prácticas que pongan en riesgo la subsistencia alimentaria de las personas acreedoras.

Y que, además, dicha iniciativa tiene un énfasis en que sólo las personas deudoras alimentarias que incumplan con sus obligaciones alimentarias, son quienes se inscribirán en el Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, pues quienes estén al corriente en las ministraciones respectivas, no se verán afectados por la norma.

Por lo que, si bien es viable que se considere como causa para ingresar al padrón en comento, a quien incumpla sus obligaciones alimentarias en cuatro ocasiones dentro del término de dos años, sin embargo, esta comisión considera que dicho incumplimiento debe tener la característica de ser injustificado, y solo ante la falta de justificación,



ese incumplimiento pueda ser considerado para efectos de su acumulación para el supuesto planteado en la iniciativa que ocupa, para fines de inscripción en el Padrón de Deudores Alimentarios Morosos.

Por tanto, es que se considera factible la pretensión de la iniciativa en cuestión.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
San Luis Potosí, S.L.P., 10 de marzo del 2023.

MGDO. JOSE ARMANDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ.



Opinión con la cual la dictaminadora coincide en sus términos.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para evitar mala fe y actuaciones que dilaten la obtención de un derecho³, se integra una hipótesis más ser considerada persona deudora alimentaria morosa, y es la que se colma cuando se deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años, lo que trae como consecuencia ser registrado en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, por lo que al adicionar este supuesto a las disposiciones contenida en los numerales 152, 165, y 167 del Código Familiar para el Estado, se perfecciona la norma, y se evita la comisión de malas prácticas que pongan en riesgo la subsistencia alimentaria de las acreedoras.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 152 en su párrafo segundo, 165 el párrafo segundo, y 167 BIS, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 152. ...

La persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un período de sesenta días continuos, o **que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años**, se constituirá en deudora alimentaria morosa. La o el Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.

ARTÍCULO 165. ...

En el caso de que la persona deudora alimentaria no cumpla con sus obligaciones alimentarias por más de sesenta días continuos, o **que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años**, justificándose en la ausencia de ingresos, la o el Juez que conoce del asunto recabará, oficiosamente, los elementos que le permitan verificar tal circunstancia.

ARTÍCULO 167 BIS. Para los efectos de este Código se considera como deudora alimentaria morosa, a la persona que teniendo la obligación de proporcionar pensión alimenticia ordenada

³ Soto Morales Carlos Alfredo (2014). Reflexiones Jurídicas. Fin de una chicana. Recuperado de <https://reflexionesjuridicas.com/2014/04/09/fin-de-una-chicana/>

por mandato judicial, o establecida mediante convenio judicial, dejare de suministrarla por más de sesenta días continuos, **o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA DE REUNIONES PREVIAS DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE	_____	_____
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO		<u>A favor.</u>
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		<u>A favor.</u>
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VOCAL		<u>A Favor</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		<u>A Favor.</u>

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria del dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, iniciativa que pretende reformar los párrafos, primero, y segundo del artículo 87 BIS de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por los Dips. José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isais Rodríguez.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en fracción VIII del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tiene la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

**“EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

En el Artículo 49 de la referida norma se mandata lo siguiente: *“El Registro Público Único estará a cargo de la Secretaría y tendrá como objeto inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos. Los efectos del **Registro Público Único** son únicamente declarativos e informativos, por lo que no prejuzgan ni validan los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones relativas.*

Los Financiamientos y Obligaciones que deberán inscribirse, de manera enunciativa mas no limitativa, son: créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año y contratos de Asociaciones Público-Privadas.

*Tanto las garantías, como los Instrumentos derivados antes referidos deberán indicar la obligación principal o el subyacente correspondiente, con el objeto de que el **Registro Público Único** no duplique los registros.”*

Asimismo, la Ley de Deuda Pública de la Entidad en su artículo 47 dispone lo siguiente: “Los sujetos de esta Ley estarán obligados a llevar un control interno de sus operaciones de financiamiento, e inscribirlas en el **Registro Estatal**, que será la instancia única de registro de la deuda pública en el Estado. La inscripción deberá realizarse en un plazo que no exceda a los quince días hábiles posteriores a su contratación; en ningún caso se iniciará el desembolso del crédito, sin haber realizado el registro correspondiente.

En caso de que el sujeto de esta Ley realice trámites para el desembolso del crédito que haya contratado, sin el registro correspondiente, dichos actos serán nulos.

La Secretaría será la dependencia del Ejecutivo del Estado, que tendrá a su cargo dicho Registro.”

De lo anterior se desprende que la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de la Entidad establece de manera incorrecta el nombre de los registros de deuda pública que tienen bajo su cargo y operación la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado respectivamente.

Por lo que resulta de capital importancia mantener armonizado y actualizado nuestro marco normativo con la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Deuda Pública.

Lo anterior se ilustra con el siguiente cuadro comparativo:

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>ARTÍCULO 87 BIS. Los recursos y sus accesorios que reciban el Estado y/o municipios, provenientes del Fondo para la Infraestructura Social del Estado; del Fondo para la Infraestructura Social Municipal; y del Fondo para el Fortalecimiento del Estado, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con la autorización del Congreso del Estado; y se inscribirán a petición del Estado o los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios; así como en la Secretaría de Finanzas, en la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público.</p> <p>Para que los municipios inscriban sus obligaciones en la Secretaría de Hacienda y</p>	<p>ARTÍCULO 87 BIS. Los recursos y sus accesorios que reciban el Estado y/o municipios, provenientes del Fondo para la Infraestructura Social del Estado; del Fondo para la Infraestructura Social Municipal; y del Fondo para el Fortalecimiento del Estado, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con la autorización del Congreso del Estado; y se inscribirán a petición del Estado o los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público Único de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios; así como en la Secretaría de Finanzas, en la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público en el Registro Estatal de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios.</p> <p>Para que los municipios inscriban sus obligaciones en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público Único de</p>

<p>Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, deberán contar con la garantía del Gobierno del Estado, salvo que a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tengan suficientes aportaciones para responder a sus compromisos con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal.</p>	<p>Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, deberán contar con la garantía del Gobierno del Estado, salvo que a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tengan suficientes aportaciones para responder a sus compromisos con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal.</p>
<p>El financiamiento que le dé origen a las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en los artículos 35, 45 y 55 TER de esta Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Para atender las obligaciones que el Estado o los municipios contraigan al amparo de este artículo, no podrán destinar más del veinticinco por ciento de los recursos que anualmente les corresponden, por concepto de los fondos que reciben.</p>	<p>...</p>
<p>El Estado y los municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les corresponden de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>	<p>...</p>

QUINTO. Que la dictaminadora comparte los motivos de los impulsores por lo siguiente:

- Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- En su fracción XXXVI del artículo 2º de la referida Ley se mandata lo siguiente: **Registro Público Único: el registro para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos;**
- Asimismo, en el Artículo 49 de la referida norma se mandata lo siguiente: “El Registro Público Único estará a cargo de la Secretaría y tendrá como objeto

inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos. Los efectos del **Registro Público Único** son únicamente declarativos e informativos, por lo que no prejuzgan ni validan los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones relativas.

- Los Financiamientos y Obligaciones que deberán inscribirse, de manera enunciativa mas no limitativa, son: créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año y contratos de Asociaciones Público-Privadas.
- Tanto las garantías, como los Instrumentos derivados antes referidos deberán indicar la obligación principal o el subyacente correspondiente, con el objeto de que el **Registro Público Único** no duplique los registros.”
- Asimismo, la Ley de Deuda Pública de la Entidad en su artículo 47 dispone lo siguiente: “Los sujetos de esta Ley estarán obligados a llevar un control interno de sus operaciones de financiamiento, e inscribirlas en el **Registro Estatal**, que será la instancia única de registro de la deuda pública en el Estado. La inscripción deberá realizarse en un plazo que no exceda a los quince días hábiles posteriores a su contratación; en ningún caso se iniciará el desembolso del crédito, sin haber realizado el registro correspondiente.
- En caso de que el sujeto de esta Ley realice trámites para el desembolso del crédito que haya contratado, sin el registro correspondiente, dichos actos serán nulos.
- La Secretaría será la dependencia del Ejecutivo del Estado, que tendrá a su cargo dicho Registro.”
- De lo anterior se desprende que la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de la Entidad establece de manera incorrecta el nombre de los registros de deuda pública que tienen bajo su cargo y operación la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado respectivamente.
- Por lo anterior resulta necesario establecer el nombre correcto de los registros de deuda publica tanto federal como estatal a fin de no causar confusiones en la aplicación de la Ley.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de la Entidad establece de manera incorrecta el nombre de los registros de deuda pública que tienen bajo su cargo y operación la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado respectivamente, por lo que esta Soberanía realiza las correcciones a dicha Ley.

Para esta Soberanía es de capital importancia mantener armonizado y actualizado nuestro marco normativo con la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Deuda Pública a fin de evitar confusiones en su aplicación e interpretación.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los párrafos, primero, y segundo del artículo 87 BIS de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 87 BIS. Los recursos y sus accesorios que reciban el Estado y/o municipios, provenientes del Fondo para la Infraestructura Social del Estado; del Fondo para la Infraestructura Social Municipal; y del Fondo para el Fortalecimiento del Estado, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con la autorización del Congreso del Estado; y se inscribirán a petición del Estado o los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público Único de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios; así como en la Secretaría de Finanzas, en la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público en el Registro Estatal de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios.

Para que los municipios inscriban sus obligaciones en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público Único de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, deberán contar con la garantía del Gobierno del Estado, salvo que a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tengan suficientes aportaciones para responder a sus compromisos con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL		<u>A Favor</u>
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		<u>A favor.</u>
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VOCAL		<u>A FAVOR</u>

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que pretende reformar los párrafos, primero, y segundo del artículo 87 BIS de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por los Dips. José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isais Rodríguez.
(turno 3659)

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Justicia, y Transparencia y Acceso a la Información Pública, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veinte de abril de dos mil veintitrés, el Diputado Juan Francisco Aguilar Hernández, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el transitorio primero del Decreto Legislativo número 730 publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el diez de abril de dos mil veintitrés.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **3517**, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; Justicia, y Transparencia y Acceso a la Información Pública

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XV, y XVII, y XXII, 111, 113, y 117, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las

comisiones de, Puntos Constitucionales; Justicia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones, el veintiuno de abril del dos mil veintidós, y respecto de ésta se solicitaron prórrogas.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa turnada con el número **3517**, presentada por el Diputado Juan Francisco Aguilar Hernández, se sustenta al tenor de la siguiente:

“Exposición de Motivos

En edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis, de fecha 10 de abril de 2023, se publicó el Decreto 0730 que reforma el artículo 12 en su párrafo primero; y adiciona al artículo 12, párrafo tercero y el artículo 25 BIS, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

*El Decreto consta además de dos artículos transitorios, el primero de ellos dice a la letra “PRIMERO. Esta Decreto entrará en vigor **a más tardar** a los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Al respecto, la Constitución Política de nuestro Estado, dispone en su artículo 70 que Las leyes, reglamentos, circulares, convenios y cualquier otra disposición de observancia o interés general, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirán **a partir de la fecha de entrada en vigor que en las mismas se indique**.*

Es decir, los Decretos que crean o modifican leyes (como es el caso), requieren para el inicio de su vigencia de dos elementos indispensables, su publicación y la determinación precisa del inicio de su vigencia.

*En el caso particular del Decreto a que se refiere la presente iniciativa, no se determinó de manera precisa el día de inicio de su vigencia, ello en virtud de haberse dispuesto que la misma sería a **más tardar** trescientos sesenta y cinco días...., lo que deviene en una falta de determinación, que produce incertidumbre de cuándo es que la reforma, comenzará a desplegar sus efectos jurídicos (espacio y tiempo determinado).”*

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **3517** a saber:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 730 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "PLAN DE SAN LUIS" EL 10 DE ABRIL DE 2023 (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 3517
<p style="text-align: center;">T R A N S I T O R I O S</p> <p>PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a más tardar a los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	<p style="text-align: center;">T R A N S I T O R I O S</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 10 de abril del año 2024.</p> <p>SEGUNDO. ...</p>

NOVENA. Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima y Octava, se concluye que el propósito de la iniciativa en estudio, es precisar la entrada en vigor del Decreto Legislativo 730 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el diez de abril de dos mil veintitrés; objetivo con el que coinciden los integrantes de las dictaminadoras, ya que (...) *"la fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en la doctrina se llama vacatio legis."*¹ *"Al establecerse la vacatio legis, se debe cuidar que no existan dudas sobre el día de entrada en vigor de la ley."*². Ya que ya que si se establece un número determinado de días, es posible que en el conteo del plazo existan errores, y no se aplique en el término considerado.

Se reconocen dos sistemas de entrada en vigor de una norma, el sucesivo y el sincrónico, el primero que inicia un día posterior a su publicación por cada cuarenta kilómetros de distancia, en el medio oficial de difusión, ya sea Diario Oficial de la Federación, Gaceta, o Periódico Oficial, (como en el caso de San Luis Potosí); el sincrónico, al que se establece plazo para que se socialice la norma, y para que las autoridades que la aplican implementen las medidas para su cumplimiento. Razonamientos los anteriores por los que se valora viable la idea legislativa que se estudia, sin embargo consideramos que es importante precisar la redacción de la disposición transitoria que se reforma, por lo que se propone la siguiente redacción:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 730 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "PLAN DE SAN LUIS" EL 10 DE ABRIL DE 2023 (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 3517	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LAS DICTAMINADORAS
--	---	---

¹ Sempé Minvielle, Carlos. *Técnica Legislativa y Desregulación*. Editorial Porrúa. México. 2009.

² *Ibidem*

TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a más tardar a los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 10 de abril del año 2024.</p> <p>SEGUNDO. ...</p>	<p>PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el diez de abril de dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".</p> <p>SEGUNDO. ...</p>

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Justicia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XV, XVII, y XXII, 111, 113, y 117, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(...) *“la fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en la doctrina se llama vacatio legis.”*³ *“Al establecerse la vacatio legis, se debe cuidar que no existan dudas sobre el día de entrada en vigor de la ley.”*⁴. Ya que ya que si se establece un número determinado de días, es posible que en el conteo del plazo existan errores, y no se aplique en el término considerado.

Se reconocen dos sistemas de entrada en vigor de una norma, el sucesivo y el sincrónico, el primero que inicia un día posterior a su publicación por cada cuarenta kilómetros de distancia, en el medio oficial de difusión, ya sea Diario Oficial de la Federación, Gaceta, o Periódico Oficial, (como en el caso de San Luis Potosí); el sincrónico, al que se establece plazo para que se socialice la norma, y para que las autoridades que la aplican implementen las medidas para su cumplimiento.

Por lo que, para precisar el día de inicio de la vigencia del Decreto Legislativo 730, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, y evitar la incertidumbre de cuándo es que la reforma, comenzará a desplegar sus efectos jurídicos (espacio y tiempo determinado), se reforma el artículo PRIMERO TRANSITORIO, a efecto de establecer puntualmente su entrada en vigor.

PROYECTO

³ Sempé Minvielle, Carlos. *Técnica Legislativa y Desregulación*. Editorial Porrúa. México. 2009.

⁴ *Ibidem*

**DE
DECRETO**

ÚNICO. Se REFORMA el artículo PRIMERO TRANSITORIO del Decreto Legislativo 730 Publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan De San Luis" el diez de abril de dos mil veintitrés, para quedar como sigue

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el diez de abril de dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E P U N T O S C O N S T I T U C I O N A L E S , L A S A L A " L I C . L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A " , D E L E D I F I C I O " P R E S I D E N T E J U Á R E Z " , D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O , A L O S S E I S D Í A S D E L M E S D E J U N I O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I T R É S .

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E J U S T I C I A , L A S A L A " L I C . L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A " , D E L E D I F I C I O " P R E S I D E N T E J U Á R E Z " , D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O , A L O S D O C E D Í A S D E L M E S D E J U N I O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I T R É S .

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E T R A N S P A R E N C I A Y A C C E S O A L A I N F O R M A C I Ó N P Ú B L I C A , L A S A L A " L I C . L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A " , D E L E D I F I C I O " P R E S I D E N T E J U Á R E Z " , D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O , A L O S D I E C I N U E V E D Í A S D E L M E S D E J U N I O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I T R É S .

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE		<u>A favor.</u>
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR.</u>
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		<u>A Favor</u>

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA

DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE

A favor

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA,
SECRETARIO

A favor

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
VOCAL

DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN
VOCAL

A FAVOR

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
VOCAL

a favor

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS
VOCAL

A favor

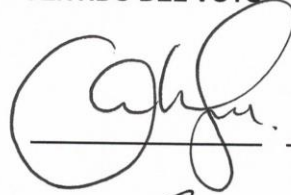
POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOMBRE

SENTIDO DEL VOTO

FIRMA

DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN
PRESIDENTA



A FAVOR.

DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE



A FAVOR

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO



A FAVOR

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de febrero de 2023, bajo el número **2931**, les fue turnada la solicitud de la C. Mtra. Rita Salinas Ferrari, directora general del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, en adelante COBACH, para que se le autorice la destrucción de bienes muebles, ya que son bienes que por sus características físicas o mecánicas, son considerados inservibles e inadecuados para la prestación del servicio educativo.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud, así como de la documentación que presenta la dependencia referida, las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para resolver en la materia y en los términos que se refieren en la solicitud de cuenta.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 106; 109 y 110, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

TERCERO. Que mediante el oficio DG/DAD/1305-RM-011/2023 de fecha 19 de enero de 2023, la C. Mtra. Rita Salinas Ferrari, directora general del COBACH, solicita a esta Soberanía se le autorice la destrucción de bienes muebles, ya que son bienes que por sus características físicas o mecánicas, son considerados inservibles e inadecuados para la prestación del servicio educativo.

CUARTO. Que el COBACH acompaña a su petición los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial y nombramiento de la directora general del COBACH.

OFICIO No. SE-094/2022

San Luis Potosí, S. L. P., 16 de febrero de 2022

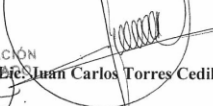
Mtra. Rita Salinas Ferrari
Presente

De conformidad con lo establecido en los artículos 3º, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí según lo estipulado en el artículo 7º del Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Colegio, y en atención al acuerdo E.01.03.2022.02.14 de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la Primera Reunión Extraordinaria del Ejercicio 2022, celebrada el 14 de febrero del 2022, que a la letra dice:

“Con fundamento en el Artículo 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, los artículos 9, fracción VI y 10 del Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, publicado el 4 de octubre de 2016 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, y a propuesta del Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, las y los integrantes de la Junta Directiva, acuerdan designar por unanimidad, a la Mtra. Rita Salinas Ferrari como Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, con efectos a partir del 6 de febrero de 2022.”

Le comunico que a partir del 06 de febrero de 2022 se le designa como Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente
“Sufragio Efectivo, No Reelección”
El Secretario de Educación

Lic. Juan Carlos Torres Cedillo
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO
San Luis Potosí
“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

L:JAAM/M/MPRT/gmca

b) Solicitud de certificación mediante oficio N° DG/AD/1305/RM126/2022 y validación por el órgano interno de control de los organismos descentralizados de la SEGE.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO



DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL
SECCIÓN: 1305, RECURSOS MATERIALES
No. DE OFICIO: DG/AD/1305/RM128/2022
ASUNTO: CERTIFICACION DE BIENES
INSERVIBLES

ACUSE


San Luis Potosí, S. L. P., 27 de abril de 2022.

C. Roberto Carlos Hernández Camargo
Titular del Órgano Interno de Control de Organismos
Descentralizados de la Secretaría de Educación
de Gobierno del Estado
Presente.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para la enajenación de bienes propiedad de las Dependencias o Entidades de los Poderes del Estado que han dejado de tener utilidad para la Administración Pública o han sufrido un menoscabo, o perdido las propiedades necesarias para prestar al servicio a que están destinadas y en virtud de que esta institución a mi cargo iniciará el proceso para la desincorporación de bienes que se encuentran obsoletos o en desuso, me permito solicitar su valioso apoyo, a fin de que el Órgano Interno de Control que usted dignamente dirige, se sirva certificar los bienes propiedad del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, que se encuentran en situaciones para su baja definitiva, los cuales suman un total de **3,566** bienes inservibles, esto con la finalidad de continuar con el procedimiento de desincorporación de bienes ante el H. Congreso del Estado, por medio del método de su destrucción final.

Sin más por el momento y agradeciendo su atención quedo de usted.

ATENTAMENTE


Mtra. Rita Salinas Ferrari
Directora General


C.C. 1000/L. 1000/mcccp



DIRECCIÓN GENERAL



2022. "Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

Nuestro principal objetivo es EDUCAR CON CALIDAD

Dirección General Brisa No. 119 Fracc. Garita de Jalisco C.P. 78294, San Luis Potosí S.L.P. Tel. 444 8 04 18 20 Ext. 216

activos.fijos@cbslp.edu.mx

c) Avalúo de los bienes muebles, realizado por el Lic. Mauricio Humara Pedroza, corredor público N° 4.



AVALUO

MAURICIO HUMARA PEDROZA, CORREDOR PUBLICO NUMERO CUATRO EN LA PLAZA DE SAN LUIS POTOSI, ACTUANDO CON EL CARACTER DE PERITO VALUADOR QUE ME CONCEDE LA LEY FEDERAL DE LA CORREDURIA PUBLICA, Y ESTANDO DEBIDAMENTE HABILITADO POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA A PETICION DEL SOLICITANTE REALIZO EL AVALUO DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE DESCRIBIRAN EN EL CUERPO DEL PRESENTE ESCRITO.

I.- FUNDAMENTOS LEGALES

- 1.- LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA, ARTICULO 6 FRACCION II.
- 2.- CODIGO DE COMERCIO, ARTICULOS 1292, 1297 Y 1300
- 3.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, ARTICULO 116.
- 4.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ARTICULOS 346, 353 Y 486
- 5.- LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, ARTICULO 46 FRACCION XXII
- 6.- LEY DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ARTICULO 26 FRACCION V
- 7.- REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ARTICULO 3
- 8.- LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ARTICULOS 24 FRACCION XV Y 153.
- 9.- LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, ARTICULO 341.
- 10.- LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, ARTICULO 132 SEXTO PARRAFO.
- 11.- ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR POR LOS CORREDORES PUBLICOS PARA EMITIR AVALUOS EMITIDO POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 9 DE MARZO DE 1999.
- 12.- REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, ARTICULO 1 INCISO IX, 33.
- 13.- LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL (SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA).

TIPO DE DOCUMENTO: TESIS AISLADA

NOVENA EPOCA

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA

TOMO: XV, ABRIL DE 2002

PAGINA: 1222

AVALUOS PARA EFECTOS FISCALES, QUIENES DEBEN LLEVARLOS A CABO (ARTICULOS 40. DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y 41, APARTADO A ULTIMO PARRAFO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA) EL ARTICULO 40. DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION ES LIMITATIVO AL SEÑALAR QUE LOS AVALUOS PARA EFECTOS FISCALES DEBERAN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CREDITO, LA COMISION DE AVALUOS DE BIENES NACIONALES O POR CORREDOR PUBLICO, POR OTRO LADO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL DIVERSO ARTICULO 41, APARTADO A, ULTIMO PARRAFO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION PODRAN SER ASISTIDAS EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES POR EL PERSONAL QUE REQUIERA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. DE LO ANTERIOR SE LLEGA A LA CONCLUSION DE QUE ES INCORRECTA LA ACTUACION DE LA AUTORIDAD RECAUDADORA CUANDO DESIGNA A UNA



PERSONA FISICA COMO PERITO VALUADOR SIN MENCIONAR QUE LO HACIA EN TERMINOS DEL ULTIMO PRECEPTO CITADO, ES DECIR, COMO AUXILIAR DE AQUELLA, PUES EL NUMERAL MENCIONADO AL INICIO ES CLARO AL SEÑALAR LIMITATIVAMENTE QUIENES SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS PARA LA PRACTICA DE TALES AVALUOS.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO. REVISION FISCAL 23/2001. SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y OTROS. 27 DE ABRIL DE 2001. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: RAMON RAUL ARIAS MARTINEZ. SECRETARIA: ROSEDA TAPIA GARCIA. AMPARO CIVIL EN REVISION 2226/02. ORTEGA DE PEREZ MARTA, 23 DE NOVIEMBRE DE 1935. UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS. LA PUBLICACION NO MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

II.- ANTECEDENTES

NOMBRE DEL SOLICITANTE	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI POTOSI (COBACH)
DOMICILIO	CALLE BRISA No 119 COLONIA GARITA DE JALISCO, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
FECHA DEL AVALUO E INSPECCION	17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022
VIGENCIA	06 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION, SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES CONSERVEN SU ESTADO ACTUAL Y NO SUFRAN MODIFICACIONES
NOMBRE DEL PROPIETARIO	LA PROPIEDAD DE LOS BIENES VALUADOS NO FUE VERIFICADA NI SE INVESTIGARON GRAVAMENES O RESERVAS DE DOMINIO QUE PUEDIERAN EXISTIR
MOTIVO DEL AVALUO	ESTABLECER EL PRECIO MINIMO DE VENTA Y/O PARA DESINCORPORACION PATRIMONIAL DE BIENES MUEBLES DE ACTIVO FIJO PARA DESINCORPORACION, DICTAMINADOS TODOS ELLOS COMO NO UTILES AL SERVICIO DE COLEGIO DE BACHILLERES TECNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (COBACH)
FUENTE DE INFORMACION	PLANTEL 01, SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
UBICACION DE LOS BIENES MUEBLES	PLANTEL 02, VILLA HIDALGO PLANTEL 04, EL NARANJO PLANTEL 05, CD. FERNANDEZ PLANTEL 06, CD. VALLES PLANTEL 07, AHUALULCO PLANTEL 08, XILITLA PLANTEL 09, TANLAJAS PLANTEL 10, MOCTEZUMA PLANTEL 12, TAMPACAN PLANTEL 13, TANQUIAN PLANTEL 15, EBANO PLANTEL 16, SAN VICENTE PLANTEL 18, MEXQUITIC DE CARMONA

MAURICIO HUMARA PEDROZA
CORREDOR PUBLICO #4
PLAZA SAN LUIS POTOSI
CREDENCIAL NUMERO 13972897
DICTAMEN MIA4009551/2022



	PLANTEL 19, SAN LUIS POTOSI II PLANTEL 20, RIOVERDE PLANTEL 21, MATLAPA PLANTEL 22, TAMUÍN PLANTEL 24, CD. VALLES PLANTEL 25, SAN LUIS POTOSI III PLANTEL 26, SAN LUIS POTOSI IV PLANTEL 27, SAN MARTIN CHALCHICUATLA PLANTEL 29, SAN LUIS POTOSI V PLANTEL 29, VILLA DE ZARAGOZA PLANTEL 30, SANTO DOMINGO PLANTEL 32, VILLA DE ARRIAGA PLANTEL 33, AXTLA DE TERRAZAS PLANTEL 35, TAMBACA PLANTEL 36, EST. GATORGE PLANTEL 37, TAMAPATZ PLANTEL 38, MECATLAN PLANTEL 40, CHALCO ED EMSAD 03 EMSAD 04 EMSAD06 EMSAD07 EMSAD09 EMSAD12 EMSAD16 EMSAD 18 EMSAD19 EMRAD20 EMSAD21 EMRAD25 EMSAD27 EMRAD28 EMSAD 29 EMSAD 30 DIRECCION GENERAL
BIENES MUEBLES QUE SE VALUAN	LOS DESCRITOS EN EL DESARROLLO DEL AVALUO Y QUE SE SEPARAN POR UNIDAD ADMINISTRATIVA O PLANTEL

III.- DEFINICIONES

EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE AVALUO, SE UTILIZARAN MULTIPLES CONCEPTOS MISMOS QUE SE DEFINEN A CONTINUACION PARA EFECTOS DE CLARIDAD EN SU LECTURA E INTERPRETACION:

L- VIDA TOTAL (N).- PERIODO EN QUE UN BIEN VA A SER UTIL DESDE UN PUNTO DE VISTA ECONOMICO.

MAURICIO HUMARA PEDROZA
CORREDOR PUBLICO #4
PLAZA SAN LUIS POTOSI
CREDENCIAL NUMERO 13972897
DICTAMEN MIA4009551/2022



II.- VIDA CONSUMIDA (n).- PERIODO QUE HA TRANSCURRIDO DESDE EL MOMENTO EN QUE UN BIEN PUEDE CONSIDERARSE NUEVO HASTA LA FECHA DE REALIZACION DEL AVALUO.

III.- VIDA UTIL REMANENTE (V.U.R).- SE OBTIENE AL RESTAR LA VIDA CONSUMIDA DE LA VIDA TOTAL Y REPRESENTA EL PERIODO DE UTILIDAD DE UN BIEN DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONOMICO.

IV.- VALOR DE REPOSICION NUEVO (V.R.N).- SE ENTIENDE COMO EL COSTO ESTIMADO A PRECIOS DE LA FECHA DE REFERENCIA DE UN BIEN NUEVO, FORMANDO PARTE DE UNA UNIDAD PRODUCTIVA, QUE PUEDA PRESTAR UN SERVICIO IGUAL O SIMILAR AL DEL BIEN QUE SE ESTÁ VALUANDO, MÁS LAS EROGACIONES EN QUE SE INCURRIRÁ POR CONCEPTO DE DERECHOS Y GASTOS DE IMPORTACION, FLETES, MANOBRAS DE INSTALACION, DE INGENIERIA, DE DETALLE, ETC. NO SE INCLUYE INGENIERIA BASICA TIEMPO EXTRA NI DESCUENTOS EN LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES.

V.- VALOR NETO DE REPOSICION (V.N.R).- ES EL VALOR QUE TIENE UN BIEN QUE YA HA SIDO USADO, Y QUE SE OBTIENE DE APLICAR DIVERSOS FACTORES AL VALOR DE REPOSICION NUEVO, QUE REPRESENTA EN TERMINOS GENERALES UNO DE LOS VALORES A CONSIDERAR PARA EFECTOS DEL AVALUO.

VI.- FACTOR DE EDAD (FED).- FACTOR QUE INFLUYE SOBRE EL VALOR DE REPOSICION NUEVO PARA ESTIMAR EL DEMERITO QUE HA SUFRIDO EL BIEN A TRAVEZ DEL TIEMPO Y SE DETERMINA CON LA FORMULA (1-n).

VII.- FACTOR DE CONSERVACION (F.C).- FACTOR QUE INFLUYE SOBRE EL VALOR DE REPOSICION NUEVO PARA ESTIMAR EL GRADO DE CONSERVACION DE UN BIEN, DEPENDIENDO EL USO QUE HA TENIDO, ASI COMO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO QUE HA SUFRIDO A TRAVEZ DEL TIEMPO, Y SE DETERMINA MEDIANTE UNA TABLA PROGRESIVA QUE INICIA DEL NUMERO UNO PARA LOS BIENES NUEVOS Y BAJA HASTA EL 0.50 PARA LOS BIENES EN MAL ESTADO.

VIII.- FACTOR DE OBSOLESCENCIA (F.O).- FACTOR QUE INFLUYE SOBRE EL VALOR DE REPOSICION NUEVO PARA ESTIMAR LA FUNCIONALIDAD DEL BIEN CON RESPECTO AL AVANCE TECNOLOGICO Y DE SATISFACCION DE LAS NECESIDADES QUE PRODUCE, Y SE DETERMINA MEDIANTE LA ESTIMACION PORCENTUAL DEL COSTO NECESARIO PARA DEJAR EL BIEN EN UNA FUNCIONALIDAD OPTIMA FRENTE A SU OBSOLESCENCIA.

IX.- FACTOR RESULTANTE (FRE).- SE OBTIENE DE MULTIPLICAR TODOS LOS ANTERIORES FACTORES Y DETERMINA EL VALOR NETO DE REPOSICION.

X.- DEPRECIACION ACUMULADA O DA, DEPRECIACION ANUAL O DAN Y DEPRECIACION MENSUAL O DM.- SIGNIFICAN LA PRIMERA LA PERDIDA REAL DEL VALOR DE LOS BIENES VALUADOS DEBIDO PRINCIPALMENTE A SU ANTIGUEDAD, CONSIDERADA A PARTIR DE LA FECHA DE ADQUISICION Y COMPLEMENTARIAMENTE A SU DESGASTE FISICO, SERVICIO, USO, OBSOLESCENCIA FUNCIONAL Y EN GENERAL, A CUALQUIER OTRO FACTOR QUE DISMINUYA O DEMERITE SU VALOR O CAPACIDAD PRODUCTIVA PARA SER UTILIZADOS EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL PREVISTA EN EL OBJETO SOCIAL DE LA PROPIA EMPRESA Y LA SEGUNDA Y TERCERA, LA MISMA PERDIDA REAL DEL VALOR DE LOS ACTIVOS VALUADOS PERO DETERMINADA DURANTE UN PERIODO ANUAL O MENSUAL SEGUN SEA EL CASO.

XI.- EXCEPCIONES DE VISA TOTAL.- PARA EL QUE LO USA PUEDE DEJAR DE SER PRODUCTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE DEJA DE EXISTIR, EL VALOR QUE QUEDA SE CONOCE COMO VALOR DE RESCATE.

MAURICIO HUMARA PEDROZA
CORREDOR PUBLICO # 4
PLAZA SAN LUIS POTOSI
CREDENCIAL NUMERO 13972897
DICTAMEN M16489951/2022



XII.- VALOR DE DESECHO.- VALORES QUE TIENEN LAS COSAS EN BASE A LOS MATERIALES MENOS LOS COSTOS DE SU REMOCION.

IV.- DATOS DE LOS BIENES OBJETO DEL AVALUO

LOS YA MENCIONADOS EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES

V.- METODOLOGIA

PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE AVALUO, EL SUSCRITO SEGUIRA LA METODOLOGIA PREVISTA POR EL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR POR LOS CORREDORES PUBLICOS PARA EMITIR AVALUOS EMITIDO POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EL CUAL EN SU ARTICULO 10 ESTABLECE QUE:

"ARTICULO 10.- EN LOS AVALUOS QUE PRACTIQUE EL CORREDOR PUBLICO A LOS ACTIVOS, MAQUINARIA Y EQUIPO ESPECIALIZADO, VEHICULOS, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, CON OBJETO DE COMPRAVENTA, REPOSICION DE ESTADOS FINANCIEROS, REASEGURAMIENTO, GARANTIA, REMATE JUDICIAL, REMATE O LIQUIDACION DE ACTIVOS DE UNA SOCIEDAD, O ACTOS RELACIONADOS CON SUCESIONES; DETERMINARA SU VALOR DE REPOSICION NUEVO Y NETO DE REPOSICION, MEDIANTE LA INVESTIGACION PERTINENTE DEL MERCADO DE BIENES NUEVOS Y SECUNDARIOS ASI COMO SU VIDA UTIL, CONSUMIDA Y REMANENTE, SU PRECIO MAXIMO DE VENTA Y SU DEPRECIACION ANUAL."

PARA AL EFECTO, EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE SE REALIZARAN LOS ANALISIS RESPECTIVOS, CORRESPONDIENTES AL MERCADO, MEDIANTE LA INVESTIGACION PERTINENTE DE BIENES NUEVOS Y SE DETERMINARA LA VIDA UTIL, CONSUMIDA Y REMANENTE, APLICANDO EN CONSECUENCIA LA SERIE DE FACTORES

DESCRITOS EN LAS DEFINICIONES DEL PRESENTE AVALUO, LOS CUALES CORRESPONDEN EN TODO MOMENTO A LA INSPECCION FISICA SOBRE EL OBJETO DEL AVALUO.

VI.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALUO

A) INSPECCION FISICA.- PARA LA REALIZACION DEL PRESENTE AVALUO, SE REALIZO EN PRIMER LUGAR UNA INSPECCION FISICA A LOS BIENES OBJETOS DEL AVALUO, MISMO QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O PLANTELES SEÑALADOS EN ANTECEDENTES, EN DONDE TUVE LA OPORTUNIDAD DE INSPECCIONAR LOS MISMOS.

B) ANALISIS DE MERCADO.- PARA LA REALIZACION DEL PRESENTE AVALUO, INICIE MI ANALISIS DE MERCADO, RECOPIANDO TODA LA INFORMACION POSIBLE RELATIVA AL MERCADO DEL BIEN SUJETO A VALUACION.

VII.- DESARROLLO DEL AVALUO

PARA LA OBTENCION DEL VALOR NETO DE REPOSICION DEL BIEN OBJETO DE VALUACION SE UTILIZO LA FORMULA:

V.N.R.=V.R.N. (1-H)(F.O./F.C.)

MAURICIO HUMARA PEDROZA
CORREDOR PUBLICO # 4
PLAZA SAN LUIS POTOSI
CREDENCIAL NUMERO 13972897
DICTAMEN M16489951/2022



CONFORME A LAS FICHAS TECNICAS Y PRECIOS MINIMOS DE VENTA QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE AVALUO.

VIII.- COMENTARIOS FINALES Y LIMITACIONES

LOS BIENES MUEBLES OBJETO DEL AVALUO, PRESENTAN UNA VIDA CONSUMIDA Y UN DESGASTE MATERIAL QUE PUDIERAN TENER BAJO CONDICIONES NORMALES DE USO, QUE RESULTAN INCOSTEABLES EN CUANTO A COSTO DE REPARACION Y TECNOLOGIA CON VALOR DE MERCADO.

IX.- CONCLUSION

CON FUNDAMENTO EN LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, ARTICULO: 132 SEXTO PARRAFO, LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL (SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA), DE CONFORMIDAD CON LOS ANALISIS REALIZADOS Y EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERDIDAS, LOS BIENES SUJETOS A VALUACION TIENEN UN VALOR DE:

32 PLANTELES \$ 5,866.37 (CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 37/100 M.N.)
7B \$ 14.18 (CATORCE PESOS 18/100 M.N.)
18 CENTROS DE EMSAD \$ 571.42 (QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.)
DIRECCION GENERAL \$ 798.99 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.)
TOTAL: \$ 7,250.97 (SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 97/100 M.N.)

X.- CIERRE DEL DICTAMEN

POR TODO LO ANTERIOR, CERTIFICO QUE A MI MEJOR JUICIO Y PARECER:

PRIMERA.- LAS DECLARACIONES DE HECHOS CONTENIDAS EN ESTE REPORTE SON VERDADERAS Y CORRECTAS.

SEGUNDA.- LOS ANALISIS, OPINIONES Y CONCLUSIONES REPORTADOS ESTAN LIMITADOS SOLO POR LAS SUPOSICIONES Y CONDICIONES LIMITANTES REPORTADAS, Y SON MIS PROPIOS ANALISIS, OPINIONES Y CONCLUSIONES PROFESIONALES E IMPARCIALES.

TERCERA.- NO TENGO INTERES PRESENTE O FUTURO EN LA PROPIEDAD QUE ES OBJETO DE ESTE DICTAMEN, Y NO TENGO INTERES PERSONAL O PARCIALIDAD CON RESPECTO A LAS PARTES INVOLUCRADAS.

CUARTA.- MI COMPENSACION NO ESTA CONDICIONADA AL REPORTE DE UN VALOR PREDETERMINADO, O DIRIGIDO A UN VALOR QUE FAVORECE LA CAUSA DEL CLIENTE, EL MONTO DEL VALOR ESTIMADO, A OBTENER UN RESULTADO ESTIPULADO, O A UN ACONTECIMIENTO RESULTANTE QUE PUEDA OCURRIR.

QUINTA.- MIS ANALISIS, OPINIONES Y CONCLUSIONES FUERON DESARROLLADAS DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL DESARROLLO DE AVALUOS POR CORREDOR PUBLICO, EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.

MAURICIO HUMARA PEDROZA
CORREOS PUBLICO #4
PLAZA SAN LUIS POTOSI
CREDENCIAL NUMERO 1497967
DICTAMEN MI48809551/2022

EL PRESENTE DICTAMEN CONSTA DE 31 PAGINAS, SELLADAS Y FIRMADAS POR MI

MAURICIO HUMARA PEDROZA
CORREOS PUBLICO NUMERO CUATRO
PLAZA SAN LUIS POTOSI.

HABILITACION OTORGADA POR LA SECRETARIA DE
ECONOMIA SEGUN PUBLICACION EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 13 DE JULIO DEL AÑO 2007.

d) Certificado del Instituto Nacional de Antropología e Historia con oficio N° 401-8124-DI264/2022.

 **CENTRO INAH SAN LUIS POTOSÍ**
41SLP00
*"Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana"*

San Luis Potosí, S.L.P., a 05 de octubre del 2022.
Número de Oficio 401-8124-DI264/2022

MTRA. RITA SALINAS FERRARI
DIRECTORA GENERAL DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-

Por medio del presente y en atención a su similar número DG/DAD/1305-RM-325/2022 de fecha 26 de septiembre de los corrientes, recibido por Ventanilla Única adscrita a esta dependencia el día 28 del mismo mes y año, por el que solicita se informe si los 3,543 bienes que lista en el CD que acompaña a su oficio, tales como pizarrones, sillas, pintarrones, mesa bancos, bancos para sentarse, sillas metálicas, computadoras, impresoras, monitores, CPU, Lap Top, aires acondicionados, grabadoras, video proyectores, máquinas de escribir, refrigeradores, DVD, radiograbadoras, instrumentos musicales, teléfonos, microscopios, Fax, Reguladores, Escaleras, Restradores, sillas de paleta, ventiladores de pared, mesas para mecanografía, mesas para computadoras, ventiladores de techo, reloj checador, podadoras, restridores, extinguidor, mesas de laboratorio, lectores ópticos, lectores de códigos de barras, mesas de maestro entre otros, carecen de valor arqueológico e histórico.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 1º, 2º fracciones I, II, VIII, IX, XXI, 5º fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1º, 2º, 3º, fracción IV, 4, 5, 18, 19, 20, 27, 28 bis, 30, 31, 32, 44, 52 párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; así como el Manual de Organización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que establece las atribuciones y facultades del Delegado del Centro INAH San Luis Potosí, para dirigir las acciones encaminadas para recuperar, rescatar, proteger, rehabilitar, vigilar y custodiar en los términos establecidos por la Ley Federal cita, en relación con los artículos 1, 2, 3, 9, 12, 13, 16 fracción X, 17 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, me permito manifestar que los 3,543 bienes listados en el CD, no guardan ningún valor arqueológico ni histórico, por lo que este Instituto Nacional de Antropología e Historia no tiene inconveniente alguno en que se lleven a cabo los procesos administrativos que mejor convenga.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE


MTR. HUGO COTONIETO SANTELIZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
DEL CENTRO INAH SAN LUIS POTOSÍ

RECIBO

RECIBO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

RECIBO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

RECIBO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

RECIBO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

RECIBO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

RECIBO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

RECIBO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

RECIBO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

RECIBO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

RECIBO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

RECIBO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

RECIBO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

RECIBO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

RECIBO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

RECIBO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

RECIBO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

RECIBO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

RECIBO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

RECIBO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

RECIBO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

RECIBO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

RECIBO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

RECIBO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA



e) Testimonial emitida por la Lic. Gabriela de la Concepción Castillo Magaña, notaria adscrita a la notaría N° 5, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí.



LIBRO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, Capital del Estado del mismo nombre de los Estados Unidos Mexicanos, a cinco de diciembre de dos mil veintidós, ANTE MÍ, GABRIELA DE LA CONCEPCIÓN CASTILLO MAGAÑA, notaria adscrita de la notaría Cinco, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, comparece la Maestra RITA SALINAS FERRARI, en su carácter de Directora General y en representación del COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (COBACH), quien solicita del suscrito notario, reciba la información testimonial de las personas que en este momento presenta, tendiente a justificar que en diversos planteles de dicho colegio ubicados en los Municipios del Estado y capital, existe mobiliario y equipo obsoleto de bienes muebles e instrumentales, los cuales son propiedad y están en resguardo de los siguientes planteles:--

Plantel Uno Soledad, total de bienes seiscientos dos;-----

Plantel Dos Villa Hidalgo, total de bienes ciento uno;-----

Plantel Cuatro El Naranjo, total de bienes veintiséis;-----

Plantel Cinco Ciudad Fernández, total de bienes doce;-----

Plantel Seis Ciudad Valles I, total de bienes cuatrocientos trece;-----

Plantel Siete Ahuualulco, total de bienes ciento cincuenta y ocho;-----

Plantel Ocho Xilitla, total de bienes treinta y cuatro;-----

Plantel Nueve Tlanjás, total de bienes setenta y uno;-----

Plantel Diez Moctezuma, total de bienes diecisiete;-----

Plantel Doce Tampacán, total de bienes veintinueve;-----

Plantel Trece Tanquián, total de bienes treinta y uno;-----

Plantel Quince Ébano, total de bienes ciento veintidós;-----

Plantel Dieciséis San Vicente Tancuayalab, total de bienes treinta y cinco;-----

Plantel Dieciocho Mexquilitic de Carmona, total de bienes noventa y cinco;-----

Plantel Diecinueve San Luis II, total de bienes doscientos veintiséis;-----

Plantel Veinte Rioverde, total de bienes ciento siete;-----

Plantel Veintiuno Matlapa, total de bienes quince;-----

Plantel Veintidós Tamuín, total de bienes cien;-----

Plantel Veinticuatro, Ciudad Valles II, total de bienes treinta y dos;-----

Plantel Veinticinco San Luis III, total de bienes setenta y uno;-----

Plantel Veintiséis San Luis IV, total de bienes ciento sesenta y tres;-----

Plantel Veintisiete San Martín Chalcicuautla, total de bienes sesenta;-----

Plantel Veintiocho San Luis V, total de bienes ciento veintinueve;-----

Plantel Veintinueve, Zaragoza, total de bienes ciento noventa;-----

Plantel Treinta Iliaca, Santo Domingo, total de bienes cuatro;-----

Plantel Treinta y dos, Villa de Arriaga, total de bienes cincuenta y dos;-----

Plantel Treinta y tres, Axtila de Terrazas, total de bienes treinta y tres;-----

Plantel Treinta y cinco, Tambaca, total de bienes treinta y seis;-----

Carranza # 1620 San Luis Potosí, S.L.P. Tel. (444) 817 58 88
e-mail: not5@prodigy.net.mx



Plantel Treinta y seis, Estación Catorce, total de bienes once;-----

Plantel Treinta y siete, Tampapatz, total de bienes cuarenta y uno;-----

Plantel Treinta y ocho, Mexcatlán, total de bienes diecisiete;-----

Plantel Cuarenta, Chalco, total de bienes diez;-----

Plantel extensión Ciudad Valles, total de bienes cuatro;-----

Plantel Dirección General, total de bienes ciento ochenta y ocho;-----

Asimismo existe mobiliario y equipo obsoleto de bienes muebles e instrumentales, en los centros de EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA (EMSAD), los cuales son propiedad y están en resguardo de los siguientes planteles:-----

EMSAD tres, Las Víboras, total de bienes veintidós;-----

EMSAD cuatro, Santa Catarina, total de bienes setenta y cinco;-----

EMSAD seis, Palomas, total de bienes dieciséis;-----

EMSAD siete, Santo Domingo, total de bienes veintiséis;-----

EMSAD nueve, Guadalcázar, total de bienes once;-----

EMSAD doce, La Parada, total de bienes tres;-----

EMSAD dieciséis, Ignacio Zaragoza, total de cuarenta;-----

EMSAD dieciocho, El Carrizal, total de bienes cinco;-----

EMSAD diecinueve, Coyotes, total de bienes cinco;-----

EMSAD veinte, Tamán, total de bienes tres;-----

EMSAD veintiuno, La Pila, total de bienes treinta y seis;-----

EMSAD veinticinco, Charco del Lobo, total de bienes cinco;-----

EMSAD veintisiete, Plazuela, total de bienes treinta y cuatro;-----

EMSAD veintiocho, La Palma, total de bienes tres;-----

EMSAD veintinueve, El Carrizo, total de bienes diecinueve;-----

EMSAD treinta, Santa Fe Texcal, total de bienes cinco;-----

De la cual se anexa relación de dichos bienes muebles e instrumentales, debidamente firmado por las partes, al apéndice de documentos de mi protocolo con el número 149,917 ciento cuarenta y nueve mil novecientos diecisiete y, otro tanto al primer testimonio que de éste instrumento se expida, formando parte integrante del mismo.-----

Acto continuo y presente la señorita **MARÍA DEL CARMEN CAZARES PIÑA**, procedí a interrogarla personalmente y por separado y, a la primera pregunta que se le formuló de si conoce la existencia del **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (COBACH)**, contestó que sí; a la segunda, de si sabe y le consta que en los planteles de dicho colegio existe diverso mobiliario y equipo obsoleto de bienes muebles e instrumentales, los cuales están en resguardo de los mismos y que son propiedad de dicho **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (COBACH)**, contestó que sí. A la razón de su dicho manifestó que lo anterior lo sabe y le consta porque hace aproximadamente veintidós años que labora en dicha institución y sabe de la existencia de diverso mobiliario y equipo obsoleto de bienes muebles e instrumentales, los cuales son propiedad y están en resguardo en cada plantel ya mencionado, además por haber tenido a



Agustín Castillo Toro
NOTARIO N.º 5

la vista el inventario de los planteles, mismo que fue cotejado al momento de la recaudación de la documentación en comento, como se especifica en la relación referida, contestó que sí, además manifiesta de que conoce el mobiliario de referencia.-----
Acto continuo y presente la señora **LUCÍA CUELLAR MEDINA**, procedí a interrogarla personalmente y por separado y, a la primera pregunta que se le formuló de si conoce la existencia del **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (COBACH)**, contestó que sí; a la segunda, de si sabe y le consta que en los planteles de dicho colegio existe diverso mobiliario y equipo obsoleto de bienes muebles e instrumentales, los cuales están en resguardo de los mismos y que son propiedad de dicho **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (COBACH)**, contestó que sí.- A la razón de su dicho manifestó que lo anterior lo sabe y le consta porque hace aproximadamente veintidós años que labora en dicha institución y sabe de la existencia de diverso mobiliario y equipo obsoleto de bienes muebles e instrumentales, los cuales son propiedad y están en resguardo en cada plantel ya mencionado, además por haber tenido a la vista el inventario de los planteles, mismo que fue cotejado al momento de la recaudación de la documentación en comento, como se especifica en la relación referida, contestó que sí, además manifiesta de que conoce el mobiliario de referencia.-----

----- P E R S O N A L I D A D -----
- La Maestra **RITA SALINAS FERRARI**, acredita la legal existencia del **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (COBACH)**, así como su personalidad y facultades como Directora General del mismo, con los siguientes documentos:-----
A). Con el decreto administrativo por el que se creó, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, que en su artículo once, fracción segunda establece: "Artículo 11 (once) son facultades y obligaciones entre otras del Director General: ...I. Ejercer la representación legal del Colegio previo acuerdo de la Junta Directiva como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, con todas las facultades especiales y generales que de acuerdo a la ley requieran autorización o cláusula especial conforme a lo previsto en la ley aplicable en el Estado", copia del cual debidamente certificada se encuentra agregada al Apéndice de Documentos de mi Protocolo con el número 149,918 ciento cuarenta y nueve mil novecientos dieciocho, y, otro tanto se anexará al primer testimonio que de este instrumento se expida, formando parte integrante del mismo.-----
B). Con copia fotostática del ACTA DE LA PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2022 DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, celebrada el catorce de febrero del dos mil veintidós, mediante la cual se dictó el acuerdo E.01.03.2022.02.14 (E punto cero uno punto cero tres punto dos mil veintidós punto cero dos punto catorce), mediante el cual, esa Junta Directiva, acuerdan designar por unanimidad, a la Maestra **RITA SALINAS FERRARI**, como Directora General, a partir del seis de febrero de dos mil veintidós, copia de la cual debidamente certificada se encuentra agregada al Apéndice de Documentos de mi Protocolo con el número 149,919 ciento

Carranza #1620 San Luis Potosí, S.L.P. Tel. (444) 817 58 88
e-mail: not5@prodigy.net.mx

cuarenta y nueve mil novecientos diecinueve y, otro tanto se anexará al primer testimonio que de este instrumento se expida, formando parte integrante del mismo.-----

C). Con el OFICIO número SE-094/2022 (SE guión cero, nueve, cuatro diagonal dos mil veintidós), expedido el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por el Licenciado Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º (tercero), fracción VII (séptimo) del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y en atención al acuerdo E.01.03.2022.02.14 (E punto cero uno punto cero tres punto dos mil veintidós punto cero dos punto catorce), de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la Primer Reunión del Ejercicio 2022 (dos mil veintidós), celebrada el catorce de febrero de dos mil veintidós, se designó a la maestra **RITA SALINAS FERRARI**, como Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, copia del cual debidamente certificada se encuentra agregada al Apéndice de Documentos de mi Protocolo con el número 149,920 ciento cuarenta y nueve mil novecientos veinte y, otro tanto se anexará al primer testimonio que de este instrumento se expida, formando parte integrante del mismo.-----

POR GENERALES: las comparecientes expresa ser la profesora **RITA SALINAS FERRARI**, nacida el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, mexicana por nacimiento, originaria de esta ciudad de San Luis Potosí, viuda, maestra de educación, de esta vecindad y con habitación en la casa marcada con el número cuarenta y tres de la calle Privada La Loma, fraccionamiento Loma Club de Golf, con Clave Única de Registro de Población (CURP) SAFR781228MSPLRT08, la señorita **MARÍA DEL CARMEN CAZARES PIÑA**, nacida el catorce de julio de mil novecientos setenta, mexicana por nacimiento, originaria del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, soltera, contador público, de esta vecindad y con habitación en la casa marcada con el número trescientos cincuenta A de la calle República de Perú, fraccionamiento Santuario, con Clave Única de Registro de Población (CURP) CAPC700714MGTZXR09 y la señorita **LUCÍA CUELLAR MEDINA**, nacida el veintinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho, mexicana por nacimiento, originaria de esta ciudad de San Luis Potosí, soltera, licenciada, de esta vecindad y con habitación en la casa marcada con el número ciento quince, de la calle Ceres, fraccionamiento Villa Magna, con Clave Única de Registro de Población (CURP) CUML780429MSPLDC05-----

----- F E N O T A R I A L -----

EL SUSCRITO NOTARIO en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, doy fe que previa protesta de conducirse con verdad, los comparecientes declaran que sus nombres y generales son los que tienen dados, asegurándome de su identidad al identificarse con los siguientes documentos: la maestra **RITA SALINAS FERRARI**, con credencial de elector clave SLFRRT78122824M100, código identificador 1521161535, expedida por el Instituto Nacional Electoral, la señorita **MARÍA DEL CARMEN CAZARES PIÑA**, con credencial de elector clave



f) Listado global de los bienes muebles propuestos para su destrucción.

g) Acta administrativa de inspección por parte del órgano de control interno de los organismos descentralizados de la SEGE.



ACTA ADMINISTRATIVA DE INSPECCIÓN.

En la Ciudad de San Luis Potosí, Siendo las nueve horas del día primero de agosto del dos mil veintidós, reunidos en la Bodega de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado, (COBACH) con domicilio en Pedro Vallejo #1535 Col San Juan de Guadalupe S.L.P., en la Ciudad de San Luis Potosí, la Lic. Paulina Guadalupe Arredondo Méndez, Abogada del Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la SEGE; la Lic. Lucia Cuellar Medina, Jefa de Departamento de Recursos Materiales de la Dirección General de COBACH San Luis Potosí, la C.P. María del Carmen Cazares Piña, Técnico Especializado del Departamento de Recursos Materiales de la Dirección General de COBACH, y Adriana Cecilia Gómez García, Responsable de Control Patrimonial, apersonados con motivo de la solicitud al Titular del Órgano Interno de Control de Organismos Descentralizados de la S.E.G.E., por parte de la Mtra. Rita Salinas Ferrari, Directora General del COBACH de San Luis Potosí por medio del oficio no. DG/AD/1305/RM126/2022 de fechas 27 de abril del 2022, para participar en la verificación de los bienes de activo fijo inservibles relacionados en el ANEXO UNO de la presente acta, los cuales se pretenden dar de baja.

MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN

Artículos 3º fracción I inciso d), 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 4º fracción V inciso b) y 2º fracciones I, III, VI, XXVII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; 10 fracción II, 16, 48 fracciones I, V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí; 7 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

HECHOS

En la hora y fecha mencionadas el Auditor actuante, se presento en las oficinas citadas y ante la presencia de la Lic. Lucia Cuellar Medina, C.P. María del Carmen Cazares Piña y Adriana Cecilia Gómez García, informa el motivo de su visita, el cual, consiste en inspeccionar, verificar y constatar la existencia física de los bienes de activo fijo inservibles relacionados en el anexo 1.

Acto seguido, la Lic. Paulina Guadalupe Arredondo Méndez, en compañía de la Lic. Lucia Cuellar Medina, C.P. María del Carmen Cazares Piña y Adriana Cecilia Gómez García, procede a inspeccionar, verificar y constatar que los bienes de activo fijo corresponden a la descritos en la relación para baja (Anexo No.1), concluido el acto se hacen las declaraciones finales correspondientes.

DECLARACIONES FINALES

La Lic. Paulina Guadalupe Arredondo Méndez, manifiesta que se levanta la presente acta, para dejar constancia de la participación del Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la S.E.G.E., la cual se limita única y exclusivamente a inspeccionar, verificar y constatar la existencia física de los bienes del activo fijo inservibles del anexo 1.

Considerando los resultados satisfactorios en la inspección y verificación física de los bienes del activo fijo inservibles, no existe inconveniente alguno para continuar con el trámite para la baja de los bienes de activo fijo. Al respecto, se solicita obtener la autorización correspondiente del H. Consejo Directivo del COBACH de San Luis Potosí de que de conformidad con los artículos Cuarto Fracción IV, Séptimo Fracción VI, Noveno Fracción IX, Decimo Fracción XI del Decreto de Creación del propio COBACH de San Luis Potosí, así mismo presentar el aviso correspondiente a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado y que se informe al Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la



S.E.G.E. el destino final de los bienes de activo fijo inservibles.-----

CIERRE DE ACTA

No habiendo más que hacer constar y siendo las diez horas del día primero de agosto del dos mil veintidós, previa lectura que se hizo de la presente se da por concluida, firmando por propia voluntad y para constancia al margen y al calce todas sus fojas los que en ella intervinieron.-----

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA SEGE

LIC. PAULINA GUADALUPE ARREDONDO MENDEZ

POR EL COBACH
DE SAN LUIS POTOSÍ

LIC. LUCÍA CUELLAR MEDINA

Jefe de Departamento de Recursos Materiales de Dirección General de COBACH

C.P. MARÍA DEL CARMEN CAZARES PIÑA

Tec. Especializado de Recursos Materiales de Dirección General de COBACH
Y Encargada de Control Patrimonial

C. ADRIANA CECILIA GÓMEZ GARCÍA

Responsable de Control Patrimonial de la Dirección General del COBACH

Estas firmas pertenecen al Acta de Inspección del 01 de agosto del 2022 de la Dirección General del COBACH de San Luis Potosí

- h) Acta administrativa de cada centro de trabajo.
- i) Anexo 1 (solicitud de baja de bienes muebles inservible 2021).
- j) Anexo 2 (dictamen técnico).
- k) Anexo 3 (bienes sin factura para avalúo de pertenencia de COBACH).
- l) Copia de las facturas de adquisición.
- m) Fotografías de los bienes inservibles.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción XVI, y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 32 párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la solicitud planteada en el proemio del presente, para quedar como sigue

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTICULO 1º. Se autoriza al Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, a desincorporar y dar de baja del inventario general de bienes muebles e inmuebles, mediante la modalidad de destrucción final, 3,543 bienes muebles distribuidos en sus diferentes planteles, conforme a la siguiente tabla:

	Bien mueble	Descripción	Referencia	Factura	Ref. inv.	Ubicación física
1	1992	PIZARRON PORCELANIZADO BLANCO	51101292	1030		COBACH01
2	1993	PIZARRON PORCELANIZADO BLANCO	51101293	1030		COBACH01
3	1998	PIZARRON PORCELANIZADO BLANCO	51101298	1030	PIZA-01-00015-2014	COBACH01
4	1999	PIZARRON PORCELANIZADO BLANCO	51101299	1030	PIZA-01-00025-2014	COBACH01
5	2029	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51101325	160	SIPA-01-00081-00100-2014	COBACH01
6	2030	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51101326	160	SIPA-01-00081-00100-2014	COBACH01
7	2076	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51101369	100	SIPA-01-00031-0080-2014	COBACH01
8	2077	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51101370	100	SIPA-01-00031-0080-2014	COBACH01
9	2078	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51101371	100	SIPA-01-00031-0080-2014	COBACH01
10	10550	ESCRITORIO 120 NOGAL MELAMINA MOD. FUTURA (FORM. PERT.)	51103204	11724	ESCR-0146-99	COBACH01
11	10878	PINTARRON BLANCO ARGOS	51103304	7084	PINT-01-00003-2010	COBACH01
12	10886	PINTARRON BLANCO ARGOS	51103310	7084	PINT-01-00004-2010	COBACH01
13	16525	SILLA ITALIANA TUBULAR	51106882	604	SIIT-01-00001-2009	COBACH01
14	16526	SILLA ITALIANA TUBULAR	51106883	604	SIIT-01-00002-2009	COBACH01
15	16527	SILLA ITALIANA TUBULAR	51106884	604	SIIT-01-00003-2009	COBACH01
16	16528	SILLA ITALIANA TUBULAR	51106885	604	SIIT-01-00004-2009	COBACH01
17	16529	SILLA ITALIANA TUBULAR	51106886	604	SIIT-01-00005-2009	COBACH01
18	16594	PIZARRON BLANCO ARGOS	51106907	5931	PINT-01-00001-2009	COBACH01
19	18035	SILLA ITALIANA TUBULAR	51107964	604	SIIT-01-00010-2009	COBACH01
20	28115	MUEBLE SALA DE MAESTROS	51114026		MUEB-01-00001-1992	COBACH01
21	28391	CREDENZA CON DOS PUERTAS	51114167		CRED-01-00001-1985	COBACH01
22	28395	SILLA ESPECIAL CAPFCE	51114171		SILL-01-00004-1985	COBACH01
23	28396	SILLA ESPECIAL CAPFCE	51114172		SILL-01-00005-1985	COBACH01
24	28397	SILLA ESPECIAL CAPFCE	51114173		SILL-01-00006-1985	COBACH01
25	28467	ESCRITORIO DE UN PEDESTAL	51114230		ESCR-01-00010-1986	COBACH01
26	28468	ESCRITORIO DE UN PEDESTAL	51114231		ESCR-01-00011-1986	COBACH01
27	28481	LOCKER DE 4 PUERTAS	51114238		LOCK-01-00002-1992	COBACH01
28	28482	LOCKER DE 4 PUERTAS	51114239		LOCK-01-00003-1992	COBACH01
29	28483	LOCKER DE 4 PUERTAS	51114240		LOCK-01-00004-1992	COBACH01
30	28484	LOCKER DE 4 PUERTAS	51114241		LOCK-01-00005-1992	COBACH01
31	28494	NICHO DE BANDERA EN ALUMINIO NATURAL	51114249		NICH-01-00001-1990	COBACH01
32	28504	MESA CON RODAJAS PITEL	51114250		MESA-01-00001-1991	COBACH01
33	28610	BANCO PARA SENTARSE	51114273		BANC-01-00001-1986	COBACH01
34	28694	MESA BINARIA DE 120	51114349		MEBI-01-00001-1990	COBACH01
35	28695	MESA BINARIA DE 120	51114350		MEBI-01-00002-1990	COBACH01
36	28696	MESA BINARIA DE 120	51114351		MEBI-01-00003-1990	COBACH01
37	28697	MESA BINARIA DE 120	51114352		MEBI-01-00004-1990	COBACH01
38	28698	MESA BINARIA DE 120	51114353		MEBI-01-00005-1990	COBACH01

39	28699	MESA BINARIA DE 120	51114354		MEBI-01-00006-1990	COBACH01
40	28704	MESA BINARIA DE 120	51114359		MEBI-01-00011-1990	COBACH01
41	28705	MESA BINARIA DE 120	51114360		MEBI-01-00012-1990	COBACH01
42	28709	SILLA PARA MESA BINARIA	51114364		SIBI-01-00025-1990	COBACH01
43	28710	SILLA PARA MESA BINARIA	51114365		SIBI-01-00026-1990	COBACH01
44	28712	SILLA PARA MESA BINARIA	51114367		SIBI-01-00028-1990	COBACH01
45	28926	SILLA DE TRIPLAY Y TUBULAR PARA MAESTRA	51114429		SIMA-01-00009-2000	COBACH01
46	28949	GABINETE PARA COPYPRINTER 5100	51114431		GABI-01-00001-1999	COBACH01
47	29034	SILLA FIJA APILABLE	51114468		SIAP-01-00007-1998	COBACH01
48	29142	MESA PARA COMPUTADORA	51114548		MECO-01-00006-1995	COBACH01
49	29148	MESA PARA COMPUTADORA	51114554		MECO-01-00012-1995	COBACH01
50	29149	MESA PARA COMPUTADORA	51114555		MECO-01-00013-1995	COBACH01
51	29151	MESA PARA COMPUTADORA	51114557		MECO-01-00015-1995	COBACH01
52	29152	MESA PARA COMPUTADORA	51114558		MECO-01-00016-1995	COBACH01
53	29153	MESA PARA COMPUTADORA	51114559		MECO-01-00017-1995	COBACH01
54	29154	MESA PARA COMPUTADORA	51114560		MECO-01-00018-1995	COBACH01
55	29155	MESA PARA COMPUTADORA	51114561		MECO-01-00019-1995	COBACH01
56	29381	SILLA SECRETARIAL	51114754		SILL-01-00001-2003	COBACH01
57	29459	SILLON RECIBIDOR 1 ENCINO T/ ESPECIAL	51114777		SILL-01-00046-1997	COBACH01
58	29494	SILLA APILABLE OVALADA	51114809		SILL-01-00009-2000	COBACH01
59	36538	SILLA .	51119524	1466	SILL-01-00003-2005	COBACH01
60	36593	PINTARRON .	51119573	510	PINT-01-00006-2005	COBACH01
61	36594	PINTARRON .	51119574	510	PINT-01-00007-2005	COBACH01
62	36596	PINTARRON .	51119576	510	PINT-01-00009-2005	COBACH01
63	36615	PINTARRON BLANCO MARCA ARGOS	51119583	14510	PINT-01-00003-2004	COBACH01
64	36616	PINTARRON BLANCO MARCA ARGOS	51119584	14510	PINT-01-00004-2004	COBACH01
65	36618	PINTARRON BLANCO MARCA ARGOS	51119586	14510	PINT-01-00006-2004	COBACH01
66	36619	PINTARRON BLANCO MARCA ARGOS	51119587	14510	PINT-01-00007-2004	COBACH01
67	36629	SILLON EJECUTIVO NEGRO CON DESCANZA BRAZOS	51119593	3911	SILL-01-00001-2004	COBACH01
68	36731	SILLA ITALIANA TUBULAR	51119649	159	SIIT-01-00038-2005	COBACH01
69	36732	SILLA ITALIANA TUBULAR	51119650	159	SIIT-01-00039-2005	COBACH01
70	36733	SILLA ITALIANA TUBULAR	51119651	159	SIIT-01-00040-2005	COBACH01
71	37170	BANCO ALTO PARA LABORATORIO COLOR NEGRO ASIENTO EN MADERA	51119965	196	BANC-01-0001-2012	COBACH01
72	37871	MUEBLE PARA COMPUTADORA	51120302	481	MUCO-01-00001-2007	COBACH01
73	38290	PIZARRON BLANCO ARGOS 90 X 240	51120511	3737	PIZA-01-00001-2007	COBACH01
74	38790	SILLAS ACABADOS EN CROMO TAPICERIA COLOR AZUL	51120749	69	SILL-01-00036-2007	COBACH01
75	38792	SILLAS ACABADOS EN CROMO TAPICERIA COLOR AZUL	51120751	69	SILL-01-00038-2007	COBACH01
76	38796	SILLAS ACABADO EN CROMO TAPICERIA COLOR AZUL	51120755	69	SILL-01-00042-2007	COBACH01
77	39230	BASE PARA TELEVISION DE 29 PULGADAS	51121032	620	BASE-01-00001-2006	COBACH01
78	42501	PINTARRON BLANCO ARGOS DE 1.20 X 2.40	51123045	7877	PINT-01-0011-2010	COBACH01
79	46126	SILLA DE PALETA	51126170	1820	SIPA-01-0351-2009	COBACH01
80	46127	SILLA DE PALETA	51126171	1820	SIPA-01-0352-2009	COBACH01
81	46128	SILLA DE PALETA	51126172	1820	SIPA-01-0353-2009	COBACH01
82	46129	SILLA DE PALETA	51126173	1820	SIPA-01-0354-2009	COBACH01

83	46130	SILLA DE PALETA	51126174	1820	SIPA-01-0355-2009	COBACH01
84	46131	SILLA DE PALETA	51126175	1820	SIPA-01-0356-2009	COBACH01
85	46132	SILLA DE PALETA	51126176	1820	SIPA-01-0357-2009	COBACH01
86	46133	SILLA DE PALETA	51126177	1820	SIPA-01-0358-2009	COBACH01
87	46134	SILLA DE PALETA	51126178	1820	SIPA-01-0359-2009	COBACH01
88	46135	SILLA DE PALETA	51126179	1820	SIPA-01-0360-2009	COBACH01
89	46136	SILLA DE PALETA	51126180	1820	SIPA-01-0361-2009	COBACH01
90	46137	SILLA DE PALETA	51126181	1820	SIPA-01-0362-2009	COBACH01
91	46138	SILLA DE PALETA	51126182	1820	SIPA-01-0363-2009	COBACH01
92	46139	SILLA DE PALETA	51126183	1820	SIPA-01-0364-2009	COBACH01
93	46140	SILLA DE PALETA	51126184	1820	SIPA-01-0365-2009	COBACH01
94	46141	SILLA DE PALETA	51126185	1820	SIPA-01-0366-2009	COBACH01
95	46142	SILLA DE PALETA	51126186	1820	SIPA-01-0367-2009	COBACH01
96	46143	SILLA DE PALETA	51126187	1820	SIPA-01-0368-2009	COBACH01
97	46144	SILLA DE PALETA	51126188	1820	SIPA-01-0369-2009	COBACH01
98	46145	SILLA DE PALETA	51126189	1820	SIPA-01-0370-2009	COBACH01
99	46146	SILLA DE PALETA	51126190	1820	SIPA-01-0371-2009	COBACH01
100	46147	SILLA DE PALETA	51126191	1820	SIPA-01-0372-2009	COBACH01
101	51025	PINTARRON BLANCO ARGOS	51130620	8370	PINT-01-0003-2011	COBACH01
102	51026	PINTARRON BLANCO ARGOS	51130621	8370	PINT-01-0004-2011	COBACH01
103	51168	SILLA PARA OFICINA PRINTAFORM MOD ROMA	51130720	93	SILL-01-0022-2012	COBACH01
104	51170	BANCO ALTO PARA LABORATORIO COLOR NEGRO ASIENTO EN MADERA	51130722	196	BANC-01-0005-2012	COBACH01
105	51171	BANCO ALTO PARA LABORATORIO COLOR NEGRO ASIENTO EN MADERA	51130723	196	BANC-01-0006-2012	COBACH01
106	51172	BANCO ALTO PARA LABORATORIO COLOR NEGRO ASIENTO EN MADERA	51130724	196	BANC-01-0007-2012	COBACH01
107	51341	PINTARRON BLANCO ARGOS 1.20 X 2.40	51130812	8870	PINT-01-0005-2011	COBACH01
108	57424	MESABANCOS PARA ALUMNOS	51135207		MEBA-01-00008-2013	COBACH01
109	57425	MESABANCOS PARA ALUMNOS	51135208		MEBA-01-00009-2013	COBACH01
110	57426	MESABANCOS PARA ALUMNOS	51135209		MEBA-01-00010-2013	COBACH01
111	57427	MESABANCOS PARA ALUMNOS	51135210		MEBA-01-00011-2013	COBACH01
112	57428	MESABANCOS PARA ALUMNOS	51135211		MEBA-01-00012-2013	COBACH01
113	57429	MESABANCOS PARA ALUMNOS	51135212		MEBA-01-00013-2013	COBACH01
114	57430	MESABANCOS PARA ALUMNOS	51135213		MEBA-01-00014-2013	COBACH01
115	57431	MESABANCOS PARA ALUMNOS	51135214		MEBA-01-00015-2013	COBACH01
116	57432	MESABANCOS PARA ALUMNOS	51135215		MEBA-01-00016-2013	COBACH01
117	57433	MESABANCOS PARA ALUMNOS	51135216		MEBA-01-00017-2013	COBACH01
118	57434	MESABANCOS PARA ALUMNOS	51135217		MEBA-01-00018-2013	COBACH01
119	57435	MESABANCOS PARA ALUMNOS	51135218		MEBA-01-00019-2013	COBACH01
120	57436	MESABANCOS PARA ALUMNOS	51135219		MEBA-01-00020-2013	COBACH01
121	57475	SILLA METALICA PLEGABLE	51135258	CABJ322902	SIME-01-00009-2013	COBACH01
122	57476	SILLA METALICA PLEGABLE	51135259	CABJ322902	SIME-01-00010-2013	COBACH01
123	57477	SILLA METALICA PLEGABLE	51135260	CABJ322902	SIME-01-00011-2013	COBACH01
124	57478	SILLA METALICA PLEGABLE	51135261	CABJ322902	SIME-01-00012-2013	COBACH01
125	60025	SILLA APILABLE OVALADA TELA AZUL	51136885		SIAP-01-00001-20-2002	COBACH01
126	60026	SILLA APILABLE OVALADA TELA AZUL	51136886		SIAP-01-00001-20-2002	COBACH01
127	60027	SILLA APILABLE OVALADA TELA AZUL	51136887		SIAP-01-00001-20-2002	COBACH01
128	60028	SILLA APILABLE OVALADA TELA AZUL	51136888		SIAP-01-00001-20-2002	COBACH01

129	60029	SILLA APILABLE OVALADA TELA AZUL	51136889		SIAP-01-00001-20-2002	COBACH01
130	60030	SILLA APILABLE OVALADA TELA AZUL	51136890		SIAP-01-00001-20-2002	COBACH01
131	60031	SILLA APILABLE OVALADA TELA AZUL	51136891		SIAP-01-00001-20-2002	COBACH01
132	60032	SILLA APILABLE OVALADA TELA AZUL	51136892		SIAP-01-00001-20-2002	COBACH01
133	60033	SILLA APILABLE OVALADA TELA AZUL	51136893		SIAP-01-00001-20-2002	COBACH01
134	60034	SILLA APILABLE OVALADA TELA AZUL	51136894		SIAP-01-00001-20-2002	COBACH01
135	60035	SILLA APILABLE OVALADA TELA AZUL	51136895		SIAP-01-00001-20-2002	COBACH01
136	60036	SILLA APILABLE OVALADA TELA AZUL	51136896		SIAP-01-00001-20-2002	COBACH01
137	60037	SILLA APILABLE OVALADA TELA AZUL	51136897		SIAP-01-00001-20-2002	COBACH01
138	60460	SILLA PARA MESA BINARIA	51137296		SIBI-01-00001-24-1990	COBACH01
139	64070	SILLA APILABLE	51140196		SIAP-01-00011-51-1985	COBACH01
140	64071	SILLA APILABLE	51140197		SIAP-01-00011-51-1985	COBACH01
141	64072	SILLA APILABLE	51140198		SIAP-01-00011-51-1985	COBACH01
142	64073	SILLA APILABLE	51140199		SIAP-01-00011-51-1985	COBACH01
143	64074	SILLA APILABLE	51140200		SIAP-01-00011-51-1985	COBACH01
144	64075	SILLA APILABLE	51140201		SIAP-01-00011-51-1985	COBACH01
145	64076	SILLA APILABLE	51140202		SIAP-01-00011-51-1985	COBACH01
146	64077	SILLA APILABLE	51140203		SIAP-01-00011-51-1985	COBACH01
147	64078	SILLA APILABLE	51140204		SIAP-01-00011-51-1985	COBACH01
148	64079	SILLA APILABLE	51140205		SIAP-01-00011-51-1985	COBACH01
149	64080	SILLA APILABLE	51140206		SIAP-01-00011-51-1985	COBACH01
150	64081	SILLA APILABLE	51140207		SIAP-01-00011-51-1985	COBACH01
151	64082	SILLA APILABLE	51140208		SIAP-01-00011-51-1985	COBACH01
152	64083	SILLA APILABLE	51140209		SIAP-01-00011-51-1985	COBACH01
153	64092	SILLA APILABLE	51140218		SIAP-01-00011-51-1985	COBACH01
154	64093	SILLA APILABLE	51140219		SIAP-01-00011-51-1985	COBACH01
155	64094	SILLA APILABLE	51140220		SIAP-01-00011-51-1985	COBACH01
156	64095	SILLA APILABLE	51140221		SIAP-01-00011-51-1985	COBACH01
157	64096	SILLA APILABLE	51140222		SIAP-01-00011-51-1985	COBACH01
158	64097	SILLA APILABLE	51140223		SIAP-01-00011-51-1985	COBACH01
159	64098	SILLA APILABLE	51140224		SIAP-01-00011-51-1985	COBACH01
160	64099	SILLA APILABLE	51140225		SIAP-01-00011-51-1985	COBACH01
161	64100	SILLA APILABLE	51140226		SIAP-01-00011-51-1985	COBACH01
162	64101	SILLA APILABLE	51140227		SIAP-01-00011-51-1985	COBACH01
163	65282	BANCO PARA SENTARSE	51141408		BANC-01-00050-97-1985	COBACH01
164	65283	BANCO PARA SENTARSE	51141409		BANC-01-00050-97-1985	COBACH01
165	65284	BANCO PARA SENTARSE	51141410		BANC-01-00050-97-1985	COBACH01
166	65285	BANCO PARA SENTARSE	51141411		BANC-01-00050-97-1985	COBACH01
167	65286	BANCO PARA SENTARSE	51141412		BANC-01-00050-97-1985	COBACH01
168	65287	BANCO PARA SENTARSE	51141413		BANC-01-00050-97-1985	COBACH01
169	65288	BANCO PARA SENTARSE	51141414		BANC-01-00050-97-1985	COBACH01
170	65289	BANCO PARA SENTARSE	51141415		BANC-01-00050-97-1985	COBACH01
171	65290	BANCO PARA SENTARSE	51141416		BANC-01-00050-97-1985	COBACH01
172	65291	BANCO PARA SENTARSE	51141417		BANC-01-00050-97-1985	COBACH01
173	65293	BANCO PARA SENTARSE	51141419		BANC-01-00050-97-1985	COBACH01
174	69674	SILLA DE PERFIL TUBULAR NEGRO	51145650	39385	SILL-01-00051-100-2007	COBACH01
175	69675	SILLA DE PERFIL TUBULAR NEGRO	51145651	39385	SILL-01-00051-100-2007	COBACH01
176	69676	SILLA DE PERFIL TUBULAR NEGRO	51145652	39385	SILL-01-00051-100-2007	COBACH01
177	69677	SILLA DE PERFIL TUBULAR NEGRO	51145653	39385	SILL-01-00051-100-2007	COBACH01
178	69678	SILLA DE PERFIL TUBULAR NEGRO	51145654	39385	SILL-01-00051-100-2007	COBACH01

179	69679	SILLA DE PERFIL TUBULAR NEGRO	51145655	39385	SILL-01-00051-100-2007	COBACH01
180	69680	SILLA DE PERFIL TUBULAR NEGRO	51145656	39385	SILL-01-00051-100-2007	COBACH01
181	69681	SILLA DE PERFIL TUBULAR NEGRO	51145657	39385	SILL-01-00051-100-2007	COBACH01
182	69682	SILLA DE PERFIL TUBULAR NEGRO	51145658	39385	SILL-01-00051-100-2007	COBACH01
183	69683	SILLA DE PERFIL TUBULAR NEGRO	51145659	39385	SILL-01-00051-100-2007	COBACH01
184	69684	SILLA DE PERFIL TUBULAR NEGRO	51145660	39385	SILL-01-00051-100-2007	COBACH01
185	69687	SILLA DE PERFIL TUBULAR NEGRO	51145663	39385	SILL-01-00051-100-2007	COBACH01
186	69688	SILLA DE PERFIL TUBULAR NEGRO	51145664	39385	SILL-01-00051-100-2007	COBACH01
187	69689	SILLA DE PERFIL TUBULAR NEGRO	51145665	39385	SILL-01-00051-100-2007	COBACH01
188	73999	SILLAS RUSTICAS DE MADERA	51149820		SILL-01-00002-81-1995	COBACH01
189	74007	SILLAS RUSTICAS DE MADERA	51149828		SILL-01-00002-81-1995	COBACH01
190	84442	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160263		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
191	84443	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160264		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
192	84444	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160265		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
193	84445	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160266		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
194	84446	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160267		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
195	84447	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160268		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
196	84448	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160269		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
197	84449	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160270		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
198	84450	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160271		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
199	84451	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160272		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
200	84452	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160273		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
201	84453	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160274		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
202	84454	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160275		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
203	84455	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160276		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
204	84456	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160277		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
205	84457	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160278		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
206	84458	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160279		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
207	84459	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160280		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
208	84460	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160281		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
209	84461	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160282		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01

210	84462	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160283		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
211	84463	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160284		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
212	84464	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160285		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
213	84465	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160286		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
214	84466	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160287		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
215	84467	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160288		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
216	84468	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160289		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
217	84469	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160290		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
218	84470	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160291		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
219	84471	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160292		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
220	84472	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160293		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
221	84473	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160294		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
222	84474	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160295		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
223	84475	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160296		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
224	84476	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160297		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
225	84477	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160298		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
226	84478	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160299		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
227	84479	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160300		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
228	84480	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160301		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
229	84481	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160302		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
230	84482	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160303		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
231	84484	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160305		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
232	84485	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160306		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
233	84486	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160307		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
234	84487	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160308		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01

235	84488	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160309		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
236	84489	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160310		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
237	84490	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160311		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
238	84491	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160312		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
239	84492	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160313		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
240	84493	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160314		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
241	84522	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160343		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
242	84523	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160344		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
243	84604	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160425		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
244	84605	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160426		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
245	84606	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160427		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
246	84607	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160428		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
247	84608	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160429		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
248	84609	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160430		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
249	84610	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160431		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
250	84611	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160432		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
251	84612	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160433		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
252	84613	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160434		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
253	84614	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160435		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
254	84615	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160436		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
255	84616	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160437		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
256	84617	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160438		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
257	84618	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160439		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
258	84619	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160440		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
259	84620	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160441		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01

260	84621	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160442		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
261	84622	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160443		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
262	84623	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160444		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
263	84624	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160445		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
264	84625	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160446		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
265	84626	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160447		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
266	84627	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160448		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
267	84628	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160449		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
268	84629	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160450		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
269	84640	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160461		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
270	84679	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160500		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
271	84680	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160501		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
272	84681	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160502		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
273	84682	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160503		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
274	84683	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160504		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
275	84684	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160505		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
276	84685	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160506		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
277	84686	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160507		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
278	84687	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160508		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
279	84688	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160509		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
280	84690	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160511		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
281	84691	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160512		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
282	84692	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160513		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
283	84693	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160514		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
284	84694	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160515		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01

285	84695	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160516		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
286	84696	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160517		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
287	84697	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160518		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
288	84698	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160519		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
289	84699	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160520		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
290	84700	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160521		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
291	84701	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160522		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
292	84702	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160523		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
293	84703	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160524		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
294	84704	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160525		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
295	84705	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160526		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
296	84706	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160527		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
297	84707	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160528		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
298	84709	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160530		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
299	84710	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160531		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
300	84711	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160532		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
301	84712	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160533		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
302	84713	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160534		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
303	84714	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160535		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
304	84715	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160536		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
305	84716	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160537		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
306	84717	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160538		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
307	84718	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160539		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
308	84719	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160540		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
309	84720	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160541		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01

310	84721	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160542		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
311	84722	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160543		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
312	84723	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160544		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
313	84724	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160545		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
314	84726	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160547		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
315	84727	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160548		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
316	84728	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160549		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
317	84729	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160550		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
318	84730	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160551		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
319	84731	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160552		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
320	84732	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160553		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
321	84733	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160554		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
322	84734	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160555		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
323	84735	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160556		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
324	84736	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160557		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
325	84737	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160558		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
326	84738	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160559		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
327	84739	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160560		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
328	84740	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160561		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
329	84741	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	51160562		SIPA-01-00001-300-2000	COBACH01
330	87858	SILLA GENOVA NEGRA	51161492	ICAIQ104224		COBACH01
331	87859	SILLA GENOVA NEGRA	51161493	ICAIQ104224		COBACH01
332	87860	SILLA GENOVA NEGRA	51161494	ICAIQ104224		COBACH01
333	87861	SILLA GENOVA NEGRA	51161495	ICAIQ104224		COBACH01
334	87862	SILLA GENOVA AZUL	51161496	ICAIQ104224		COBACH01
335	87863	SILLA GENOVA AZUL	51161497	ICAIQ104224		COBACH01
336	87864	SILLA GENOVA AZUL	51161498	ICAIQ104224		COBACH01

337	87865	SILLA GENOVA AZUL	51161499	ICAIQ104224		COBACH01
338	87960	SILLAS METALICAS PLEGABLES	51161558	CAIQ97257		COBACH01
339	87970	PIZARRON BLANCO ARGOS	51161567	305		COBACH01
340	87974	SILLAS METALICAS PLEGABLES	51161571	CAIQ97257		COBACH01
341	87976	SILLAS METALICAS PLEGABLES	51161572	CAIQ97257		COBACH01
342	87977	SILLAS METALICAS PLEGABLES	51161573	CAIQ97257		COBACH01
343	87978	SILLAS METALICAS PLEGABLES	51161574	CAIQ97257		COBACH01
344	87979	SILLAS METALICAS PLEGABLES	51161575	CAIQ97257		COBACH01
345	87980	SILLAS METALICAS PLEGABLES	51161576	CAIQ97257		COBACH01
346	87981	SILLAS METALICAS PLEGABLES	51161577	CAIQ97257		COBACH01
347	87982	SILLAS METALICAS PLEGABLES	51161578	CAIQ97257		COBACH01
348	88015	SILLA SECRETARIAL NEGRO	51161611	POSE/995122 6		COBACH01
349	88202	SILLA METALICA PLEGABLE	51161781			COBACH01
350	88203	SILLA METALICA PLEGABLE	51161782			COBACH01
351	88204	SILLA METALICA PLEGABLE	51161783			COBACH01
352	88205	SILLA METALICA PLEGABLE	51161784			COBACH01
353	88206	SILLA METALICA PLEGABLE	51161785			COBACH01
354	88207	SILLA METALICA PLEGABLE	51161786			COBACH01
355	88208	SILLA METALICA PLEGABLE	51161787			COBACH01
356	88209	SILLA METALICA PLEGABLE	51161788			COBACH01
357	88211	SILLA METALICA PLEGABLE	51161790			COBACH01
358	88212	SILLA METALICA PLEGABLE	51161791			COBACH01
359	10203	COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL CORE PROCESADOR DUAL CORE A 2.0 DISCO DURO DE 160	51500551		COMP-01-00020-2008	COBACH01
360	10204	COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL CORE A 2.0 DISCO DURO DE 160 GB	51500552		COMP-01-00021-2008	COBACH01
361	10205	COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL CORE PROCESADOR DUAL CORE	51500553		COMP-01-00022-2008	COBACH01
362	10206	COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL CORE PROCESADOR DUAL CORE A 2.0 DISCO DURO DE 160	51500554		COMP-01-00023-2008	COBACH01
363	10215	COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL CORE PROCESADOR DUAL	51500556		COMP-01-00025-2008	COBACH01
364	10217	COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL CORE PROCESADOR DUAL	51500557		COMP-01-00026-2008	COBACH01

365	10218	COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL CORE PROCESADOR DUAL CORE A 2.0 DISCO DURO	51500558		COMP-01-00027-2008	COBACH01
366	10219	COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL CORE PROCESADOR DUAL CORE	51500559		COMP-01-00028-2008	COBACH01
367	10234	COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL CORE PROCESADOR DUAL CORE A 2.0 DISCO DURO DE 16	51500560		COMP-01-00029-2008	COBACH01
368	10243	COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL CORE PROCESADOR DUAL CORE A 2.0 DISCO DURO DE 160	51500561		COMP-01-00030-2008	COBACH01
369	10244	COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL CORE PROCESADOR DUAL CORE	51500562		COMP-01-00031-2008	COBACH01
370	10248	COMPUTADORA DUAL CORE PROCESADOR DUAL CORE 2.0 DISCO DURO DE 160 GB	51500563		COMP-01-00032-2008	COBACH01
371	10249	COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL CORE PROCESADOR DUAL CORE A 2.0 DISCO DURO DE 16	51500564		COMP-01-00033-2008	COBACH01
372	10253	COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL CORE PROCESADOR DUAL CORE A 2.0 DISCO DURO DE 16	51500565		COMP-01-00034-2008	COBACH01
373	12930	COMPUTADORA DE ENSAMBLE CORE DUO A 2.8 DISCO DURO DE 160 GB MEMORIA RAM	51501236	738	COMP-01-00010-2009	COBACH01
374	12940	COMPUTADORA DE ENSAMBLE CORE 2 DUO	51501241	66	COMP-01-00016-2009	COBACH01
375	12975	COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	51501270	66	COMP-01-00043-2009	COBACH01
376	27574	COMPUTADORA DE ENSAMBLE CORE 2 DUO A 2.8 DISCO DURO DE 160 GB	51502441	1092009	COMP-01-00004-2009	COBACH01
377	27576	COMPUTADORA DE ENSAMBLE CORE 2 DUO	51502443	1092009	COMP-01-00006-2009	COBACH01
378	28366	COMPUTADORA ELECTRA MOD. 433	51502492		COMP-01-00021-1994	COBACH01
379	28367	IMPRESORA HEWLETT PACKARD	51502493		IMPR-01-00009-1994	COBACH01
380	28506	COMPUTADORA ACER	51502498		COMP-01-00001-1992	COBACH01
381	28862	MONITOR DE COLOR DIGITAL	51502506		MONI-01-00001-2002	COBACH01
382	28863	MONITOR DE COLOR DIGITAL	51502507		MONI-01-00002-2002	COBACH01
383	28864	MONITOR DE COLOR DIGITAL	51502508		MONI-01-00003-2002	COBACH01
384	29197	MONITOR COLOR SVGA 14 PULGADAS	51502531		MONI-01-00003-1995	COBACH01
385	29380	COMPUTADORA INTEL TARJETA MADRE	51502538		COMP-01-00005-2003	COBACH01
386	29391	COMPUTADORA CAJA BLANCA	51502541		COMP-01-00008-2003	COBACH01
387	29507	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL	51502547		COMP-01-00001-2002	COBACH01
388	29728	COMPUTADORA DE ENSAMBLE CORE 2 DUO	51502579	1092009	COMP-01-00007-2009	COBACH01

389	30571	COMPUTADORA DE ENSAMBLE CORE 2 DUO	51502632	1092009	COMP-01-00008-2009	COBACH01
390	30572	COMPUTADORA DE ENSAMBLE CORE 2 DUO	51502633	1092009	COMP-01-00009-2009	COBACH01
391	34032	COMPUTADORA LAP TOP SATA 135-SP4088	51503162	1105	COMP-0060-2007	COBACH01
392	36415	IMPRESORA HP FOTOSMART MOD. HP 6940	51503306	1604	IMPR-01-00001-2008	COBACH01
393	36417	COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL CORE PROCESADOR DUAL CORE A 2.0 DISCO DURO DE 160	51503308	1605	COMP-01-00016-2008	COBACH01
394	36418	COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL CORE PROCESADOR DUAL CORE	51503309	1605	COMP-01-00017-2008	COBACH01
395	36419	COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL CORE PROCESADOR DUAL CORE	51503310	1605	COMP-01-00018-2008	COBACH01
396	36604	IMPRESORA LASER HP COLOR BLANCO Y NEGRO	51503331	457	IMPR-01-00001-2005	COBACH01
397	37433	IMPRESORA HP DESKJET HP MOD. 1360	51503415	420	IMPR-01-00004-2006	COBACH01
398	37441	COMPUTADORA LAP TOP MARCA ACER	51503418	1681	LAPT-01-00002-2006	COBACH01
399	37442	COMPUTADORA PORTATIL MARCA ACER	51503419	362	LAPT-01-00001-2006	COBACH01
400	37443	COMPUTADORA PENTIUM IV 3.0 GHZ	51503420	392	COMP-01-00002-2006	COBACH01
401	37444	COMPUTADORA PENTIUM IV 3.0 GHZ 156 MB EN RAM	51503421	392	COMP-01-00003-2006	COBACH01
402	37616	COMPUTADORA PENTIUM IV	51503436	585	COMP-01-00004-2007	COBACH01
403	37618	COMPUTADORA PENTIUM IV	51503438	585	COMP-01-00006-2007	COBACH01
404	37619	COMPUTADORA PENTIUM IV	51503439	585	COMP-01-00007-2007	COBACH01
405	37620	COMPUTADORA PENTIUM IV	51503440	585	COMP-01-00008-2007	COBACH01
406	37621	COMPUTADORA PENTIUM IV	51503441	585	COMP-01-00009-2007	COBACH01
407	37622	COMPUTADORA PENTIUM IV	51503442	585	COMP-01-00010-2007	COBACH01
408	37623	COMPUTADORA PENTIUM IV	51503443	585	COMP-01-00011-2007	COBACH01
409	37624	COMPUTADORA PENTIUM IV	51503444	585	COMP-01-00012-2007	COBACH01
410	37625	COMPUTADORA PENTIUM IV	51503445	585	COMP-01-00013-2007	COBACH01
411	37626	COMPUTADORA PENTIUM IV	51503446	585	COMP-01-00014-2007	COBACH01
412	37627	COMPUTADORA PENTIUM IV	51503447	585	COMP-01-00015-2007	COBACH01
413	37862	COMPUTADORA PENTIUM IV 3.0 GHZ.	51503509	2152	COMP-01-00016-2007	COBACH01
414	37864	COMPUTADORA PENTIUM IV 3.0 GHZ.	51503510	2152	COMP-01-00017-2007	COBACH01
415	37865	COMPUTADORA PENTIUM IV 3.0 GHZ.	51503511	2152	COMP-01-00018-2007	COBACH01
416	37866	COMPUTADORA PENTIUM IV 3.0 GHZ.	51503512	2152	COMP-01-00019-2007	COBACH01
417	37867	IMPRESORA HP DESKJET MOD. D136012 PPM	51503513	457	IMPR-01-00001-2007	COBACH01

418	37869	COMPUTADORA PENTIUM IV CAJA BLANCA	51503515	475	COMP-01-00020-2007	COBACH01
419	37870	COMPUTADORA PENTIUM IV CAJA BLANCA	51503516	475	COMP-01-00021-2007	COBACH01
420	38042	COMPUTADORA DE ENSAMBLE PROCESADOR PENTIUM IV	51503557	564	COMP-01-00023-2007	COBACH01
421	38043	COMPUTADORA DE ENSAMBLE PROCESADOR PENTIUM IV DISCO DURO DE 80 GB	51503558	564	COMP-01-00024-2007	COBACH01
422	38044	COMPUTADORA DE ENSAMBLE PROCESADOR PENTIUM IV	51503559	564	COMP-01-00025-2007	COBACH01
423	38046	COMPUTADORA DE ENSAMBLE PIV PROCESADOR PENTIUM IV	51503561		COMP-01-00027-2007	COBACH01
424	38047	COMPUTADORA DE ENSAMBLE PIV PROCESADOR PENTIUM IV	51503562		COMP-01-00028-2007	COBACH01
425	38049	COMPUTADORA DE ENSAMBLE PENTIUM IV PROCESADOR PENTIUM IV	51503564		COMP-01-00030-2007	COBACH01
426	38050	COMPUTADORA DE ENSAMBLE PENTIUM IV PROCESADOR PENTIUM IV	51503565		COMP-01-00031-2007	COBACH01
427	38051	COMPUTADORA DE ENSAMBLE PIV PROCESADOR PENTIUM IV	51503566		COMP-01-00032-2007	COBACH01
428	38052	COMPUTADORA DE ENSAMBLE PENTIUM IV DISCO DURO DE 80 GB	51503567		COMP-01-00033-2007	COBACH01
429	38053	COMPUTADORA DE ENSAMBLE PENTIUM IV	51503568		COMP-01-00034-2007	COBACH01
430	38812	COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL CORE	51503724	628	COMP-01-00036-2007	COBACH01
431	38813	COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL CORE PROCESADOR DUAL CORE	51503725	628	COMP-01-00037-2007	COBACH01
432	38814	COMPUTADORA DE ENSAMBLE PROCESADOR CORE DUO 2	51503726	628	COMP-01-00038-2007	COBACH01
433	38921	COMPUTADORA PENTIUM IV 512 MB RAM DD 80 GB	51503738	18082006	COMP-01-00004-2006	COBACH01
434	38930	MONITOR LCD 17 PULGADAS LG COLOR NEGRO PLATA	51503740	649	MONI-01-00001-2007	COBACH01
435	38931	COMPUTADORA LAP TOP HP PAVILLION MOBILE TURION 64	51503741	657	LAPT-01-00001-2007	COBACH01
436	39114	IMPRESORA HP PHOTOSMART MOD. D5069	51503768	675	IMPR-01-00003-2007	COBACH01
437	39411	COMPUTADORA DE EMSAMBLE DUAL 1.6 DISCO DURO DE 80 GB	51503824		COMP-01-00001-2008	COBACH01
438	39412	COMPUTADORA DE EMSAMBLE DUAL 1.6 DISCO DURO	51503825		COMP-01-00002-2008	COBACH01
439	39413	COMPUTADORA DE EMSAMBLE DUAL 1.6 DISCO DURO	51503826		COMP-01-00003-2008	COBACH01
440	39414	COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL 1.6 DISCODURO	51503827		COMP-01-00004-2008	COBACH01

441	39416	COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL 1.6 DISCO DURO DE 80 GB	51503829		COMP-01-00006-2008	COBACH01
442	39420	COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL 1.6 DISCO DURO DE 80 GB	51503833		COMP-01-00010-2008	COBACH01
443	39421	COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL 1.6 DISCO DURO DE 80 GB	51503834		COMP-01-00011-2008	COBACH01
444	39422	COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL 1.6 DISCO DURO	51503835		COMP-01-00012-2008	COBACH01
445	39423	COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL 1.6 DISCO DURO DE 80 GB	51503836		COMP-01-00013-2008	COBACH01
446	39424	COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL 1.6 DISCO DURO DE 80 GB	51503837		COMP-01-00014-2008	COBACH01
447	42396	IMPRESORA HP OFFICEJET 6000 E609A DE INYECCION DE TINTA	51504260	1223	IMPR-01-0004-2010	COBACH01
448	42956	LAP TOP MARCA ACER	51504319	1978	LAPT-01-0002-2011	COBACH01
449	42958	LAP TOP MARCA ACER	51504321	1978	LAPT-01-0004-2011	COBACH01
450	51185	IMPRESORA MARCA HP MOD. HP OFFICEJET 8100	51504682	1638	IMPR-01-0001-2012	COBACH01
451	51321	COMPUTADORA LANIX MODELO TITAN 4130 INCLUYE MONITOR CPU TECLADO Y MOUSE	51504717	145	COMP-01-0011-2011	COBACH01
452	51323	COMPUTADORA LANIX MODELO TITAN 4130 INCLUYE MONITOR CPU TECLADO Y MOUSE	51504719	145	COMP-01-0013-2011	COBACH01
453	51863	IMPRESORA EPSON 300 MATIZ DE PUNTOS	51504770	1788	IMPR-01-0002-2012	COBACH01
454	54568	COMPUTADORA PRINTAFORM 486 SLC/33	51505007		COMP-01-0003-1995	COBACH01
455	54570	COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	51505009		COMP-01-0051-2005	COBACH01
456	54571	COMPUTADORA DE ENSAMBLE CORE 2 DUO A 2.8 D.D. DE 160 GB DE MEMORIA RAM	51505010	738	COMP-01-0011-2009	COBACH01
457	54680	LAP TOP ACER TRAVEL MATE MEMORIA RAM 4 GB	51505026		LAPT-01-0002-2013	COBACH01
458	55424	CPU CON PROCESADOR CORE i3 DISCO DURO 500 GB SATA MEMORIA RAM 4 GB	51505198	2212	CPU-01-00001-2013	COBACH01
459	87924	LAP TOP MARCA HP	51506636			COBACH01
460	10768	AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 3.0 TONELADAS	51900281	277	AIRE-01-00002-2010	COBACH01
461	16566	GRABADORA MARCA SONY	51900662	178120	GRAB-01-00001-2009	COBACH01
462	16595	CAMARA DE VIGILANCIA VIVOTEK ZOOM DIGITAL Y OPTICO	51900664	382	CAMA-01-00001-2009	COBACH01
463	16596	AIRE ACONDICIONADO S/ FRIO DE 1.0 T.R. EN 220/1/60 MINISPLIT	51900665	175	AIRE-01-00001-2009	COBACH01
464	22255	AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT HIGHWALL	51901051	317	AIRE-01-00003-2010	COBACH01
465	22256	VIDEOPROYECTOR 2500 ANSILUMENES	51901052	1176	VIPR-01-00001-2010	COBACH01
466	27572	GRABADORA SONY	51901671	8714	GRAB-01-00002-2009	COBACH01

467	28413	MAQUINA DE ESCRIBIR	51901740		MAQU-01-00002-1985	COBACH01
468	28414	MAQUINA DE ESCRIBIR	51901741		MAQU-01-00003-1985	COBACH01
469	28428	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51901744		MAQU-01-00006-1985	COBACH01
470	28495	PROTECTORA DE CHEQUES NIPPO	51901754		PROT-01-00001-1992	COBACH01
471	28520	REFRIGERADOR	51901763		REFR-01-00001-1985	COBACH01
472	28900	GRABADORA MARCA SONY	51901788		GRAB-01-00002-2000	COBACH01
473	28948	COPYPRINTER PRIPORT	51901797		DUPL-01-00001-1999	COBACH01
474	29125	GRABADORA SONY CFD-112	51901805		GRAB-01-00001-1997	COBACH01
475	29129	TELEVISOR SONY 27510	51901806		TELE-01-00001-1995	COBACH01
476	29135	MAQUINA DE ESCRIBIR OLIVETTI	51901809		MAQU-01-00001-1995	COBACH01
477	30582	VIDEOPROYECTOR BENQ ANSI LUMENES	51901901	1092009	VIDP-01-00003-2009	COBACH01
478	36420	EQUIPO DE VIGILANCIA DOS CAMARAS INALAMBRICAS VIA INTERNET	51902274	83	VIGI-01-00001-2008	COBACH01
479	36607	DIGITALIZADOR DE HUELLAS LECTOR ELECTRONICO	51902299	874	DIGI-01-00001-2005	COBACH01
480	36608	VIDEOPROYECTOR POWER LITE (D.G.)	51902300	4131	VIPR-01-00001-2005(A)	COBACH01
481	36609	VIDEOPROYECTOR POWER LITE (A.P.)	51902301	4131	VIPR-01-00001-2005(B)	COBACH01
482	36641	DVD VCR COMBO DC-60 M	51902306	6440	DVD-01-00002-2004	COBACH01
483	36643	DVD VCR COMBO DC-60 M	51902308	6440	DVD-01-00004-2004	COBACH01
484	36646	DVD VCR COMBO DC-60 M	51902311	6440	DVD-01-00007-2004	COBACH01
485	36650	RADIOGRABADORA SONY	51902315	7928	RADI-01-00001-2004	COBACH01
486	36652	RADIOGRABADORA SONY	51902317	7928	RADI-01-00003-2004	COBACH01
487	36653	RADIOGRABADORA SONY	51902318	7928	RADI-01-00004-2004	COBACH01
488	37428	RADIO DOS VIAL TAL	51902383	1.36E+11	RADI-01-00002-2006	COBACH01
489	37429	RELOJ DE AJEDREZ DIGITAL MARCA SAITEK	51902384	884	RELO-01-00001-2006	COBACH01
490	37431	RADIOGRABADORA SONY	51902385	438	RADI-01-00001-2006	COBACH01
491	37464	DUPLICADOR DIGITAL MARCA RISO RZ220	51902388	238	DUPL-01-00001-2006	COBACH01
492	37878	VIDEOPROYECTOR MARCA INFOCUS	51902471	479	VIPR-01-00001-2007	COBACH01
493	39115	HOME THEATHER	51902580	13112007	HOTE-01-00002-2007	COBACH01
494	39222	VIDEOPROYECTOR INFOCUS X2	51902593	594	VIPR-01-00002-2006	COBACH01
495	39228	HOME THEATHER MARCA DURABRAND	51902594	597	HOTE-01-00001-2006	COBACH01
496	39229	HOME THEATHER MARCA DURABRAND	51902595	597	HOTE-01-00002-2006	COBACH01
497	39436	GRABADORA MARCA SONY	51902624	6206BV736228 7	GRAB-01-00001-2008	COBACH01
498	42506	CAMARA IP VIVOTEK SENSOR	51902927	3919	CAMA-01-0002-2010	COBACH01
499	42932	CAMARA VIVITEK IP7130 SENSOR	51902965	3956	CAMA-01-0001-2011	COBACH01
500	42933	CAMARA VIVITEK IP 7130 SENSOR CMOS	51902966	3956	CAMA-01-0002-2011	COBACH01
501	42934	VIDEOPROYECTOR BENQ 2500 ANSILUMENES SVGA 800 X 600	51902967		VIPR-01-0001-2011	COBACH01

502	42935	CAMARA VIVITEK IP 7130 SENSOR CMOS	51902968	3956	CAMA-01-0003-2011	COBACH01
503	42937	VIDEOPROYECTOR BENQ 2500 ANSILUMENES SVGA 800 X 600	51902970		VIPR-01-0002-2011	COBACH01
504	42938	VIDEOPROYECTOR BENQ 2500 ANSILUMENES SVGA 800 X 600	51902971		VIPR-01-0003-2011	COBACH01
505	42939	VIDEOPROYECTOR BENQ 2500 ANSILUMENES SVGA 800 X 600	51902972		VIPR-01-0004-2011	COBACH01
506	42940	VIDEOPROYECTOR BENQ 2500 ANSILUMENES SVGA 800 X 600	51902973		VIPR-01-0005-2011	COBACH01
507	42941	VIDEOPROYECTOR BENQ 2500 ANSILUMENES SVGA 800 X 600	51902974		VIPR-01-0006-2011	COBACH01
508	42942	VIDEOPROYECTOR BENQ 2500 ANSILUMENES SVGA 800 X 600	51902975		VIPR-01-0007-2011	COBACH01
509	42943	VIDEOPROYECTOR BENQ 2500 ANSILUMENES SVGA 800 X 600	51902976		VIPR-01-0008-2011	COBACH01
510	42944	VIDEOPROYECTOR BENQ 2500 ANSILUMENES SVGA 800 X 600	51902977		VIPR-01-0009-2011	COBACH01
511	42945	VIDEOPROYECTOR BENQ 2500 ANSILUMENES SVGA 800 X 600	51902978		VIPR-01-0010-2011	COBACH01
512	42965	HOME THEATHER 5.1 CANALES MARCA LOGIX	51902979	1407	HOME-01-0001-2011	COBACH01
513	42969	HOME THEATHER 5.1 CANALES MARCA LOGIX	51902983	1407	HOME-01-0005-2011	COBACH01
514	51103	VIDEOPROYECTOR BENQ 2500 ANSILUMENES SVGA 800 X 600	51903155	455	VIPR-01-0013-2011	COBACH01
515	51104	VIDEOPROYECTOR BENQ 2500 ANSILUMENES SVGA 800 X 600	51903156	455	VIPR-01-0014-2011	COBACH01
516	51106	VIDEOPROYECTOR BENQ 2500 ANSILUMENES SVGA 800 X 600	51903158	455	VIPR-01-0016-2011	COBACH01
517	51112	HOME THEATER 5.1 CANALES LOGIX MODELO NLS-511	51903164	12	HOTE-01-0015-2011	COBACH01
518	55419	DUPLICADOR (MISMO) PARTE PROPORCIONAL	51903393		DUPL-01-0001B-2006	COBACH01
519	57510	VIDEOPROYECTOR BENQ DLP2700 ANSILUMENES XGA COLOR NEGRO LAMPARA 4500 HRS. MX503	51903464	650	VIPR-01-00001-2013	COBACH01
520	57511	RELOJ DE AJEDREZ DIGITAL EXCALIBUR	51903465	1075	RELO-01-00001-2013	COBACH01
521	61778	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903531		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
522	61779	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903532		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
523	61780	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903533		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
524	61781	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903534		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
525	61782	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903535		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
526	61784	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903537		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
527	61785	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903538		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
528	61786	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903539		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
529	61787	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903540		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
530	61788	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903541		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
531	61789	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903542		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
532	61790	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903543		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01

533	61791	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903544		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
534	61792	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903545		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
535	61793	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903546		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
536	61794	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903547		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
537	61795	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903548		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
538	61796	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903549		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
539	61797	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903550		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
540	61798	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903551		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
541	61799	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903552		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
542	61800	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903553		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
543	61801	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903554		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
544	61802	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903555		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
545	61803	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903556		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
546	61804	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903557		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
547	61805	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903558		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
548	61806	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903559		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
549	61807	MAQUINA DE ESCRIBIR	51903560		MAQU-01-00007-36-1985	COBACH01
550	88213	MAQUINA DE ESCRIBIR OLIVETTI	51903694	A3900		COBACH01
551	88371	VIDEOPROYECTOR BENQ DPL SVGA	52100029	A-14850		COBACH01
552	28344	PROYECTOR DE CRISTAL LIQUIDO SHARP	52901650		PROY-01-00001-1993	COBACH01
553	28721	PROYECTOR DE CINE SONORO	52901668		PROY-01-00001-1991	COBACH01
554	28765	TOLOLOCHE .	52901698		TOLO-01-00001-1988	COBACH01
555	28771	CONTRABAJO	52901704		CONT-01-00001-1986	COBACH01
556	30493	BAFLE 15 PULGADAS CON TWETER WHARFEDALE PRO MOD. SVP-15	52902015		BAFL-01-0001-2008	COBACH01
557	31446	CAMARA DIGITAL SAMSUNG UCA-401	52902176	258	CAFO-0001-2005	COBACH01
558	36426	PANTALLA DE PROYECCION	52902654	124	PANT-01-00001-2008	COBACH01
559	36625	PANTALLA DE TRIPIE BLANCA	52902657	47	PANT-01-00001-2004	COBACH01
560	39408	AMPLIFICADORA FOTOGRAFICA MARCA OMEGA	52902923	39479	AMPL-01-00001-2008	COBACH01
561	41282	BAFLE 15 PULGADAS CON TWETER WHARFEDALE PRO MOD. SVP-15	52903095		BAFL-01-0003-2008	COBACH01
562	41283	BAFLE 15 PULGADAS CON TWETER WHARFEDALE PRO MOD. SVP-15	52903096		BAFL-01-0002-2008	COBACH01
563	42946	PANTALLA 84 PULGADAS BQ Y SOPORTE PARA TECHO	52903263		PANT-01-0002-2011	COBACH01
564	51117	PANTALLA 84 PULGADAS BQ Y SOPORTE PARA TECHO	52903404	12	PANT-01-0014-2011	COBACH01
565	55358	BAFLE 15 PULGADAS CON TWETER WHARFEDALE PRO MOD. SVP-15	52903587		BAFL-01-0004-2008	COBACH01
566	55359	BAFLE 15 PULGADAS CON TWETER WHARFEDALE PRO MOD. SVP-15	52903588		BAFL-01-0005-2008	COBACH01
567	55360	BAFLE 15 PULGADAS CON TWETER WHARFEDALE PRO MOD. SVP-15	52903589		BAFL-01-0006-2008	COBACH01
568	55361	BAFLE 15 PULGADAS CON TWETER WHARFEDALE PRO MOD. SVP-15	52903590		BAFL-01-0007-2008	COBACH01

569	55362	BAFLE 15 PULGADAS CON TWETER WHARFEDALE PRO MOD. SVP-15	52903591		BAFL-01-0008-2008	COBACH01
570	55364	CONSOLA AMPLIFICADA MARCA EUROPOWER 600 WATTS	52903593		CONS-01-00001-2008	COBACH01
571	55421	BOCINAS MARCA SAMSUNG AURO D-415 TWO-WAY ACTIVE SPEAKER	52903600	8862	BOCI-01-0001-2013	COBACH01
572	55422	BOCINAS MARCA SAMSUNG AURO D-415 TWO-WAY ACTIVE SPEAKER	52903601	8862	BOCI-01-0002-2013	COBACH01
573	87975	NON POWERED MIXER	52904169	SL 8081		COBACH01
574	28296	MICROSCOPIO MONOCULAR	53201010		MICR-01-00003-1993	COBACH01
575	28514	MICROSCOPIO ESTEROSCOPICO	53201027		MICR-01-00009-1985	COBACH01
576	28518	AGITADOR MAGNETICO	53201030		AGIT-01-00001-1985	COBACH01
577	28579	BALANZA OHAUS	53201064		BALA-01-00001-1991	COBACH01
578	28585	CIRCUITO R.C.	53201070		CIRC-01-00001-1991	COBACH01
579	28586	CIRCUITO R.C. DIDACTICO	53201071		CIRC-01-00002-1991	COBACH01
580	28594	BALANZA GRANATARIA OHAUS	53201077		BALA-01-00004-1990	COBACH01
581	28947	TELEFONO UNILINEA CON 28 MEMORIAS	56500161		TELF-01-00001-1999	COBACH01
582	36423	FAX MULTIFUNCIONAL HP 3680 IMP/SC/CP/F	56500184	92	FAXP-01-00001-2008	COBACH01
583	36654	TELEFONO PANASONIC	56500186	X1CN1002421 1	TELF-01-00001-2004	COBACH01
584	36655	TELEFONO PROM KT-4128	56500187	X1CN1002421 1	TELF-01-00002-2004	COBACH01
585	37437	TELEFONO MULTILINEA PANASONIC	56500202	335	TELF-01-00001-2006	COBACH01
586	28587	FUENTE DE PODER NORMAL	56600588		FUEN-01-00001-1991	COBACH01
587	28588	FUENTE DE PODER NORMAL	56600589		FUEN-01-00002-1991	COBACH01
588	28876	REGULADOR MICROVOLT INET 1.2 KVA	56600592		REGU-01-00002-2001	COBACH01
589	29066	NO BRAKE SOLA BASIC	56600595		NOBR-01-00001-1997	COBACH01
590	29193	REGULADOR ALTER-REG DE 600 WATTS	56600598		REGU-01-00003-1995	COBACH01
591	29198	REGULADOR ENERGY PLUS PREMIUM	56600601		REGU-01-00006-1995	COBACH01
592	29450	FUENTE DE ALTO VOLTAJE	56600604		FUEN-01-00003-1991	COBACH01
593	29451	FUENTE DE ALTO VOLTAJE	56600605		FUEN-01-00004-1991	COBACH01
594	36586	REGULADOR DE VOLTAJE	56600813	578	REGU-01-00004-2005	COBACH01
595	28365	LAMPARA ADITIVO METALICO	56700305		LAMP-01-00001-1994	COBACH01
596	28738	BOMBA .	56700314		BOMB-01-00001-1991	COBACH01
597	29009	ESCALERA EN AGLOMERADOS 16 MM	56700316		ESCA-01-00001-1999	COBACH01
598	29010	ESCALERA EN AGLOMERADOS 16 MM.	56700317		ESCA-01-00002-1999	COBACH01
599	29011	ESCALERA EN AGLOMERADOS	56700318		ESCA-01-00003-1999	COBACH01
600	29012	ESCALERA EN AGLOMERADOS	56700319		ESCA-01-00004-1999	COBACH01
601	38807	BARREDORA KARCHER MOD. KM 70/20 C	56700419	1785	BARR-01-00001-2007	COBACH01
602	88201	HIDROLAVADORA KARCHER	56700529	IHGJGE10798 0		COBACH01

603	21855	RESTIRADOR	51110403		REST-02-00035-1986	COBACH02
604	21856	RESTIRADOR	51110404		REST-02-00036-1986	COBACH02
605	21857	RESTIRADOR	51110405		REST-02-00037-1986	COBACH02
606	21858	RESTIRADOR	51110406		REST-02-00038-1986	COBACH02
607	21859	RESTIRADOR	51110407		REST-02-00039-1986	COBACH02
608	21860	RESTIRADOR	51110408		REST-02-00040-1986	COBACH02
609	21861	RESTIRADOR	51110409		REST-02-00041-1986	COBACH02
610	21862	RESTIRADOR	51110410		REST-02-00042-1986	COBACH02
611	21863	RESTIRADOR	51110411		REST-02-00043-1986	COBACH02
612	21899	MESA CENTRAL	51110418		MECE-02-00001-1985	COBACH02
613	21904	MESA CENTRAL	51110423		MECE-02-00006-1985	COBACH02
614	21916	MESA DE LAVADO	51110434		MELA-02-00010-1986	COBACH02
615	30902	PIZARRON BLANCO ARGOS	51115679	11202	PIZA-0016-2005	COBACH02
616	30903	PIZARRON BLANCO ARGOS	51115680	11202	PIZA-0017-2005	COBACH02
617	30904	PIZARRON BLANCO ARGOS	51115681	11202	PIZA-0018-2005	COBACH02
618	30905	PIZARRON BLANCO ARGOS	51115682	11202	PIZA-0019-2005	COBACH02
619	31889	PIZARRON BALNCO ARGOS	51116064	11202	PIZA-0050-2005	COBACH02
620	31890	PIZARRON BLANCO ARGOS	51116065	11202	PIZA-0051-2005	COBACH02
621	31896	PIZARRON BLANCO ARGOS	51116071	11202	PIZA-0056-2005	COBACH02
622	31897	PIZARRON BLANCO ARGOS	51116072	11202	PIZA-0057-2005	COBACH02
623	34621	SILLA DE PALETA	51117928	254	SIPA-0103-2006	COBACH02
624	34622	SILLA DE PALETA	51117929	254	SIPA-0104-2006	COBACH02
625	34623	SILLA DE PALETA	51117930	254	SIPA-0105-2006	COBACH02
626	34624	SILLA DE PALETA	51117931	254	SIPA-0106-2006	COBACH02
627	34625	SILLA DE PALETA	51117932	254	SIPA-0107-2006	COBACH02
628	34626	SILLA DE PALETA	51117933	254	SIPA-0108-2006	COBACH02
629	34627	SILLA DE PALETA	51117934	254	SIPA-0109-2006	COBACH02
630	34628	SILLA DE PALETA	51117935	254	SIPA-0110-2006	COBACH02
631	34629	SILLA DE PALETA	51117936	254	SIPA-0111-2006	COBACH02
632	34630	SILLA DE PALETA	51117937	254	SIPA-0112-2006	COBACH02
633	34631	SILLA DE PALETA	51117938	254	SIPA-0113-2006	COBACH02
634	34632	SILLA DE PALETA	51117939	254	SIPA-0114-2006	COBACH02
635	34633	SILLA DE PALETA	51117940	254	SIPA-0115-2006	COBACH02
636	34634	SILLA DE PALETA	51117941	254	SIPA-0116-2006	COBACH02
637	34635	SILLA DE PALETA	51117942	254	SIPA-0117-2006	COBACH02
638	34636	SILLA DE PALETA	51117943	254	SIPA-0118-2006	COBACH02
639	34637	SILLA DE PALETA	51117944	254	SIPA-0119-2006	COBACH02
640	34638	SILLA DE PALETA	51117945	254	SIPA-0120-2006	COBACH02
641	34639	SILLA DE PALETA	51117946	254	SIPA-0121-2006	COBACH02
642	34640	SILLA DE PALETA	51117947	254	SIPA-0122-2006	COBACH02
643	34641	SILLA DE PALETA	51117948	254	SIPA-0123-2006	COBACH02
644	34642	SILLA DE PALETA	51117949	254	SIPA-0124-2006	COBACH02
645	34643	SILLA DE PALETA	51117950	254	SIPA-0125-2006	COBACH02
646	34644	SILLA DE PALETA	51117951	254	SIPA-0126-2006	COBACH02
647	34645	SILLA DE PALETA	51117952	254	SIPA-0127-2006	COBACH02
648	34646	SILLA DE PALETA	51117953	254	SIPA-0128-2006	COBACH02
649	34647	SILLA DE PALETA	51117954	254	SIPA-0129-2006	COBACH02
650	34648	SILLA DE PALETA	51117955	254	SIPA-0130-2006	COBACH02
651	34649	SILLA DE PALETA	51117956	254	SIPA-0131-2006	COBACH02
652	34650	SILLA DE PALETA	51117957	254	SIPA-0132-2006	COBACH02

653	34651	SILLA DE PALETA	51117958	254	SIPA-0133-2006	COBACH02
654	34652	SILLA DE PALETA	51117959	254	SIPA-0134-2006	COBACH02
655	34653	SILLA DE PALETA	51117960	254	SIPA-0135-2006	COBACH02
656	34654	SILLA DE PALETA	51117961	254	SIPA-0136-2006	COBACH02
657	34655	SILLA DE PALETA	51117962	254	SIPA-0137-2006	COBACH02
658	34656	SILLA DE PALETA	51117963	254	SIPA-0138-2006	COBACH02
659	34657	SILLA DE PALETA	51117964	254	SIPA-0139-2006	COBACH02
660	34658	SILLA DE PALETA	51117965	254	SIPA-0140-2006	COBACH02
661	34659	SILLA DE PALETA	51117966	254	SIPA-0141-2006	COBACH02
662	34660	SILLA DE PALETA	51117967	254	SIPA-0142-2006	COBACH02
663	34661	SILLA DE PALETA	51117968	254	SIPA-0143-2006	COBACH02
664	34662	SILLA DE PALETA	51117969	254	SIPA-0144-2006	COBACH02
665	34663	SILLA DE PALETA	51117970	254	SIPA-0145-2006	COBACH02
666	39457	PIZARRON BLANCO ARGOS	51121100	11702	PIZA-0004-2008	COBACH02
667	10601	IMPRESORA HP DESKJET 840 C	51500596	858	IMPR-0005-2002	COBACH02
668	11377	COMPUTADORA PENTIUM IV PROCESADOR 1.8 GHZ	51500943	36	COMP-0061-2003	COBACH02
669	11378	COMPUTADORA PENTIUM IV PROCESADOR 1.8 GHZ	51500944	36	COMP-0062-2003	COBACH02
670	11379	COMPUTADORA PENTIUM IV PROCESADOR 1.8 GHZ	51500945	36	COMP-0063-2003	COBACH02
671	11380	COMPUTADORA PENTIUM IV PROCESADOR 1.8 GHZ	51500946	36	COMP-0064-2003	COBACH02
672	11381	COMPUTADORA PENTIUM IV PROCESADOR 1.8 GHZ	51500947	36	COMP-0065-2003	COBACH02
673	12643	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	51501215	3420/3425	COMP-0011-2009	COBACH02
674	13742	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	51501365	3420/3425	COMP-0012-2009	COBACH02
675	13892	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	51501370	3420/3425	COMP-0013-2009	COBACH02
676	13893	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	51501371	3420/3425	COMP-0014-2009	COBACH02
677	14069	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	51501374	3420/3425	COMP-0015-2009	COBACH02
678	14217	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	51501382	3420/3425	COMP-0016-2009	COBACH02
679	14344	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	51501384	3420/3425	COMP-0017-2009	COBACH02
680	14374	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	51501385	3420/3425	COMP-0018-2009	COBACH02
681	14375	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	51501386	3420/3425	COMP-0019-2009	COBACH02
682	14376	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	51501387	3420/3425	COMP-0020-2009	COBACH02
683	23186	COMPUTADORA PROCESADOR CORE DUO 2 A 2.8 GHZ	51502281	VALE DE RESG	COMP-02-0028-2009	COBACH02
684	29808	COMPUTADORA PROCESADOR CORE DUO 2 A 2.8 GHZ	51502591	VALE DE RESG	COMP-02-0025-2009	COBACH02

685	29811	COMPUTADORA PROCESADOR CORE DUO 2 A 2.8 GHZ	51502592	VALE DE RESG	COMP-02-0030-2009	COBACH02
686	29812	COMPUTADORA PROCESADOR CORE DUO 2 A 2.8 GHZ	51502593	VALE DE RESG	COMP-02-0029-2009	COBACH02
687	29851	COMPUTADORA PROCESADOR CORE DUO 2 A 2.8 GHZ	51502594	VALE DE RESG	COMP-02-0026-2009	COBACH02
688	30927	IMPRESORA HP LASERJET MOD. 1320	51502710	57	IMPR-0008-2005	COBACH02
689	34251	IMPRESORA XEROX	51503208	15658	IMPR-0003-2006	COBACH02
690	55446	LAP TOP TOSHIBA SATELLITE C855D-5305	51505204	402	LAPT-02-00001-2013	COBACH02
691	55454	IMPRESORA MUTIFUNCIONAL XEROX WC 5020 A3 MONO MFP 20 PP	51505207	397	IMPR-02-00001-2013	COBACH02
692	21693	LABORATORIO DE IDIOMAS	52900722		LABO-02-00001-1995	COBACH02
693	21655	TELEFONO .	56500094		TELF-02-00001-1998	COBACH02
694	10343	REGULADOR MICROVOLT INET 1.2 KVA	56600086	744	REGU--0029-2003	COBACH02
695	21600	REGULADOR SOLA BASIC	56600380	10211	REGU-02-00001-2004	COBACH02
696	21601	REGULADOR SOLA BASIC	56600381	10211	REGU-02-00002-2004	COBACH02
697	21603	REGULADOR SOLA BASIC	56600383	10211	REGU-02-00004-2004	COBACH02
698	21605	REGULADOR SOLA BASIC	56600385	10211	REGU-02-00006-2004	COBACH02
699	21630	REGULADOR SOLA BASIC	56600388	6315	REGU-02-00003-2000	COBACH02
700	21631	REGULADOR SOLA BASIC	56600389	6315	REGU-02-00004-2000	COBACH02
701	21633	REGULADOR SOLA BASIC	56600391	6315	REGU-02-00006-2000	COBACH02
702	21636	REGULADOR SOLA BASIC	56600394	6315	REGU-02-00009-2000	COBACH02
703	21638	REGULADOR SOLA BASIC	56600396	105739	REGU-02-00001-2001	COBACH02
704	11304	SILLA APILABLE	51103453		SIAP-0400045-1996	COBACH04
705	15720	SILLA APILABLE	51106242		SIAP-0400027-1996	COBACH04
706	26264	PINTARRON BLANCO ACRILICO	51112913	12173	PINT-0076-2009	COBACH04
707	26329	PIZARRON BLANCO ARGOS	51112976		PIZA-0055-2010	COBACH04
708	39097	SILLON EJECUTIVO	51120960		SIEJ-04-00001-2004	COBACH04
709	39104	SILLA SECRETARIAL	51120964		SISE-04-00001-2002	COBACH04
710	40423	PIZARRON BLANCO ARGOS	51121609	11649	PIZA-0010-2007	COBACH04
711	53963	SILLA SECRETARIAL	51133182	4673885	SISE-04-0002-2012	COBACH04
712	26348	CPU INTER CELERON	51502408		CPU-04-00001-2007	COBACH04
713	39578	COMPUTADORA PENTIUM IV PROCESADOR 1.8 GHZ	51503874	36	COMP-0075-2003	COBACH04
714	40516	IMPRESORA .	51504046		IMPR-0008-2009	COBACH04
715	41021	COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	51504060	3556	COMP-0188-2005	COBACH04
716	41065	COMPUTADORA	51504070		COMP-04-00006-2005	COBACH04
717	42195	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO	51504216		COMP-04-0002-2010	COBACH04
718	51350	ESCANER EPSON PERFECTION V	51504741	27851710	ESCA-04-00001-2012	COBACH04
719	37857	AIRE ACONDICIONADO CARRIER	51902465		AIRE-04-00001-2001	COBACH04
720	39099	AIRE ACONDICIONADO YORK	51902577		AIRE-04-00001-2002	COBACH04
721	40409	VIDEOPROYECTOR	51902742	7682	VIDE-04-00002-2007	COBACH04
722	41041	VENTILADOR DE PARED VENCOOL	51902810	3460	VENT-04-00002-2006	COBACH04
723	41046	VENTILADOR DE PARED VENCOOL	51902815	3460	VENT-04-00007-2006	COBACH04

724	42404	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA OLIVETTI	51902911	12054	MAES-04-0001-2010	COBACH04
725	43700	VIDEOPROYECTOR EPSON POWERLITE S10 2600 LUMENES	51903022	132	VIDE-04-0002-2011	COBACH04
726	43711	VIDEOPROYECTOR EPSON	51903028		VIDE-04-0006-2011	COBACH04
727	40912	BOMBA PORTATIL	56700442		BOMB-04-00001-1989	COBACH04
728	58579	PODADORA MOTOR A GASOLINA	56700507		PODA-04-00001-2014	COBACH04
729	86799	DESMALEZADORA	56700525	FE10398	DESM-04-00001-2014	COBACH04
730	13754	COMPUTADORA PROCESADOR CORE 2 DUO	51501367		COMP-05-00005-2009	COBACH05
731	14548	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD Q 8200	51501415	3420/3425	COMP-0058-2009	COBACH05
732	14559	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD Q 8200	51501417	3420/3425	COMP-0060-2009	COBACH05
733	17350	COMPUTADORA PROCESADOR CORE 2 DUO	51501760		COMP-05-00007-2009	COBACH05
734	17352	COMPUTADORA PROCESADOR CORE 2 DUO	51501762		COMP-05-00009-2009	COBACH05
735	30601	COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	51502661	3556	COMP-0082-2005	COBACH05
736	42523	LAP TOP TOSHIBA SATELLITE C640-SP4004M	51504273	2180	LAPT-05-0004-2010	COBACH05
737	87670	E3T78LT HP PRODESK 405G1 MT A4-500 500GB AG DVDRW WIN8PRO DW	51506537	A-15636		COBACH05
738	39182	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRONICA PRINTAFORM	51902586	227	MAQU-05-00001-2007	COBACH05
739	51232	MICROFONO INALAMBRICO VHF	52903432	1075	MICF-05-00001-2004	COBACH05
740	38780	CENTRAL TELEFONICA	56500222	15218	CENT-05-00001-2007	COBACH05
741	38781	TELEFONO LG-NORTEL	56500223	15218	TELF-05-00001-2007	COBACH05
742	85122	PIZARRON PORCELANIZADO BLANCO	51101465	3211		COBACH06
743	85123	PIZARRON PORCELANIZADO BLANCO	51101466	3211		COBACH06
744	85124	PIZARRON PORCELANIZADO BLANCO	51101467	3211		COBACH06
745	85125	PIZARRON PORCELANIZADO BLANCO	51101468	3211		COBACH06
746	85126	PIZARRON PORCELANIZADO BLANCO	51101469	3211		COBACH06
747	85127	PIZARRON PORCELANIZADO BLANCO	51101470	3211		COBACH06
748	85128	PIZARRON PORCELANIZADO BLANCO	51101471	3211		COBACH06
749	85174	PIZARRON BLANCO PORCELANIZADO 1.20 X 2.40	51101512	M 211		COBACH06
750	85175	PIZARRON BLANCO PORCELANIZADO 1.20 X 2.40	51101513	M 211		COBACH06
751	85176	PIZARRON BLANCO PORCELANIZADO 1.20 X 2.40	51101514	M 211		COBACH06

752	85177	PIZARRON BLANCO PORCELANIZADO 1.20 X 2.40	51101515	M 211		COBACH06
753	85178	PIZARRON BLANCO PORCELANIZADO 1.20 X 2.40	51101516	M 211		COBACH06
754	85179	PIZARRON BLANCO PORCELANIZADO 1.20 X 2.40	51101517	M 211		COBACH06
755	85180	PIZARRON BLANCO PORCELANIZADO 1.20 X 2.40	51101518	M 211		COBACH06
756	85832	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51102163		572	COBACH06
757	11873	PIZARRON BLANCO DE ACRILICO DE 1.20 X 2.40 CMS.	51103647		18	PIZA-0031-2003 COBACH06
758	23073	MUEBLE MADRID	51111026			MUMA-06-00001-1999 COBACH06
759	23132	SILLA AMBERES	51111045			SIAM-06-00005-2002 COBACH06
760	23133	SILLA AMBERES	51111046			SIAM-06-00006-2002 COBACH06
761	23135	SILLA AMBERES	51111048			SIAM-06-00008-2002 COBACH06
762	23158	MUEBLE MADRID	51111066		37849	MUMA-06-00013-2002 COBACH06
763	23160	MUEBLE MADRID	51111068		37849	MUMA-06-00015-2002 COBACH06
764	23225	PIZARRON MAGNETICO	51111101			PIZA-06-00002-2003 COBACH06
765	23249	PIZARRON BLANCO DE 2.40 X .90	51111118			PIZA-06-00009-2001 COBACH06
766	23259	MUEBLE MADRID	51111125			MUEB-06-00001-2002 COBACH06
767	23261	MUEBLE MADRID	51111127			MUEB-06-00003-2002 COBACH06
768	23358	MESA CON CUBIERTA DERECHA	51111210			MESA-06-00012-1986 COBACH06
769	23386	BANCO PARA SENTARSE	51111232			BANC-06-00001-1994 COBACH06
770	23447	MESA BINARIA	51111255			MEBI-06-00010-1985 COBACH06
771	23448	MESA BINARIA	51111256			MEBI-06-00011-1985 COBACH06
772	23449	MESA BINARIA	51111257			MEBI-06-00012-1985 COBACH06
773	23487	MESA PARA MECANOGRAFIA	51111290			MEME-06-00030-1986 COBACH06
774	23488	MESA PARA MECANOGRAFIA	51111291			MEME-06-00031-1986 COBACH06
775	23489	MESA PARA MECANOGRAFIA	51111292			MEME-06-00032-1986 COBACH06
776	23490	MESA PARA MECANOGRAFIA	51111293			MEME-06-00033-1986 COBACH06
777	23491	MESA PARA MECANOGRAFIA	51111294			MEME-06-00034-1986 COBACH06
778	23492	MESA PARA MECANOGRAFIA	51111295			MEME-06-00035-1986 COBACH06
779	23493	MESA PARA MECANOGRAFIA	51111296			MEME-06-00036-1986 COBACH06
780	23494	MESA PARA MECANOGRAFIA	51111297			MEME-06-00037-1986 COBACH06
781	23495	MESA PARA MECANOGRAFIA	51111298			MEME-06-00038-1986 COBACH06
782	23496	MESA PARA MECANOGRAFIA	51111299			MEME-06-00039-1986 COBACH06
783	23497	MESA PARA MECANOGRAFIA	51111300			MEME-06-00040-1986 COBACH06
784	23532	SILLA SECRETARIAL	51111318			SISE-06-00002-1994 COBACH06
785	24767	SILLON EJECUTIVO	51112037			SILO-06-00001-2003 COBACH06
786	29735	PIZARRON MAGNETICO	51114950		5723	PIZA-06-00007-2009 COBACH06
787	31730	MESA PARA COMPUTADORA	51115966		3928	MECO-06-00006-2005 COBACH06
788	31731	MESA PARA COMPUTADORA	51115967		3928	MECO-06-00007-2005 COBACH06
789	31732	MESA PARA COMPUTADORA	51115968		3928	MECO-06-00008-2005 COBACH06
790	31734	MESA PARA COMPUTADORA	51115970		3928	MECO-06-00010-2005 COBACH06
791	37731	MUEBLE MADRID	51120237		6702	MUMA-06-00003-2007 COBACH06
792	37732	MUEBLE MADRID	51120238		6702	MUMA-06-00004-2007 COBACH06
793	42327	MESA PARA COMPUTADORA COLOR NOGAL CON SOPORTE PARA IMPRESORA	51122933		358	MESA-06-0005-2010 COBACH06

794	42328	MESA PARA COMPUTADORA COLOR NOGAL CON SOPORTE PARA IMPRESORA	51122934	358	MESA-06-0004-2010	COBACH06
795	43680	MESAS PARA COMPUTADORA	51123874		MECO-06-0001-2011	COBACH06
796	43682	MESAS PARA COMPUTADORA	51123876		MECO-06-0003-2011	COBACH06
797	49193	SILLA APILABLE	51128916		SIAP-06-0044-1994	COBACH06
798	49198	SILLA APILABLE	51128921		SIAP-06-0049-1994	COBACH06
799	49200	SILLA APILABLE	51128923		SIAP-06-0051-1994	COBACH06
800	51122	PINTARRON BLANCO DE 1.20 X 2.40 ARGOS S/M Y S/S	51130697	F008813	PINT-06-0003-2012	COBACH06
801	54093	PINTARRON BLANCO DE 1.20 X 2.40 MARCA ARGOS	51133234	F018154	PINT-06-0001-2013	COBACH06
802	55855	PINTARRON MARCA ARGOS DE 1.20 X 2.40	51134230	P00089563	PINT-06-0002-2013	COBACH06
803	55856	PINTARRON MARCA ARGOS DE 1.20 X 2.40	51134231	P00089563	PINT-06-0003-2013	COBACH06
804	55857	PINTARRON MARCA ARGOS DE 1.20 X 2.40	51134232	P00089563	PINT-06-0004-2013	COBACH06
805	64983	BANCO PARA SENTARSE	51141109		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
806	64984	BANCO PARA SENTARSE	51141110		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
807	64985	BANCO PARA SENTARSE	51141111		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
808	64986	BANCO PARA SENTARSE	51141112		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
809	64987	BANCO PARA SENTARSE	51141113		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
810	64988	BANCO PARA SENTARSE	51141114		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
811	64989	BANCO PARA SENTARSE	51141115		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
812	64990	BANCO PARA SENTARSE	51141116		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
813	64991	BANCO PARA SENTARSE	51141117		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
814	64992	BANCO PARA SENTARSE	51141118		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
815	64993	BANCO PARA SENTARSE	51141119		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
816	64994	BANCO PARA SENTARSE	51141120		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
817	64995	BANCO PARA SENTARSE	51141121		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
818	64996	BANCO PARA SENTARSE	51141122		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
819	64997	BANCO PARA SENTARSE	51141123		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
820	64998	BANCO PARA SENTARSE	51141124		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
821	64999	BANCO PARA SENTARSE	51141125		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
822	65000	BANCO PARA SENTARSE	51141126		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
823	65001	BANCO PARA SENTARSE	51141127		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
824	65002	BANCO PARA SENTARSE	51141128		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
825	65003	BANCO PARA SENTARSE	51141129		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
826	65004	BANCO PARA SENTARSE	51141130		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
827	65005	BANCO PARA SENTARSE	51141131		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
828	65006	BANCO PARA SENTARSE	51141132		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
829	65007	BANCO PARA SENTARSE	51141133		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
830	65008	BANCO PARA SENTARSE	51141134		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
831	65009	BANCO PARA SENTARSE	51141135		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
832	65010	BANCO PARA SENTARSE	51141136		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
833	65011	BANCO PARA SENTARSE	51141137		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
834	65012	BANCO PARA SENTARSE	51141138		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
835	65013	BANCO PARA SENTARSE	51141139		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
836	65014	BANCO PARA SENTARSE	51141140		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06

837	65015	BANCO PARA SENTARSE	51141141		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
838	65016	BANCO PARA SENTARSE	51141142		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
839	65017	BANCO PARA SENTARSE	51141143		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
840	65018	BANCO PARA SENTARSE	51141144		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
841	65019	BANCO PARA SENTARSE	51141145		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
842	65020	BANCO PARA SENTARSE	51141146		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
843	65021	BANCO PARA SENTARSE	51141147		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
844	65022	BANCO PARA SENTARSE	51141148		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
845	65023	BANCO PARA SENTARSE	51141149		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
846	65024	BANCO PARA SENTARSE	51141150		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
847	65025	BANCO PARA SENTARSE	51141151		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
848	65026	BANCO PARA SENTARSE	51141152		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
849	65027	BANCO PARA SENTARSE	51141153		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
850	65028	BANCO PARA SENTARSE	51141154		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
851	65029	BANCO PARA SENTARSE	51141155		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
852	65030	BANCO PARA SENTARSE	51141156		BANC-06-00050-97-1986	COBACH06
853	67794	BANCO PARA SENTARSE	51143820		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
854	67795	BANCO PARA SENTARSE	51143821		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
855	67796	BANCO PARA SENTARSE	51143822		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
856	67797	BANCO PARA SENTARSE	51143823		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
857	67798	BANCO PARA SENTARSE	51143824		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
858	67799	BANCO PARA SENTARSE	51143825		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
859	67800	BANCO PARA SENTARSE	51143826		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
860	67801	BANCO PARA SENTARSE	51143827		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
861	67802	BANCO PARA SENTARSE	51143828		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
862	67803	BANCO PARA SENTARSE	51143829		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
863	67804	BANCO PARA SENTARSE	51143830		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
864	67805	BANCO PARA SENTARSE	51143831		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
865	67806	BANCO PARA SENTARSE	51143832		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
866	67807	BANCO PARA SENTARSE	51143833		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
867	67808	BANCO PARA SENTARSE	51143834		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
868	67809	BANCO PARA SENTARSE	51143835		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
869	67810	BANCO PARA SENTARSE	51143836		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
870	67811	BANCO PARA SENTARSE	51143837		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
871	67812	BANCO PARA SENTARSE	51143838		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
872	67813	BANCO PARA SENTARSE	51143839		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
873	67814	BANCO PARA SENTARSE	51143840		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
874	67815	BANCO PARA SENTARSE	51143841		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
875	67816	BANCO PARA SENTARSE	51143842		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
876	67817	BANCO PARA SENTARSE	51143843		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
877	67818	BANCO PARA SENTARSE	51143844		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
878	67819	BANCO PARA SENTARSE	51143845		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
879	67820	BANCO PARA SENTARSE	51143846		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
880	67821	BANCO PARA SENTARSE	51143847		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
881	67822	BANCO PARA SENTARSE	51143848		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
882	67823	BANCO PARA SENTARSE	51143849		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
883	67824	BANCO PARA SENTARSE	51143850		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
884	67825	BANCO PARA SENTARSE	51143851		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
885	67826	BANCO PARA SENTARSE	51143852		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
886	67827	BANCO PARA SENTARSE	51143853		BANC-06-00001-50-2003	COBACH06

887	67828	BANCO PARA SENTARSE	51143854	BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
888	67829	BANCO PARA SENTARSE	51143855	BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
889	67830	BANCO PARA SENTARSE	51143856	BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
890	67831	BANCO PARA SENTARSE	51143857	BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
891	67832	BANCO PARA SENTARSE	51143858	BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
892	67833	BANCO PARA SENTARSE	51143859	BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
893	67834	BANCO PARA SENTARSE	51143860	BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
894	67835	BANCO PARA SENTARSE	51143861	BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
895	67836	BANCO PARA SENTARSE	51143862	BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
896	67837	BANCO PARA SENTARSE	51143863	BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
897	67838	BANCO PARA SENTARSE	51143864	BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
898	67839	BANCO PARA SENTARSE	51143865	BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
899	67840	BANCO PARA SENTARSE	51143866	BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
900	67841	BANCO PARA SENTARSE	51143867	BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
901	67842	BANCO PARA SENTARSE	51143868	BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
902	67843	BANCO PARA SENTARSE	51143869	BANC-06-00001-50-2003	COBACH06
903	80757	SILLA DE PALETA	51156578	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
904	80778	SILLA DE PALETA	51156599	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
905	80779	SILLA DE PALETA	51156600	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
906	80780	SILLA DE PALETA	51156601	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
907	80781	SILLA DE PALETA	51156602	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
908	80782	SILLA DE PALETA	51156603	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
909	80784	SILLA DE PALETA	51156605	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
910	80785	SILLA DE PALETA	51156606	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
911	80787	SILLA DE PALETA	51156608	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
912	80788	SILLA DE PALETA	51156609	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
913	80789	SILLA DE PALETA	51156610	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
914	80790	SILLA DE PALETA	51156611	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
915	80791	SILLA DE PALETA	51156612	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
916	80792	SILLA DE PALETA	51156613	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
917	80793	SILLA DE PALETA	51156614	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
918	80794	SILLA DE PALETA	51156615	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
919	80795	SILLA DE PALETA	51156616	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
920	80796	SILLA DE PALETA	51156617	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
921	80797	SILLA DE PALETA	51156618	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
922	80798	SILLA DE PALETA	51156619	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
923	80799	SILLA DE PALETA	51156620	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
924	80800	SILLA DE PALETA	51156621	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
925	80802	SILLA DE PALETA	51156623	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
926	80803	SILLA DE PALETA	51156624	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
927	80804	SILLA DE PALETA	51156625	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
928	80805	SILLA DE PALETA	51156626	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
929	80807	SILLA DE PALETA	51156628	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
930	80808	SILLA DE PALETA	51156629	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
931	80809	SILLA DE PALETA	51156630	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
932	80810	SILLA DE PALETA	51156631	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
933	80811	SILLA DE PALETA	51156632	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
934	80812	SILLA DE PALETA	51156633	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
935	80813	SILLA DE PALETA	51156634	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
936	80814	SILLA DE PALETA	51156635	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06

937	80815	SILLA DE PALETA	51156636	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
938	80816	SILLA DE PALETA	51156637	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
939	80817	SILLA DE PALETA	51156638	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
940	80818	SILLA DE PALETA	51156639	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
941	80819	SILLA DE PALETA	51156640	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
942	80820	SILLA DE PALETA	51156641	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
943	80824	SILLA DE PALETA	51156645	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
944	80825	SILLA DE PALETA	51156646	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
945	80826	SILLA DE PALETA	51156647	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
946	80827	SILLA DE PALETA	51156648	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
947	80828	SILLA DE PALETA	51156649	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
948	80829	SILLA DE PALETA	51156650	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
949	80830	SILLA DE PALETA	51156651	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
950	80831	SILLA DE PALETA	51156652	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
951	80832	SILLA DE PALETA	51156653	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
952	80834	SILLA DE PALETA	51156655	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
953	80835	SILLA DE PALETA	51156656	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
954	80836	SILLA DE PALETA	51156657	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
955	80837	SILLA DE PALETA	51156658	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
956	80838	SILLA DE PALETA	51156659	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
957	80840	SILLA DE PALETA	51156661	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
958	80841	SILLA DE PALETA	51156662	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
959	80842	SILLA DE PALETA	51156663	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
960	80843	SILLA DE PALETA	51156664	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
961	80844	SILLA DE PALETA	51156665	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
962	80845	SILLA DE PALETA	51156666	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
963	80846	SILLA DE PALETA	51156667	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
964	80847	SILLA DE PALETA	51156668	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
965	80848	SILLA DE PALETA	51156669	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
966	80849	SILLA DE PALETA	51156670	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
967	80850	SILLA DE PALETA	51156671	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
968	80851	SILLA DE PALETA	51156672	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
969	80852	SILLA DE PALETA	51156673	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
970	80853	SILLA DE PALETA	51156674	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
971	80855	SILLA DE PALETA	51156676	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
972	80856	SILLA DE PALETA	51156677	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
973	80857	SILLA DE PALETA	51156678	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
974	80858	SILLA DE PALETA	51156679	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
975	80859	SILLA DE PALETA	51156680	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
976	80860	SILLA DE PALETA	51156681	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
977	80861	SILLA DE PALETA	51156682	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
978	80863	SILLA DE PALETA	51156684	SIPA-06-00001-134-1985	COBACH06
979	82939	SILLA DE PALETA	51158760	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
980	82941	SILLA DE PALETA	51158762	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
981	82943	SILLA DE PALETA	51158764	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
982	82945	SILLA DE PALETA	51158766	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
983	82946	SILLA DE PALETA	51158767	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
984	82947	SILLA DE PALETA	51158768	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
985	82948	SILLA DE PALETA	51158769	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
986	82949	SILLA DE PALETA	51158770	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06

987	82951	SILLA DE PALETA	51158772	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
988	82952	SILLA DE PALETA	51158773	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
989	82953	SILLA DE PALETA	51158774	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
990	82954	SILLA DE PALETA	51158775	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
991	82955	SILLA DE PALETA	51158776	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
992	82956	SILLA DE PALETA	51158777	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
993	82957	SILLA DE PALETA	51158778	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
994	82958	SILLA DE PALETA	51158779	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
995	82960	SILLA DE PALETA	51158781	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
996	82961	SILLA DE PALETA	51158782	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
997	82962	SILLA DE PALETA	51158783	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
998	82963	SILLA DE PALETA	51158784	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
999	82964	SILLA DE PALETA	51158785	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1000	82966	SILLA DE PALETA	51158787	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1001	82967	SILLA DE PALETA	51158788	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1002	82968	SILLA DE PALETA	51158789	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1003	82969	SILLA DE PALETA	51158790	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1004	82970	SILLA DE PALETA	51158791	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1005	82971	SILLA DE PALETA	51158792	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1006	82972	SILLA DE PALETA	51158793	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1007	82973	SILLA DE PALETA	51158794	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1008	82974	SILLA DE PALETA	51158795	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1009	82975	SILLA DE PALETA	51158796	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1010	82976	SILLA DE PALETA	51158797	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1011	82978	SILLA DE PALETA	51158799	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1012	82979	SILLA DE PALETA	51158800	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1013	82980	SILLA DE PALETA	51158801	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1014	82981	SILLA DE PALETA	51158802	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1015	82982	SILLA DE PALETA	51158803	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1016	82983	SILLA DE PALETA	51158804	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1017	82984	SILLA DE PALETA	51158805	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1018	82985	SILLA DE PALETA	51158806	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1019	82988	SILLA DE PALETA	51158809	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1020	82989	SILLA DE PALETA	51158810	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1021	82990	SILLA DE PALETA	51158811	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1022	82991	SILLA DE PALETA	51158812	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1023	82994	SILLA DE PALETA	51158815	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1024	82995	SILLA DE PALETA	51158816	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1025	82996	SILLA DE PALETA	51158817	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1026	82997	SILLA DE PALETA	51158818	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1027	82998	SILLA DE PALETA	51158819	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1028	83000	SILLA DE PALETA	51158821	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1029	83001	SILLA DE PALETA	51158822	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1030	83002	SILLA DE PALETA	51158823	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1031	83003	SILLA DE PALETA	51158824	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1032	83006	SILLA DE PALETA	51158827	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1033	83007	SILLA DE PALETA	51158828	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1034	83008	SILLA DE PALETA	51158829	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1035	83009	SILLA DE PALETA	51158830	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1036	83010	SILLA DE PALETA	51158831	SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06

1037	83011	SILLA DE PALETA	51158832		SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1038	83012	SILLA DE PALETA	51158833		SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1039	83013	SILLA DE PALETA	51158834		SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1040	83014	SILLA DE PALETA	51158835		SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1041	83015	SILLA DE PALETA	51158836		SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1042	83017	SILLA DE PALETA	51158838		SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1043	83018	SILLA DE PALETA	51158839		SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1044	83019	SILLA DE PALETA	51158840		SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1045	83020	SILLA DE PALETA	51158841		SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1046	83021	SILLA DE PALETA	51158842		SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1047	83022	SILLA DE PALETA	51158843		SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1048	83094	SILLA DE PALETA	51158915		SIPA-06-00135-302-1985	COBACH06
1049	11090	COMPUTADORA COMPACT	51500768	16905	COMP-0667-00	COBACH06
1050	11091	COMPUTADORA COMPACT	51500769	16905	COMP-0669-00	COBACH06
1051	11117	COMPUTADORA PENTIUM III ALASKA	51500784		COMP-0444-00	COBACH06
1052	11121	COMPUTADORA PENTIUM III ALASKA	51500786		COMP-0487-00	COBACH06
1053	11122	COMPUTADORA PENTIUM III ALASKA	51500787		COMP-0490-00	COBACH06
1054	11184	COMPUTADORA COMPACT	51500832	16905	COMP-0664-00	COBACH06
1055	23092	COMPUTADORA	51502263		COMP-06-00013-2003	COBACH06
1056	36754	COMPUTADORA GENERICA CERRADA	51503345	6988	COMP-06-00005-2006	COBACH06
1057	37641	COMPUTADORA PENTIUM IV 3.06 MEM. DIMM DE 256 MB	51503449	6642	COMP-0006-2007	COBACH06
1058	37709	COMPUTADORA PENTIUM IV	51503470	6564	COMP-06-00003-2007	COBACH06
1059	37736	COMPUTADORA GABINETE CERRA	51503473	6565	COMP-06-00004-2007	COBACH06
1060	37737	COMPUTADORA GABINETE CERRA	51503474	6565	COMP-06-00005-2007	COBACH06
1061	37738	COMPUTADORA GABINETE CERRA	51503475	6565	COMP-06-00006-2007	COBACH06
1062	39383	CPU (EQUIPO DE COMPUTO)	51503818	8182	CPU-06-00001-2008	COBACH06
1063	58576	IMPRESORA MARCA HP LASERJET PRO 400 M 40 in MODELO CZ195A COLOR NEGRO	51505980	A127	IMPR-06-00002-2014	COBACH06
1064	10956	VIDEOPROYECTOR MARCA VIEWSONIC	51900294		VIPR-06-00006-2010	COBACH06
1065	10961	VIDEOPROYECTOR MARCA VIEWSONIC	51900296		VIPR-06-00008-2010	COBACH06
1066	10973	VIDEOPROYECTOR MARCA VIEWSONIC	51900298		VIPR-06-00009-2010	COBACH06
1067	10983	VIDEOPROYECTOR MARCA VIEWSONIC	51900303		VIPR-06-00011-2010	COBACH06
1068	18851	PROYECTOR MARCA VIEWSONIC	51900808	4354	VIPR-06-00001-2010	COBACH06
1069	23086	VENTILADOR DE PEDESTAL	51901123		VEPE-06-00003-1999	COBACH06
1070	23100	AIRE ACONDICIONADO	51901129		AIRE-06-00002-2003	COBACH06
1071	23198	VENTILADOR INDUSTRIAL 56 PULGADAS	51901142		VENT-06-00001-2003	COBACH06
1072	23199	VENTILADOR INDUSTRIAL 56 PULGADAS	51901143		VENT-06-00002-2003	COBACH06
1073	23232	VENTILADOR AG156	51901155		VENT-06-00001-2001	COBACH06

1074	23233	VENTILADOR AG156	51901156		VENT-06-00002-2001	COBACH06
1075	23268	AIRE ACONDICIONADO	51901161		AIRE-06-00004-2000	COBACH06
1076	23272	ENFRIADOR DE AGUA	51901164		ENFR-06-00004-1999	COBACH06
1077	23277	VENTILADOR AG156	51901165		VENT-06-00003-2001	COBACH06
1078	23405	MAQUINA DE ESCRIBIR	51901174		MAQU-06-00003-1989	COBACH06
1079	23421	MAQUINA DE ESCRIBIR	51901190		MAQU-06-00024-1989	COBACH06
1080	23431	MAQUINA DE ESCRIBIR	51901200		MAQU-06-00034-1989	COBACH06
1081	24772	VENTILADOR AG156	51901360		VENT-06-00004-2001	COBACH06
1082	28351	VIDEOPROYECTOR EPSON POWERLITE S10	51901735	401	VIPR-06-0001-2011	COBACH06
1083	31803	VENTILADOR DE TECHO	51901981	52599	VENT-06-00001-2005	COBACH06
1084	31805	VENTILADOR DE TECHO	51901983	52599	VENT-06-00003-2005	COBACH06
1085	31807	VENTILADOR DE TECHO	51901985	52599	VENT-06-00005-2005	COBACH06
1086	31808	VENTILADOR DE TECHO	51901986	52599	VENT-06-00006-2005	COBACH06
1087	31809	VENTILADOR DE TECHO	51901987	52599	VENT-06-00007-2005	COBACH06
1088	31810	VENTILADOR DE TECHO	51901988	52599	VENT-06-00008-2005	COBACH06
1089	31811	VENTILADOR DE TECHO	51901989	52599	VENT-06-00009-2005	COBACH06
1090	31812	VENTILADOR DE TECHO	51901990	52599	VENT-06-00010-2005	COBACH06
1091	31813	VENTILADOR DE TECHO	51901991	52599	VENT-06-00011-2005	COBACH06
1092	31816	VENTILADOR DE TECHO	51901994	52599	VENT-06-00014-2005	COBACH06
1093	32001	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL	51902026	55100	VENT-06-00025-2005	COBACH06
1094	37228	AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT	51902363	D67443	AIRE-06-00002-2007	COBACH06
1095	39161	VIDEOPROYECTOR	51902583	3933	VIDE-06-00002-2005	COBACH06
1096	42482	HORNO DE MICROONDAS COLOR GRIS LG	51902925	CAHY8553	HORN-06-0001-2010	COBACH06
1097	46918	VIDEOPROYECTOR DIGITAL BENQ MOD. MP515	51903094	404	VIPR-06-0002-2011	COBACH06
1098	54739	AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 2 TNS. MARCA PRIME	51903268	68	AIRE-06-0001-2013	COBACH06
1099	55472	AIRE MINISPLIT MARCA YORK FRICY MODELO YHFFXC036BBA-FX	51903410		AIRE-06-0010-2013	COBACH06
1100	55859	RELOJ CHECADOR BIOMETRICO ZKTAC MARCA ZKSOFTWARE COLOR NEGRO	51903431	477	RELO-06-0001-2013	COBACH06
1101	55860	RELOJ CHECADOR BIOMETRICO ZKTAC MARCA ZKSOFTWARE COLOR NEGRO	51903432	477	RELO-06-0002-2013	COBACH06
1102	57166	AIRE CENTRAL USADO DE 5 TONELADAS	51903463		AIRE-06-00015-2013	COBACH06
1103	59964	VENTILADOR DE TECHO	51903517		VENT-06-00001-20-2003	COBACH06
1104	59967	VENTILADOR DE TECHO	51903520		VENT-06-00001-20-2003	COBACH06
1105	59968	VENTILADOR DE TECHO	51903521		VENT-06-00001-20-2003	COBACH06
1106	59969	VENTILADOR DE TECHO	51903522		VENT-06-00001-20-2003	COBACH06
1107	59971	VENTILADOR DE TECHO	51903524		VENT-06-00001-20-2003	COBACH06
1108	59972	VENTILADOR DE TECHO	51903525		VENT-06-00001-20-2003	COBACH06
1109	59973	VENTILADOR DE TECHO	51903526		VENT-06-00001-20-2003	COBACH06
1110	90391	RELOJ CONTROL DE ASISTENCIA	51903790		RELO-06-0001-2018	COBACH06
1111	90392	VENTILADOR INDUSTRIAL	51903791		VENT-06-0001-2018	COBACH06
1112	87453	VIDEOPROYECTOR	52000028		VIPR-06-00001-2015	COBACH06

1113	90403	VIDEOPROYECTOR	52100262		PROY-06-0005-2018	COBACH06
1114	13284	PANTALLA STAR DRAPER DE PARED	52900234	1426	PANT-06-00001-2009	COBACH06
1115	13294	PANTALLA STAR DRAPER DE PARED	52900236	1426	PANT-06-00003-2009	COBACH06
1116	20034	PANTALLA DE PARED PARA VIDEOPROYECTOR	52900557	13859	PANT-06-00007-2010	COBACH06
1117	23177	AMPLIFICADOR DE SONIDO	52900966		AMPL-06-00001-2003	COBACH06
1118	23270	TOLOLOCHE .	52900970		TOLO-06-00001-2000	COBACH06
1119	29807	GUIARRA .	52901886		GUIT-06-0003-1987	COBACH06
1120	29810	GUIARRA .	52901887		GUIT-06-0002-1987	COBACH06
1121	29819	GUIARRA .	52901892		GUIT-06-0001-1987	COBACH06
1122	29832	GUIARRA .	52901894		GUIT-06-0005-1985	COBACH06
1123	29833	GUIARRA .	52901895		GUIT-06-0004-1985	COBACH06
1124	37800	CONTRABAJO DE CEDRO	52902725	2348A	CONT-0001-2007	COBACH06
1125	39815	CLARIN DE LATON	52902994	25	CLAR-06-00003-2008	COBACH06
1126	39816	CLARIN DE LATON	52902995	25	CLAR-06-00004-2008	COBACH06
1127	39817	CLARIN DE LATON	52902996	25	CLAR-06-00005-2008	COBACH06
1128	39818	CLARIN DE LATON	52902997	25	CLAR-06-00006-2008	COBACH06
1129	46923	CLARIN DE ALPACAR	52903325	29	CLAR-06-0001-2011	COBACH06
1130	46924	CLARIN DE ALPACAR	52903326	29	CLAR-06-0002-2011	COBACH06
1131	53987	CORNETAS REGLAMENTARIAS DE ALPACAR	52903496	108	CORN-06-0001-2012	COBACH06
1132	53988	CORNETAS REGLAMENTARIAS DE ALPACAR	52903497	108	CORN-06-0002-2012	COBACH06
1133	53989	CORNETAS REGLAMENTARIAS DE ALPACAR	52903498	108	CORN-06-0003-2012	COBACH06
1134	53990	CORNETAS REGLAMENTARIAS DE ALPACAR	52903499	108	CORN-06-0004-2012	COBACH06
1135	53991	CORNETAS REGLAMENTARIAS DE ALPACAR	52903500	108	CORN-06-0005-2012	COBACH06
1136	53992	CLARINES DE ALPACAR	52903501	108	CLAR-06-0001-2012	COBACH06
1137	53993	CLARINES DE ALPACAR	52903502	108	CLAR-06-0002-2012	COBACH06
1138	53994	CLARINES DE ALPACAR	52903503	108	CLAR-06-0003-2012	COBACH06
1139	53995	CLARINES DE ALPACAR	52903504	108	CLAR-06-0004-2012	COBACH06
1140	53996	CLARINES DE ALPACAR	52903505	108	CLAR-06-0005-2012	COBACH06
1141	57140	CORNETAS REVOLUCIONARIAS DE LATON	52903660		CORN-06-0001-2013	COBACH06
1142	57153	TAMBORES REGLAMENTARIOS CON AROS DE ALUMINIO GRUESO	52903673		TAMB-06-0001-2013	COBACH06
1143	57154	TAMBORES REGLAMENTARIOS CON AROS DE ALUMINIO GRUESO	52903674		TAMB-06-0002-2013	COBACH06
1144	57155	TAMBORES REGLAMENTARIOS CON AROS DE ALUMINIO GRUESO	52903675		TAMB-06-0003-2013	COBACH06
1145	57156	TAMBORES REGLAMENTARIOS CON AROS DE ALUMINIO GRUESO	52903676		TAMB-06-0004-2013	COBACH06
1146	57157	TAMBORES REGLAMENTARIOS CON AROS DE ALUMINIO GRUESO	52903677		TAMB-06-0005-2013	COBACH06
1147	39638	MICROSCOPIO MONOCULAR BIOLOGICO ZEIGEN	53201159	144866	MICR-06-00003-2008	COBACH06

1148	23141	REGULADOR MICROVOLT INET 1.2	56600450	10809	REGU-06-00002-2002	COBACH06
1149	31744	REGULADOR SOLA BASIC MODITEL	56600671	3925	REGU-06-00005-2005	COBACH06
1150	31747	REGULADOR SOLA BASIC MODITEL	56600674	3925	REGU-06-00008-2005	COBACH06
1151	31748	REGULADOR SOLA BASIC MODITEL	56600675	3925	REGU-06-00009-2005	COBACH06
1152	32012	REGULADOR EME	56600696	1196	REGU-06-00017-2005	COBACH06
1153	22163	PODADORA BONASA 16 PULGADAS	56700191	21754	PODA-06-00001-2010	COBACH06
1154	57187	PODADORA MURRAY 22 PULGADAS B&S S650 RDA 12 PULGADAS C/BOLSA COLOR BLANCA	56700505		PODA-06-00001-2013	COBACH06
1155	85129	PIZARRON PORCELANIZADO BLANCO	51101472	3211		COBACH07
1156	85130	PIZARRON PORCELANIZADO BLANCO	51101473	3211		COBACH07
1157	85131	PIZARRON PORCELANIZADO BLANCO	51101474	3211		COBACH07
1158	85132	PIZARRON PORCELANIZADO BLANCO	51101475	3211		COBACH07
1159	85133	PIZARRON PORCELANIZADO BLANCO	51101476	3211		COBACH07
1160	85134	PIZARRON PORCELANIZADO BLANCO	51101477	3211		COBACH07
1161	85135	PIZARRON PORCELANIZADO BLANCO	51101478	3211		COBACH07
1162	86117	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51102448	572		COBACH07
1163	86118	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51102449	572		COBACH07
1164	86119	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51102450	572		COBACH07
1165	86120	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51102451	572		COBACH07
1166	86121	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51102452	572		COBACH07
1167	86122	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51102453	572		COBACH07
1168	86123	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51102454	572		COBACH07
1169	86124	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51102455	572		COBACH07
1170	86125	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51102456	572		COBACH07
1171	86126	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51102457	572		COBACH07
1172	86127	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51102458	572		COBACH07
1173	86128	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51102459	572		COBACH07
1174	86129	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51102460	572		COBACH07
1175	10089	SILLON PARA VISITANTE COLOR CAFE	51102904	4860	SILL-0078-95	COBACH07

1176	10090	SILLON PARA VISITANTE COLOR CAFE	51102905	4860	SILL-0079-95	COBACH07
1177	10216	GABINETE METALICO PARA COPYPRINTER	51102996	1062	GABI-0005-93	COBACH07
1178	21411	RESTIRADOR	51110086		REST-07-00013-1986	COBACH07
1179	21415	RESTIRADOR	51110090		REST-07-00017-1986	COBACH07
1180	21446	RESTIRADOR	51110121		REST-07-00048-1986	COBACH07
1181	22185	CARRO PARA SERVICIO	51110530	82199	CARR-07-00002-2010	COBACH07
1182	37390	SILLON DE RESPALDO ALTO MARCA MILAN	51120101	4878	SILL-07-00002-2005	COBACH07
1183	37392	SILLON DE RESPALDO MARCA MILAN	51120103	4878	SILL-07-00004-2005	COBACH07
1184	37404	PIZARRON METALICO RECTANGULAR	51120104		PIZA-07-00006-2006	COBACH07
1185	37405	PIZARRON METALICO	51120105		PIZA-07-00007-2006	COBACH07
1186	42810	SILLA SECRETARIAL PRINTAFORM FIRENZE S308-GAT	51123273	K781	SILL-07-0001-2011	COBACH07
1187	60347	SILLA PARA MESA BINARIA	51137183		SILL-07-00001-24-1995	COBACH07
1188	60348	SILLA PARA MESA BINARIA	51137184		SILL-07-00001-24-1995	COBACH07
1189	60349	SILLA PARA MESA BINARIA	51137185		SILL-07-00001-24-1995	COBACH07
1190	60350	SILLA PARA MESA BINARIA	51137186		SILL-07-00001-24-1995	COBACH07
1191	60351	SILLA PARA MESA BINARIA	51137187		SILL-07-00001-24-1995	COBACH07
1192	60352	SILLA PARA MESA BINARIA	51137188		SILL-07-00001-24-1995	COBACH07
1193	60353	SILLA PARA MESA BINARIA	51137189		SILL-07-00001-24-1995	COBACH07
1194	60354	SILLA PARA MESA BINARIA	51137190		SILL-07-00001-24-1995	COBACH07
1195	60355	SILLA PARA MESA BINARIA	51137191		SILL-07-00001-24-1995	COBACH07
1196	60356	SILLA PARA MESA BINARIA	51137192		SILL-07-00001-24-1995	COBACH07
1197	60357	SILLA PARA MESA BINARIA	51137193		SILL-07-00001-24-1995	COBACH07
1198	60358	SILLA PARA MESA BINARIA	51137194		SILL-07-00001-24-1995	COBACH07
1199	60359	SILLA PARA MESA BINARIA	51137195		SILL-07-00001-24-1995	COBACH07
1200	63876	SILLA DE PALETA	51140002		SIPA-07-00103-144-1985	COBACH07
1201	63878	SILLA DE PALETA	51140004		SIPA-07-00103-144-1985	COBACH07
1202	63879	SILLA DE PALETA	51140005		SIPA-07-00103-144-1985	COBACH07
1203	63891	SILLA DE PALETA	51140017		SIPA-07-00103-144-1985	COBACH07
1204	70527	SILLA APILABLE	51146403		SIAP-07-00001-51-1995	COBACH07
1205	70528	SILLA APILABLE	51146404		SIAP-07-00001-51-1995	COBACH07
1206	70529	SILLA APILABLE	51146405		SIAP-07-00001-51-1995	COBACH07
1207	70530	SILLA APILABLE	51146406		SIAP-07-00001-51-1995	COBACH07
1208	70531	SILLA APILABLE	51146407		SIAP-07-00001-51-1995	COBACH07
1209	70532	SILLA APILABLE	51146408		SIAP-07-00001-51-1995	COBACH07
1210	70533	SILLA APILABLE	51146409		SIAP-07-00001-51-1995	COBACH07
1211	70534	SILLA APILABLE	51146410		SIAP-07-00001-51-1995	COBACH07
1212	70535	SILLA APILABLE	51146411		SIAP-07-00001-51-1995	COBACH07
1213	70536	SILLA APILABLE	51146412		SIAP-07-00001-51-1995	COBACH07
1214	70537	SILLA APILABLE	51146413		SIAP-07-00001-51-1995	COBACH07
1215	70538	SILLA APILABLE	51146414		SIAP-07-00001-51-1995	COBACH07
1216	70539	SILLA APILABLE	51146415		SIAP-07-00001-51-1995	COBACH07
1217	70540	SILLA APILABLE	51146416		SIAP-07-00001-51-1995	COBACH07
1218	70541	SILLA APILABLE	51146417		SIAP-07-00001-51-1995	COBACH07
1219	70542	SILLA APILABLE	51146418		SIAP-07-00001-51-1995	COBACH07

1220	70543	SILLA APILABLE	51146419	SIAP-07-00001-51-1995	COBACH07
1221	75441	SILLA DE PALETA	51151262	SIPA-07-00025-120-1984	COBACH07
1222	75444	SILLA DE PALETA	51151265	SIPA-07-00025-120-1984	COBACH07
1223	75452	SILLA DE PALETA	51151273	SIPA-07-00025-120-1984	COBACH07
1224	75468	SILLA DE PALETA	51151289	SIPA-07-00025-120-1984	COBACH07
1225	75472	SILLA DE PALETA	51151293	SIPA-07-00025-120-1984	COBACH07
1226	75481	SILLA DE PALETA	51151302	SIPA-07-00025-120-1984	COBACH07
1227	75486	SILLA DE PALETA	51151307	SIPA-07-00025-120-1984	COBACH07
1228	75487	SILLA DE PALETA	51151308	SIPA-07-00025-120-1984	COBACH07
1229	75495	SILLA DE PALETA	51151316	SIPA-07-00025-120-1984	COBACH07
1230	75498	SILLA DE PALETA	51151319	SIPA-07-00025-120-1984	COBACH07
1231	75506	SILLA DE PALETA	51151327	SIPA-07-00025-120-1984	COBACH07
1232	75510	SILLA DE PALETA	51151331	SIPA-07-00025-120-1984	COBACH07
1233	75514	SILLA DE PALETA	51151335	SIPA-07-00025-120-1984	COBACH07
1234	75519	SILLA DE PALETA	51151340	SIPA-07-00025-120-1984	COBACH07
1235	75520	SILLA DE PALETA	51151341	SIPA-07-00025-120-1984	COBACH07
1236	75523	SILLA DE PALETA	51151344	SIPA-07-00025-120-1984	COBACH07
1237	75524	SILLA DE PALETA	51151345	SIPA-07-00025-120-1984	COBACH07
1238	75536	SILLA DE PALETA	51151357	SIPA-07-00025-120-1984	COBACH07
1239	75537	SILLA DE PALETA	51151358	SIPA-07-00145-240-1985	COBACH07
1240	75538	SILLA DE PALETA	51151359	SIPA-07-00145-240-1985	COBACH07
1241	75539	SILLA DE PALETA	51151360	SIPA-07-00145-240-1985	COBACH07
1242	75540	SILLA DE PALETA	51151361	SIPA-07-00145-240-1985	COBACH07
1243	75541	SILLA DE PALETA	51151362	SIPA-07-00145-240-1985	COBACH07
1244	75542	SILLA DE PALETA	51151363	SIPA-07-00145-240-1985	COBACH07
1245	75543	SILLA DE PALETA	51151364	SIPA-07-00145-240-1985	COBACH07
1246	75544	SILLA DE PALETA	51151365	SIPA-07-00145-240-1985	COBACH07
1247	75545	SILLA DE PALETA	51151366	SIPA-07-00145-240-1985	COBACH07
1248	75546	SILLA DE PALETA	51151367	SIPA-07-00145-240-1985	COBACH07
1249	75547	SILLA DE PALETA	51151368	SIPA-07-00145-240-1985	COBACH07
1250	75548	SILLA DE PALETA	51151369	SIPA-07-00145-240-1985	COBACH07
1251	76521	SILLA PARA MESA BINARIA	51152342	SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1252	76522	SILLA PARA MESA BINARIA	51152343	SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1253	76523	SILLA PARA MESA BINARIA	51152344	SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1254	76524	SILLA PARA MESA BINARIA	51152345	SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1255	76525	SILLA PARA MESA BINARIA	51152346	SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1256	76526	SILLA PARA MESA BINARIA	51152347	SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1257	76527	SILLA PARA MESA BINARIA	51152348	SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1258	76528	SILLA PARA MESA BINARIA	51152349	SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1259	76529	SILLA PARA MESA BINARIA	51152350	SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1260	76530	SILLA PARA MESA BINARIA	51152351	SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1261	76531	SILLA PARA MESA BINARIA	51152352	SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1262	76532	SILLA PARA MESA BINARIA	51152353	SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1263	76533	SILLA PARA MESA BINARIA	51152354	SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1264	76534	SILLA PARA MESA BINARIA	51152355	SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1265	76548	SILLA PARA MESA BINARIA	51152369	SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1266	76549	SILLA PARA MESA BINARIA	51152370	SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1267	76550	SILLA PARA MESA BINARIA	51152371	SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1268	76551	SILLA PARA MESA BINARIA	51152372	SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1269	76552	SILLA PARA MESA BINARIA	51152373	SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07

1270	76553	SILLA PARA MESA BINARIA	51152374		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1271	76554	SILLA PARA MESA BINARIA	51152375		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1272	76555	SILLA PARA MESA BINARIA	51152376		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1273	76556	SILLA PARA MESA BINARIA	51152377		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1274	76557	SILLA PARA MESA BINARIA	51152378		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1275	76558	SILLA PARA MESA BINARIA	51152379		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1276	76559	SILLA PARA MESA BINARIA	51152380		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1277	76560	SILLA PARA MESA BINARIA	51152381		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1278	76561	SILLA PARA MESA BINARIA	51152382		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1279	76562	SILLA PARA MESA BINARIA	51152383		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1280	76563	SILLA PARA MESA BINARIA	51152384		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1281	76564	SILLA PARA MESA BINARIA	51152385		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1282	76565	SILLA PARA MESA BINARIA	51152386		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1283	76566	SILLA PARA MESA BINARIA	51152387		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1284	76567	SILLA PARA MESA BINARIA	51152388		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1285	76568	SILLA PARA MESA BINARIA	51152389		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1286	76569	SILLA PARA MESA BINARIA	51152390		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1287	76570	SILLA PARA MESA BINARIA	51152391		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1288	76571	SILLA PARA MESA BINARIA	51152392		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1289	76572	SILLA PARA MESA BINARIA	51152393		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1290	76573	SILLA PARA MESA BINARIA	51152394		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1291	76574	SILLA PARA MESA BINARIA	51152395		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1292	76575	SILLA PARA MESA BINARIA	51152396		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1293	76576	SILLA PARA MESA BINARIA	51152397		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1294	76577	SILLA PARA MESA BINARIA	51152398		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1295	76578	SILLA PARA MESA BINARIA	51152399		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1296	76579	SILLA PARA MESA BINARIA	51152400		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1297	76580	SILLA PARA MESA BINARIA	51152401		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1298	76581	SILLA PARA MESA BINARIA	51152402		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1299	76582	SILLA PARA MESA BINARIA	51152403		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1300	76583	SILLA PARA MESA BINARIA	51152404		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1301	76584	SILLA PARA MESA BINARIA	51152405		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1302	76585	SILLA PARA MESA BINARIA	51152406		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1303	76586	SILLA PARA MESA BINARIA	51152407		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1304	76587	SILLA PARA MESA BINARIA	51152408		SIBI-07-00001-98-2006	COBACH07
1305	10213	COPYPRINTER	51900215	846	COPY-0084-93	COBACH07
1306	37395	DESPACHADOR DE AGUA	51902380	4878	DESP-07-00001-2005	COBACH07
1307	42812	RELOJ CHECADOR DE HUELLA DIGITAL VENTC ZKS T2B	51902946	1036	RELO-07-0001-2011	COBACH07
1308	21396	LABORATORIO DE IDIOMAS	52900679		LABO-07-00001-1995	COBACH07
1309	37419	TELEFONO CLASS CON ALTA VOZ MARCA TELMEX	56500198	COINOOO232	TELF-07-00001-2006	COBACH07
1310	22247	BOMBA 1 HP	56700194	1151A	BOMB-07-00001-2010	COBACH07
1311	39801	PODADORA 4.5 HP/ 123 CC 22	56700434	07D00495085	PODA-07-00001-2008	COBACH07
1312	43698	CORTADORA DE RAMAS ELECTRICA	56700462	HGJGE278328	CORT-07-0001-2011	COBACH07
1313	15223	PIZARRON METALICO	51105941		PIZA-08-00004-1986	COBACH08
1314	15520	PIZARRON .	51106101		PIZA-08-00001-1986	COBACH08
1315	16612	IMPRESORA LASER P2015	51501678	3420/3425	IMPR-0017-2009	COBACH08

1316	45475	LAP TOP SONY VAIO	51504464	360	LAPT-08-0001-2008	COBACH08
1317	14664	RELOJ REGISTRADOR DE ASISTENCIA	51900582	3306	RELO-08-00001-2002	COBACH08
1318	36367	RADIOGRABADORA SONY CFD-5 35 CP MP3	51902263		GRAB-08-00001-2005	COBACH08
1319	37780	VIDEOPROYECTOR EPSON POWER LITE S4	51902449	6887	VIPR-0004-2007	COBACH08
1320	51990	DESPACHADOR DE AGUA GXCF05D 11	51903218	AD21884	DESP-08-0002-2012	COBACH08
1321	55130	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL BLANCO	51903323	58075	VENT-08-0018-2005	COBACH08
1322	55131	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL BLANCO	51903324	58075	VENT-08-0019-2005	COBACH08
1323	55145	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL BLANCO	51903338	58075	VENT-08-0033-2005	COBACH08
1324	55146	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL BLANCO	51903339	58075	VENT-08-0034-2005	COBACH08
1325	55147	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL BLANCO	51903340	58075	VENT-08-0035-2005	COBACH08
1326	55154	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL BLANCO	51903347	58075	VENT-08-0042-2005	COBACH08
1327	55155	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL BLANCO	51903348	58075	VENT-08-0043-2005	COBACH08
1328	55156	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL BLANCO	51903349	58075	VENT-08-0044-2005	COBACH08
1329	55157	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL BLANCO	51903350	58075	VENT-08-0045-2005	COBACH08
1330	55158	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL BLANCO	51903351	58075	VENT-08-0046-2005	COBACH08
1331	55159	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL BLANCO	51903352	58075	VENT-08-0047-2005	COBACH08
1332	55160	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL BLANCO	51903353	58075	VENT-08-0048-2005	COBACH08
1333	55161	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL BLANCO	51903354	58075	VENT-08-0049-2005	COBACH08
1334	55162	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL BLANCO	51903355	58075	VENT-08-0050-2005	COBACH08
1335	55163	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL BLANCO	51903356	58075	VENT-08-0051-2005	COBACH08
1336	55164	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL BLANCO	51903357	58075	VENT-08-0052-2005	COBACH08
1337	55165	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL BLANCO	51903358	58075	VENT-08-0053-2005	COBACH08
1338	55166	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL BLANCO	51903359	58075	VENT-08-0054-2005	COBACH08
1339	55167	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL BLANCO	51903360	58075	VENT-08-0055-2005	COBACH08
1340	55179	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL BLANCO	51903372	58075	VENT-08-0067-2005	COBACH08
1341	55180	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL BLANCO	51903373	58075	VENT-08-0068-2005	COBACH08

1342	55181	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL BLANCO	51903374	58075	VENT-08-0069-2005	COBACH08
1343	55182	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL BLANCO	51903375	58075	VENT-08-0070-2005	COBACH08
1344	14751	PROYECTOR DE ACETATOS	52900330	F30608	PROY-08-00001-1999	COBACH08
1345	15247	EXTINGUIDOR	56700079		EXTI-08-00001-1994	COBACH08
1346	15592	EXTINGUIDOR	56700084		EXTI-08-00001-1985	COBACH08
1347	10290	PINTARRON BLANCO ACRILICO MEDIDAS 1.20 X 2.40	51103046	12173	PINT-0093-2009	COBACH09
1348	10295	PINTARRON BLANCO ACRILICO MEDIDAS 1.20 X 2.40	51103049	12173	PINT-0094-2009	COBACH09
1349	10306	PINTARRON BLANCO ACRILICO	51103059	12173	PINT-0095-2009	COBACH09
1350	11875	PIZARRON BLANCO DE ACRILICO DE 1.20 X 2.40 CMS.	51103649	18	PIZA-0033-2003	COBACH09
1351	11876	PIZARRON BLANCO DE ACRILICO DE 1.20 X 2.40 CMS.	51103650	18	PIZA-0034-2003	COBACH09
1352	17752	PINTARRON .	51107790		PINT-09-00012-2002	COBACH09
1353	18219	PIZARRON .	51108089		PIZA-09-00002-1986	COBACH09
1354	35592	SILLA DE PALETA	51118845	264	SIPA-1101-2006	COBACH09
1355	35593	SILLA DE PALETA	51118846	264	SIPA-1102-2006	COBACH09
1356	35594	SILLA DE PALETA	51118847	264	SIPA-1103-2006	COBACH09
1357	35595	SILLA DE PALETA	51118848	264	SIPA-1104-2006	COBACH09
1358	35596	SILLA DE PALETA	51118849	264	SIPA-1105-2006	COBACH09
1359	35597	SILLA DE PALETA	51118850	264	SIPA-1106-2006	COBACH09
1360	35598	SILLA DE PALETA	51118851	264	SIPA-1107-2006	COBACH09
1361	35599	SILLA DE PALETA	51118852	264	SIPA-1108-2006	COBACH09
1362	35600	SILLA DE PALETA	51118853	264	SIPA-1109-2006	COBACH09
1363	35601	SILLA DE PALETA	51118854	264	SIPA-1110-2006	COBACH09
1364	35602	SILLA DE PALETA	51118855	264	SIPA-1111-2006	COBACH09
1365	35603	SILLA DE PALETA	51118856	264	SIPA-1112-2006	COBACH09
1366	35604	SILLA DE PALETA	51118857	264	SIPA-1113-2006	COBACH09
1367	35605	SILLA DE PALETA	51118858	264	SIPA-1114-2006	COBACH09
1368	39019	PIZARRON BLANCO ARGOS	51120897	11649	PIZA-0024-2007	COBACH09
1369	39020	PIZARRON BLANCO ARGOS	51120898	11649	PIZA-0025-2007	COBACH09
1370	39021	PIZARRON BLANCO ARGOS	51120899	11649	PIZA-0026-2007	COBACH09
1371	39022	PIZARRON BLANCO ARGOS	51120900	11649	PIZA-0027-2007	COBACH09
1372	39168	PIZARRON BLANCO ARGOS	51121000	11670	PIZA-09-00001-2007	COBACH09
1373	39169	PIZARRON BLANCO ARGOS	51121001	11670	PIZA-09-00002-2007	COBACH09
1374	39170	PIZARRON BLANCO ARGOS	51121002	11670	PIZA-09-00003-2007	COBACH09
1375	39171	PIZARRON BLANCO ARGOS	51121003	11670	PIZA-09-00004-2007	COBACH09
1376	39172	PIZARRON BLANCO ARGOS	51121004	11670	PIZA-09-00005-2007	COBACH09
1377	39173	PIZARRON BLANCO ARGOS	51121005	11670	PIZA-09-00006-2007	COBACH09
1378	39174	PIZARRON BLANCO ARGOS	51121006	11670	PIZA-09-00007-2007	COBACH09
1379	39175	PIZARRON BLANCO ARGOS	51121007	11670	PIZA-09-00008-2007	COBACH09
1380	39176	PIZARRON BLANCO ARGOS	51121008	11670	PIZA-09-00009-2007	COBACH09
1381	11425	COMPUTADORA PROCESADOR PENTIUM IV	51500983	36	COMP-0097-2003	COBACH09
1382	16672	IMPRESORA LASER P 2015	51501683	3420/3425	IMPR-0021-2009	COBACH09
1383	17787	COMPUTADORA INFOMEX CYRIX 686	51501789	53	COMP-09-00001-1999	COBACH09

1384	17788	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	51501790		COMP-0096-2009	COBACH09
1385	17909	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	51501798		COMP-0104-2009	COBACH09
1386	17910	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	51501799		COMP-0105-2009	COBACH09
1387	29750	COMPUTADORA PENTIUM IV 226	51502587	3229	COMP-09-00005-2004	COBACH09
1388	32064	COMPUTADORA ENSAMBLADA PENTIUM IV	51503033	2447	COMP-0363-2005	COBACH09
1389	32811	COMPUTADORA PENTIUM IV	51503124	4867	COMP-09-00003-2005	COBACH09
1390	35910	COMPUTADORA CELERON 2.13 MHZ.	51503276	2691	COMP-09-00001-2006	COBACH09
1391	38487	COMPUTADORA PORTATIL TOSHIBA TECRA INTEL CENTRI	51503660	11	COMP-09-00005-2006	COBACH09
1392	39179	COMPUTADORA PENTIUM IV A 3.0 GHZ PROCESADOR INTEL P4 3.0 GHZ	51503776	7278	COMP-09-00006-2007	COBACH09
1393	39455	COMPUTADORA PENTIUM DUAL CORE 1.8 GHZ MEMORIA DDR	51503847	783	COMP-09-00002-2008	COBACH09
1394	54075	COMPUTADORAS AMD SEMPRON 1.7 DISCO DURO 320 GB MONITOR LED 18.5	51504906	808	COMP-09-0001-2013	COBACH09
1395	54078	COMPUTADORAS AMD SEMPRON 1.7 DISCO DURO 320 GB MONITOR LED 18.5	51504909	808	COMP-09-0004-2013	COBACH09
1396	54079	COMPUTADORAS AMD SEMPRON 1.7 DISCO DURO 320 GB MONITOR LED 18.5	51504910	808	COMP-09-0005-2013	COBACH09
1397	29748	DVD PANASONIC DVD 527 PLA-5	51901884	DCJG55525	DVD-09-00001-2004	COBACH09
1398	39838	COPIADORA RICOH MP 1500	51902692	207	COPI-09-00001-2008	COBACH09
1399	10566	BANDA DE GUERRA (TAMBOR CORNETA CAJA BOQUILLA)	52900072	1135	BAND-09-00001-2008	COBACH09
1400	10567	BANDA DE GUERRA (TAMBOR CORNETA CAJA BOQUILLA)	52900073	1135	BAND-09-00002-2008	COBACH09
1401	10568	BANDA DE GUERRA (TAMBOR CORNETA CJA BOQUILLA)	52900074	1135	BAND-09-00003-2008	COBACH09
1402	10569	BANDA DE GUERRA (TAMBOR CORNETA CAJA BOQUILLA)	52900075	1135	BAND-09-00004-2008	COBACH09
1403	10576	BANDA DE GUERRA (TAMBOR CORNETA CAJA BOQUILLA)	52900076	1135	BAND-09-00005-2008	COBACH09
1404	10577	BANDA DE GEURRA (TAMBOR CORNETA BOQUILLA)	52900077	1135	BAND-09-00006-2008	COBACH09
1405	29753	GUIARRA PARACHO JOM	52901862	337	GUIT-09-00001-2004	COBACH09
1406	29755	GUIARRA PARACHO JOM	52901864	337	GUIT-09-00003-2004	COBACH09
1407	11130	BALANZA INERCIAL	53200013		BALA-09-00002-1989	COBACH09
1408	12754	REGULADOR DE VOLTAJE	56600236	49627	REGU-09-00002-2004	COBACH09
1409	16606	REGULADOR DE VOLTAJE	56600263	49627	REGU-09-00003-2004	COBACH09
1410	17780	REGULADOR DE VOLTAJE	56600275	1418	REGU-09-00001-2000	COBACH09
1411	17781	REGULADOR DE VOLTAJE	56600276	1418	REGU-09-00002-2000	COBACH09
1412	17782	REGULADOR DE VOLTAJE	56600277	1418	REGU-09-00003-2000	COBACH09

1413	17783	REGULADOR DE VOLTAJE	56600278	1418	REGU-09-00004-2000	COBACH09
1414	17931	REGULADOR DE VOLTAJE	56600283		REGU-09-00005-1996	COBACH09
1415	17932	REGUALDOR DE VOLTAJE	56600284		REGU-09-00006-1996	COBACH09
1416	18026	REGULADOR VICA	56600286	926	REGU-09-00001-1994	COBACH09
1417	29742	REGULADOR MICROVOLT	56600616	3229	REGU-09-00005-2004	COBACH09
1418	11429	COMPUTADORA PROCESADOR PENTIUM IV	51500987	36	COMP-0101-2003	COBACH10
1419	11430	COMPUTADORA PROCESADOR PENTIUM IV	51500988	36	COMP-0102-2003	COBACH10
1420	11431	COMPUTADORA PROCESADOR PENTIUM IV	51500989	36	COMP-0103-2003	COBACH10
1421	11432	COMPUTADORA PROCESADOR PENTIUM IV	51500990	36	COMP-0104-2003	COBACH10
1422	11433	COMPUTADORA PROCESADOR PENTIUM IV	51500991	36	COMP-0105-2003	COBACH10
1423	16094	IMPRESORA LASER P2015	51501610	3420/3425	IMPR-0023-2009	COBACH10
1424	32077	COMPUTADORA ENSAMBLADA PENTIUM IV	51503046	2447	COMP-0365-2005	COBACH10
1425	32078	COMPUTADORA ENSAMBLADA PENTIUM IV	51503047	2447	COMP-0366-2005	COBACH10
1426	34142	COMPUTADORA CAJA BLANCA	51503182	4389	COMP-0465-2005	COBACH10
1427	37774	IMPRESORA HP LASERJET P2015	51503496	6914	IMPR-0003-2007	COBACH10
1428	10539	VIDEOPROYECTOR EPSON MODELO S10 2600 LUMENES	51900244	12773	VIPR-10-0002-2011	COBACH10
1429	21214	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51900973		MAQU-10-00003-1987	COBACH10
1430	21222	MAQUINA OLIMPIA	51900975		MAQU-10-00001-1986	COBACH10
1431	10464	RETROPROYECTOR 3M MOD. 1612	52900038	4	PROY-0010-2002	COBACH10
1432	32240	DESBROZADORA GASOLINA 17 PULGADAS CORTE FL	56700338	07D0129449	DESB-10-00001-2005	COBACH10
1433	33918	PODADORA MARCA CRAFTSMAN	56700344	206003027	PODA-10-00001-2005	COBACH10
1434	42520	PODADORA PARA PASTO 675 TORQ CC21 PULGADAS 31 M	56700457	CV101	PODA-10-0001-2011	COBACH10
1435	13896	SILLA DE PALETA	51104826		SIPA-12-00015-1998	COBACH12
1436	13898	SILLA DE PALETA	51104828		SIPA-12-00017-1998	COBACH12
1437	13900	SILLA DE PALETA	51104830		SIPA-12-00019-1998	COBACH12
1438	13982	SILLAS DE PALETA	51104899		SIPA-12-00004-1997	COBACH12
1439	14084	SILLAS DE PALETA	51105000		SIPA-12-00063-1997	COBACH12
1440	14126	SILLAS DE PALETA	51105042		SIPA-12-00105-1997	COBACH12
1441	14138	SILLAS DE PALETA	51105054		SIPA-12-00117-1997	COBACH12
1442	14393	SILLA SECRETARIAL	51105294		SISE-12-00003-1986	COBACH12
1443	32794	SILLA SECRETARIAL SALAMANCA S3066	51116578	15627	SILL-12-00003-2009	COBACH12
1444	69296	SILLA DE PALETA	51145272	617	SIPA-0101-150-2007	COBACH12
1445	69297	SILLA DE PALETA	51145273	617	SIPA-0101-150-2007	COBACH12
1446	69301	SILLA DE PALETA	51145277	617	SIPA-0101-150-2007	COBACH12
1447	69304	SILLA DE PALETA	51145280	617	SIPA-0101-150-2007	COBACH12
1448	73694	SILLA DE PALETA	51149515	2204	SIPA-0161-0240-2010	COBACH12
1449	73696	SILLA DE PALETA	51149517	2204	SIPA-0161-0240-2010	COBACH12
1450	73701	SILLA DE PALETA	51149522	2204	SIPA-0161-0240-2010	COBACH12
1451	83486	SILLA DE PALETA CON PAPELERA	51159307		SIPA-12-00001-192-2001	COBACH12

1452	83564	SILLA DE PALETA CON PAPELERA	51159385		SIPA-12-00001-192-2001	COBACH12
1453	83582	SILLA DE PALETA CON PAPELERA	51159403		SIPA-12-00001-192-2001	COBACH12
1454	18028	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	51501815	3420/3425	COMP-0136-2009	COBACH12
1455	18029	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	51501816	3420/3425	COMP-0137-2009	COBACH12
1456	30937	IMPRESORA HP LASERJET MOD. 1320	51502719	57	IMPR-0034-2005	COBACH12
1457	88861	COMPUTADORA CPU PC PROTEUS CI3	51506961	16938	CPU-12-0006-2016	COBACH12
1458	88977	COMPUTADORA DE ESCRITORIO ALL IN ONE ACER	51507022	POSE3518535 4	COMP-12-00008-2017	COBACH12
1459	27502	VENTILADOR DE PEDESTAL WESTING HOUSE	51901649		VENT-12-00001-2004	COBACH12
1460	27508	VENTILADOR DE PEDESTAL	51901655		VENT-12-00007-2004	COBACH12
1461	31669	VENTILADOR DE PEDESTAL MYTEK	51901963		VENT-12-00021-2005	COBACH12
1462	35868	HORNO DE MICROONDAS PANASONIC	51902193	G097178	HORN-12-00001-2006	COBACH12
1463	37688	TELEFONO SECRETARIAL MODELO TS620	56500209	TAZN1000402 1	TELF-12-00001-2007	COBACH12
1464	23656	SILLON EJECUTIVO BRAZO	51111360	107	SILL-13-00002-2001	COBACH13
1465	23714	MESA PARA COMPUTADORA	51111397	10	MECO-13-00001-1995	COBACH13
1466	23716	MESA PARA COMPUTADORA	51111398	337	MECO-13-00002-1995	COBACH13
1467	23717	MESA PARA COMPUTADORA	51111399	337	MECO-13-00003-1995	COBACH13
1468	23718	MESA PARA COMPUTADORA	51111400	337	MECO-13-00004-1995	COBACH13
1469	34368	SILLA DE PALETA	51117708	189	SIPA-13-00007-2006	COBACH13
1470	54706	SILLA DE TRABAJO ASIENTO Y RESPALDO EN TELA COLOR GRIS CON AJUSTE DE ALTURA	51133645	2027415	SILL-13-0006-2013	cobach13
1471	54707	SILLA DE TRABAJO ASIENTO Y RESPALDO EN TELA COLOR GRIS CON AJUSTE DE ALTURA	51133646	2027415	SILL-13-0007-2013	COBACH13
1472	54708	SILLA DE TRABAJO ASIENTO Y RESPALDO EN TELA COLOR GRIS CON AJUSTE DE ALTURA	51133647	2027415	SILL-13-0008-2013	cobach13
1473	54709	SILLA DE TRABAJO ASIENTO Y RESPALDO EN TELA COLOR GRIS CON AJUSTE DE ALTURA	51133648	2027415	SILL-13-0009-2013	COBACH13
1474	16724	IMPRESORA LASER P2015	51501687	3420/3425	IMPR-0031-2009	cobach13
1475	16734	IMPRESORA LASER P2015	51501689	3420/3425	IMPR-0032-2009	COBACH13
1476	18045	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	51501823	3420/3425	COMP-0144-2009	COBACH13
1477	23593	COMPUTADORA PENTIUM IV INTEL SAMSUNG NAME 55 IV	51502299	939	COMP-13-00002-2002	COBACH13
1478	24133	COMPUTADORA GENERICA ATLON	51502322	1060	COMP-13-00001-2004	COBACH13
1479	31032	COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	51502787	3556	COMP-0230-2005	COBACH13
1480	31033	COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	51502788	3556	COMP-0231-2005	COBACH13
1481	31036	COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	51502791	3556	COMP-0234-2005	COBACH13

1482	32082	COMPUTADORA ENSAMBLADA PENTIUM IV	51503051	2447	COMP-0372-2005	cobach13
1483	32559	COMPUTADORA PENTIUM IV A 2.4	51503119	4005	COMP-13-00001-2005	COBACH13
1484	37850	IMPRESORA HP LASERJET 1020	51503504	6635	IMPR-13-00001-2007	cobach13
1485	39162	COMPUTADORA PROCESADOR PENTIUM IV 3.08 GHZ	51503774		COMP-13-00006-2007	COBACH13
1486	23585	VENTILADOR DE TECHO	51901230		VENT-13-00007-2003	COBACH13
1487	23587	VENTILADOR DE TECHO	51901232		VENT-13-00009-2003	COBACH13
1488	23592	VENTILADOR DE PEDESTAL	51901236		VENT-13-00005-2003	cobach13
1489	23706	VENTILADOR DE TECHO	51901259	25	VENT-13-00001-1998	COBACH13
1490	23708	VENTILADOR DE TECHO SUPER FAN	51901261	33	VENT-13-00003-1998	COBACH13
1491	29705	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL	51901862		VENT-13-00002-2004	COBACH13
1492	29712	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL	51901869	50124	VENT-13-00009-2004	COBACH13
1493	36373	AIRE ACONDICIONADO 2 TONELADAS 220 MARCA YORK	51902269	141	AIRE-13-00002-2006	COBACH13
1494	23608	NO BRAKE .	56600453	1276	NOBR-13-00001-2002	cobach13
1495	19683	SILLA SECRETARIAL	51109065		SISE-15-00001-1987	COBACH15
1496	19753	MESA DE LAVADO CON TARJA	51109093		MELT-15-00008-1987	COBACH15
1497	19754	MESA DE LAVADO CON TARJA	51109094		MELT-15-00009-1987	COBACH15
1498	19755	MESA DE LAVADO CON TARJA	51109095		MELT-15-00010-1987	COBACH15
1499	19756	MESA DE LAVADO CON TARJA	51109096		MELT-15-00011-1987	COBACH15
1500	19768	MESA DE LABORATORIO	51109100		MELA-15-00007-1987	COBACH15
1501	19769	MESA DE LABORATORIO	51109101		MELA-15-00008-1987	COBACH15
1502	19770	MESA DE LABORATORIO	51109102		MELA-15-00009-1987	COBACH15
1503	19771	MESA DE LABORATORIO	51109103		MELA-15-00010-1987	COBACH15
1504	19773	MESA DE LABORATORIO	51109104		MELA-15-00011-1987	COBACH15
1505	19774	MESA DE LABORATORIO	51109105		MELA-15-00012-1987	COBACH15
1506	35987	SILLA DE PALETA	51119141	4464C	SIPA-15-00032-2004	COBACH15
1507	45597	SILLA DE PALETA	51125641	1820	SIPA-15-1242-2009	COBACH15
1508	45602	SILLA DE PALETA	51125646	1820	SIPA-15-1247-2009	COBACH15
1509	58794	SILLA GENOVA AZUL	51136310	ICACO41590	SILL-15-00002-2014	COBACH15
1510	70406	SILLA APILABLE	51146282		SIAP-15-00001-51-1995	COBACH15
1511	70407	SILLA APILABLE	51146283		SIAP-15-00001-51-1995	COBACH15
1512	70408	SILLA APILABLE	51146284		SIAP-15-00001-51-1995	COBACH15
1513	70409	SILLA APILABLE	51146285		SIAP-15-00001-51-1995	COBACH15
1514	70411	SILLA APILABLE	51146287		SIAP-15-00001-51-1995	COBACH15
1515	70412	SILLA APILABLE	51146288		SIAP-15-00001-51-1995	COBACH15
1516	70413	SILLA APILABLE	51146289		SIAP-15-00001-51-1995	COBACH15
1517	70415	SILLA APILABLE	51146291		SIAP-15-00001-51-1995	COBACH15
1518	70416	SILLA APILABLE	51146292		SIAP-15-00001-51-1995	COBACH15
1519	70417	SILLA APILABLE	51146293		SIAP-15-00001-51-1995	COBACH15
1520	70419	SILLA APILABLE	51146295		SIAP-15-00001-51-1995	COBACH15
1521	70420	SILLA APILABLE	51146296		SIAP-15-00001-51-1995	COBACH15
1522	70423	SILLA APILABLE	51146299		SIAP-15-00001-51-1995	COBACH15
1523	70424	SILLA APILABLE	51146300		SIAP-15-00001-51-1995	COBACH15
1524	70425	SILLA APILABLE	51146301		SIAP-15-00001-51-1995	COBACH15

1525	70426	SILLA APILABLE	51146302		SIAP-15-00001-51-1995	COBACH15
1526	70427	SILLA APILABLE	51146303		SIAP-15-00001-51-1995	COBACH15
1527	73302	BANCO PARA SENTARSE	51149123		BANC-15-00021-98-1987	COBACH15
1528	75169	SILLA CON PALETA	51150990		SIPA-15-00001-96-2001	COBACH15
1529	75207	SILLA CON PALETA	51151028		SIPA-15-00001-96-2001	COBACH15
1530	77313	SILLA CON PALETA	51153134		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1531	77316	SILLA CON PALETA	51153137		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1532	77358	SILLA CON PALETA	51153179		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1533	77359	SILLA CON PALETA	51153180		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1534	77361	SILLA CON PALETA	51153182		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1535	77362	SILLA CON PALETA	51153183		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1536	77363	SILLA CON PALETA	51153184		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1537	77364	SILLA CON PALETA	51153185		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1538	77365	SILLA CON PALETA	51153186		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1539	77366	SILLA CON PALETA	51153187		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1540	77367	SILLA CON PALETA	51153188		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1541	77368	SILLA CON PALETA	51153189		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1542	77369	SILLA CON PALETA	51153190		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1543	77370	SILLA CON PALETA	51153191		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1544	77371	SILLA CON PALETA	51153192		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1545	77373	SILLA CON PALETA	51153194		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1546	77375	SILLA CON PALETA	51153196		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1547	77376	SILLA CON PALETA	51153197		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1548	77377	SILLA CON PALETA	51153198		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1549	77378	SILLA CON PALETA	51153199		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1550	77379	SILLA CON PALETA	51153200		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1551	77380	SILLA CON PALETA	51153201		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1552	77381	SILLA CON PALETA	51153202		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1553	77382	SILLA CON PALETA	51153203		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1554	77383	SILLA CON PALETA	51153204		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1555	77384	SILLA CON PALETA	51153205		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1556	77385	SILLA CON PALETA	51153206		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1557	77386	SILLA CON PALETA	51153207		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1558	77388	SILLA CON PALETA	51153209		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1559	77389	SILLA CON PALETA	51153210		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1560	77390	SILLA CON PALETA	51153211		SIPA-15-00097-196-2001	COBACH15
1561	83104	SILLA DE PALETA	51158925	32	SIPA-15-00001-170-2003	COBACH15
1562	83105	SILLA DE PALETA	51158926	32	SIPA-15-00001-170-2003	COBACH15
1563	83106	SILLA DE PALETA	51158927	32	SIPA-15-00001-170-2003	COBACH15
1564	83107	SILLA DE PALETA	51158928	32	SIPA-15-00001-170-2003	COBACH15
1565	83108	SILLA DE PALETA	51158929	32	SIPA-15-00001-170-2003	COBACH15
1566	83109	SILLA DE PALETA	51158930	32	SIPA-15-00001-170-2003	COBACH15
1567	83110	SILLA DE PALETA	51158931	32	SIPA-15-00001-170-2003	COBACH15
1568	83111	SILLA DE PALETA	51158932	32	SIPA-15-00001-170-2003	COBACH15
1569	83112	SILLA DE PALETA	51158933	32	SIPA-15-00001-170-2003	COBACH15
1570	83113	SILLA DE PALETA	51158934	32	SIPA-15-00001-170-2003	COBACH15
1571	83248	SILLA DE PALETA	51159069	32	SIPA-15-00001-170-2003	COBACH15
1572	10615	IMPRESORA HP DESKJET 840 C	51500609	858	IMPR-0020-2002	COBACH15
1573	54538	COMPUTADORA GENERICA	51504999	324	COMP-15-0001-2011	COBACH15

1574	87723	COMPUTADORA GENERICA	51506582		COMP-15-0001-2015 - COMP-15-0026-2015	COBACH15
1575	87724	COMPUTADORA GENERICA	51506583		COMP-15-0001-2015 - COMP-15-0026-2015	COBACH15
1576	94537	RELOJ CHECADOR ZKTECO	51508121	262	RELO-15-0001-2015	COBACH15
1577	38463	RELOJ CHECADOR LATHEN DIGITAL	51902528	12361	RELO-15-00001-2007	COBACH15
1578	19575	TAMBOR REGLAMENTARIO	52900520		TAMB-15-00001-2002	COBACH15
1579	19576	TAMBOR REGLAMENTARIO	52900521		TAMB-15-00002-2002	COBACH15
1580	19577	TAMBOR REGLAMENTARIO	52900522		TAMB-15-00003-2002	COBACH15
1581	19578	TAMBOR REGLAMENTARIO	52900523		TAMB-15-00004-2002	COBACH15
1582	19579	TAMBOR REGLAMENTARIO	52900524		TAMB-15-00005-2002	COBACH15
1583	19580	TAMBOR REGLAMENTARIO	52900525		TAMB-15-00006-2002	COBACH15
1584	19592	CLARIN DE LATON	52900535		CLAR-15-00004-2002	COBACH15
1585	19673	LABORATORIO DE IDIOMAS	52900538		LABO-15-00001-1995	COBACH15
1586	32220	TAMBOR REGLAMENTARIO	52902329	1456	TAMB-0097-2005	COBACH15
1587	59010	CLARIN REGLAMENTARIO	52903717		CLAR-15-00001-6-1990	COBACH15
1588	59011	CLARIN REGLAMENTARIO	52903718		CLAR-15-00001-6-1990	COBACH15
1589	59013	CLARIN REGLAMENTARIO	52903720		CLAR-15-00001-6-1990	COBACH15
1590	59014	CLARIN REGLAMENTARIO	52903721		CLAR-15-00001-6-1990	COBACH15
1591	59015	CLARIN REGLAMENTARIO	52903722		CLAR-15-00001-6-1990	COBACH15
1592	16358	VALVULA COMBINADA	53200290		VACO-15-0026-1987	COBACH15
1593	16359	VALVULA COMBINADA	53200291		VACO-15-0025-1987	COBACH15
1594	16360	VALVULA COMBINADA	53200292		VACO-15-0024-1987	COBACH15
1595	16361	VALVULA COMBINADA	53200293		VACO-15-0023-1987	COBACH15
1596	16362	VALVULA COMBINADA	53200294		VACO-15-0022-1987	COBACH15
1597	16363	VALVULA COMBINADA	53200295		VACO-15-0021-1987	COBACH15
1598	19763	VALVULA COMBINADA	53200436		VACO-15-0020-1987	COBACH15
1599	19767	VALVULA COMBINADA	53200440		VACO-15-0016-1987	COBACH15
1600	19777	VALVULA COMBINADA	53200441		VACO-15-0015-1987	COBACH15
1601	61180	VALVULA PARA GAS	53202042		VALV-15-00026-50-1987	COBACH15
1602	61181	VALVULA PARA GAS	53202043		VALV-15-00026-50-1987	COBACH15
1603	61182	VALVULA PARA GAS	53202044		VALV-15-00026-50-1987	COBACH15
1604	61183	VALVULA PARA GAS	53202045		VALV-15-00026-50-1987	COBACH15
1605	61184	VALVULA PARA GAS	53202046		VALV-15-00026-50-1987	COBACH15
1606	61185	VALVULA PARA GAS	53202047		VALV-15-00026-50-1987	COBACH15
1607	61186	VALVULA PARA GAS	53202048		VALV-15-00026-50-1987	COBACH15
1608	61187	VALVULA PARA GAS	53202049		VALV-15-00026-50-1987	COBACH15
1609	61188	VALVULA PARA GAS	53202050		VALV-15-00026-50-1987	COBACH15
1610	61189	VALVULA PARA GAS	53202051		VALV-15-00026-50-1987	COBACH15
1611	61190	VALVULA PARA GAS	53202052		VALV-15-00026-50-1987	COBACH15
1612	61191	VALVULA PARA GAS	53202053		VALV-15-00026-50-1987	COBACH15
1613	61192	VALVULA PARA GAS	53202054		VALV-15-00026-50-1987	COBACH15
1614	61195	VALVULA PARA GAS	53202057		VALV-15-00026-50-1987	COBACH15
1615	61196	VALVULA PARA GAS	53202058		VALV-15-00026-50-1987	COBACH15
1616	54539	PODADORA MECANICA	56700493	ZM65380	PODA-15-0001-2011	COBACH15
1617	93377	TERMÓMETRO DIGITAL	51000024	2217	TERD-16-0001-2020	COBACH16
1618	18792	MUEBLE DE GUARDADO BAJO	51108491		MUEB-16-00001-1996	COBACH16
1619	18793	MUEBLE DE GUARDADO BAJO	51108492		MUEB-16-00002-1996	COBACH16
1620	18795	MUEBLE DE GUARDADO BAJO	51108493		MUEB-16-00003-1996	COBACH16

1621	55621	PINTARRON BLANCO	51134074	F024887	PINT-16-0001-2013	COBACH16
1622	55622	PINTARRON BLANCO	51134075	F024887	PINT-16-0002-2013	COBACH16
1623	55623	PINTARRON BLANCO	51134076	F024887	PINT-16-0003-2013	COBACH16
1624	64599	RESTIRADOR	51140725		REST-16-00001-48-1991	COBACH16
1625	64600	RESTIRADOR	51140726		REST-16-00001-48-1991	COBACH16
1626	64601	RESTIRADOR	51140727		REST-16-00001-48-1991	COBACH16
1627	30941	IMPRESORA HP LASERJET MOD. 1320	51502723	57	IMPR-0038-2005	COBACH16
1628	39390	EQUIPO DE COMPUTO IV 16 GHZ	51503821	8063	EQUI-16-00002-2007	COBACH16
1629	42989	IMPRESORA SAMSUNG CLP-320 LASER COLOR 17 PPM	51504328	12511	IMPR-16-0001-2011	COBACH16
1630	21999	MIMEOGRAFO GESTETNER	51901014		MIME-16-00001-1986	COBACH16
1631	29877	CLARIN REGLAMENTARIO	52901923		CLAR-0001-2005	COBACH16
1632	92391	TAMBOR REGLAMENTARIO, VASO DE LATÓN, AROS DE ALUMINIO Y PARCHE SINTÉTICO	52904445	196	TAMB-16-0002-2019	COBACH16
1633	92396	CORNETA REGLAMENTARIA DE LATÓN CON BOQUILLA METÁLICA	52904450	196	CORN-16-0001-2019	COBACH16
1634	92397	CORNETA REGLAMENTARIA DE LATÓN CON BOQUILLA METÁLICA	52904451	196	CORN-16-0002-2019	COBACH16
1635	92402	CLARÍN DE LATÓN CON BOQUILLA METÁLICA	52904456	196	CLAR-16-0001-2019	COBACH16
1636	18308	TELEFONO .	56500078		TELF-16-00001-2003	COBACH16
1637	18396	REGULADOR SOLA BASIC	56600296	816	REGU-16-00003-2001	COBACH16
1638	18591	REGULADOR PALM TOP 1 KVA	56600297	2524	REGU-16-00001-1994	COBACH16
1639	18796	REGULADOR T DE MAX	56600302		REGU-16-00001-1996	COBACH16
1640	18797	REGULADOR T DE MAX	56600303		REGU-16-00002-1996	COBACH16
1641	18799	REGULADOR ERYRSA	56600305		REGU-16-00004-1996	COBACH16
1642	18801	REGULADOR ERYRSA	56600307		REGU-16-00006-1996	COBACH16
1643	18802	REGULADOR ERYRSA	56600308		REGU-16-00007-1996	COBACH16
1644	18803	REGULADOR ERYRSA	56600309		REGU-16-00008-1996	COBACH16
1645	31849	REGULADOR MICROVOLT	56600680	3900	REGU-16-00001-2005	COBACH16
1646	31850	REGULADOR MICROVOLT	56600681	3900	REGU-16-00002-2005	COBACH16
1647	31854	REGULADOR MICROVOLT INET 1.2	56600685	3900	REGU-16-00006-2005	COBACH16
1648	31855	REGULADOR MICROVOLT	56600686	4244	REGU-16-00007-2005	COBACH16
1649	31857	REGULADOR MICROVOLT	56600688	4244	REGU-16-00009-2005	COBACH16
1650	31858	REGULADOR MICROVOLT	56600689	4244	REGU-16-00010-2005	COBACH16
1651	18716	EXTINGUIDOR	56700126		EXTI-16-00001-1987	COBACH16
1652	85224	PIZARRON BLANCO PORCELANIZADO 1.20 X 2.40, MARCO Y GISERA DE ALUMINIO	51101556	M 213		COBACH18
1653	11167	PINTARRON BLANCO ARGOS DE 1.20 X 2.40	51103413	12021	PIZA-0041-2009	COBACH18
1654	22062	PINTARRON BLANCO DE 1.20 X 2.40	51110494		PINT-18-00001-2003	COBACH18
1655	22063	PINTARRON MAGNETICO MEDIDA 1.20 X 2.40	51110495		PINT-18-00002-2003	COBACH18
1656	22064	PINTARRON MAGNETICO MEDIDA 1.20 X 2.40	51110496		PINT-18-00003-2003	COBACH18
1657	22259	SILLA PARA MESA BINARIA	51110580		SIBI-18-00001-1995	COBACH18
1658	31886	PIZARRON BLANCO ARGOS	51116061	11202	PIZA-0047-2005	COBACH18

1659	38630	PIZARRON DE ACRILICO	51120645	193	PIZA-18-00001-2007	COBACH18
1660	43702	PINTARRON 1.20 X 2.40	51123880	3225	PINT-18-0001-2011	COBACH18
1661	51881	PINTARRON 1.20 X 2.40	51131252	A8491	PINT-18-00002-2012	COBACH18
1662	78188	SILLA DE PALETA	51154009		SIPA-28-00001-100-2002	COBACH18
1663	78189	SILLA DE PALETA	51154010		SIPA-28-00001-100-2002	COBACH18
1664	78190	SILLA DE PALETA	51154011		SIPA-28-00001-100-2002	COBACH18
1665	81836	SILLA DE PALETA	51157657		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1666	81837	SILLA DE PALETA	51157658		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1667	81838	SILLA DE PALETA	51157659		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1668	81839	SILLA DE PALETA	51157660		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1669	81840	SILLA DE PALETA	51157661		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1670	81841	SILLA DE PALETA	51157662		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1671	81842	SILLA DE PALETA	51157663		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1672	81843	SILLA DE PALETA	51157664		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1673	81844	SILLA DE PALETA	51157665		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1674	81845	SILLA DE PALETA	51157666		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1675	81846	SILLA DE PALETA	51157667		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1676	81847	SILLA DE PALETA	51157668		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1677	81848	SILLA DE PALETA	51157669		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1678	81849	SILLA DE PALETA	51157670		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1679	81850	SILLA DE PALETA	51157671		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1680	81851	SILLA DE PALETA	51157672		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1681	81852	SILLA DE PALETA	51157673		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1682	81853	SILLA DE PALETA	51157674		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1683	81854	SILLA DE PALETA	51157675		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1684	81855	SILLA DE PALETA	51157676		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1685	81856	SILLA DE PALETA	51157677		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1686	81857	SILLA DE PALETA	51157678		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1687	81858	SILLA DE PALETA	51157679		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1688	81859	SILLA DE PALETA	51157680		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1689	81860	SILLA DE PALETA	51157681		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1690	81861	SILLA DE PALETA	51157682		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1691	81862	SILLA DE PALETA	51157683		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1692	81863	SILLA DE PALETA	51157684		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1693	81864	SILLA DE PALETA	51157685		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1694	81865	SILLA DE PALETA	51157686		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1695	81866	SILLA DE PALETA	51157687		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1696	81867	SILLA DE PALETA	51157688		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1697	81868	SILLA DE PALETA	51157689		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1698	81869	SILLA DE PALETA	51157690		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1699	81870	SILLA DE PALETA	51157691		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1700	81871	SILLA DE PALETA	51157692		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1701	81872	SILLA DE PALETA	51157693		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1702	81873	SILLA DE PALETA	51157694		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1703	81874	SILLA DE PALETA	51157695		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1704	81875	SILLA DE PALETA	51157696		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1705	81876	SILLA DE PALETA	51157697		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1706	81877	SILLA DE PALETA	51157698		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1707	81878	SILLA DE PALETA	51157699		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1708	81879	SILLA DE PALETA	51157700		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18

1709	81880	SILLA DE PALETA	51157701		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1710	81881	SILLA DE PALETA	51157702		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1711	81882	SILLA DE PALETA	51157703		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1712	81883	SILLA DE PALETA	51157704		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1713	81884	SILLA DE PALETA	51157705		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1714	81885	SILLA DE PALETA	51157706		SIPA-18-00001-144-1990	COBACH18
1715	14949	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	51501466	3420/3425	COMP-0196-2009	COBACH18
1716	16295	IMPRESORA LASER P2015	51501621	3420/3425	IMPR-0043-2009	COBACH18
1717	16948	COMPUTADORA PROCESADOR CORE 2 DUO A 2.8 GHZ E 7400	51501719		COMP-18-0001C-2009	COBACH18
1718	19188	COMPUTADORA PROCESADOR CORE 2 DUO A 2.8 GHZ E 7400 DISCO DURO DE 160 GB SATA	51501926		COMP-18-0004-2009	COBACH18
1719	21037	COMPUTADORA DE ESCRITORIO ACER VERITRON	51502173	37391	COMP-18-00001-2010	COBACH18
1720	23113	COMPUTADORA PROCESADOR CORE 2 DUO	51502268		COMP-18-0004C-2009	COBACH18
1721	23258	COMPUTADORA PROCESADOR CORE 2 DUO A 2.8 GHZ	51502285		COMP-18-0005C-1999	COBACH18
1722	30943	IMPRESORA HP LASERJET MOD. 1320	51502725	57	IMPR-0014-2005	COBACH18
1723	37758	COMPUTADORA LAP TOP TOSHIBA SATELLITE	51503480	936	COMP-0015-2007	COBACH18
1724	43707	LAP TOP EDGE 13 BLACK PROC. CORE 2 DUO S7300 DDR 4GB	51504411		LAPT-18-0001-2011	COBACH18
1725	44484	COMPUTADORA PROCESADOR CORE 2 DUO A 2.8 GHZ E 7400 DISCO DURO DE 160 GB SATA	51504418		COMP-18-0001-2009	COBACH18
1726	44485	COMPUTADORA PROCESADOR CORE 2 DUO A 2.8 GHZ	51504419		COMP-18-0009C-2009	COBACH18
1727	44488	COMPUTADORA PROCESADOR CORE 2 DUO A 2.8 GHZ E 7400 DISCO DURO DE 160 GB SATA	51504422		COMP-18-0005-2009	COBACH18
1728	44492	COMPUTADORA PROCESADOR CORE 2 DUO A 2.8 GHZ E 7400 DISCO DURO DE 160 GB SATA	51504426		COMP-18-0009-2009	COBACH18
1729	44499	COMPUTADORA PROCESADOR CORE 2 DUO A 2.8 GHZ	51504433		COMP-18-0009B-2009	COBACH18
1730	44500	COMPUTADORA PROCESADOR CORE 2 DUO	51504434		COMP-18-0004B-2009	COBACH18
1731	86698	NB HP 15-G213LA AMD A6 4/1TB DVDRW 15.6" W8.1 AZUL (J2N31LANABM)	51506252	SPD-55843		COBACH18
1732	88492	IMPRESORA HP DESKJET INK ADVATAGE 1115	51506810			COBACH18
1733	53891	VIDEOPROYECTOR EPSON POWERLITE S12	51903237	13653	VIDP-18-0001-2012	COBACH18
1734	53892	VIDEOPROYECTOR EPSON POWERLITE S12	51903238	13653	VIDP-18-0002-2012	COBACH18

1735	88480	RELOJ CHECADOR BIOMETRICO STANDALONE TIMEWORK MODELO STA3	51903698			COBACH18
1736	10814	REGULADOR SOLA BASIC MICROVOLT INET	56600131	555	REGU-0003-2001	COBACH18
1737	10815	REGULADOR SOLA BASIC MICROVOLT INET	56600132	555	REGU-0004-2001	COBACH18
1738	10817	REGULADOR SOLA BASIC MICROVOLT INET	56600134	555	REGU-0006-2001	COBACH18
1739	10818	REGULADOR SOLA BASIC MICROVOLT INET	56600135	555	REGU-0007-2001	COBACH18
1740	10819	REGULADOR SOLA BASIC MICROVOLT INET	56600136	555	REGU-0008-2001	COBACH18
1741	10820	REGULADOR SOLA BASIC MICROVOLT INET	56600137	555	REGU-0009-2001	COBACH18
1742	10821	REGULADOR SOLA BASIC MICROVOLT INET	56600138	555	REGU-0010-2001	COBACH18
1743	10823	REGULADOR SOLA BASIC MICROVOLT INET	56600139	555	REGU-0011-2001	COBACH18
1744	10052	DESBROZADORA GAS 17 PULGADAS VERSATOO	56700026	07DO376061	DESB-18-00001-2007	COBACH18
1745	22191	GUILLOTINA 45 X 30	56700193	50760	GUIL-18-00001-1999	COBACH18
1746	22254	TALADRO ELECTRICO	56700195	1623	TALA-18-00001-1996	COBACH18
1747	85111	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	51101454	374		COBACH19
1748	85246	SILLA DE PALETA EN TREPLAY	51101578	374		COBACH19
1749	85274	SILLA DE PALETA EN TREPLAY	51101606	374		COBACH19
1750	85275	SILLA DE PALETA EN TREPLAY	51101607	374		COBACH19
1751	16875	SILLA DE PALETA	51107125	001/2009	SIPA-19-00053-2009	COBACH19
1752	16876	SILLA DE PALETA	51107126	001/2009	SIPA-19-00054-2009	COBACH19
1753	16885	SILLA DE PALETA	51107135	001/2009	SIPA-19-00063-2009	COBACH19
1754	17224	SILLA DE PALETA	51107407	001/2009	SIPA-19-00069-2009	COBACH19
1755	17226	SILLA DE PALETA	51107409	001/2009	SIPA-19-00071-2009	COBACH19
1756	18252	SILLA DE PALETA	51108103	39902	SIPA-19-00090-2009	COBACH19
1757	18253	SILLA DE PALETA	51108104	39902	SIPA-19-00091-2009	COBACH19
1758	18255	SILLA DE PALETA	51108106	39902	SIPA-19-00093-2009	COBACH19
1759	18256	SILLA DE PALETA	51108107	39902	SIPA-19-00094-2009	COBACH19
1760	18257	SILLA DE PALETA	51108108	39902	SIPA-19-00095-2009	COBACH19
1761	18259	SILLA DE PALETA	51108110	39902	SIPA-19-00097-2009	COBACH19
1762	18260	SILLA DE PALETA	51108111	39902	SIPA-19-00098-2009	COBACH19
1763	18262	SILLA DE PALETA	51108113	39902	SIPA-19-00100-2009	COBACH19
1764	25802	SILLA SECRETARIAL COLOR NEGRO	51112547	2078	SISE-19-00030-2004	COBACH19
1765	25824	MESA BLANCA MATE 96 X 42	51112553	60	MESA-19-00168-2003	cobach19
1766	25889	MESA MULTIUSOS 1.20 X 60 BLANCA	51112613	18247	MESA-19-00119-2003	COBACH19
1767	25961	SILLA APILABLE OVAL T/ TELA ESP. AZUL	51112665	16709	SIAP-19-00184-2002	COBACH19
1768	25970	MUEBLE PARA COMPUTADORA	51112673	66590	MUEB-19-00001-2002	COBACH19
1769	25990	MESA CON CUBIERTA	51112682	311	MESA-19-00006-1993	cobach19
1770	25991	MESA CON CUBIERTA	51112683	311	MESA-19-00007-1993	COBACH19

1771	25993	MESA CON CUBIERTA	51112685	311	MESA-19-00009-1993	COBACH19
1772	25995	MESA CON CUBIERTA	51112687	311	MESA-19-00011-1993	COBACH19
1773	26002	ARCHIVERO DE ACERO	51112694	311	ARCH-19-00006-1993	COBACH19
1774	26020	MESA BINARIA DE 1.20	51112711	311	MEBI-19-00016-1993	COBACH19
1775	26071	ESCRITORIO DE 1.20 X 60	51112755	19	ESCR-19-00009-1993	cobach19
1776	26118	MESA ARMABLE PARA MAESTRO	51112780		MEMA-19-00001-1988	COBACH19
1777	26140	MESA ARMABLE PARA MAESTRO	51112794		MESA-19-00029-1997	COBACH19
1778	27629	MESA ARMABLE PARA MAESTRO	51113734		MEMA-19-00002-1988	COBACH19
1779	27635	MESA ARMABLE PARA MAESTRO	51113737		MEMA-19-00001-1990	COBACH19
1780	27640	MESA ARMABLE PARA MAESTRO	51113742		MEMA-19-00003-1988	COBACH19
1781	29416	MESA ARMABLE PARA MAESTRO	51114764	100	MEMA-19-00001-1994	COBACH19
1782	29417	MESA ARMABLE PARA MAESTRO	51114765	100	MEMA-19-00002-1994	COBACH19
1783	29419	MESA ARMABLE PARA MAESTRO	51114767	100	MEMA-19-00004-1994	COBACH19
1784	31644	SILLA SECRETARIAL COLOR NEGRO	51115934	2104	SISE-19-00032-2004	COBACH19
1785	31645	SILLA SECRETARIAL COLOR NEGRO	51115935	2104	SISE-19-00033-2004	COBACH19
1786	32766	MESA PARA MAESTRO	51116570	179	MEMA-0009-2005	COBACH19
1787	33742	MESA PARA MAESTRO DE 60 X 1.20	51117280	1431	MESA-19-00005-2005	COBACH19
1788	33743	MESA PARA MAESTRO DE 60 X 120	51117281	1431	MESA-19-00004-2005	COBACH19
1789	33794	SILLA DE PALETA	51117331	179	SIPA-19-00030-2005	cobach19
1790	33797	SILLA SECRETARIAL COLOR NEGRO	51117334	21689	SISE-19-00002-2005	COBACH19
1791	33805	SILLON EJECUTIVO C/B T/NEGRO	51117342	22132	SILL-19-00001-2005	COBACH19
1792	36498	SILLA DE PALETA	51119494	189	SIPA-19-00088-2005	cobach19
1793	36510	SILLA DE PALETA	51119506	189	SIPA-19-00100-2005	cobach19
1794	37015	SILLA ACOJINADA AZUL REY	51119825	221	SILL-19-00003-2006	COBACH19
1795	37038	SILLA DE PALETA	51119848	59	SIPA-19-00055-2006	cobach19
1796	38959	MESA METALICA 1.20 X 4.5 X 78 CM.	51120847	70	MESA-19-00005-2007	COBACH19
1797	38961	MESA METALICA 1.20 X 4.5. X 78 CM.	51120849	70	MESA-19-00002-2007	COBACH19
1798	38968	MESA METALICA 1.20 X 4.5. X 78 CM.	51120856	70	MESA-19-00009-2007	COBACH19
1799	38970	MESA METALICA 1.20 X 4.5 X 78 CM.	51120858	70	MESA-19-00007-2007	COBACH19
1800	38971	MESA METALICA 1.20 X 4.5 X 78 CM.	51120859	70	MESA-19-00006-2007	COBACH19
1801	38972	MESA METALICA 1.20 X. 4.5 X 78 CM.	51120860	70	MESA-19-00012-2007	COBACH19
1802	39679	SILLA SECRETARIAL CON PISTON	51121202	27698	SILL-19-00003-2008	COBACH19
1803	39932	ARCHIVERO DE DOS CAJONES	51121309	C139	ARCH-19-00001-2010	COBACH19
1804	41931	SILLA CON PALETA	51122702	482	SILL-19-0010-2010	COBACH19
1805	41937	SILLA CON PALETA	51122708	482	SILL-19-0016-2010	COBACH19
1806	45696	SILLA DE PALETA	51125740	1820	SIPA-19-1071-2009	COBACH19
1807	45697	SILLA DE PALETA	51125741	1820	SIPA-19-1072-2009	COBACH19
1808	45698	SILLA DE PALETA	51125742	1820	SIPA-19-1073-2009	COBACH19
1809	45699	SILLA DE PALETA	51125743	1820	SIPA-19-1074-2009	COBACH19
1810	45700	SILLA DE PALETA	51125744	1820	SIPA-19-1075-2009	COBACH19
1811	45701	SILLA DE PALETA	51125745	1820	SIPA-19-1076-2009	COBACH19

1812	45702	SILLA DE PALETA	51125746	1820	SIPA-19-1077-2009	COBACH19
1813	45704	SILLA DE PALETA	51125748	1820	SIPA-19-1079-2009	COBACH19
1814	45705	SILLA DE PALETA	51125749	1820	SIPA-19-1080-2009	COBACH19
1815	45706	SILLA DE PALETA	51125750	1820	SIPA-19-1081-2009	COBACH19
1816	45721	SILLA DE PALETA	51125765	1820	SIPA-19-1096-2009	COBACH19
1817	45723	SILLA DE PALETA	51125767	1820	SIPA-19-1098-2009	COBACH19
1818	57512	SILLA DE PALETA	51135290	602	SIPA-19-00001-2013	COBACH19
1819	57544	SILLA DE PALETA	51135322	602	SIPA-19-00033-2013	COBACH19
1820	57571	SILLA DE PALETA	51135349	602	SIPA-19-00060-2013	COBACH19
1821	58784	SILLON OPER BM 550 TELA S/BR USO PESADO MEC. MULTIF. 2 PAL.	51136307	2478	SILL-19-00001-2014	COBACH19
1822	61011	SILLA DE PALETA	51137472		SIPA-19-00001-25-2004	cobach19
1823	61025	SILLA DE PALETA	51137486		SIPA-19-00001-25-2004	cobach19
1824	63275	SILLA ACOJINADA AZUL REY	51139401	60	SILL-19-00212-251-2003	COBACH19
1825	63292	SILLA ACOJINADA AZUL REY	51139418	60	SILL-19-00212-251-2003	COBACH19
1826	63293	SILLA ACOJINADA AZUL REY	51139419	60	SILL-19-00212-251-2003	COBACH19
1827	68057	SILLA APILABLE DE CONCHA DE NARANJA	51144083		SIAP-19-00541-590-2004	COBACH19
1828	68062	SILLA APILABLE DE CONCHA DE NARANJA	51144088		SIAP-19-00541-590-2004	COBACH19
1829	68072	SILLA APILABLE DE CONCHA DE NARANJA	51144098		SIAP-19-00541-590-2004	COBACH19
1830	68073	SILLA APILABLE DE CONCHA DE NARANJA	51144099		SIAP-19-00541-590-2004	COBACH19
1831	68074	SILLA APILABLE DE CONCHA DE NARANJA	51144100		SIAP-19-00541-590-2004	COBACH19
1832	72711	SILLA DE PALETA MOD. BUTACA	51148532		SIPA-19-00147-220-1993	COBACH19
1833	72740	SILLA DE PALETA MOD. BUTACA	51148561		SIPA-19-00147-220-1993	COBACH19
1834	72741	SILLA DE PALETA MOD. BUTACA	51148562		SIPA-19-00147-220-1993	COBACH19
1835	72742	SILLA DE PALETA MOD. BUTACA	51148563		SIPA-19-00147-220-1993	COBACH19
1836	72743	SILLA DE PALETA MOD. BUTACA	51148564		SIPA-19-00147-220-1993	COBACH19
1837	72744	SILLA DE PALETA MOD. BUTACA	51148565		SIPA-19-00147-220-1993	COBACH19
1838	78230	SILLA DE PALETA	51154051	6471	SIPA-19-00441-540-2002	COBACH19
1839	78290	SILLA DE PALETA	51154111	6471	SIPA-19-00441-540-2002	COBACH19
1840	78744	SILLA DE PALETA	51154565	4464C	SIPA-19-00001-100-2004	COBACH19
1841	78745	SILLA DE PALETA	51154566	4464C	SIPA-19-00001-100-2004	COBACH19
1842	78746	SILLA DE PALETA	51154567	4464C	SIPA-19-00001-100-2004	COBACH19
1843	78747	SILLA DE PALETA	51154568	4464C	SIPA-19-00001-100-2004	COBACH19
1844	78748	SILLA DE PALETA	51154569	4464C	SIPA-19-00001-100-2004	COBACH19
1845	78764	SILLA DE PALETA	51154585	4464C	SIPA-19-00001-100-2004	COBACH19
1846	78773	SILLA DE PALETA	51154594	4464C	SIPA-19-00001-100-2004	COBACH19
1847	78774	SILLA DE PALETA	51154595	4464C	SIPA-19-00001-100-2004	COBACH19
1848	78777	SILLA DE PALETA	51154598	4464C	SIPA-19-00001-100-2004	COBACH19
1849	78780	SILLA DE PALETA	51154601	4464C	SIPA-19-00001-100-2004	COBACH19
1850	79419	SILLA DE PALETA	51155240	003/2007	SIPA-19-00001-100-2007	COBACH19
1851	79470	SILLA DE PALETA	51155291	003/2007	SIPA-19-00001-100-2007	COBACH19
1852	84365	SILLA DE PALETA	51160186	648	SIPA-19-00001-200-1999	cobach19
1853	84395	SILLA DE PALETA	51160216	648	SIPA-19-00001-200-1999	cobach19
1854	84427	SILLA DE PALETA	51160248	648	SIPA-19-00001-200-1999	cobach19
1855	84435	SILLA DE PALETA	51160256	648	SIPA-19-00001-200-1999	cobach19

1856	86699	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51160971			cobach19
1857	86700	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51160972			cobach19
1858	86701	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51160973			cobach19
1859	86702	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51160974			cobach19
1860	86703	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51160975			cobach19
1861	86705	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51160977			cobach19
1862	86706	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51160978			cobach19
1863	86708	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51160980			cobach19
1864	86709	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51160981			cobach19
1865	86716	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51160988			cobach19
1866	86722	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51160994			cobach19
1867	86735	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51161007			cobach19
1868	86738	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51161010			cobach19
1869	86739	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51161011			cobach19
1870	86754	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51161026			cobach19
1871	86755	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51161027			cobach19
1872	86756	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51161028			cobach19
1873	86757	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51161029			cobach19
1874	86759	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51161031			cobach19
1875	86776	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51161048			cobach19
1876	86778	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51161050			cobach19
1877	86779	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51161051			cobach19
1878	86781	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51161053			cobach19
1879	86782	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51161054			cobach19
1880	86786	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51161058			cobach19
1881	86788	SILLA DE PALETA PARA ADULTO	51161060			cobach19
1882	11455	COMPUTADORA PENTIUM IV PROC. DE 1.8 GHZ	51501012	36	COMP-0148-2003	COBACH19
1883	13320	COMPUTADORA GENERICO DD-SATA	51501291	132	COMP-19-00019-2009	COBACH19
1884	13329	COMPUTADORA GENERICO INTEL 2 DUO	51501296	001/2009	COMP-19-00011-2009	COBACH19
1885	13330	COMPUTADORA GENERICO INTEL 2 DUO	51501297	001/2009	COMP-19-00012-2009	COBACH19
1886	13331	COMPUTADORA INTEL 2 DUO	51501298	001/2009	COMP-19-00013-2009	COBACH19
1887	13333	COMPUTADORA GENERICO INTEL 2 DUO	51501300	001/2009	COMP-19-00015-2009	COBACH19
1888	13334	COMPUTADORA GENERICO INTEL 2 DUO	51501301	001/2009	COMP-19-00017-2009	COBACH19
1889	13335	COMPUTADORA GENERICO INTEL 2 DUO	51501302		COMP-19-00016-2009	COBACH19
1890	18737	IMPRESORA LASER JET HP P 1505	51501893	605	IMPR-19-00002-2009	COBACH19
1891	18764	COMPUTADORA GENERICA	51501896	1378	COMP-19-00001-2009	COBACH19
1892	25975	MONITOR AOC	51502402		MONI-19-00036-2002	COBACH19
1893	25984	MONITOR LG	51502403		MONI-19-00037-2002	COBACH19
1894	26088	COMPUTADORA GENERICO DD-S-ATA	51502404	129	COMP-19-00005-2009	COBACH19
1895	26133	COMPUTADORA GENERICO DD-S-ATA	51502405	129	COMP-19-00006-2009	COBACH19

1896	26226	COMPUTADORA GENERICA DD-S-ATA	51502406	129	COMP-19-00007-2009	COBACH19
1897	38935	COMPUTADORA PENTIUM IV CAJA BLANCA	51503742	2226	COMP-19-00010-2007	COBACH19
1898	39702	COMPUTADORA ACTEK	51503889	003/2008	COMP-19-00021-2008	COBACH19
1899	39703	COMPUTADORA ACTECK	51503890	003/2008	COMP-19-00007-2008	COBACH19
1900	39707	COMPUTADORA ACTECK	51503894	003/2008	COMP-19-00011-2008	COBACH19
1901	39708	COMPUTADORA ACTECK	51503895	003/2008	COMP-19-00012-2008	COBACH19
1902	39709	COMPUTADORA ACTECK	51503896	003/2008	COMP-19-00013-2008	COBACH19
1903	39710	COMPUTADORA ACTECK	51503897	003/2008	COMP-19-00014-2008	COBACH19
1904	39711	COMPUTADORA ACTECK	51503898	003/2008	COMP-19-00015-2008	COBACH19
1905	39714	COMPUTADORA ACTECK	51503901	003/2008	COMP-19-00018-2008	COBACH19
1906	39715	COMPUTADORA ACTECK	51503902	003/2008	COMP-19-00006-2008	COBACH19
1907	39717	COMPUTADORA ACTECK	51503904	003/2008	COMP-19-00022-2008	COBACH19
1908	41215	CPU COMPLETO S/N	51504096	443	CPU-19-00002-2010	COBACH19
1909	43122	COMPUTADORA (CPU NUEVO COMPLETO)	51504375	665	COMP-19-0005-2011	COBACH19
1910	50063	COMPUTADORA CAJA BLANCA MICRO ATX	51504659		COMP-19-0013-2012	COBACH19
1911	50072	COMPUTADORA CAJA BLANCA ATX	51504666		COMP-19-0006-2012	COBACH19
1912	50073	COMPUTADORA CAJA BLANCA ATX	51504667		COMP-19-0005-2012	COBACH19
1913	50075	COMPUTADORA CAJA BLANCA ATX	51504669		COMP-19-0003-2012	COBACH19
1914	55267	CPU CAJA BLANCA	51505165	211	COMP-19-0002-2013	COBACH19
1915	55268	CPU CAJA BLANCA	51505166	211	COMP-19-0003-2013	COBACH19
1916	55302	COMPUTADORA CAJA BLANCA	51505171		COMP-19-0004-2013	COBACH19
1917	55303	COMPUTADORA CAJA BLANCA	51505172		COMP-19-0005-2013	COBACH19
1918	55305	COMPUTADORA CAJA BLANCA	51505174		COMP-19-0007-2013	COBACH19
1919	55531	CPU CAJA BLANCA	51505254	224	COMP-19-0009-2013	COBACH19
1920	25818	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51901491		MAQU-19-00011-1990	COBACH19
1921	25830	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51901496		MAQU-19-00019-1990	COBACH19
1922	25957	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51901499		MAQU-19-00020-1990	cobach19
1923	25977	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51901501		MAQU-19-00022-1990	COBACH19
1924	26017	MAQUINA DE ESCRIBIR	51901502	311	MAQU-19-00001-1993	COBACH19
1925	26028	MAQUINA DE ESCRIBIR	51901503	311	MAQU-19-00010-1993	COBACH19
1926	26074	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51901506		MAQU-19-00024-1990	COBACH19
1927	26075	TARJETERO METALICO	51901507	110	TARJ-19-00003-1993	COBACH19
1928	27570	TARJETERO PARA 25 TARJETAS	51901670	9953	TARJ-19-00001-2000	COBACH19
1929	27581	TARJETERO METALICO	51901672		TARJ-19-00002-2000	COBACH19
1930	27681	MAQUINA DE ESCRIBIR	51901677		MAQU-19-00001-1990	COBACH19
1931	27697	TELEVISOR SHOGUN MOD. CMR - 972	51901679	1885	TELE-19-00004-1995	cobach19
1932	29423	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51901827		MAQU-19-00029-1990	COBACH19
1933	29424	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51901828		MAQU-19-00030-1990	COBACH19
1934	29425	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51901829		MAQU-19-00031-1990	COBACH19
1935	29426	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51901830		MAQU-19-00032-1990	COBACH19
1936	29429	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51901833		MAQU-19-00035-1990	COBACH19
1937	29430	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51901834		MAQU-19-00036-1990	COBACH19
1938	29432	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51901836		MAQU-19-00038-1990	cobach19
1939	29433	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51901837		MAQU-19-00039-1990	COBACH19
1940	29434	MAQUINA DE OLYMPIA	51901838		MAQU-19-00040-1990	COBACH19

1941	29435	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51901839		MAQU-19-00041-1990	COBACH19
1942	29436	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51901840		MAQU-19-00042-1990	cobach19
1943	38947	VIDEOPROYECTOR VIEW SONIC PJ503D	51902567	96	VIDP-19-00004-2007	COBACH19
1944	39331	VIDEOPROYECTOR MULTIMEDIA MARCA INFOCUS MODELO X2	51902611	DONACION	VIDE-19-00001-2008	COBACH19
1945	39352	VIDEOPROYECTOR MULTIMEDIA INFOCUS MODELO X2 1500 LUMINES	51902615		VIDE-19-00002-2008	COBACH19
1946	39582	DUPLICADOR RICOH JP-1235	51902646	922	DUPL-19-00001-2004	COBACH19
1947	19184	PANTALLA DE PARED	52900485	39902	PANT-19-00001-2009	COBACH19
1948	25986	PROYECTOR DE DIAPOSITIVAS	52901322		PROY-19-00003-1993	cobach19
1949	26077	PROYECTOR DE CUERPOS OPACOS	52901327	122	PROY-19-00001-1993	COBACH19
1950	37005	PANTALLA DE PARED 1.78 X 1.78	52902684	12	PANT-19-00001-2006	COBACH19
1951	38086	PANTALLA DE PARED 1.78 X 1.78	52902766	730	PANT-19-00005-2007	COBACH19
1952	38150	PANTALLA DE PARED 1.78 X 1.78	52902785		PANT-19-00011-2007	COBACH19
1953	13310	TELEFONO UNILINEA PANASONIC	56500068	19722	TELF-19-00006-2009	cobach19
1954	25795	TELEFONO UNILINEA PANASONIC	56500133	180	TELF-19-00001-2004	COBACH19
1955	27583	TELEFONO UNILINEA	56500148	869	TELF-19-00009-2000	COBACH19
1956	49558	RADIO DE COMUNICACION MAG ONE A 8 FREC. UHF	56500279	35	RACO-19-0003-2011	COBACH19
1957	49584	RADIO DE COMUNICACION MAG ONE A 8 FREC. UHF	56500281	35	RACO-19-0001-2011	COBACH19
1958	49665	RADIO DE COMUNICACION MAG ONE A 8 FREC. UHF	56500284	35	RACO-19-0006-2011	COBACH19
1959	25810	REGULADOR CON PROTECCION DE LINEA	56600549	970	REGU-19-00002-2004	COBACH19
1960	26089	REGULADOR DE VOLTAJE ENERGY	56600559	479	REGU-19-00006-1994	COBACH19
1961	26135	REGULADOR SOLA BASIC 1.2	56600564	122	REGU-19-00016-1996	COBACH19
1962	31658	REGULADOR MICROVOLT SOLA BASIC	56600670	925	REGU-19-00004-2005	COBACH19
1963	33706	REGULADOR SOLA BASIC	56600745	87	REGU-19-00009-2005	COBACH19
1964	33707	REGULADOR SOLA BASIC	56600746	87	REGU-19-00008-2005	COBACH19
1965	33708	REGULADOR SOLA BASIC	56600747	87	REGU-19-00007-2005	COBACH19
1966	33709	REGULADOR SOLA BASIC	56600748	87	REGU-19-00006-2005	COBACH19
1967	33716	REGULADOR SOLA BASIC	56600755	87	REGU-19-00024-2005	COBACH19
1968	33722	REGULADOR SOLA BASIC	56600761	87	REGU-19-00011-2005	COBACH19
1969	33723	REGULADOR SOLA BASIC	56600762	87	REGU-19-00017-2005	COBACH19
1970	33724	REGULADOR SOLA BASIC	56600763	87	REGU-19-00016-2005	COBACH19
1971	33725	REGULADOR SOLA BASIC	56600764	87	REGU-19-00015-2005	COBACH19
1972	33727	REGULADOR SOLA BASIC	56600766	87	REGU-19-00013-2005	COBACH19
1973	10542	PIZARRON BLANCO ARGOS	51103196	12394	PIZA-0001-2010	COBACH20
1974	10866	PIZARRON BLANCO ARGOS	51103293	12394	PIZA-0003-2010	COBACH20
1975	11141	PIZARRON BLANCO ARGOS	51103405	12394	PIZA-0004-2010	COBACH20
1976	11947	PIZARRON BLANCO DE ACRILICO DE 1.20 X 2.40 CMS.	51103697	20	PIZA-0075-2003	COBACH20
1977	13739	MESA PARA MECANOGRAFIA	51104712		MECA-20-00002-1989	COBACH20
1978	13741	MESA PARA MECANOGRAFIA	51104714		MECA-20-00004-1989	COBACH20
1979	13782	MESA BINARIA CLUB DE MADERA	51104747		MEBI-20-00005-1992	COBACH20

1980	13783	MESA BINARIA CLUB DE MADERA	51104748		MEBI-20-00006-1992	COBACH20
1981	13784	MESA BINARIA CLUB DE MADERA	51104749		MEBI-20-00007-1992	COBACH20
1982	13822	SILLA PARA MESA BINARIA (DE MADERA)	51104787		SIBI-20-00015-1992	COBACH20
1983	13824	SILLA PARA MESA BINARIA (DE MADERA)	51104789		SIBI-20-00017-1992	COBACH20
1984	13825	SILLA PARA MESA BINARIA (DE MADERA)	51104790		SIBI-20-00018-1992	COBACH20
1985	13826	SILLA PARA MESA BINARIA (DE MADERA)	51104791		SIBI-20-00019-1992	COBACH20
1986	13827	SILLA PARA MESA BINARIA (DE MADERA)	51104792		SIBI-20-00020-1992	COBACH20
1987	13828	SILLA PARA MESA BINARIA (DE MADERA)	51104793		SIBI-20-00021-1992	COBACH20
1988	13829	SILLA PARA MESA BINARIA (DE MADERA)	51104794		SIBI-20-00022-1992	COBACH20
1989	13830	SILLA PARA MESA BINARIA (DE MADERA)	51104795		SIBI-20-00023-1992	COBACH20
1990	17506	MESA PARA MECANOGRAFIA	51107616		MECA-20-00023-1989	COBACH20
1991	17523	PIZARRON METALICO	51107633		PIZA-20-00002-1989	COBACH20
1992	63734	SILLA DE PALETA	51139860	1420	SIPA-0861-0900-2008	COBACH20
1993	63735	SILLA DE PALETA	51139861	1420	SIPA-0861-0900-2008	COBACH20
1994	63737	SILLA DE PALETA	51139863	1420	SIPA-0861-0900-2008	COBACH20
1995	63738	SILLA DE PALETA	51139864	1420	SIPA-0861-0900-2008	COBACH20
1996	63740	SILLA DE PALETA	51139866	1420	SIPA-0861-0900-2008	COBACH20
1997	63741	SILLA DE PALETA	51139867	1420	SIPA-0861-0900-2008	COBACH20
1998	63742	SILLA DE PALETA	51139868	1420	SIPA-0861-0900-2008	COBACH20
1999	67994	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144020		SIPA-20-0001-2000	COBACH20
2000	67995	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144021		SIPA-20-0002-2000	COBACH20
2001	67996	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144022		SIPA-20-0003-2000	COBACH20
2002	67997	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144023		SIPA-20-0004-2000	COBACH20
2003	67998	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144024		SIPA-20-0005-2000	COBACH20
2004	67999	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144025		SIPA-20-0006-2000	COBACH20
2005	68000	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144026		SIPA-20-0007-2000	COBACH20
2006	68001	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144027		SIPA-20-0008-2000	COBACH20
2007	68002	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144028		SIPA-20-0009-2000	COBACH20
2008	68003	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144029		SIPA-20-0010-2000	COBACH20
2009	68004	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144030		SIPA-20-0011-2000	COBACH20
2010	68005	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144031		SIPA-20-0012-2000	COBACH20

2011	68006	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144032		SIPA-20-0013-2000	COBACH20
2012	68007	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144033		SIPA-20-0014-2000	COBACH20
2013	68008	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144034		SIPA-20-0015-2000	COBACH20
2014	68009	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144035		SIPA-20-0016-2000	COBACH20
2015	68010	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144036		SIPA-20-0017-2000	COBACH20
2016	68011	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144037		SIPA-20-0018-2000	COBACH20
2017	68012	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144038		SIPA-20-0019-2000	COBACH20
2018	68013	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144039		SIPA-20-0020-2000	COBACH20
2019	68014	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144040		SIPA-20-0021-2000	COBACH20
2020	68015	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144041		SIPA-20-0022-2000	COBACH20
2021	68016	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144042		SIPA-20-0023-2000	COBACH20
2022	68017	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144043		SIPA-20-0024-2000	COBACH20
2023	68018	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144044		SIPA-20-0025-2000	COBACH20
2024	68019	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144045		SIPA-20-0026-2000	COBACH20
2025	68020	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144046		SIPA-20-0027-2000	COBACH20
2026	68021	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144047		SIPA-20-0028-2000	COBACH20
2027	68022	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144048		SIPA-20-0029-2000	COBACH20
2028	68023	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144049		SIPA-20-0030-2000	COBACH20
2029	68024	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144050		SIPA-20-0031-2000	COBACH20
2030	68025	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144051		SIPA-20-0032-2000	COBACH20
2031	68026	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144052		SIPA-20-0033-2000	COBACH20
2032	68027	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144053		SIPA-20-0034-2000	COBACH20
2033	68028	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144054		SIPA-20-0035-2000	COBACH20
2034	68029	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144055		SIPA-20-0036-2000	COBACH20
2035	68030	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144056		SIPA-20-0037-2000	COBACH20

2036	68031	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144057		SIPA-20-0038-2000	COBACH20
2037	68032	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144058		SIPA-20-0039-2000	COBACH20
2038	68033	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144059		SIPA-20-0040-2000	COBACH20
2039	68034	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144060		SIPA-20-0041-2000	COBACH20
2040	68035	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144061		SIPA-20-0042-2000	COBACH20
2041	68036	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144062		SIPA-20-0043-2000	COBACH20
2042	68037	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144063		SIPA-20-0044-2000	COBACH20
2043	68038	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144064		SIPA-20-0045-2000	COBACH20
2044	68039	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144065		SIPA-20-0046-2000	COBACH20
2045	68040	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144066		SIPA-20-0047-2000	COBACH20
2046	68041	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144067		SIPA-20-0048-2000	COBACH20
2047	68042	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144068		SIPA-20-0049-2000	COBACH20
2048	68043	MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA	51144069		SIPA-20-0050-2000	COBACH20
2049	10714	COMPUTADORA PROCESADOR CORE 2 DUO A 2.8 GHZ.	51500635		COMP-20-00001-2010	COBACH20
2050	10716	COMPUTADORA PROCESADOR CORE 2 DUO	51500637		COMP-20-00003-2010	COBACH20
2051	10749	COMPUTADORA PROCESADOR CORE 2 DUO	51500652		COMP-20-00006-2010	COBACH20
2052	10759	LAP TOP CON MICROFONO Y WEB CAM	51500653	329	LAPT-20-00001-2010	COBACH20
2053	13565	COMPUTADORA LAP TOP	51501355		LAPT-20-00002-2009	COBACH20
2054	13566	COMPUTADORA LAP TOP	51501356		LAPT-20-00003-2009	COBACH20
2055	13620	EQUIPO DE COMPUTO LANIX MODELO TITAN	51501359	138	COMP-20-00001-2011	COBACH20
2056	15172	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD Q8200	51501477	3420/3425	COMP-0207-2009	COBACH20
2057	15208	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	51501480	3420/3425	COMP-0210-2009	COBACH20
2058	16298	IMPRESORA LASER P2015	51501624	3420/3425	IMPR-0046-2009	COBACH20
2059	16305	IMPRESORA LASER P2015	51501625	3420/3425	IMPR-0047-2009	COBACH20
2060	16306	IMPRESORA LASER P2015	51501626	3420/3425	IMPR-0048-2009	COBACH20
2061	30945	IMPRESORA HP LASERJET MOD. 1320	51502727	57	IMPR-0016-2005	COBACH20
2062	39796	COMPUTADORA HP PRESARIO 5020	51503916	844	COMP-20-00001-2008	COBACH20
2063	55443	IMPRESORA LASER JET 1025 NW COLOR MARCA HP	51505203	CABJ237020	IMPR-20-00001-2012	COBACH20

2064	88350	COMPUTADORA HP CELERON DUAL CORE 2.41	51506696		COMP-20-0023-2014	COBACH20
2065	88352	COMPUTADORA HP CELERON DUAL CORE 2.41	51506698		COMP-20-0025-2014	COBACH20
2066	22391	VIDEOPROYECTOR EPSON S10	51901068	11747	VIPR-0005-2010	COBACH20
2067	13618	MANDOLINA .	52900271		MAND-20-00001-2000	COBACH20
2068	13619	MANDOLINA .	52900272		MAND-20-00002-2000	COBACH20
2069	13630	PANDERO GRANDE	52900280		PAND-20-00005-1996	COBACH20
2070	34204	GUIARRA .	52902576	1697	GUIT-0004-2006	COBACH20
2071	42888	MANDOLINA .	52903241	2447	MAND-20-0004-2011	COBACH20
2072	42889	MANDOLINA .	52903242	2447	MAND-20-0003-2011	COBACH20
2073	42890	MANDOLINA .	52903243	2447	MAND-20-0002-2011	COBACH20
2074	13613	REGULADOR T DE MARCA PRO NET	56600250	14269	REGU-20-00001-2001	COBACH20
2075	13614	REGULADOR T DE MARCA PRO NET	56600251	14269	REGU-20-00002-2001	COBACH20
2076	13615	REGULADOR T DE MARCA PRO NET	56600252	14269	REGU-20-00003-2001	COBACH20
2077	13621	REGULADOR ELECTRONICO DE VOLTAJE	56600253	496	REGU-20-00001-2000	COBACH20
2078	13656	REGULADOR MAX 500	56600254	923	REGU-20-00001-1997	COBACH20
2079	13657	PODADORA TRUPER	56700067	8901	PODA-20-00001-1997	COBACH20
2080	11923	PIZARRON BLANCO DE ACRILICO DE 1.20 X 2.40 CMS.	51103673	20	PIZA-0051-2003	COBACH21
2081	11924	PIZARRON BLANCO DE ACRILICO DE 1.20 X 2.40 CMS.	51103674	20	PIZA-0052-2003	COBACH21
2082	11925	PIZARRON BLANCO DE ACRILICO DE 1.20 X 2.40 CMS.	51103675	20	PIZA-0053-2003	COBACH21
2083	12994	PIZARRON METALICO	51104355		PIZA-21-00001-2000	COBACH21
2084	21325	PIZARRON BLANCO ARGOS ACRILICO 1.20 X 2.40	51110037	12575	PIZA-21-0075-2010	COBACH21
2085	16768	IMPRESORA LASER P2015	51501702	3420/3425	IMPR-0049-2009	cobach21
2086	30946	IMPRESORA HP LASERJET MOD. 1320	51502728	57	IMPR-0039-2005	cobach21
2087	44521	COMPUTADORA LANIX MODELO TITAN	51504440	147	COMP-21-0065-2011	cobach21
2088	56734	IMPRESORA COLOR NEGRO MARCA BROTHER MOD. No. DCP-J140 W	51505596	30	IMPR-21-00001-2013	cobach21
2089	12970	DISPENSADOR DE AGUA	51900445		DISP-21-00001-2001	COBACH21
2090	12980	COPIADORA RICOH FT 3813	51900450	5114D	COPI-21-00001-2000	COBACH21
2091	38371	COPIADORA MARCA CANNON	51902521		COPI-21-00001-2007	COBACH21
2092	13000	RETROPROYECTOR APOLO	52900210		PROY-21-00001-2001	COBACH21
2093	38659	MICROFONO VHF MOB490-495 REDOX	52902831	A 1818	MICF-21-00001-2007	COBACH21
2094	12981	FAX BROTHER 275	56500064	1469	FAXB-21-00001-2002	COBACH21
2095	15681	PIZARRON BLANCO ARGOS	51106209	12021	PIZA-0009-2009	COBACH22
2096	15682	PIZARRON BLANCO ARGOS	51106210	12021	PIZA-0010-2009	COBACH22
2097	15683	PIZARRON BLANCO ARGOS	51106211	12021	PIZA-0011-2009	COBACH22
2098	15684	PIZARRON BLANCO ARGOS	51106212	12021	PIZA-0012-2009	COBACH22
2099	31452	NICHO DE BANDERA	51115864	1400	NICH-22-00001-2005	COBACH22
2100	31453	SILLON EJECUTIVO	51115865		SILO-22-00001-2005	COBACH22
2101	62746	MESA PARA MECANOGRAFIA	51138872		MEME-22-00001-40-1991	COBACH22
2102	69394	SILLA DE PALETA	51145370	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22

2103	69395	SILLA DE PALETA	51145371	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2104	69396	SILLA DE PALETA	51145372	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2105	69397	SILLA DE PALETA	51145373	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2106	69398	SILLA DE PALETA	51145374	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2107	69399	SILLA DE PALETA	51145375	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2108	69400	SILLA DE PALETA	51145376	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2109	69401	SILLA DE PALETA	51145377	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2110	69402	SILLA DE PALETA	51145378	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2111	69403	SILLA DE PALETA	51145379	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2112	69404	SILLA DE PALETA	51145380	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2113	69405	SILLA DE PALETA	51145381	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2114	69406	SILLA DE PALETA	51145382	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2115	69407	SILLA DE PALETA	51145383	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2116	69408	SILLA DE PALETA	51145384	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2117	69409	SILLA DE PALETA	51145385	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2118	69410	SILLA DE PALETA	51145386	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2119	69411	SILLA DE PALETA	51145387	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2120	69412	SILLA DE PALETA	51145388	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2121	69413	SILLA DE PALETA	51145389	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2122	69414	SILLA DE PALETA	51145390	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2123	69415	SILLA DE PALETA	51145391	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2124	69416	SILLA DE PALETA	51145392	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2125	69417	SILLA DE PALETA	51145393	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2126	69418	SILLA DE PALETA	51145394	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2127	69419	SILLA DE PALETA	51145395	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2128	69420	SILLA DE PALETA	51145396	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2129	69421	SILLA DE PALETA	51145397	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2130	69422	SILLA DE PALETA	51145398	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2131	69423	SILLA DE PALETA	51145399	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2132	69424	SILLA DE PALETA	51145400	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2133	69425	SILLA DE PALETA	51145401	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2134	69426	SILLA DE PALETA	51145402	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2135	69427	SILLA DE PALETA	51145403	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2136	69428	SILLA DE PALETA	51145404	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2137	69429	SILLA DE PALETA	51145405	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2138	69430	SILLA DE PALETA	51145406	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2139	69431	SILLA DE PALETA	51145407	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2140	69432	SILLA DE PALETA	51145408	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2141	69433	SILLA DE PALETA	51145409	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2142	69434	SILLA DE PALETA	51145410	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2143	69435	SILLA DE PALETA	51145411	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2144	69436	SILLA DE PALETA	51145412	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2145	69437	SILLA DE PALETA	51145413	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2146	69438	SILLA DE PALETA	51145414	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2147	69439	SILLA DE PALETA	51145415	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2148	69440	SILLA DE PALETA	51145416	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2149	69441	SILLA DE PALETA	51145417	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2150	69442	SILLA DE PALETA	51145418	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2151	69443	SILLA DE PALETA	51145419	617	SIPA-0201-250-2007	COBACH22
2152	70094	SILLA DE PALETA	51146070	1420	SIPA-0361-0410-2008	COBACH22

2153	70095	SILLA DE PALETA	51146071	1420	SIPA-0361-0410-2008	COBACH22
2154	70096	SILLA DE PALETA	51146072	1420	SIPA-0361-0410-2008	COBACH22
2155	70097	SILLA DE PALETA	51146073	1420	SIPA-0361-0410-2008	COBACH22
2156	70098	SILLA DE PALETA	51146074	1420	SIPA-0361-0410-2008	COBACH22
2157	70099	SILLA DE PALETA	51146075	1420	SIPA-0361-0410-2008	COBACH22
2158	11219	COMPUTADORA PENTIUM III ALASKA	51500863		COMP-0574-00	COBACH22
2159	11220	COMPUTADORA PENTIUM III ALASKA	51500864		COMP-0575-00	COBACH22
2160	11221	COMPUTADORA PENTIUM III ALASKA	51500865		COMP-0576-00	COBACH22
2161	11222	COMPUTADORA PENTIUM III ALASKA	51500866		COMP-0577-00	COBACH22
2162	11223	COMPUTADORA PENTIUM III ALASKA	51500867		COMP-0578-00	COBACH22
2163	11224	COMPUTADORA PENTIUM III ALASKA	51500868		COMP-0579-00	COBACH22
2164	17585	CPU GENERICO CON PROCESADOR INTEL PENTIUM	51501782		CPUG-22-00001-2003	COBACH22
2165	17586	CPU GENERICO CON PROCESADOR INTEL CELERON	51501783		CPUG-22-00002-2003	COBACH22
2166	22364	COMPUTADORA LAP TOP TOSHIBA	51502232	6002	LAPT-22-0005-2010	COBACH22
2167	31055	COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	51502810	3556	COMP-0265-2005	COBACH22
2168	31056	COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	51502811	3556	COMP-0266-2005	COBACH22
2169	31057	COMPUTADORA PENTIUM IV CAJA BLANCA	51502812	3556	COMP-0267-2005	COBACH22
2170	31058	COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	51502813	3556	COMP-0268-2005	COBACH22
2171	19960	VIDEOGRABADORA SAMSUNG	51900862		VIDE-22-00001-1995	COBACH22
2172	20106	MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA OLIMPIA	51900872		MAQU-22-00003-1990	COBACH22
2173	20108	MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA OLIMPIA	51900874		MAQU-22-00005-1990	COBACH22
2174	20119	MAQUINA DE ESCRIBIR OLIMPIA	51900878		MAQU-22-00001-1987	COBACH22
2175	20184	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51900880		MAQU-22-00012-1991	COBACH22
2176	20186	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51900882		MAQU-22-00014-1991	COBACH22
2177	20194	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51900889		MAQU-22-00015-1991	COBACH22
2178	20195	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51900890		MAQU-22-00016-1991	COBACH22
2179	20204	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51900899		MAQU-22-00025-1991	COBACH22
2180	20205	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51900900		MAQU-22-00026-1991	COBACH22
2181	20206	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51900901		MAQU-22-00027-1991	COBACH22
2182	20207	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51900902		MAQU-22-00028-1991	COBACH22
2183	20208	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51900903		MAQU-22-00029-1991	COBACH22
2184	20210	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51900905		MAQU-22-00031-1991	COBACH22
2185	20211	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51900906		MAQU-22-00032-1991	COBACH22
2186	20212	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51900907		MAQU-22-00033-1991	COBACH22
2187	20213	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51900908		MAQU-22-00034-1991	COBACH22
2188	20216	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51900911		MAQU-22-00037-1991	COBACH22

2189	20218	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51900913		MAQU-22-00039-1991	COBACH22
2190	20219	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51900914		MAQU-22-00040-1991	COBACH22
2191	38331	ENFRIADOR PARA AGUA GENERAL ELECTRIC	51902512	G104983	ENFR-22-00001-2007	COBACH22
2192	51575	VIDEOPROYECTOR EX100	51903187	CAHY58088	VIPR-22-0001-2012	COBACH22
2193	16112	MICROSCOPIO BINOCULAR BIOLOGICO	53200284	A7377	MICR-22-0001-2012	COBACH22
2194	20141	MICROSCOPIO MONOCULAR	53200450		MICR-22-00002-1990	COBACH22
2195	12595	COMPUTADORA PROCESADOR CORE 2 DUO A 2.8 GHZ.	51501210		COMP-24-00007-2009	COBACH24
2196	12634	COMPUTADORA PROCESADOR CORE 2 DUO	51501212		COMP-24-00009-2009	COBACH24
2197	16539	COMPUTADORA CON PROCESADOR CORE 2 QUAD	51501653	6015	COMP-24-00001-2009	COBACH24
2198	16543	COMPUTADORA PROCESADOR CORE 2 QUAD	51501657	6015	COMP-24-00005-2009	COBACH24
2199	31067	COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	51502822	3556	COMP-0271-2005	COBACH24
2200	31068	COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	51502823	3556	COMP-0272-2005	COBACH24
2201	31069	COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	51502824	3556	COMP-0273-2005	COBACH24
2202	31070	COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	51502825	3556	COMP-0274-2005	COBACH24
2203	31071	COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	51502826	3556	COMP-0275-2005	COBACH24
2204	31073	COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	51502828	3556	COMP-0277-2005	COBACH24
2205	36192	COMPUTADORA INTEL PENTIUM IV	51503294	506	COMP-24-00001-2004	COBACH24
2206	36973	COMPUTADORA DUAL CORE	51503371	5102007	COMP-24-00001-2007	COBACH24
2207	36974	COMPUTADORA DUAL CORE	51503372	5102007	COMP-24-00002-2007	COBACH24
2208	36975	COMPUTADORA DUAL CORE	51503373	5102007	COMP-24-00003-2007	COBACH24
2209	36976	COMPUTADORA DUAL CORE	51503374	5102007	COMP-24-00004-2007	COBACH24
2210	36978	COMPUTADORA DUAL CORE	51503376	7745	COMP-24-00006-2007	COBACH24
2211	36979	COMPUTADORA DUAL CORE	51503377	7745	COMP-24-00007-2007	COBACH24
2212	36980	COMPUTADORA DUAL CORE	51503378	7745	COMP-24-00008-2007	COBACH24
2213	36981	COMPUTADORA DUAL CORE	51503379	7745	COMP-24-00009-2007	COBACH24
2214	36982	COMPUTADORA DUAL CORE	51503380	7745	COMP-24-00010-2007	COBACH24
2215	37895	IMPRESORA LASSER JET HP- 1018	51503518	7763	IMPR-24-00001-2006	COBACH24
2216	39075	COMPUTADORA DUAL CORE	51503759	7065	COMP-0046-2007	COBACH24
2217	39076	COMPUTADORA DUAL CORE	51503760	7065	COMP-0047-2007	COBACH24
2218	39077	COMPUTADORA DUAL CORE	51503761	7065	COMP-0048-2007	COBACH24
2219	39191	COMPUTADORA P4	51503779	339	COMP-24-00012-2007	COBACH24
2220	39192	COMPUTADORA P4	51503780	339	COMP-24-00013-2007	COBACH24
2221	39193	COMPUTADORA P4	51503781	339	COMP-24-00014-2007	COBACH24
2222	49122	IMPRESORA HP LASERJET MODELO P1102 W	51504635	203	IMPR-24-0001-2012	COBACH24

2223	58926	COMPUTADORA ACTIVE COOL M-DISC CON MONITOR COLOR NEGRO TECLADOS Y MOUSE.	51506119		COMP-24-00015-2014	COBACH24
2224	58930	COMPUTADORA ACTIVE COOL M-DISC CON MONITOR COLOR NEGRO TECLADOS Y MOUSE.	51506123		COMP-24-00019-2014	COBACH24
2225	58931	COMPUTADORA ACTIVE COOL M-DISC CON MONITOR COLOR NEGRO TECLADOS Y MOUSE.	51506124		COMP-24-00020-2014	COBACH24
2226	89955	COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA ACER, CON # DE SERIE 01024225 DEL MONITOR ACER	51507494		COMP-24-0009-2017	COBACH24
2227	89784	PINTARRON PORCELANIZADO 1.20*2.40	51000002	F090376	PINT-25-0001-2017	COBACH25
2228	26932	RESTIRADOR	51113329		REST-25-00036-1991	COBACH25
2229	26933	RESTIRADOR	51113330		REST-25-00035-1991	COBACH25
2230	27095	RESTIRADOR	51113413		REST-25-00047-1991	COBACH25
2231	27324	CREDENZA .	51113573		CRED-25-00001-1990	COBACH25
2232	35180	PINTARRON BLANCO MEDIDA 1.20 X 1.50	51118443		PINT-25-00001-2004	COBACH25
2233	41329	TOALLERO AUTOMATICO GRIS PT71010	51122221	51919	TOAL-25-00001-2005	COBACH25
2234	41330	TOALLERO AUTOMATICO GRIS PT71010	51122222	51919	TOAL-25-00002-2005	COBACH25
2235	41343	ESTACION PARA INFORMATICA	51122235	208- C000096251	ESTA-25-00001-2005	COBACH25
2236	59319	ESCRITORIO SECRETARIAL	51136500		ESCR-25-00001-11-1997	COBACH25
2237	59320	ESCRITORIO SECRETARIAL	51136501		ESCR-25-00001-11-1997	COBACH25
2238	59321	ESCRITORIO SECRETARIAL	51136502		ESCR-25-00001-11-1997	COBACH25
2239	26920	GRABADORA AIWA	51901585		GRAB-25-00001-1997	COBACH25
2240	26936	TELEVISOR CONTROL REMOTO	51901587		TELE-25-00002-2004	COBACH25
2241	26980	RADIOGRABADORA	51901590	BAAGJ-33009	GRABA-25-00002-2010	COBACH25
2242	27086	MIMEOGRAFO STENCIL DUPLICATER	51901597		MIME-25-00001-1990	COBACH25
2243	27261	TELEVISOR ZENITH	51901612		TELE-25-00001-1993	COBACH25
2244	27270	GRABADORA RX	51901617		GRAB-25-00002-1990	COBACH25
2245	27271	GRABADORA RCA	51901618		GRAB-25-00001-1990	COBACH25
2246	27367	MAQUINA ELECTRONICA OLIVETTI	51901627		MAQU-25-00041-1992	COBACH25
2247	27385	VIDEOCASSETERA SHARP MOD. 5980	51901634		VIDE-25-00001-1998	COBACH25
2248	27410	MAQUINA ELECTRICA OLYMPIA	51901636		MAQU-25-00001-1998	COBACH25
2249	27554	REFLECTOR 600 W PAR 64	51901662		REFL-25-00004-2004	COBACH25
2250	27555	REFLECTOR 600 W PAR 64	51901663		REFL-25-00003-2004	COBACH25
2251	27556	REFLECTOR 600 W PAR 64	51901664		REFL-25-00002-2004	COBACH25
2252	27557	REFLECTOR 600 W PAR 64	51901665		REFL-25-00001-2004	COBACH25
2253	35161	VIDEOCASSETERA POWER DIAMOND	51902172		VIDE-25-00003-2003	COBACH25
2254	35163	TELEVISOR 21 PULGADAS SONY	51902174		TELE-25-00001-2003	COBACH25

2255	35175	TELEVISOR SONY 29 PULGADAS	51902175	3812	TELE-25-00001-2004	COBACH25
2256	36966	GRABADORA AIWA	51902352	1747	GRAB-25-00001-2003	COBACH25
2257	38604	LECTOR EQUIPO DE HUELLA DIGIATL Y SOFTWARE	51902551	621	LECT-25-00001-2009	COBACH25
2258	41201	GRABADORA MARCA SONY	51902825	8120984	GRAB-25-00002-2012	COBACH25
2259	41316	RELOJ CHECADOR MOD. AMANO	51902846	20632	RELO-25-00001-2004	COBACH25
2260	41318	TELEVISOR MARCA SONY DE 29 PULGADAS INCLUYE SOPORTE METALICO	51902848	344	TELE-25-00003-2004	COBACH25
2261	41375	LECTOR OPTICO	51902853		LECT-25-00001-2006	COBACH25
2262	41415	TELEVISOR SONY 21 PULGADAS SONY	51902860	271	TELE-25-00002-2003	COBACH25
2263	41453	GRABADORA DE OCHO CANALES	51902864	2353	GRABA-25-00001-2010	COBACH25
2264	43721	VIDEOPROYECTOR BENQ 2500	51903033	949	VIPR-25-0005-2011	COBACH25
2265	59227	CAMARA DE VIGILANCIA	51903489	28	CAMV-25-00001-7-2010	COBACH25
2266	59228	CAMARA DE VIGILANCIA	51903490	28	CAMV-25-00001-7-2010	COBACH25
2267	27263	MICROFONO INALAMBRICO	52901512		MICF-25-00003-1990	COBACH25
2268	27264	MICROFONO MICROFONO	52901513		MICF-25-00002-1990	COBACH25
2269	27285	CAMARA FOTOGRAFICA PENTAX INC. FLASH	52901518		CAFO-25-00001-1989	COBACH25
2270	27356	PROYECTOR DE TRANSPARENCIAS	52901521		PROY-25-00003-1996	COBACH25
2271	27358	PROYECTOR DE CINE SONORA	52901523		PROY-25-00001-1996	COBACH25
2272	30744	EQUIPO MULTIMEDIA	52902029		EQUI-25-00001-2000	COBACH25
2273	35124	PORTA BANDERA DE LATON	52902595	2205	PORT-25-00001-2001	COBACH25
2274	35185	BATERIA PARA VIDEO CAMARA PANASONIC	52902598		BATE-25-00002-2000	COBACH25
2275	36959	BATERIA PARA VIDEO CAMARA	52902680		BATE-25-00001-2000	COBACH25
2276	36965	BATERIA PARA CAMARA DE VIDEO STEREN	52902681	228	BATE-25-00001-2003	COBACH25
2277	38676	RETROPROYECTOR 3M MOD. 1612	52902832	4	PROY-0025-2002	COBACH25
2278	39217	GUIARRA CON FUNDA	52902876	2222A	GUIT-25-00001-2007	COBACH25
2279	41298	GUIARRA CON FUNDA	52903097	2222A	GUIT-25-00002-2007	COBACH25
2280	41300	GUIARRA CON FUNDA	52903099	2222A	GUIT-25-00004-2007	COBACH25
2281	41379	PANTALLA DE PARED	52903101	230	PANT-25-00001-2006	COBACH25
2282	41383	GUIARRA CON FUNDA	52903105	1788 A	GUIT-25-00001-2006	COBACH25
2283	42910	GUIARRA .	52903253	662	GUIT-25-0001-2011	COBACH25
2284	27231	FAX PANASONIC	56500137		FAXP-25-00001-1993	COBACH25
2285	35189	TELEFONO MODELO MX-9088	56500180		TELF-25-00001-2001	COBACH25
2286	38573	TELEFONO OFICINA	56500220	8	TELF-25-00001-2009	COBACH25
2287	41401	TELEFONO UNILINEA MARCA SAMSUNG MOD. SP-203	56500250	1541	TELF-25-00004-2006	COBACH25
2288	49270	FAX APARATO MARCA PANASONIC	56500277	2955	FAXP-25-00001-2012	COBACH25
2289	56033	TELEFONO MARCA UNILINEA MARCA PANASONIC MOD. KX-T7703X	56500293	A4239	TELF-25-0003-2013	COBACH25
2290	41388	NO BRAKE 350 VA MCA. TRIPPLITE	56600881	385	NOBR-25-00001-2006	COBACH25
2291	27221	BOMBA SIEMENS	56700273		BOMB-25-00001-1992	COBACH25
2292	27228	MOTOBOMBA .	56700274		BOMB-25-00001-1995	COBACH25
2293	27242	COMPRESOR 1/2 HP	56700275		COMR-25-00001-1996	COBACH25
2294	27245	BOMBA HIDRAULICA	56700276		BOMB-25-00001-1996	COBACH25

2295	35190	PODADORA EVER GREEN 20 PULGADAS	56700347		PODA-25-00001-2001	COBACH25
2296	36964	BOMBA EVER GREEN	56700373	A48148	BOMB-25-00001-2002	COBACH25
2297	37792	PODADORA FS-45 STIHL	56700390	34454	PODA-25-00001-2003	COBACH25
2298	26515	MESA PALO TRONCO	51113126		MESA-26-00001-1997	COBACH26
2299	26528	ANAQUEL TIPO ESQUELETO	51113132		ANAQ-26-00013-1997	COBACH26
2300	26639	MUEBLE DE GUARDADO	51113222		MUGU-26-00001-1996	COBACH26
2301	26721	SILLAS MODELO JALISCO COLOR NUEZ	51113242		SILL-26-00001-1994	COBACH26
2302	26755	ARCHIVERO .	51113261		ARCH-26-00012-1990	COBACH26
2303	26785	MUEBLE SOFA Y DOS SILLONES TAPIZADOS	51113285		MUEB-26-00002-1992	COBACH26
2304	31979	SILLA PARA MAESTRO ESTRUCTURA DE FIERRO Y BASE DE TELA	51116139		SILL-26-00104-2005	COBACH26
2305	35192	SILLA DE PALETA	51118445	264	SIPA-0701-2006	COBACH26
2306	35193	SILLA DE PALETA	51118446	264	SIPA-0702-2006	COBACH26
2307	35194	SILLA DE PALETA	51118447	264	SIPA-0703-2006	COBACH26
2308	35195	SILLA DE PALETA	51118448	264	SIPA-0704-2006	COBACH26
2309	35196	SILLA DE PALETA	51118449	264	SIPA-0705-2006	COBACH26
2310	35197	SILLA DE PALETA	51118450	264	SIPA-0706-2006	COBACH26
2311	35198	SILLA DE PALETA	51118451	264	SIPA-0707-2006	COBACH26
2312	35242	SILLA DE PALETA	51118495	264	SIPA-0751-2006	COBACH26
2313	35243	SILLA DE PALETA	51118496	264	SIPA-0752-2006	COBACH26
2314	35244	SILLA DE PALETA	51118497	264	SIPA-0753-2006	COBACH26
2315	35245	SILLA DE PALETA	51118498	264	SIPA-0754-2006	COBACH26
2316	35246	SILLA DE PALETA	51118499	264	SIPA-0755-2006	COBACH26
2317	35247	SILLA DE PALETA	51118500	264	SIPA-0756-2006	COBACH26
2318	35248	SILLA DE PALETA	51118501	264	SIPA-0757-2006	COBACH26
2319	36830	MESABANCO ESTRUCTURA EN TUBO	51119681		SIPA-26-00001-2006	COBACH26
2320	36831	MESABANCOS ESTRUCTURA EN TUBO	51119682		SIPA-26-00002-2006	COBACH26
2321	36832	MESABANCOS ESTRUCTURA EN TUBO	51119683		SIPA-26-00003-2006	COBACH26
2322	36833	MESABANCOS ESTRUCTURA DE TUBO	51119684		SIPA-26-00004-2006	COBACH26
2323	36834	MESABANCOS ESTRUCTUR EN TUBO	51119685		SIPA-26-00005-2006	COBACH26
2324	36835	MESBANCOS ESTRUCTURA EN TUBO	51119686		SIPA-26-00006-2006	COBACH26
2325	36836	MESABANCOS ESTRUCTURA EN TUBO	51119687		SIPA-26-00007-2006	COBACH26
2326	36837	MESABANCOS ESTRUCTURA EN TUBO	51119688		SIPA-26-00008-2006	COBACH26
2327	36838	MESABANCOS ESTRUCTURA EN TUBO	51119689		SIPA-26-00009-2006	COBACH26
2328	41253	PIZARRON BLANCO ARGOS 1.20 X 2.40	51122195	94574	PIZA-26-00006-2010	COBACH26
2329	41761	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	51122566	2212	SIPA-26-0056-2010	COBACH26

2330	46236	SILLA DE PALETA	51126280	1820	SIPA-26-0521-2009	COBACH26
2331	46237	SILLA DE PALETA	51126281	1820	SIPA-26-0522-2009	COBACH26
2332	46238	SILLA DE PALETA	51126282	1820	SIPA-26-0523-2009	COBACH26
2333	46239	SILLA DE PALETA	51126283	1820	SIPA-26-0524-2009	COBACH26
2334	46240	SILLA DE PALETA	51126284	1820	SIPA-26-0525-2009	COBACH26
2335	46241	SILLA DE PALETA	51126285	1820	SIPA-26-0526-2009	COBACH26
2336	46629	PIZARRON ARGOS BLANCO 1.20 X 2.40	51126673	M4201	PIZA-26-0001-2011	COBACH26
2337	46631	PIZARRON ARGOS BLANCO 1.20 X 2.40	51126675	M4201	PIZA-26-0003-2011	COBACH26
2338	51449	SILLA SECRETARIASL A-115 (ALBAR)	51130899	919	SILL-26-0001-2012	COBACH26
2339	51450	SILLA SECRETARIASL A-115 (ALBAR)	51130900	919	SILL-26-0002-2012	COBACH26
2340	51451	SILLA SECRETARIASL A-115 (ALBAR)	51130901	919	SILL-26-0003-2012	COBACH26
2341	51453	SILLA SECRETARIASL A-115 (ALBAR)	51130903	919	SILL-26-0005-2012	COBACH26
2342	51454	SILLA SECRETARIASL A-115 (ALBAR)	51130904	919	SILL-26-0006-2012	COBACH26
2343	51455	SILLA SECRETARIAL CON BRAZOS O HS 24 PLUS (OFFIHO)	51130905	919	SISE-26-0001-2012	COBACH26
2344	51457	SILLA SECRETARIAL CON BRAZOS O HS 24 PLUS (OFFIHO)	51130907	919	SISE-26-0003-2012	COBACH26
2345	51469	SILLA DE VISITA OFFIHO ECO VISTA	51130919	919	SIVI-26-0011-2012	COBACH26
2346	51476	PIZARRON BLANCO ARGOS 1.20 X 2.40	51130926	49282	PIZA-26-00005-2011	COBACH26
2347	51998	SILLA DE VISITA ECO-VISTA COLOR AZUL FIFA (TAPIZADA EN TELA)	51131360	1051	SIVI-26-0021-2012	COBACH26
2348	52013	MESA DE 1.20 X 60 MET 120-80	51131371	919	MESA-26-0008-2012	COBACH26
2349	52014	MESA DE 1.20 X 60 MET 120-80	51131372	919	MESA-26-0006-2012	COBACH26
2350	56948	PIZARRONES DE 1.20 X 2.40	51134923	26	PIZA-26-0006-2013	COBACH26
2351	56950	PIZARRONES DE 1.20 X 2.40	51134925	26	PIZA-26-0008-2013	COBACH26
2352	69744	MESABANCOS TIPO PALETA ESTRUCTURA REDONDO DE 1 PULGADAS CAL. 18 COLOR NEGRO	51145720	283	MESA-26-00001-50-2007	COBACH26
2353	69745	MESABANCOS TIPO PALETA ESTRUCTURA REDONDO DE 1 PULGADAS CAL. 18 COLOR NEGRO	51145721	283	MESA-26-00001-50-2007	COBACH26
2354	69746	MESABANCOS TIPO PALETA ESTRUCTURA REDONDO DE 1 PULGADAS CAL. 18 COLOR NEGRO	51145722	283	MESA-26-00001-50-2007	COBACH26
2355	69747	MESABANCOS TIPO PALETA ESTRUCTURA REDONDO DE 1 PULGADAS CAL. 18 COLOR NEGRO	51145723	283	MESA-26-00001-50-2007	COBACH26
2356	69748	MESABANCOS TIPO PALETA ESTRUCTURA REDONDO DE 1 PULGADAS CAL. 18 COLOR NEGRO	51145724	283	MESA-26-00001-50-2007	COBACH26

2357	69749	MESABANCOS TIPO PALETA ESTRUCTURA REDONDO DE 1 PULGADAS CAL. 18 COLOR NEGRO	51145725	283	MESA-26-00001-50-2007	COBACH26
2358	71475	MESA DYTEK 1.20 X 40 X 75	51147296		MESA-26-00001-60-2004	COBACH26
2359	71499	MESA DYTEK 1.20 X 40 X 75	51147320		MESA-26-00001-60-2004	COBACH26
2360	78291	SILLA DE PALETA	51154112		SIPA-26-00001-100-2002	COBACH26
2361	78292	SILLA DE PALETA	51154113		SIPA-26-00001-100-2002	COBACH26
2362	78293	SILLA DE PALETA	51154114		SIPA-26-00001-100-2002	COBACH26
2363	78294	SILLA DE PALETA	51154115		SIPA-26-00001-100-2002	COBACH26
2364	78295	SILLA DE PALETA	51154116		SIPA-26-00001-100-2002	COBACH26
2365	78296	SILLA DE PALETA	51154117		SIPA-26-00001-100-2002	COBACH26
2366	78297	SILLA DE PALETA	51154118		SIPA-26-00001-100-2002	COBACH26
2367	78298	SILLA DE PALETA	51154119		SIPA-26-00001-100-2002	COBACH26
2368	78299	SILLA DE PALETA	51154120		SIPA-26-00001-100-2002	COBACH26
2369	78300	SILLA DE PALETA	51154121		SIPA-26-00001-100-2002	COBACH26
2370	78301	SILLA DE PALETA	51154122		SIPA-26-00001-100-2002	COBACH26
2371	78302	SILLA DE PALETA	51154123		SIPA-26-00001-100-2002	COBACH26
2372	78303	SILLA DE PALETA	51154124		SIPA-26-00001-100-2002	COBACH26
2373	78304	SILLA DE PALETA	51154125		SIPA-26-00001-100-2002	COBACH26
2374	78305	SILLA DE PALETA	51154126		SIPA-26-00001-100-2002	COBACH26
2375	78306	SILLA DE PALETA	51154127		SIPA-26-00001-100-2002	COBACH26
2376	78307	SILLA DE PALETA	51154128		SIPA-26-00001-100-2002	COBACH26
2377	78341	SILLA DE PALETA	51154162		SIPA-26-00001-100-2002	COBACH26
2378	78342	SILLA DE PALETA	51154163		SIPA-26-00001-100-2002	COBACH26
2379	78343	SILLA DE PALETA	51154164		SIPA-26-00001-100-2002	COBACH26
2380	78344	SILLA DE PALETA	51154165		SIPA-26-00001-100-2002	COBACH26
2381	78345	SILLA DE PALETA	51154166		SIPA-26-00001-100-2002	COBACH26
2382	78346	SILLA DE PALETA	51154167		SIPA-26-00001-100-2002	COBACH26
2383	78347	SILLA DE PALETA	51154168		SIPA-26-00001-100-2002	COBACH26
2384	78348	SILLA DE PALETA	51154169		SIPA-26-00001-100-2002	COBACH26
2385	78991	SILLA DE PALETA	51154812	24	SIPA-26-00001-100-2005	COBACH26
2386	78992	SILLA DE PALETA	51154813	24	SIPA-26-00001-100-2005	COBACH26
2387	78993	SILLA DE PALETA	51154814	24	SIPA-26-00001-100-2005	COBACH26
2388	78994	SILLA DE PALETA	51154815	24	SIPA-26-00001-100-2005	COBACH26
2389	78995	SILLA DE PALETA	51154816	24	SIPA-26-00001-100-2005	COBACH26
2390	78996	SILLA DE PALETA	51154817	24	SIPA-26-00001-100-2005	COBACH26
2391	79041	SILLA DE PALETA	51154862	24	SIPA-26-00001-100-2005	COBACH26
2392	79042	SILLA DE PALETA	51154863	24	SIPA-26-00001-100-2005	COBACH26
2393	79043	SILLA DE PALETA	51154864	24	SIPA-26-00001-100-2005	COBACH26
2394	79044	SILLA DE PALETA	51154865	24	SIPA-26-00001-100-2005	COBACH26
2395	79045	SILLA DE PALETA	51154866	24	SIPA-26-00001-100-2005	COBACH26
2396	79046	SILLA DE PALETA	51154867	24	SIPA-26-00001-100-2005	COBACH26
2397	79691	SILLA DE PALETA	51155512	1420	SIPA-1001-1100-2008	COBACH26
2398	79692	SILLA DE PALETA	51155513	1420	SIPA-1001-1100-2008	COBACH26
2399	79693	SILLA DE PALETA	51155514	1420	SIPA-1001-1100-2008	COBACH26
2400	79694	SILLA DE PALETA	51155515	1420	SIPA-1001-1100-2008	COBACH26
2401	79695	SILLA DE PALETA	51155516	1420	SIPA-1001-1100-2008	COBACH26
2402	79696	SILLA DE PALETA	51155517	1420	SIPA-1001-1100-2008	COBACH26
2403	79741	SILLA DE PALETA	51155562	1420	SIPA-1001-1100-2008	COBACH26
2404	79742	SILLA DE PALETA	51155563	1420	SIPA-1001-1100-2008	COBACH26

2405	79743	SILLA DE PALETA	51155564	1420	SIPA-1001-1100-2008	COBACH26
2406	79744	SILLA DE PALETA	51155565	1420	SIPA-1001-1100-2008	COBACH26
2407	10023	MONITOR ACER 17 PULGADAS CRT	51500545	22	MONI-26-00002-2007	COBACH26
2408	20927	COMPUTADORA DE ESCRITORIO CON MONITOR DE LCD	51502162	3001	COMP-26-00001-2010	COBACH26
2409	20928	COMPUTADORA DE ESCRITORIO CON MONITOR LCD	51502163	3001	COMP-26-00002-2010	COBACH26
2410	20929	IMPRESORA HP LASERJET P 1005	51502164	3046	IMPR-26-00001-2010	COBACH26
2411	27725	COMPUTADORA PORTATIL TOSHIBA	51502449		COMP-26-00003-2004	COBACH26
2412	27727	IMPRESORA LASSER SAMSUNG ML-1710	51502451		IMPR-26-00003-2004	COBACH26
2413	31919	IMPRESORA HP LASSER JET 2550 L	51503009		IMPR-26-00001-2005	COBACH26
2414	31920	IMPRESORA HP LASSERJET 2550 L	51503010		IMPR-26-00002-2005	COBACH26
2415	34274	IMPRESORA XEROX	51503230	15658	IMPR-0027-2006	COBACH26
2416	36441	COMPUTADORA NOTEBOOK ACER	51503317	214	COMP-26-00001-2006	COBACH26
2417	36447	COMPUTADORA INTEL DUO 1.8 GHZ 1GB DE MEMORIA RAM DISCO DURO 120 GB	51503319	319	COMP-26-00003-2008	COBACH26
2418	36524	COMPUTADORA DE ESCRITORIO DELL	51503325		COMP-26-00001-2005	COBACH26
2419	37007	COMPUTADORA INTEL DUO 1.8 GHZ 1 GB DE MEMORIA RAM DISCO DURO DE 120 GB	51503385	319	COMP-26-00004-2008	COBACH26
2420	37008	IMPRESORA LASSER HP 2600 N	51503386	319	IMPR-26-00001-2008	COBACH26
2421	37009	CPU CEL. 1.6 GHZ MEM. DDR2 512/667 KINGSTON DISCO DURO SATA CACHE	51503387	197	COMP-26-00005-2008	COBACH26
2422	37108	COMPUTADORA LAP TOP ACER CENTRINO PENTIUM IV	51503389	24724	COMP-26-00007-2006	COBACH26
2423	37775	IMPRESORA HP LASERJET P2015	51503497	6914	IMPR-0004-2007	COBACH26
2424	37887	CPU CEL. 1.6. GHZ MEMORIA DDR2 512/667 KINGSTON	51503517	197	COMP-26-00006-2008	COBACH26
2425	37896	CPU CEL. 1.6. GHZ MEMORIA DDR2 512/667 KINGSTON DISCO DURO	51503519	197	CPU-26-00007-2008	COBACH26
2426	37911	CPU CEL. 1.6. GHZ. MEM. DDR2 512/667 KINGSTON DISCO DURO SATA CACHE	51503521	197	CPU-26-00009-2008	COBACH26
2427	37941	COMPUTADORA INTEL 2.80 GHZ GABINETE NEGRO MILAN	51503522	555	COMP-26-00002-2007	COBACH26
2428	39371	IMPRESORA EPSON C110	51503815	1217	IMPR-26-00001-2008	COBACH26
2429	39374	COMPUTADORA DUAL CORE 1.8 GHZ DISCO DURO 80 GB 512 MB	51503816	318	COMP-26-00001-2008	COBACH26
2430	41266	EQUIPO DE COMPUTO COMPLETO CAJA BLANCA MON. BOCINAS TECLADO	51504103	1954	EQCP-26-00001-2010	COBACH26
2431	41268	CPU COMPLETO	51504105	1954	CPU-26-00001-2010	COBACH26
2432	42537	COMPUTADORA CON PROCESADOR PARA LABORATORIO DE INGLES	51504280	6937	COMP-26-0009-2010	COBACH26
2433	42543	COMPUTADORA CON PROCESADOR PARA LABORATORIO DE INGLES	51504286	6937	COMP-26-0015-2010	COBACH26

2434	42545	COMPUTADORA CON PROCESADOR PARA LABORATORIO DE INGLES	51504288	6937	COMP-26-0017-2010	COBACH26
2435	46832	COMPUTADORA COMPLETA TARJETA MADRE GABINETE PROCESADOR DISCO DURO MON. LG LCD	51504466	696	COMP-26-0002-2011	COBACH26
2436	55188	COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E5200	51505131	VALE077	COMP-26-0021-2010	COBACH26
2437	55197	COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E5200	51505140	VALE077	COMP-26-0030-2010	COBACH26
2438	55211	COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E5200	51505154	VALE077	COMP-26-0045-2010	COBACH26
2439	13273	GRABADORA MARCA DAEWOOD	51900509	DY102904	GRAB-26-00002-2009	COBACH26
2440	26456	VIDEOCASSETERA TOSHIBA	51901521	7841	VIDE-26-00001-2002	COBACH26
2441	26503	TELEVISOR SANYO 25 PULGADAS MOD. 525380	51901524		TELE-26-00001-1999	COBACH26
2442	26729	GRABADORA SONY	51901572		GRAB-26-00003-2003	COBACH26
2443	30965	TELEVISOR MARCA PHILIPS 29 PULGADAS CON CONTROL	51901904	6206BV3609330	TELE-0001-2005	COBACH26
2444	31977	VIDEOCASSETERA VHS Y DVD	51902011	3992	VIDE-26-00001-2005	COBACH26
2445	39373	COPIADORA CANON MODELO 1023 N SERIE TJE08747	51902617	2952	COPI-26-00001-2008	COBACH26
2446	46788	EQUIPO DE AUDIO HOME THEATER	51903066	1050	HOTH-26-0001-2011	COBACH26
2447	46805	HOME THEATHER 2.1 CANAL	51903074	472	HOTH-26-0008-2011	COBACH26
2448	46810	HORNO DE MICROONDAS PANASONIC	51903076	17174C	HORN-26-0001-2011	COBACH26
2449	46816	HOME THEATHER 2.1 CANAL	51903080	476	HOTH-26-0011-2011	COBACH26
2450	51490	GRABADORA CON CD MP3 1 DECK	51903183	19021	GRAB-26-00001-2012	COBACH26
2451	13251	PANTALLA DE PROYECCION	52900232	1755	PANT-26-00002-2009	COBACH26
2452	13252	PANTALLA DE PROYECCION	52900233	1755	PANT-26-00003-2009	COBACH26
2453	26524	PROYECTOR DE CUERPOS	52901349		PROY-26-00002-1997	COBACH26
2454	29815	BOCINAS TIPO BAFLE DE 15 PULGADAS	52901889	552	BOCI-26-0004-2012	COBACH26
2455	29816	BOCINAS TIPO BAFLE DE 15 PULGADAS	52901890	552	BOCI-26-0003-2012	COBACH26
2456	29817	BOCINAS TIPO BAFLE DE 15 PULGADAS	52901891	552	BOCI-26-0002-2012	COBACH26
2457	29828	BOCINAS TIPO BAFLE DE 15 PULGADAS	52901893	552	BOCI-26-0001-2012	COBACH26
2458	46800	PANTALLA PARA PROYECCION MEDIDAS 1.78 X 1.78	52903317	472	PANT-26-0008-2011	COBACH26
2459	46813	PANTALLA DE PROYECCION MEDIDAS 1.78 X 1.78	52903320	476	PANT-26-0011-2011	COBACH26
2460	13282	FAX TERMICO MARCA PANASONIC	56500065	1701	FAXT-26-00001-2006	COBACH26
2461	10147	PIZARRON BLANCO ARGOS	51102952	11902	PIZA-0040-2008	COBACH27
2462	10157	PIZARRON BLANCO ARGOS	51102960	11902	PIZA-0039-2008	COBACH27
2463	11930	PIZARRON BLANCO DE ACRILICO DE 1.20 X 2.40 CMS.	51103680	20	PIZA-0058-2003	COBACH27
2464	13370	PIZARRON METALICO	51104512		PIZA-27-00001-1996	COBACH27
2465	13371	PIZARRON METALICO	51104513		PIZA-27-00002-1996	COBACH27

2466	13390	PIZARRON METALICO	51104518		PIZA-27-00001-1999	COBACH27
2467	13391	PIZARRON METALICO	51104519		PIZA-27-00002-1999	COBACH27
2468	13548	PIZARRON METALICO MARCA ALFHER	51104612		PIZA-27-00001-1990	COBACH27
2469	13549	PIZARRON METALICO MARCA ALFHER	51104613		PIZA-27-00002-1990	COBACH27
2470	13550	PIZARRON METALICO MARCA ALFHER	51104614		PIZA-27-00003-1990	COBACH27
2471	13551	PIZARRON METALICO MARCA ALFHER	51104615		PIZA-27-00004-1990	COBACH27
2472	13552	PIZARRON METALICO MARCA ALFHER	51104616		PIZA-27-00005-1990	COBACH27
2473	13553	PIZARRON METALICO	51104617		PIZA-27-00006-1990	COBACH27
2474	15688	PIZARRON BLANCO ARGOS DE 1.20 X 2.40	51106216	12021	PIZA-0016-2009	COBACH27
2475	35792	SILLA SECRETARIAL PARIS	51119045	7249	SILL-27-00004-2006	COBACH27
2476	41501	SILLA DE PALETA	51122306		SILL-27-0001-1996	COBACH27
2477	41502	SILLA DE PALETA	51122307		SILL-27-0002-1996	COBACH27
2478	41503	SILLA DE PALETA	51122308		SILL-27-0003-1996	COBACH27
2479	41504	SILLA DE PALETA	51122309		SILL-27-0004-1996	COBACH27
2480	41505	SILLA DE PALETA	51122310		SILL-27-0005-1996	COBACH27
2481	41506	SILLA DE PALETA	51122311		SILL-27-0006-1996	COBACH27
2482	41507	SILLA DE PALETA	51122312		SILL-27-0007-1996	COBACH27
2483	41508	SILLA DE PALETA	51122313		SILL-27-0008-1996	COBACH27
2484	41509	SILLA DE PALETA	51122314		SILL-27-0009-1996	COBACH27
2485	41510	SILLA DE PALETA	51122315		SILL-27-0010-1996	COBACH27
2486	41511	SILLA DE PALETA	51122316		SILL-27-0011-1996	COBACH27
2487	41512	SILLA DE PALETA	51122317		SILL-27-0012-1996	COBACH27
2488	41513	SILLA DE PALETA	51122318		SILL-27-0013-1996	COBACH27
2489	41514	SILLA DE PALETA	51122319		SILL-27-0014-1996	COBACH27
2490	41515	SILLA DE PALETA	51122320		SILL-27-0015-1996	COBACH27
2491	41516	SILLA DE PALETA	51122321		SILL-27-0016-1996	COBACH27
2492	41517	SILLA DE PALETA	51122322		SILL-27-0017-1996	COBACH27
2493	41518	SILLA DE PALETA	51122323		SILL-27-0018-1996	COBACH27
2494	41519	SILLA DE PALETA	51122324		SILL-27-0019-1996	COBACH27
2495	41520	SILLA DE PALETA	51122325		SILL-27-0020-1996	COBACH27
2496	41521	SILLA DE PALETA	51122326		SILL-27-0021-1996	COBACH27
2497	41522	SILLA DE PALETA	51122327		SILL-27-0022-1996	COBACH27
2498	41523	SILLA DE PALETA	51122328		SILL-27-0023-1996	COBACH27
2499	41524	SILLA DE PALETA	51122329		SILL-27-0024-1996	COBACH27
2500	41525	SILLA DE PALETA	51122330		SILL-27-0025-1996	COBACH27
2501	41526	SILLA DE PALETA	51122331		SILL-27-0026-1996	COBACH27
2502	41527	SILLA DE PALETA	51122332		SILL-27-0027-1996	COBACH27
2503	41528	SILLA DE PALETA	51122333		SILL-27-0028-1996	COBACH27
2504	41529	SILLA DE PALETA	51122334		SILL-27-0029-1996	COBACH27
2505	41530	SILLA DE PALETA	51122335		SILL-27-0030-1996	COBACH27
2506	41531	SILLA DE PALETA	51122336		SILL-27-0031-1996	COBACH27
2507	41532	SILLA DE PALETA	51122337		SILL-27-0032-1996	COBACH27
2508	41533	SILLA DE PALETA	51122338		SILL-27-0033-1996	COBACH27
2509	41534	SILLA DE PALETA	51122339		SILL-27-0034-1996	COBACH27

2510	41535	SILLA DE PALETA	51122340		SILL-27-0035-1996	COBACH27
2511	41536	SILLA DE PALETA	51122341		SILL-27-0036-1996	COBACH27
2512	41537	SILLA DE PALETA	51122342		SILL-27-0037-1996	COBACH27
2513	41538	SILLA DE PALETA	51122343		SILL-27-0038-1996	COBACH27
2514	41539	SILLA DE PALETA	51122344		SILL-27-0039-1996	COBACH27
2515	41540	SILLA DE PALETA	51122345		SILL-27-0040-1996	COBACH27
2516	42805	SILLA SECRETARIAL NORUEGA S-310 RGP PRINTAFORM	51123269	416	SILL-27-0001-2011	COBACH27
2517	36791	IMPRESORA HP LASSER JET 1020	51503354		IMPR-27-00001-2006	COBACH27
2518	36531	VENTILADOR DE PEDESTAL	51902294	5085	VENT-27-00007-2006	COBACH27
2519	20018	FAX PANASONIC	56500087	10963	FAXP-27-00001-2010	COBACH27
2520	13511	EXTINGUIDOR	56700058		EXTI-27-00001-1992	COBACH27
2521	25312	CREENZA CON DOS PUERTAS	51112286		CRED-28-00001-1991	COBACH28
2522	25330	MESA PARA BIBLIOTECA	51112303		MEBL-28-00001-1991	COBACH28
2523	25505	BANCO GIRATORIO CON RODAJAS CROMADO	51112352	3279	BANC-28-00001-1995	cobach28
2524	25514	SILLA SECRETARIAL	51112356	476	SISE-28-00001-1995	cobach28
2525	25515	SILLA MODELO MILAN COLOR NEGRO	51112357	476	SILL-28-00001-1995	COBACH28
2526	25677	SILLON CON PISTON	51112466		SILL-28-00001-1999	COBACH28
2527	25678	SILLA CON PISTON	51112467		SILL-28-00002-1999	COBACH28
2528	25683	SILLAS MODELO PRAGA NEGRO	51112470		SILL-28-00004-1999	COBACH28
2529	25684	SILLAS MODELO PRAGA	51112471		SILL-28-00005-1999	COBACH28
2530	25688	SILLA SECRETARIAL RECLINABLE	51112473		SILL-28-00001-2000	COBACH28
2531	25697	ARCHIVERO 2 GAVETAS	51112477		ARCH-28-00001-2000	cobach28
2532	25705	SILLON S/ PISTON ALABAMA COLOR NEGRO	51112480		SILL-28-00004-2000	COBACH28
2533	25746	PIZARRON BLANCO 90 X 180	51112509		PIZA-28-00005-2002	COBACH28
2534	27436	LAMPARA DE CHICOTE PANTALLA GRANDE	51113654		LAMP-28-00001-1995	cobach28
2535	29609	MESA REDONDA NOGAL	51114882		MERE-28-00001-2003	COBACH28
2536	33981	MESA DE TRABAJO DE ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MELAMINA	51117500	35	METR-28-00001-2005	COBACH28
2537	33982	MESA DE TRABAJO DE ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MELAMINA	51117501	35	METR-28-00002-2005	COBACH28
2538	33983	MESA DE TRABAJO DE ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MELAMINA	51117502	35	METR-28-00003-2005	COBACH28
2539	33984	MESA DE TRABAJO DE ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MELAMINA	51117503	35	METR-28-00004-2005	COBACH28
2540	33985	MESA DE TRABAJO DE ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MELAMINA	51117504	35	METR-28-00005-2005	COBACH28
2541	33986	MESA DE TRABAJO DE ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MELAMINA	51117505	35	METR-28-00006-2005	COBACH28

2542	33987	MESA DE TRABAJO DE ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MELAMINA	51117506	35	METR-28-00007-2005	COBACH28
2543	34000	MESA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR METALICA	51117519	167	MESA-28-00013-2007	cobach28
2544	34001	SILLA MODELO ITALIANA	51117520	438	SILL-28-00004-2005	cobach28
2545	34002	SILLA MODELO ITALIANA	51117521	438	SILL-28-00005-2005	cobach28
2546	34003	SILLA MODELO ITALIANA	51117522	438	SILL-28-00006-2005	cobach28
2547	34005	SILLA MODELO ITALIANA	51117524	438	SILL-28-00008-2005	cobach28
2548	34006	SILLA MODELO ITALIANA	51117525	438	SILL-28-00009-2005	cobach28
2549	34007	SILLA MODELO ITALIANA	51117526	438	SILL-28-00016-2005	cobach28
2550	34008	SILLA MODELO ITALIANA	51117527	438	SILL-28-00017-2005	cobach28
2551	34009	SILLA MODELO ITALIANA	51117528	438	SILL-28-00018-2005	cobach28
2552	34010	SILLA MODELO ITALIANA	51117529	438	SILL-28-00019-2005	cobach28
2553	34011	SILLA MODELO ITALIANA	51117530	438	SILL-28-00020-2005	cobach28
2554	34012	SILLA MODELO ITALIANA	51117531	438	SILL-28-00021-2005	cobach28
2555	34013	SILLA MODELO ITALIANA	51117532	438	SILL-28-00022-2005	cobach28
2556	34014	SILLA MODELO ITALIANA	51117533	438	SILL-28-00023-2005	cobach28
2557	34015	SILLA MODELO ITALIANA	51117534	438	SILL-28-00024-2005	cobach28
2558	34016	SILLA MODELO ITALIANA	51117535	438	SILL-28-00025-2005	cobach28
2559	34023	SILLA MODELO ITALIANA	51117539	438	SILL-28-00003-2005	cobach28
2560	34024	SILLA MODELO ITALIANA	51117540	438	SILL-28-00001-2005	cobach28
2561	34025	SILLA MODELO ITALIANA	51117541	438	SILL-28-00010-2005	cobach28
2562	34026	SILLA MODELO ITALIANA	51117542	438	SILL-28-00011-2005	cobach28
2563	34054	SILLA MODELO ITALIANA	51117566	438	SILL-28-00012-2005	cobach28
2564	34055	SILLA MODELO ITALIANA	51117567	438	SILL-28-00013-2005	cobach28
2565	34096	SILLA DE PALETA	51117608		SIPA-28-00049-2005	COBACH28
2566	51357	SILLA EVERYDAY SIN BRAZOS BASE 4 PUNTOS PERFORADA	51130821		SILL-28-0006-2011	cobach28
2567	51358	SILLA EVERYDAY SIN BRAZOS BASE 4 PUNTOS PERFORADA	51130822		SILL-28-0007-2011	cobach28
2568	51359	SILLA EVERYDAY SIN BRAZOS BASE 4 PUNTOS PERFORADA	51130823		SILL-28-0008-2011	cobach28
2569	51360	SILLA EVERYDAY SIN BRAZOS BASE 4 PUNTOS PERFORADA	51130824		SILL-28-0009-2011	cobach28
2570	51361	SILLA EVERYDAY SIN BRAZOS BASE 4 PUNTOS PERFORADA	51130825		SILL-28-0010-2011	cobach28
2571	51362	SILLA EVERYDAY SIN BRAZOS BASE 4 PUNTOS PERFORADA	51130826		SILL-28-0011-2011	cobach28
2572	51363	SILLA EVERYDAY SIN BRAZOS BASE 4 PUNTOS PERFORADA	51130827		SILL-28-0012-2011	cobach28
2573	51364	SILLA EVERYDAY SIN BRAZOS BASE 4 PUNTOS PERFORADA	51130828		SILL-28-0013-2011	cobach28
2574	51365	SILLA EVERYDAY SIN BRAZOS BASE 4 PUNTOS PERFORADA	51130829		SILL-28-0014-2011	cobach28
2575	51366	SILLA EVERYDAY SIN BRAZOS BASE 4 PUNTOS PERFORADA	51130830		SILL-28-0015-2011	cobach28
2576	51367	SILLA EVERYDAY SIN BRAZOS BASE 4 PUNTOS PERFORADA	51130831		SILL-28-0016-2011	cobach28

2577	51368	SILLA EVERYDAY SIN BRAZOS BASE 4 PUNTOS PERFORADA	51130832		SILL-28-0017-2011	cobach28
2578	24704	IMPRESORA HP LASSER JET MOD. P2015DN	51502350	9978	IMPR-28-00001-2009	cobach28
2579	25230	IMPRESORA PANASONIC	51502384		IMPR-28-00004-1992	COBACH28
2580	30952	IMPRESORA HP LASERJET MOD. 1320	51502733	57	IMPR-0020-2005	COBACH28
2581	34129	SCANNER .	51503174	478	SCAN-28-00001-2005	COBACH28
2582	40091	SCANER HP SCANJET MOD. G3110	51504011	10466	SCAN-28-00001-2009	cobach28
2583	24694	VIDEOPROYECTOR MARCA EPSON SLIM LIGT S6	51901351	273	VIPR-28-00001-2009	COBACH28
2584	24695	VIDEOPROYECTOR MARCA EPSON SLIM LIGT S6	51901352	273	VIPR-28-00002-2009	COBACH28
2585	25211	VENTILADOR DE TECHO	51901393	2000	VENT-28-00001-1993	COBACH28
2586	25212	VENTILADOR DE TECHO	51901394	2000	VENT-28-00002-1993	COBACH28
2587	25213	VENTILADOR DE TECHO	51901395	2000	VENT-28-00003-1993	COBACH28
2588	25214	VENTILADOR DE TECHO	51901396	2000	VENT-28-00004-1993	COBACH28
2589	25215	VENTILADOR DE TECHO	51901397	2000	VENT-28-00005-1993	COBACH28
2590	25216	VENTILADOR DE TECHO	51901398	2000	VENT-28-00006-1993	COBACH28
2591	25239	MAQUINA DE ESCRIBIR OLIVETTI	51901404		MAQU-28-00002-1993	cobach28
2592	25250	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51901414		MAQU-28-00037-1993	COBACH28
2593	25251	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51901415		MAQU-28-00038-1993	COBACH28
2594	25262	VENTILADOR DE TECHO	51901421	854	VENT-28-00007-1993	COBACH28
2595	25266	HORNO DE MICROONDAS	51901425	1639	HORN-28-00001-1993	cobach28
2596	25516	MAQUINA CALCULADORA VICTOR	51901451		MACA-28-00001-1996	COBACH28
2597	25630	TELEVISOR DE 35 PULGADAS	51901460		TELE-28-00001-1999	COBACH28
2598	25664	VIDEO CAMARA JVC	51901464		VIDE-28-00001-1999	COBACH28
2599	25669	RELOJ REGISTRADOR DE ASISTENCIA	51901466		RELO-28-00001-1997	COBACH28
2600	25706	DESPACAHADOR DE AGUA DE 2 TEMPERATURAS	51901475		DESP-28-00001-2000	cobach28
2601	29520	ENFRIADOR DE AGUA CON CALENTADOR	51901845	906	ENFR-28-00001-2003	cobach28
2602	29647	TELEVISOR COLOR 29 PULGADAS	51901857		TELE-28-00003-2004	COBACH28
2603	34098	RELOJ DE VELADOR	51902098	16826	RELO-28-00001-2005	COBACH28
2604	34102	CALCULADORA OLIVETTI MOD. 1444	51902102	1366	CALC-28-00001-2005	COBACH28
2605	34105	RELOJ DE VELADOR	51902104	16361	RELO-28-00002-2005	COBACH28
2606	34107	GRABADORA PANASONIC RX D-29	51902106	28060	GRAB-28-00003-2005	COBACH28
2607	34124	LECTOR CODIGO DE BARRAS	51902113	425	LECO-28-00001-2005	COBACH28
2608	34125	LECTOR CODIGO DE BARRAS	51902114	425	LECO-28-00002-2005	cobach28
2609	34131	LECTOR DE CODIGO DE BARRAS	51902115	491	LECO-28-00003-2005	COBACH28
2610	36439	VIDEOCAMARA ANTIBANDALISMO (CAMARA DE CIRCUITO CERRADO)	51902279	7596	VIDC-28-00001-2008	COBACH28
2611	36440	VIDEOCAMARA DE CIRCUITO CERRADO (DOMO ANTIBANDALISMO)	51902280	7596	VIDC-28-00002-2008	COBACH28
2612	38111	LECTOR OPTICO METROLOGIC	51902496	41	LECT-28-00001-2007	COBACH28
2613	38112	LECTOR OPTICO METROLOGIC	51902497	41	LECT-28-00002-2007	COBACH28
2614	38113	LECTOR OPTICO METROLOGIC	51902498	41	LECT-28-00003-2007	COBACH28

2615	38114	LECTOR OPTICO UNITECH	51902499	710	LECT-28-00004-2007	COBACH28
2616	38115	LECTOR OPTICO UNITECH	51902500	710	LECT-28-00005-2007	COBACH28
2617	38116	LECTOR OPTICO UNITECH	51902501	710	LECT-28-00006-2007	COBACH28
2618	38117	LECTOR OPTICO METROLOGIC	51902502	710	LECT-28-00007-2007	COBACH28
2619	42116	CAMARA FIJA CNB B6760N	51902878	3589	CAMA-28-0002-2010	COBACH28
2620	44715	HOME THEATER SPEAKER (TEATRO EN CASA)	51903039	794	TECA-28-0003-2012	COBACH28
2621	44716	HOME THEATER SPEAKER (TEATRO EN CASA)	51903040	794	TECA-28-0002-2012	COBACH28
2622	44717	HOME THEATER SPEAKER (TEATRO EN CASA)	51903041	794	TECA-28-0001-2012	COBACH28
2623	25218	PROYECTOR EKTAGRAPHIC KODAK	52901178	57	PROY-28-00001-1993	COBACH28
2624	25219	PANTALLA DE TRIPIE DE 1.52 X 1.52	52901179	57	PANT-28-00001-1993	COBACH28
2625	25221	PROYECTOR DE CUERPOS OPACOS	52901180	726	PROY-28-00001-1994	COBACH28
2626	25463	CAMARA FOTOGRAFICA PENTAX MOD. 1000	52901245		CAMA-28-00001-1989	cobach28
2627	25471	PROYECTOR DE ACETATOS DUKANE	52901246		PROY-28-00001-1995	COBACH28
2628	25530	PROYECTOR DE CINE SONORO ELMO	52901277		PROY-28-00001-1996	COBACH28
2629	25531	PROYECTOR DE CUERPOS MOD. MARK IV BUHI	52901278		PROY-28-00002-1996	COBACH28
2630	25532	PROYECTOR DE TRANSPARENCIAS MOD. LH 150	52901279		PROY-26-00003-1996	COBACH28
2631	25566	EQUIPO DE SONIDO	52901280		SONI-28-00001-1996	COBACH28
2632	25748	SONIDO MINICOMPONENTE AIWA	52901305	106938	SONI-28-00001-2002	COBACH28
2633	31480	CAMARA DIGITAL SAMSUNG UCA-401	52902198	258	CAFO-0028-2005	COBACH28
2634	34130	CAMARA DIGITAL WEB	52902570	478	CADI-28-00001-2005	cobach28
2635	25676	TELEFONO .	56500126	1132	TELF-20-00001-1999	COBACH28
2636	25692	TELEFONO MULTILINEAS PANASONIC	56500128		TELF-28-00001-2000	COBACH28
2637	25722	TELEFONO TELECRAFT 101	56500130		TELF-28-00001-2002	cobach28
2638	25789	TELEFONO UNILINEA	56500132	152	TELF-28-00001-2001	COBACH28
2639	34097	TELEFONO MULTILINEA	56500177	197	TELF-28-00001-2005	cobach28
2640	44643	RADIO MARCA MOTOROLA	56500262	3886	RADI-28-0001-2010	COBACH28
2641	44644	RADIO MOTOROLA	56500263	3886	RADI-28-0002-2010	COBACH28
2642	25575	REGULADOR PALM TOP	56600548	21	REGU-28-00001-1996	COBACH28
2643	29553	REGULADOR T DE 1000 W CON PROTECCION DE LINEA	56600608		REGU-28-00001-2003	COBACH28
2644	29554	REGULADOR T DE 1000 W CON PROTECCION DE LINEA	56600609		REGU-28-00002-2003	COBACH28
2645	29555	REGULADOR T DE 1000 W CON PROTECCION DE LINEA	56600610		REGU-28-00003-2003	cobach28
2646	29633	REGULADOR DE VOLTAJE DE 1000 KV	56600614		REGU-28-00001-2004	cobach28
2647	25696	GUILLITINA 18 PULGADAS	56700255		GUIL-28-00001-2000	cobach28
2648	27439	COMPRESOR DE 1/2 PULGADA	56700280		COMR-28-00001-1999	COBACH28

2649	29235	BARREDORA DE PISOS SIDEWINER	56700322		BARE-28-00001-2003	COBACH28
2650	19965	PINTARRON 2 X 2.40 PARA AULAS DIDACTICAS	51109215	107796	PINT-29-00001-2010	COBACH29
2651	19966	PINTARRON 2 X 2.40 PARA AULAS DIDACTICAS	51109216	107796	PINT-29-00002-2010	COBACH29
2652	22613	PINTARRON 240 X 120	51110796		PINT-29-0001-2003	COBACH29
2653	22614	PINTARRON 2.40 X 1.20	51110797		PINT-29-0002-2003	COBACH29
2654	22615	PINTARRON MAGNETICO MEDIDA 2.40 X 1.20	51110798		PINT-29-0003-2003	COBACH29
2655	22616	PINTARRON DE 2.40 X 1.20	51110799		PINT-29-0004-2003	COBACH29
2656	22786	MESA DE MAESTRO	51110873		MEMA-29-00002-1990	COBACH29
2657	22787	MESA DE MAESTRO	51110874		MEMA-29-00003-1990	COBACH29
2658	22788	MESA DE MAESTRO	51110875		MEMA-29-00001-1991	COBACH29
2659	22790	PIZARRON MAGNETICO	51110877		PIZA-29-00002-1990	COBACH29
2660	22791	PIZARRON MAGNETICO	51110878		PIZA-29-00003-1990	COBACH29
2661	22792	PIZARRON MAGNETICO	51110879		PIZA-29-00004-1990	COBACH29
2662	22793	PIZARRON MAGNETICO	51110880		PIZA-29-00002-1991	COBACH29
2663	22797	SILLA DE PALETA	51110884		SIPA-29-00019-1990	COBACH29
2664	22799	SILLA DE PALETA	51110886		SIAP-29-00021-1990	COBACH29
2665	22800	SILLA DE PALETA	51110887		SIAP-29-00022-1990	COBACH29
2666	23870	ARCHIVERO METALICO 2 GAVETAS	51111508	7119	ARCH-29-00007-2007	COBACH29
2667	24853	MESA ARMABLE PARA MAESTRO	51112079		MESA-29-00001-1995	COBACH29
2668	24854	MESA ARMABLE PARA MAESTRO	51112080		MESA-29-00002-1995	COBACH29
2669	24855	MESA ARMABLE PARA MAESTRO	51112081		MESA-29-00003-1995	COBACH29
2670	33375	PINTARRON BLANCO PORCENALIZADO	51116990		PINT-29-00001-2005	COBACH29
2671	33376	PINTARRON BLANCO PORCENALIZADO	51116991		PINT-29-00002-2005	COBACH29
2672	33377	PINTARRON BLANCO PORCELANIZADO	51116992		PINT-29-00003-2005	COBACH29
2673	38423	SILLAS CON RESPALDO TAPIZ NEGRO MECANISMO DE GAS	51120579	451	SILL-29-00004-2006	COBACH29
2674	39203	PIZARRON BLANCO ARGOS	51121016	11649	PIZA-0110-2007	COBACH29
2675	39204	PIZARRON BLANCO ARGOS	51121017	11649	PIZA-0111-2007	COBACH29
2676	39205	PIZARRON BLANCO ARGOS	51121018	11649	PIZA-0112-2007	COBACH29
2677	39206	PIZARRON BLANCO ARGOS	51121019	11649	PIZA-0113-2007	COBACH29
2678	39207	PIZARRON BLANCO ARGOS	51121020	11649	PIZA-0114-2007	COBACH29
2679	51513	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130941		SIPA-29-0062-1990	COBACH29
2680	51514	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130942		SIPA-29-0061-1990	COBACH29
2681	51515	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130943		SIPA-29-0060-1990	COBACH29
2682	51516	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130944		SIPA-29-0059-1990	COBACH29
2683	51517	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130945		SIPA-29-0058-1990	COBACH29
2684	51518	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130946		SIPA-29-0057-1990	COBACH29
2685	51519	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130947		SIPA-29-0056-1990	COBACH29
2686	51520	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130948		SIPA-29-0055-1990	COBACH29
2687	51521	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130949		SIPA-29-0054-1990	COBACH29
2688	51522	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130950		SIPA-29-0053-1990	COBACH29
2689	51523	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130951		SIPA-29-0052-1990	COBACH29

2690	51524	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130952	SIPA-29-0051-1990	COBACH29
2691	51525	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130953	SIPA-29-0050-1990	COBACH29
2692	51526	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130954	SIPA-29-0049-1990	COBACH29
2693	51527	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130955	SIPA-29-0048-1990	COBACH29
2694	51528	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130956	SIPA-29-0047-1990	COBACH29
2695	51529	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130957	SIPA-29-0046-1990	COBACH29
2696	51530	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130958	SIPA-29-0045-1990	COBACH29
2697	51531	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130959	SIPA-29-0044-1990	COBACH29
2698	51532	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130960	SIPA-29-0043-1990	COBACH29
2699	51533	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130961	SIPA-29-0042-1990	COBACH29
2700	51534	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130962	SIPA-29-0041-1990	COBACH29
2701	51535	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130963	SIPA-29-0040-1990	COBACH29
2702	51536	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130964	SIPA-29-0039-1990	COBACH29
2703	51537	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130965	SIPA-29-0038-1990	COBACH29
2704	51538	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130966	SIPA-29-0037-1990	COBACH29
2705	51539	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130967	SIPA-29-0036-1990	COBACH29
2706	51540	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130968	SIPA-29-0035-1990	COBACH29
2707	51541	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130969	SIPA-29-0034-1990	COBACH29
2708	51542	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130970	SIPA-29-0033-1990	COBACH29
2709	51543	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130971	SIPA-29-0032-1990	COBACH29
2710	51544	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130972	SIPA-29-0031-1990	COBACH29
2711	51545	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130973	SIPA-29-0030-1990	COBACH29
2712	51546	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130974	SIPA-29-0029-1990	COBACH29
2713	51547	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130975	SIPA-29-0028-1990	COBACH29
2714	51548	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130976	SIPA-29-0027-1990	COBACH29
2715	51549	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130977	SIPA-29-0026-1990	COBACH29
2716	51550	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130978	SIPA-29-0025-1990	COBACH29
2717	51551	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130979	SIPA-29-0024-1990	COBACH29
2718	51552	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130980	SIPA-29-0023-1990	COBACH29
2719	51553	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130981	SIPA-29-0022-1990	COBACH29
2720	51554	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130982	SIPA-29-0021-1990	COBACH29
2721	51555	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130983	SIPA-29-0020-1990	COBACH29
2722	51556	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130984	SIPA-29-0019-1990	COBACH29
2723	51557	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130985	SIPA-29-0018-1990	COBACH29
2724	51558	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130986	SIPA-29-0017-1990	COBACH29
2725	51559	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130987	SIPA-29-0016-1990	COBACH29
2726	51560	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130988	SIPA-29-0015-1990	COBACH29
2727	51561	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130989	SIPA-29-0014-1990	COBACH29
2728	51562	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130990	SIPA-29-0013-1990	COBACH29
2729	51563	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130991	SIPA-29-0012-1990	COBACH29
2730	51564	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130992	SIPA-29-0011-1990	COBACH29
2731	51565	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130993	SIPA-29-0010-1990	COBACH29
2732	51566	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130994	SIPA-29-0009-1990	COBACH29
2733	51567	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130995	SIPA-29-0008-1990	COBACH29
2734	51568	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130996	SIPA-29-0007-1990	COBACH29
2735	51569	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130997	SIPA-29-0006-1990	COBACH29
2736	51570	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130998	SIPA-29-0005-1990	COBACH29
2737	51571	SILLA DE MADERA CON PALETA	51130999	SIPA-29-0004-1990	COBACH29
2738	51572	SILLA DE MADERA CON PALETA	51131000	SIPA-29-0003-1990	COBACH29
2739	51573	SILLA DE MADERA CON PALETA	51131001	SIPA-29-0002-1990	COBACH29

2740	51574	SILLA DE MADERA CON PALETA	51131002	SIPA-29-0001-1990	COBACH29
2741	60376	SILLA PARA MESA BINARIA	51137212	SILL-29-00001-24-1996	COBACH29
2742	60377	SILLA PARA MESA BINARIA	51137213	SILL-29-00001-24-1996	COBACH29
2743	60378	SILLA PARA MESA BINARIA	51137214	SILL-29-00001-24-1996	COBACH29
2744	60379	SILLA PARA MESA BINARIA	51137215	SILL-29-00001-24-1996	COBACH29
2745	60380	SILLA PARA MESA BINARIA	51137216	SILL-29-00001-24-1996	COBACH29
2746	60381	SILLA PARA MESA BINARIA	51137217	SILL-29-00001-24-1996	COBACH29
2747	60382	SILLA PARA MESA BINARIA	51137218	SILL-29-00001-24-1996	COBACH29
2748	60383	SILLA PARA MESA BINARIA	51137219	SILL-29-00001-24-1996	COBACH29
2749	60384	SILLA PARA MESA BINARIA	51137220	SILL-29-00001-24-1996	COBACH29
2750	70845	SILLA APILABLE	51146721	SIAP-29-00001-51-1995	COBACH29
2751	70846	SILLA APILABLE	51146722	SIAP-29-00001-51-1995	COBACH29
2752	70847	SILLA APILABLE	51146723	SIAP-29-00001-51-1995	COBACH29
2753	70848	SILLA APILABLE	51146724	SIAP-29-00001-51-1995	COBACH29
2754	70849	SILLA APILABLE	51146725	SIAP-29-00001-51-1995	COBACH29
2755	70850	SILLA APILABLE	51146726	SIAP-29-00001-51-1995	COBACH29
2756	70851	SILLA APILABLE	51146727	SIAP-29-00001-51-1995	COBACH29
2757	70852	SILLA APILABLE	51146728	SIAP-29-00001-51-1995	COBACH29
2758	70853	SILLA APILABLE	51146729	SIAP-29-00001-51-1995	COBACH29
2759	73316	SILLA DE PALETA	51149137	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2760	73317	SILLA DE PALETA	51149138	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2761	73318	SILLA DE PALETA	51149139	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2762	73319	SILLA DE PALETA	51149140	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2763	73320	SILLA DE PALETA	51149141	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2764	73321	SILLA DE PALETA	51149142	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2765	73322	SILLA DE PALETA	51149143	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2766	73323	SILLA DE PALETA	51149144	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2767	73324	SILLA DE PALETA	51149145	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2768	73325	SILLA DE PALETA	51149146	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2769	73326	SILLA DE PALETA	51149147	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2770	73327	SILLA DE PALETA	51149148	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2771	73328	SILLA DE PALETA	51149149	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2772	73329	SILLA DE PALETA	51149150	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2773	73330	SILLA DE PALETA	51149151	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2774	73331	SILLA DE PALETA	51149152	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2775	73332	SILLA DE PALETA	51149153	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2776	73333	SILLA DE PALETA	51149154	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2777	73334	SILLA DE PALETA	51149155	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2778	73335	SILLA DE PALETA	51149156	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2779	73336	SILLA DE PALETA	51149157	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2780	73337	SILLA DE PALETA	51149158	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2781	73338	SILLA DE PALETA	51149159	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2782	73339	SILLA DE PALETA	51149160	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2783	73340	SILLA DE PALETA	51149161	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2784	73341	SILLA DE PALETA	51149162	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2785	73342	SILLA DE PALETA	51149163	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2786	73343	SILLA DE PALETA	51149164	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2787	73344	SILLA DE PALETA	51149165	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2788	73345	SILLA DE PALETA	51149166	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2789	73346	SILLA DE PALETA	51149167	SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29

2790	73347	SILLA DE PALETA	51149168		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2791	73348	SILLA DE PALETA	51149169		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2792	73349	SILLA DE PALETA	51149170		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2793	73350	SILLA DE PALETA	51149171		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2794	73351	SILLA DE PALETA	51149172		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2795	73352	SILLA DE PALETA	51149173		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2796	73353	SILLA DE PALETA	51149174		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2797	73354	SILLA DE PALETA	51149175		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2798	73355	SILLA DE PALETA	51149176		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2799	73356	SILLA DE PALETA	51149177		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2800	73357	SILLA DE PALETA	51149178		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2801	73358	SILLA DE PALETA	51149179		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2802	73359	SILLA DE PALETA	51149180		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2803	73360	SILLA DE PALETA	51149181		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2804	73361	SILLA DE PALETA	51149182		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2805	73362	SILLA DE PALETA	51149183		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2806	73363	SILLA DE PALETA	51149184		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2807	73364	SILLA DE PALETA	51149185		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2808	73365	SILLA DE PALETA	51149186		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2809	73366	SILLA DE PALETA	51149187		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2810	73367	SILLA DE PALETA	51149188		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2811	73368	SILLA DE PALETA	51149189		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2812	73369	SILLA DE PALETA	51149190		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2813	73370	SILLA DE PALETA	51149191		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2814	73371	SILLA DE PALETA	51149192		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2815	73372	SILLA DE PALETA	51149193		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2816	73373	SILLA DE PALETA	51149194		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2817	73374	SILLA DE PALETA	51149195		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2818	73375	SILLA DE PALETA	51149196		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2819	73376	SILLA DE PALETA	51149197		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2820	73377	SILLA DE PALETA	51149198		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2821	73378	SILLA DE PALETA	51149199		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2822	73379	SILLA DE PALETA	51149200		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2823	73380	SILLA DE PALETA	51149201		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2824	73381	SILLA DE PALETA	51149202		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2825	73382	SILLA DE PALETA	51149203		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2826	73383	SILLA DE PALETA	51149204		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2827	73384	SILLA DE PALETA	51149205		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2828	73385	SILLA DE PALETA	51149206		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2829	73386	SILLA DE PALETA	51149207		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2830	73387	SILLA DE PALETA	51149208		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2831	73388	SILLA DE PALETA	51149209		SIPA-29-00001-79-1989	COBACH29
2832	22629	RELOJ REGISTRADOR DE ASISTENCIA AMANO	51901094		RELO-0041-2001	COBACH29
2833	22757	CALCULADORA OLIVETTI	51901107		CALC-29-00001-1991	COBACH29
2834	26104	COPYPRINTER MOD. 5305	51901508		COPY-19-00001-1993	COBACH29
2835	55827	RELOJ CHECADOR DE HUELLA DIGITAL PARA PERSONAL DEL PLANTEL MARCA CONTROL TEK	51903427	1149	RELO-29-00001-2013	COBACH29
2836	43030	BATERIA MUSICAL	52903284	625	BATE-29-0001-2011	COBACH29

2837	57046	FAX BROTHER TERMICO FAX 27 5E	56500295		FAXB-29-00001-2013	COBACH29
2838	22651	REGULADOR T DE MAX PRO PC	56600433	364	REGU-29-00010-2000	COBACH29
2839	19843	TALADRO PERCUTOR DE BLACK AND DECKER	56700144	HGJGE3006	TALA-29-00001-2009	COBACH29
2840	92943	LAP TOP ACER PROCESADOR CORE I5 7TA	51507966	1427	LAPT-30-0001-2018	cobach30
2841	10647	COPIADORA MULTIFUNCIONAL KYOCERA KM- 2810	51900259	94076	COPI-30-00001-2010	cobach30
2842	24972	CAFETERA PROCTOR	51901379		CAFE-30-00001-2002	cobach30
2843	56586	DESBROZADORA CURVA 33 cc 17	56700503	28616	DESB-30-00001-2013	COBACH30
2844	24165	PIZARRON METALICO	51111680		PIZA-32-00004-1997	COBACH32
2845	24169	SILLA PARA MESA BINARIA	51111684		SIBI-32-00024-1997	COBACH32
2846	24203	PIZARRON .	51111718		PIZA-32-00005-1994	COBACH32
2847	30912	PIZARRON BLANCO ARGOS	51115689	11202	PIZA-0026-2005	COBACH32
2848	33081	SILLA PARA COMPUTO SIN MARCA	51116747	ODM950324V2 A	SILL-32-00001-2005	COBACH32
2849	38735	SILLA CON PALETA	51120714	617	SIPA-32-1206-2007	COBACH32
2850	43179	BANCO PARA SENTARSE	51123405		BANC-32-0049-1997	COBACH32
2851	46622	SILLA BINARIA	51126666		SIBI-32-0018-1997	COBACH32
2852	46623	SILLA BINARIA	51126667		SIBI-32-0019-1997	COBACH32
2853	46624	SILLA BINARIA	51126668		SIBI-32-0020-1997	COBACH32
2854	46625	SILLA BINARIA	51126669		SIBI-32-0021-1997	COBACH32
2855	46626	SILLA BINARIA	51126670		SIBI-32-0022-1997	COBACH32
2856	46627	SILLA BINARIA	51126671		SIBI-32-0023-1997	COBACH32
2857	52332	SILLA DE PALETA	51131644	318	SIPA-32-0230-2012	COBACH32
2858	52333	SILLA DE PALETA	51131645	318	SIPA-32-0231-2012	COBACH32
2859	52334	SILLA DE PALETA	51131646	318	SIPA-32-0232-2012	COBACH32
2860	52335	SILLA DE PALETA	51131647	318	SIPA-32-0233-2012	COBACH32
2861	52336	SILLA DE PALETA	51131648	318	SIPA-32-0234-2012	COBACH32
2862	52337	SILLA DE PALETA	51131649	318	SIPA-32-0235-2012	COBACH32
2863	52338	SILLA DE PALETA	51131650	318	SIPA-32-0236-2012	COBACH32
2864	52339	SILLA DE PALETA	51131651	318	SIPA-32-0237-2012	COBACH32
2865	52340	SILLA DE PALETA	51131652	318	SIPA-32-0238-2012	COBACH32
2866	52341	SILLA DE PALETA	51131653	318	SIPA-32-0239-2012	COBACH32
2867	52342	SILLA DE PALETA	51131654	318	SIPA-32-0240-2012	COBACH32
2868	39938	LAP TOP CON MICROFONO Y WEB CAM	51503930		LAPT-32-00003-2010	COBACH32
2869	43655	IMPRESORA .	51504388	CABJ190542	IMPR-32-0002-2011	COBACH32
2870	48981	IMPRESORA HP LASERJET PRO 1102W	51504573		IMPR-32-0001-2011	COBACH32
2871	49066	DISPENSADOR DE AGUA MODELO NO. 87330/WATER FRESH	51903124	CABJ194359	ENFR-32-0001-2012	COBACH32
2872	24799	TAMBOR REGLAMENTARIO	52901100		TAMB-32-00005-1990	COBACH32
2873	24800	TAMBOR REGLAMENTARIO	52901101		TAMB-32-00006-1990	COBACH32
2874	32772	TAMBOR REGLAMENTARIO CON ARO DE ALUMINIO	52902442	1456A	TAMB-0145-2005	COBACH32
2875	32773	TAMBOR REGLAMENTARIO CON ARO DE ALUMINIO	52902443	1456A	TAMB-0146-2005	COBACH32

2876	32774	TAMBOR REGLAMENTARIO CON ARO DE ALUMINIO	52902444	1456A	TAMB-0147-2005	COBACH32
2877	32775	TAMBOR REGLAMENTARIO CON ARO DE ALUMINIO	52902445	1456A	TAMB-0148-2005	COBACH32
2878	32776	TAMBOR REGLAMENTARIO CON ARO DE ALUMINIO	52902446	1456A	TAMB-0149-2005	COBACH32
2879	32777	TAMBOR REGLAMENTARIO CON ARO DE ALUMINIO	52902447	1456A	TAMB-0150-2005	COBACH32
2880	32778	CORNETA REGLAMENTARIA CON BOQUILLA	52902448	1456A	CORN-0145-2005	COBACH32
2881	32779	CORNETA REGLAMENTARIA CON ARO DE ALUMINIO	52902449	1456A	CORN-0146-2005	COBACH32
2882	32780	CORNETA REGLAMENTARIA CON BOQUILLA	52902450	1456A	CORN-0147-2005	COBACH32
2883	32781	CORNETA REGLAMENTARIA CON BOQUILLA	52902451	1456A	CORN-0148-2005	COBACH32
2884	32782	CORNETA REGLAMENTARIA CON BOQUILLA	52902452	1456A	CORN-0149-2005	COBACH32
2885	32783	CORNETA REGLAMENTARIA CON BOQUILLA	52902453	1456A	CORN-0150-2005	COBACH32
2886	32784	CLARIN REGLAMENTARIO CON BOQUILLA	52902454	1456A	CLAR-0025-2005	COBACH32
2887	38736	MEDIA BANDA DE GUERRA (CORNETAS TAMBORES CLARINES)	52902833	0970/0976	BAND-0019-2007	COBACH32
2888	39275	CORNETA .	52902897	0970/0976	CORN-0002-2007	COBACH32
2889	57312	CLARIN .	52903685	3865	CLAR-32-00001-2013	COBACH32
2890	57313	CLARIN .	52903686	3865	CLAR-32-00002-2013	COBACH32
2891	57314	CLARIN .	52903687	3865	CLAR-32-00003-2013	COBACH32
2892	57315	CLARIN .	52903688	3865	CLAR-32-00004-2013	COBACH32
2893	57316	CLARIN .	52903689	3865	CLAR-32-00005-2013	COBACH32
2894	24149	MICROSCOPIO MONOCULAR	53200744		MICR-32-00001-1997	COBACH32
2895	24150	MICROSCOPIO MONOCULAR	53200745		MICR-32-00002-1997	COBACH32
2896	12663	PINTARRON BLANCO	51104142		PINT-33-00002-2003	COBACH33
2897	12841	ESTANTE TIPO ESQUELETO	51104281		ESTA-33-00008-1996	COBACH33
2898	12842	ESTANTE TIPO ESQUELETO	51104282		ESTA-33-00009-1996	COBACH33
2899	12843	ESTANTE TIPO ESQUELETO	51104283		ESTA-33-00010-1996	COBACH33
2900	12844	ESTANTE PARA CINTAS	51104284		ESTA-33-00011-1996	COBACH33
2901	12876	PIZARRON METALICO	51104313		PIZA-33-00003-1996	COBACH33
2902	12880	MESA ARMABLE PARA MAESTRO	51104317		MEAM-33-00002-1996	COBACH33
2903	15689	PIZARRON BLANCO ARGOS DE 1.20 X 2.40	51106217	12021	PIZA-0017-2009	COBACH33
2904	15690	PIZARRON BLANCO ARGOS DE 1.20 X 2.40	51106218	12021	PIZA-0018-2009	COBACH33
2905	15692	PIZARRON BLANCO ARGOS DE 1.20 X 2.40	51106220	12021	PIZA-0020-2009	COBACH33
2906	15694	PIZARRON BLANCO ARGOS DE 1.20 X 2.40	51106222	12021	PIZA-0022-2009	COBACH33
2907	39056	PIZARRON BLANCO ARGOS	51120934	11649	PIZA-0065-2007	COBACH33
2908	39904	PINTARRON .	51121284	12173	PINT-0061-2009	COBACH33
2909	39906	PINTARRON .	51121286	12173	PINT-0063-2009	COBACH33

2910	39907	PINTARRON .	51121287	12173	PINT-0064-2009	COBACH33
2911	47278	PIZARRON BLANCO ARGOS	51127257	13014	PIZA-33-0011-2011	COBACH33
2912	47279	PIZARRON BLANCO ARGOS	51127258	13014	PIZA-33-0012-2011	COBACH33
2913	57415	SILLA DE TRABAJO GALES NEGRO	51135198	13749	SILL-33-00004-2013	COBACH33
2914	28730	COMPUTADORA LANIX MODELO TITAN HX4130	51502504	217	COMP-33-0087-2011	COBACH33
2915	31109	COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	51502864	3556	COMP-0291-2005	COBACH33
2916	31110	COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	51502865		COMP-0292-2005	COBACH33
2917	31111	COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	51502866	3556	COMP-0293-2005	COBACH33
2918	31113	COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	51502868	3556	COMP-0295-2005	COBACH33
2919	31114	COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	51502869	3556	COMP-0296-2005	COBACH33
2920	31116	COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	51502871	3556	COMP-0298-2005	COBACH33
2921	38492	COMPUTADORA	51503662	7553	COMP-33-00002-2007	COBACH33
2922	43021	MONITOR LCD DE 18.5 N MCA EMACHINE	51504335	2272	MONI-33-0004-2011	COBACH33
2923	43025	COMPUTADORA MARCA COMPACQ MCA ALL IN ONE	51504339	2304	COMP-33-0001-2011	COBACH33
2924	43026	CPU COMPUTADORA INTEL DISCO DURO DE 160 GB MEMORIA RAM	51504340	2304	CPU-33-0001-2011	COBACH33
2925	88912	COMPUTADORA CPU PROTEUS CI3	51506983	17080	CPU-33-0005-2017	COBACH33
2926	12692	SALA CANADA 321	51900427	EDGD4313	SALA-33-00001-2000	COBACH33
2927	55933	PROYECTOR TIPO CANON MARCA BENQ MODELO MW721 3500 ANSI LUMENES	51903438	1073	VIPR-33-0001-2013	COBACH33
2928	55934	PROYECTOR TIPO CANON MARCA BENQ MODELO MW721 3500 ANSI LUMENES	51903439	1073	VIPR-33-0002-2013	COBACH33
2929	34169	SILLA DE PALETA	51117634	103	SILL-35-00024-2005	cobach35
2930	34170	SILLA DE PALETA	51117635	103	SILL-35-00025-2005	cobach35
2931	34173	SILLA DE PALETA	51117638	103	SILL-35-00028-2005	cobach35
2932	34177	SILLA DE PALETA	51117642	103	SILL-35-00032-2005	cobach35
2933	34185	SILLA DE PALETA	51117650	103	SILL-35-00040-2005	cobach35
2934	34186	SILLA DE PALETA	51117651	103	SILL-35-00041-2005	cobach35
2935	34194	SILLA DE PALETA	51117659	103	SILL-35-00049-2005	cobach35
2936	34195	SILLA DE PALETA	51117660	103	SILL-35-00050-2005	cobach35
2937	60147	SILLA APILABLE	51137007		SIAP-35-00002-00024-1997	cobach35
2938	60153	SILLA APILABLE	51137013		SIAP-35-00002-00024-1997	cobach35
2939	60159	SILLA APILABLE	51137019		SIAP-35-00002-00024-1997	cobach35
2940	60162	SILLA APILABLE	51137022		SIAP-35-00002-00024-1997	cobach35
2941	60165	SILLA APILABLE	51137025		SIAP-35-00002-00024-1997	cobach35
2942	60167	SILLA APILABLE	51137027		SIAP-35-00002-00024-1997	cobach35
2943	60169	SILLA APILABLE	51137029		SIAP-35-00002-00024-1997	cobach35
2944	85103	MULTIFUNCIONAL CANON D 1320 IMAGECLASS LASER 35	51500521	15986	IMPR-DG-0007-2015	COBACH35

2945	11562	COMPUTADORA INTEL PENTIUM IV	51501112	36	COMP-0229-2003	COBACH35
2946	11563	COMPUTADORA INTEL PENTIUM IV	51501113	36	COMP-0230-2003	COBACH35
2947	17177	IMPRESORA LASER P2015	51501732	3420/3425	IMPR-0080-2009	COBACH35
2948	19623	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	51501990	3420/3425	COMP-0337-2009	COBACH35
2949	19624	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	51501991	3420/3425	COMP-0338-2009	COBACH35
2950	30959	IMPRESORA HP LASERJET MOD. 1320	51502740	57	IMPR-0045-2005	COBACH35
2951	31124	COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	51502879	3556	COMP-0306-2005	COBACH35
2952	32104	COMPUTADORA ENSAMBLADA PENTIUM IV	51503073	2447	COMP-0415-2005	COBACH35
2953	32105	COMPUTADORA ENSAMBLADA PENTIUM IV	51503074	2447	COMP-0416-2005	COBACH35
2954	32620	IMPRESORA HP 3535	51503121		IMPR-35-00001-2005	COBACH35
2955	38064	COMPUTADORA CAJA BLANCA PROCESADOR PENTIUM IV 3.06 GHZ	51503573	6747	COMP-35-00023-2007	COBACH35
2956	38067	COMPUTADORA CAJA BLANCA PROCESADOR PIV 3.06 GHZ HYPER THEATHING	51503576	6833	COMP-35-00026-2007	COBACH35
2957	38068	COMPUTADORA CAJA BLANCA PROCESADOR PIV 3.06 GHZ	51503577	6833	COMP-35-00027-2007	COBACH35
2958	38069	COMPUTADORA CAJA BLANCA PROCESADOR PIV 3.06 GHZ	51503578	6833	COMP-35-00028-2007	COBACH35
2959	38070	COMPUTADORA CAJA BLANCA MONITOR SAMSUNG NEGRO 17 PULGADAS	51503579		COMP-35-00029-2007	COBACH35
2960	38071	COMPUTADORA CAJA BLANCA MONITOR SAMSUNG NEGRO 17 PULGADAS	51503580		COMP-35-00030-2007	COBACH35
2961	38072	COMPUTADORA CAJA BLANCA MONITOR SAMSUNG NEGRO 17 PULGADAS	51503581		COMP-35-00031-2007	COBACH35
2962	12522	LABORATORIO DE IDIOMAS	52900174		LABO-35-00001-1997	cobach35
2963	10667	REGULADOR MICROVOLT INET SOLA BASIC	56600099	964	REGU-0002-2002	cobach35
2964	10673	REGULADOR MICROVOLT INET SOLA BASIC	56600105	964	REGU-0008-2002	cobach35
2965	11081	COMPUTADORA PENTIUM III	51500763		COMP-0640-00	COBACH36
2966	20233	IMPRESORA HEWLETT PACKARD MOD. 3550	51502085	6033	IMPR-36-00001-2003	COBACH36
2967	34241	COMPUTADORA LAP TOP TOSHIBA SATELITE L-20-SP-131	51503204	652	COMP-0020-2006	COBACH36
2968	20247	TELEVISION PANASONIC	51900917		TELE-36-00001-2002	COBACH36
2969	20306	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	51900924		MAQU-36-00001-1996	COBACH36
2970	38378	RADIOGRABADORA CON CD	51902523		RADI-36-00001-2006	COBACH36
2971	55831	VIDEOPROYECTOR EPSON POWERLITE S12	51903429	13992	VIDP-36-00002-2013	COBACH36
2972	20182	AMPLIFICADOR CHANNEL STEREO	52900569	3354	AMPL-36-00001-2009	COBACH36

2973	20183	BOCINAS SPEAKON	52900570	3354	BOCI-36-00003-2004	COBACH36
2974	29519	CONSOLA AMPLIFICADA PARA INSTRUMENTOS MICROFONOS Y LINEAS	52901850	302	EQUI-0024-2004	COBACH36
2975	38380	FAX HP 1040 CN6BFAIM4X	56500216		FAX-36-00001-2006	COBACH36
2976	15697	PIZARRON BLANCO ARGOS DE 1.20 X 2.40	51106225	12021	PIZA-0029-2009	COBACH37
2977	39061	PIZARRON BLANCO ARGOS	51120939	11649	PIZA-0070-2007	COBACH37
2978	39062	PIZARRON BLANCO ARGOS	51120940	11649	PIZA-0071-2007	COBACH37
2979	39063	PIZARRON BLANCO ARGOS	51120941	11649	PIZA-0072-2007	COBACH37
2980	60252	SILLA PARA MESA BINARIA	51137112		SILL-37-00290-00313-1997	COBACH37
2981	60253	SILLA PARA MESA BINARIA	51137113		SILL-37-00290-00313-1997	COBACH37
2982	60254	SILLA PARA MESA BINARIA	51137114		SILL-37-00290-00313-1997	COBACH37
2983	60255	SILLA PARA MESA BINARIA	51137115		SILL-37-00290-00313-1997	COBACH37
2984	60256	SILLA PARA MESA BINARIA	51137116		SILL-37-00290-00313-1997	COBACH37
2985	60262	SILLA PARA MESA BINARIA	51137122		SILL-37-00290-00313-1997	COBACH37
2986	60264	SILLA PARA MESA BINARIA	51137124		SILL-37-00290-00313-1997	COBACH37
2987	72268	SILLAS DE PALETA	51148089		SILL-37-00221-00291-1998	COBACH37
2988	72269	SILLAS DE PALETA	51148090		SILL-37-00221-00291-1998	COBACH37
2989	72270	SILLAS DE PALETA	51148091		SILL-37-00221-00291-1998	COBACH37
2990	72271	SILLAS DE PALETA	51148092		SILL-37-00221-00291-1998	COBACH37
2991	72272	SILLAS DE PALETA	51148093		SILL-37-00221-00291-1998	COBACH37
2992	72273	SILLAS DE PALETA	51148094		SILL-37-00221-00291-1998	COBACH37
2993	72274	SILLAS DE PALETA	51148095		SILL-37-00221-00291-1998	COBACH37
2994	72275	SILLAS DE PALETA	51148096		SILL-37-00221-00291-1998	COBACH37
2995	72276	SILLAS DE PALETA	51148097		SILL-37-00221-00291-1998	COBACH37
2996	72277	SILLAS DE PALETA	51148098		SILL-37-00221-00291-1998	COBACH37
2997	72278	SILLAS DE PALETA	51148099		SILL-37-00221-00291-1998	COBACH37
2998	72500	SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	51148321		SILL-37-00001-00073-1997	COBACH37
2999	72501	SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	51148322		SILL-37-00001-00073-1997	COBACH37
3000	72502	SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	51148323		SILL-37-00001-00073-1997	COBACH37
3001	72531	SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	51148352		SILL-37-00001-00073-1997	COBACH37
3002	72532	SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	51148353		SILL-37-00001-00073-1997	COBACH37
3003	72533	SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	51148354		SILL-37-00001-00073-1997	COBACH37
3004	72534	SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	51148355		SILL-37-00001-00073-1997	COBACH37
3005	72535	SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	51148356		SILL-37-00001-00073-1997	COBACH37
3006	72536	SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	51148357		SILL-37-00001-00073-1997	COBACH37
3007	72537	SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	51148358		SILL-37-00001-00073-1997	COBACH37
3008	72538	SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	51148359		SILL-37-00001-00073-1997	COBACH37

3009	72539	SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	51148360		SILL-37-00001-00073-1997	COBACH37
3010	72540	SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	51148361		SILL-37-00001-00073-1997	COBACH37
3011	72541	SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	51148362		SILL-37-00001-00073-1997	COBACH37
3012	72542	SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	51148363		SILL-37-00001-00073-1997	COBACH37
3013	72543	SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	51148364		SILL-37-00001-00073-1997	COBACH37
3014	72544	SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	51148365		SILL-37-00001-00073-1997	COBACH37
3015	72545	SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	51148366		SILL-37-00001-00073-1997	COBACH37
3016	72546	SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	51148367		SILL-37-00001-00073-1997	COBACH37
3017	1751	PIZARRON PORCELANIZADO BLANCO	51101056	1030	PIZA-38-00011-2014	COBACH38
3018	11173	PIZARRON BLANCO ARGOS 1.2 X 2.4.	51103414	13014	PIZA-38-0015-2011	COBACH38
3019	27961	PIZARRON BLANCO ARGOS 1.2 X 2.4.	51113905	13014	PIZA-38-0016-2011	COBACH38
3020	38730	PIZARRON METALICO RECTANGULAR	51120710	58	PIZA-38-00001-2007	COBACH38
3021	38731	PIZARRON METALICO RECTANGULAR	51120711	58	PIZA-38-00002-2007	COBACH38
3022	39087	PIZARRON BLANCO ARGOS	51120950	11649	PIZA-0073-2007	COBACH38
3023	39088	PIZARRON BLANCO ARGOS	51120951	11649	PIZA-0076-2007	COBACH38
3024	53926	SILLA SECRETARIAL PU NEGRA	51133163	POSC4122888	SILL-38-0001-2012	COBACH38
3025	53928	SILLA SECRETARIAL T/ PIEL NEGRA	51133165	POSC4122888	SILL-38-0003-2012	COBACH38
3026	88519	PINTARRON PORCELANIZADO DE 2.40 X 1.20 M	51161908	M225	PIZA-00006-2016	COBACH38
3027	88520	PINTARRON PORCELANIZADO DE 2.40 X 1.20 M	51161909	M225	PIZA-00007-2016	COBACH38
3028	92326	PIZARRON BLANCO PORCELANIZADO	51163925	FA 1165	PINT-38-0008-2018	COBACH38
3029	10978	PULPO RSH16040	51900299	32839	PULP-38-00001-2005	COBACH38
3030	44724	VIDEOPROYECTOR SONY VPL EX100	51903045	CAHY35961	VIPR-38-0004-2011	COBACH38
3031	44725	VIDEOPROYECTOR SONY VPL EX100	51903046	CAHY35961	VIPR-38-0003-2011	COBACH38
3032	11720	EQUIPO DE SONIDO	52900108	76115	SONI-38-00001-2000	COBACH38
3033	24918	CONSOLA AMPLIFICADA PARA INSTRUMENTOS MICROFONOS Y LINEAS	52901136	302	EQUI-0006-2004	COBACH38
3034	10901	PIZARRON BLANCO ARGOS 1.80 X 1.20	51103324	7662	PINT-0005-2002	COBACH40
3035	10902	PIZARRON BLANCO ARGOS DE 1.80 X 1.20	51103325	7662	PINT-0006-2002	COBACH40

3036	17213	IMPRESORA LASER P2015	51501744	3420/3425	IMPR-0095-2009	COBACH40
3037	32111	COMPUTADORA ENSAMBLADA PENTIUM IV	51503080	2447	COMP-0426-2005	COBACH40
3038	56153	LAP TOP COMPUTADORA PORTATIL NOTEBOOK SAMSUNG S3 INTEL CI3-3120M	51505492	14257	LAPT-40-00002-2013	COBACH40
3039	89640	CPU MARCA DELL	51507345		CPU-40-0001-2017	COBACH40
3040	89641	CPU MARCA DELL	51507346		CPU-40-0002-2017	COBACH40
3041	89642	CPU MARCA DELL	51507347		CPU-40-0003-2017	COBACH40
3042	89643	CPU MARCA DELL	51507348		CPU-40-0004-2017	COBACH40
3043	51818	COPIADORA DIGITAL MP 171 MARCA RICOH	51903196	682	COPI-40-00001-2011	COBACH40
3044	86544	SILLA SECRETARIAL TAPIZ TELA .	51160892	307	SILL-EXT-00003-2010	ED
3045	86535	COMPUTADORA CPU INTEL CORE 2 DUO .	51506196	9239	COMP-EXT-0002-2008	ED
3046	86599	IMPRESORA HP LS P1102W WIRELESS USB 18/19 PPM .	51506214	149	IMPR-EXT-0002-2011	ED
3047	86564	ENFRIADOR DE AGUA .	51903658		ENFR-0002-2005	ED
3048	17217	IMPRESORA LASER P2015	51501747	3420/3425	IMPR-0101-2009	EMSAD03
3049	17218	IMPRESORA LASER P2015	51501748	3420/3425	IMPR-0102-2009	EMSAD03
3050	19921	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD MONITOR S/M6986JA002362	51502041		COMP-0401-2009	EMSAD03
3051	19922	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD MONITOR S/M6986JA002119	51502042		COMP-0402-2009	EMSAD03
3052	19924	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	51502044	3420/3425	COMP-0404-2009	EMSAD03
3053	30207	COMPUTADORA PENTIUM IV DE 2.4 GHZ	51502610	3556	COMP-0040-2005	EMSAD03
3054	34224	COMPUTADORA LAP TOP HP	51503187	652	COMP-0005-2006	EMSAD03
3055	49012	COMPUTADORA PORTATIL TOSHIBA SATELITE	51504582	517	LAPT-E03-0001-2011	EMSAD03
3056	49398	PC ESCRITORIO PROC. CELERON D.C. E 3400 MONITOR S/ZTVCH9LBC03326	51504639		COMP-E03-0001-2012	EMSAD03
3057	54905	COMPUTADORA PROTEUS MONITOR S/ZTVCH9LBC07475B	51505066		COMP-E03-0002-2011	EMSAD03
3058	10565	MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA	51900246		MAQU-0233-89	EMSAD03
3059	10585	MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA	51900248		MAQU-0235-89	EMSAD03
3060	10643	VIDEOCASETERA	51900255	82317	VIDE-0003-2002	EMSAD03
3061	10652	CALCULADORA MOD. 1422	51900264	948	CALC-0005-2002	EMSAD03
3062	10660	TELEVISION ROYAL CROWN	51900271	440	TELE-0003-2002	EMSAD03
3063	31220	DVD COMBO .	51901914	49978	DVDC-0007-2005	EMSAD03
3064	34214	VIDEOPROYECTOR EPSON POWER LITE EMP-S3	51902121	5362	VIPR-0004-2006	EMSAD03
3065	36350	COPIADORA KYOCERA MITA MOD. KM 1500 A	51902251	317	COPI-E3-00001-2005	emsad03
3066	54903	GRABADORA .	51903280	290665	GRAB-E03-00001-2011	emsad03

3067	24906	CONSOLA AMPLIFICADA PARA INSTRUMENTOS MICROFONOS Y LINEAS	52901125	302	EQUI-0005-2004	EMSAD03
3068	11321	REGULADOR NO BREAK	56600161	21	REGU-0022-2003	emsad03
3069	24925	REGULADOR DE VOLTAJE	56600528	1299	REGU-0038-2003	emsad03
3070	10105	SILLON EJECUTIVO COLOR CAFE	51102918	5105	SILL-0080-95	emsad04
3071	10974	SILLA DE PALETA	51103358		SILL-E4-00002-2002	emsad04
3072	24958	SILLA DE PALETA	51112107		SILL-E4-00004-2002	emsad04
3073	24959	SILLA DE PALETA	51112108		SILL-E4-00005-2002	emsad04
3074	29727	SILLA SECRETARIAL C/ PISTON TAPIZ NEGRO	51114945	21158	SILL-0001-2005	emsad04
3075	30240	SILLA DE PALETA	51115276		SILL-E4-00006-2002	emsad04
3076	30241	SILLA DE PALETA	51115277		SILL-E4-00007-2002	emsad04
3077	30242	SILLA DE PALETA	51115278		SILL-E4-00008-2002	emsad04
3078	30243	SILLA DE PALETA	51115279		SILL-E4-00009-2002	emsad04
3079	30244	SILLA DE PALETA	51115280		SILL-E4-00010-2002	emsad04
3080	30245	SILLA DE PALETA	51115281		SILL-E4-00011-2002	emsad04
3081	30247	SILLA DE PALETA	51115283		SILL-E4-00013-2002	emsad04
3082	30248	SILLA DE PALETA	51115284		SILL-E4-00014-2002	emsad04
3083	30251	SILLA DE PALETA	51115287		SILL-E4-00017-2002	emsad04
3084	30252	SILLA DE PALETA	51115288		SILL-E4-00018-2002	emsad04
3085	30254	SILLA DE PALETA	51115290		SILL-E4-00020-2002	emsad04
3086	30255	SILLA DE PALETA	51115291		SILL-E4-00021-2002	emsad04
3087	30256	SILLA DE PALETA	51115292		SILL-E4-00022-2002	emsad04
3088	30258	SILLA DE PALETA	51115294		SILL-E4-00024-2002	emsad04
3089	30259	SILLA DE PALETA	51115295		SILL-E4-00025-2002	emsad04
3090	30261	SILLA DE PALETA	51115297		SILL-E4-00027-2002	emsad04
3091	30262	SILLA DE PALETA	51115298		SILL-E4-00028-2002	emsad04
3092	30263	SILLA DE PALETA	51115299		SILL-E4-00029-2002	emsad04
3093	30265	SILLA DE PALETA	51115301		SILL-E4-00031-2002	emsad04
3094	30267	SILLA DE PALETA	51115303		SILL-E4-00033-2002	emsad04
3095	30268	SILLA DE PALETA	51115304		SILL-E4-00034-2002	emsad04
3096	30269	SILLA DE PALETA	51115305		SILL-E4-00035-2002	emsad04
3097	30270	SILLA DE PALETA	51115306		SILL-E4-00036-2002	emsad04
3098	30271	SILLA DE PALETA	51115307		SILL-E4-00037-2002	emsad04
3099	30305	SILLA DE PALETA	51115341	4147C	SILL-E4-00032-2003	emsad04
3100	30307	SILLA DE PALETA	51115343	4147C	SILL-E4-00034-2003	emsad04
3101	30315	SILLA DE PALETA	51115351	4147C	SILL-E4-00042-2003	emsad04
3102	30317	SILLA DE PALETA	51115353	4147C	SILL-E4-00044-2003	emsad04
3103	30323	SILLA DE PALETA	51115359	4147C	SILL-E4-00050-2003	emsad04
3104	30326	SILLA DE PALETA	51115362	4147C	SILL-E4-00053-2003	emsad04
3105	30327	SILLA DE PALETA	51115363	4147C	SILL-E4-00054-2003	emsad04
3106	30333	SILLA DE PALETA	51115369	4147C	SILL-E4-00060-2003	emsad04
3107	30340	SILLA DE PALETA	51115376	4147C	SILL-E4-00067-2003	emsad04
3108	30343	SILLA DE PALETA	51115379	4147C	SILL-E4-00070-2003	emsad04
3109	30349	SILLA DE PALETA	51115385	4147C	SILL-E4-00076-2003	emsad04
3110	30353	SILLA DE PALETA	51115389	4147C	SILL-E4-00080-2003	emsad04
3111	30355	SILLA DE PALETA	51115391	4147C	SILL-E4-00082-2003	emsad04
3112	30358	SILLA DE PALETA	51115394	4147C	SILL-E4-00085-2003	emsad04
3113	31237	SILLA DE OFICINA	51115743		SILL-E4-00001-2000	emsad04

3114	32371	SILLA DE PALETA	51116286	98	SIPA-E4-00001-2005	emsad04
3115	32378	SILLA DE PALETA	51116293	98	SIPA-E4-00008-2005	emsad04
3116	32380	SILLA DE PALETA	51116295	98	SIPA-E4-00010-2005	emsad04
3117	32390	SILLA DE PALETA	51116305	98	SIPA-E4-00020-2005	emsad04
3118	32392	SILLA DE PALETA	51116307	98	SIPA-E4-00022-2005	emsad04
3119	32394	SILLA DE PALETA	51116309	98	SIPA-E4-00024-2005	emsad04
3120	32397	SILLA DE PALETA	51116312	98	SIPA-E4-00027-2005	emsad04
3121	32399	SILLA DE PALETA	51116314	98	SIPA-E4-00029-2005	emsad04
3122	42250	MUEBLE PARA COMPUTO YORK CON RUEDAS	51122907	25958	MUEB-E04-0001-2010	emsad04
3123	47448	SILLA DE PALETA	51127374	28	SIPA-E04-0380-2011	emsad04
3124	52343	SILLA DE PALETA	51131655	318	SIPA-E04-0576-2012	emsad04
3125	52348	SILLA DE PALETA	51131660	318	SIPA-E04-0581-2012	emsad04
3126	52361	SILLA DE PALETA	51131673	318	SIPA-E04-0594-2012	emsad04
3127	59280	SILLA DE PALETA	51136471		SIPA-1671-1680-2010	emsad04
3128	61534	SILLA DE PALETA	51137792		SIPA-1471-1500-2010	emsad04
3129	61535	SILLA DE PALETA	51137793		SIPA-1471-1500-2010	emsad04
3130	70087	SILLA DE PALETA	51146063		SIPA-1101-1150-2008	emsad04
3131	11672	COMPUTADORA PENTIUM IV PROCESADOR 1.8 GHZ	51501152		COMP-0266-2003	EMSAD04
3132	30224	COMPUTADORA BLANCA PENTIUM IV A 2.4 GHZ	51502614		COMP-0028-2005	EMSAD04
3133	42277	COMPUTADORA INTEL RAM 2GB	51504231	507	COMP-E04-0001-2010	EMSAD04
3134	89015	NOTEBOOK LENOVO	51507041	16957	LAPT-E04-0002-2016	EMSAD04
3135	89016	NOTEBOOK LENOVO	51507042	16957	LAPT-E04-0003-2016	EMSAD04
3136	89505	COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA ACER	51507253		COMP-E04-0003-2017	EMSAD04
3137	10108	MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA	51900199		MAQU-0224-89	emsad04
3138	10659	TELEVISION ROYAL CROWN	51900270	440	TELE-0004-2002	emsad04
3139	36814	RELOJ CHECADOR MARCA ACROPRINT	51902339	19019	RELO-0005-2006	emsad04
3140	42792	BASE PARA TELEVISION	51902943	4816	BASE-E04-00001-2009	emsad04
3141	42925	DISPENSADOR DE AGUA	51902964	BADH9867	DISP-E04-0001-2011	emsad04
3142	42271	CONTRABAJO 3/4	52903181	484	BAJO-E04-0001-2009	emsad04
3143	42272	GUIARRAS .	52903182	E-5	GUIT-E04-0001-2008	emsad04
3144	10697	REGULADOR MICROVOLT SOLA BASIC INET	56600113	229	REGU-0098-00	emsad04
3145	10113	ARCHIVERO METALICO GRIS CON 4 GAVETAS	51102925	2755 C	ARCH-0012-86	EMSAD06
3146	16534	IMPRESORA LASER P2015	51501649	3420/3425	IMPR-0109-2009	EMSAD06
3147	16536	IMPRESORA LASER P2015	51501651	3420/3425	IMPR-0111-2009	EMSAD06
3148	44525	COMPUTADORA CAJA BLANCA PROCESADOR CORE 2 DUO	51504442	12648	COMP-DG-0124-2011	EMSAD06
3149	44526	COMPUTADORA CAJA BLANCA PROCESADOR CORE 2 DUO	51504443	12648	COMP-DG-0125-2011	EMSAD06
3150	49677	EQUIPO DE COMPUTO CAJA BLANCA PROC. INTEL CORE 2 DUO	51504653	12512	COMP-E06-0001-2011	EMSAD06
3151	49678	EQUIPO DE COMPUTO CAJA BLANCA PROC. INTEL CORE 2 DUO	51504654	12512	COMP-E06-0002-2011	EMSAD06
3152	87835	LAP TOP ACER	51506620	C1026	COMP-E06-00001-2015	EMSAD06

3153	10657	TELEVISION ROYAL CROWN	51900268	440	TELE-0006-2002	EMSAD06
3154	42548	VIDEOPROYECTOR POWER LITE	51902933	2036908	VIPR-E6-0001-2008	EMSAD06
3155	47318	VIDEOPROYECTOR INFOCUS	51903098	ALQ176	VIDE-E06-00001-2011	EMSAD06
3156	55938	VIDEOPROYECTOR TIPO CANON MARCA BENQ MODELO MW721 3500 ANSILUMENES	51903443	A1075	VIPR-E06-0002-2013	EMSAD06
3157	88709	PROYECTOR MARCA ACER MODELO X115	52100059	974	PROY-E06-0007-2016	EMSAD06
3158	42551	AMPLIFICADOR DE SONIDO 250 WATTS C/ BAFLES	52903200	891	AMPL-E6-0001-2009	EMSAD06
3159	88565	RG SONY CFD-G880	52904189	6179366		EMSAD06
3160	37230	MICROSCOPIO MONOCULAR	53201116	699	MICR-0006-2006	EMSAD06
3161	10187	SILLA SECRETARIAL TAPIZADA EN TELA	51102984	4798	SILL-0041-89	EMSAD07
3162	21387	PIZARRON BLANCO ARGOS	51110076	12575	PIZA-0081-2010	EMSAD07
3163	31873	PIZARRON BLANCO ARGOS	51116048	11202	PIZA-0054-2005	EMSAD07
3164	32507	SILLA DE PALETA	51116409	98	SIPA-E7-00013-2005	EMSAD07
3165	32515	SILLA DE PALETA	51116417	98	SIPA-E7-00021-2005	EMSAD07
3166	39918	PINTARRON .	51121298	12173	PINT-0087-2009	EMSAD07
3167	42292	SILLA AZUL	51122917	10201	SILL-E07-0005-2009	EMSAD07
3168	53648	SILLA DE PALETA	51132960	318	SIPA-E07-0786-2012	EMSAD07
3169	53655	SILLA DE PALETA	51132967	318	SIPA-E07-0793-2012	EMSAD07
3170	53899	PIZARRON BLANCO ARGOS	51133137	13298	PIZA-E07-0001-2012	EMSAD07
3171	53900	PIZARRON BLANCO ARGOS	51133138	13298	PIZA-E07-0002-2012	EMSAD07
3172	15749	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD Q8200	51501567	3420/3425	COMP-0434-2009	EMSAD07
3173	34294	IMPRESORA XEROX	51503250	15658	IMPR-0047-2006	EMSAD07
3174	42301	IMPRESORA EPSON STYLUS	51504236	9349	IMPR-E07-0001-2008	EMSAD07
3175	10640	VIDEOCASETERA	51900252	82317	VIDE-0007-2002	EMSAD07
3176	10656	TELEVISION ROYAL CROWN	51900267	440	TELE-0007-2002	EMSAD07
3177	10981	MAQUINA DE ESCRIBIR	51900301		MAQU-E7-00001-2002	EMSAD07
3178	23889	GRABADORA SONY	51901280	289	GRAB-E07-00001-2011	EMSAD07
3179	31224	DVD COMBO .	51901918	49978	DVDC-0011-2005	EMSAD07
3180	34360	DVD COMBO .	51902134		DVDC-E7-00001-2003	EMSAD07
3181	36817	RELOJ CHECADOR MARCA ACROPRINT	51902342	19019	RELO-0008-2006	EMSAD07
3182	42295	DESPACHADOR DE AGUA	51902897	10201	DESP-E07-0001-2009	EMSAD07
3183	42296	AIRE ACONDICIONADO	51902898	D-13	AIRE-E07-0001-2009	EMSAD07
3184	42297	RADIOGRABADORA	51902899	13	GRAB-E07-0001-2009	EMSAD07
3185	10598	RETROPROYECTOR 3M MOD. 1612	52900082	4	PROY-0046-2002	EMSAD07
3186	42299	BAFLE .	52903186	10768	BAFL-E07-0001-2009	EMSAD07
3187	22465	PIZARRON MAGNETICO	51110719	12575	PIZA-0085-2010	EMSAD09
3188	37634	SILLA NEGRA	51120206	98913	SILL-E9-00001-2007	EMSAD09
3189	37635	SILLA NEGRA	51120207	98913	SILL-09-00002-2007	EMSAD09
3190	15783	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	51501583	3420/3425	COMP-0450-2009	EMSAD09
3191	15790	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD Q8200	51501586	3420/3425	COMP-0453-2009	EMSAD09
3192	32070	COMPUTADORA ENSAMBLADA PENTIUM IV	51503039	2447	COMP-0433-2005	EMSAD09

3193	32071	COMPUTADORA ENSAMBLADA PENTIUM IV	51503040	2447	COMP-0434-2005	EMSAD09
3194	32072	COMPUTADORA ENSAMBLADA PENTIUM IV	51503041	2447	COMP-0435-2005	EMSAD09
3195	32073	COMPUTADORA ENSAMBLADA PENTIUM IV	51503042	2447	COMP-0436-2005	EMSAD09
3196	32074	COMPUTADORA ENSAMBLADA PENTIUM IV	51503043	2447	COMP-0437-2005	EMSAD09
3197	42203	COMPUTO .	51504218	D-3	COMP-E09-0002-2007	EMSAD09
3198	24063	ESCRITORIO 2 PEDESTALES	51111615	51	ESCR-0007-2010	EMSAD12
3199	22462	IMPRESORA SAMSUNG ML 1915	51502244	1309	IMPR-0015-2010	EMSAD12
3200	34138	SWITCH DE 16 PUERTOS 10 /100 MBPS INTELLINET	51503180	4419	SWIT-0022-2005	EMSAD12
3201	10376	SILLON PARA VISITANTE COLOR CAFE	51103111	5105	SILL-0087-95	emsad16
3202	34616	SILLA SECRETARIAL EN PIEL NEGRO AJUSTE AUTOMATICO	51117923	791	SILL-0022-2006	emsad16
3203	39575	BANCO PARA SENTARSE	51121156		BANC-0400069-1985	emsad16
3204	40262	BANCO PARA SENTARSE	51121494		BANC-0400031-1989	emsad16
3205	40263	BANCO PARA SENTARSE	51121495		BANC-0400032-1989	emsad16
3206	40264	BANCO PARA SENTARSE	51121496		BANC-0400033-1989	emsad16
3207	40265	BANCO PARA SENTARSE	51121497		BANC-0400034-1989	emsad16
3208	40280	BANCO PARA SENTARSE	51121512		BANC-0400050-1989	emsad16
3209	40282	BANCO PARA SENTARSE	51121514		BANC-0400003-1986	emsad16
3210	40283	BANCO PARA SENTARSE	51121515		BANC-0400004-1986	emsad16
3211	40284	BANCO PARA SENTARSE	51121516		BANC-0400005-1986	emsad16
3212	40285	BANCO PARA SENTARSE	51121517		BANC-0400006-1986	emsad16
3213	40286	BANCO PARA SENTARSE	51121518		BANC-0400007-1986	emsad16
3214	40287	BANCO PARA SENTARSE	51121519		BANC-0400008-1986	emsad16
3215	40288	BANCO PARA SENTARSE	51121520		BANC-0400009-1986	emsad16
3216	40363	BANCO PARA SENTARSE	51121560		BANC-0400070-1985	emsad16
3217	40521	BANCO PARA SENTARSE	51121689		BANC-0400071-985	emsad16
3218	40522	BANCO PARA SENTARSE	51121690		BANC-0400072-1985	emsad16
3219	40523	BANCO PARA SENTARSE	51121691		BANC-0400073-1985	emsad16
3220	40524	BANCO PARA SENTARSE	51121692		BANC-0400075-1985	emsad16
3221	40525	BANCO PARA SENTARSE	51121693		BANC-0400076-1985	emsad16
3222	40526	BANCO PARA SENTARSE	51121694		BANC-0400077-1985	emsad16
3223	40527	BANCO PARA SENTARSE	51121695		BANC-0400078-1985	emsad16
3224	40528	BANCO PARA SENTARSE	51121696		BANC-0400079-1985	emsad16
3225	40529	BANCO PARA SENTARSE	51121697		BANC-0400080-1985	emsad16
3226	40530	BANCO PARA SENTARSE	51121698		BANC-0400081-1985	emsad16
3227	40531	BANCO PARA SENTARSE	51121699		BANC-0400082-1985	emsad16
3228	40532	BANCO PARA SENTARSE	51121700		BANC-0400083-1985	emsad16
3229	40533	BANCO PARA SENTARSE	51121701		BANC-0400084-1985	emsad16
3230	40534	BANCO PARA SENTARSE	51121702		BANC-0400085-1985	emsad16
3231	40535	BANCO PARA SENTARSE	51121703		BANC-0400086-1985	emsad16
3232	40536	BANCO PARA SENTARSE	51121704		BANC-0400087-1985	emsad16
3233	40537	BANCO PARA SENTARSE	51121705		BANC-0400088-1985	emsad16
3234	40538	BANCO PARA SENTARSE	51121706		BANC-0400089-1985	emsad16
3235	40539	BANCO PARA SENTARSE	51121707		BANC-0400090-1985	emsad16

3236	40540	BANCO PARA SENTARSE	51121708		BANC-0400091-1985	emsad16
3237	40541	BANCO PARA SENTARSE	51121709		BANC-0400092-1985	emsad16
3238	30492	REGULADOR TDE 1.2. KVT	56600622	1299	REGU-0059-2003	emsad16
3239	31182	REGULADOR .	56600629	1642	REGU-0002-2004	emsad16
3240	43130	REGULADOR TDE	56600882	1299	REGU-DG-0056-2003	emsad16
3241	40172	SILLON SEMIEJECUTIVO	51121425	51	SILO-0007-2010	EMSAD18
3242	40160	IMPRESORA SAMSUNG ML 1915	51504025	1309	IMPR-0021-2010	EMSAD18
3243	22401	VIDEOPROYECTOR EPSON S10	51901071	11747	VIPR-0008-2010	EMSAD18
3244	54756	VIDEOPROYECTOR BENQ MS513P 2700 LUMENES	51903272	064A	VIPR-E18-00001-2012	EMSAD18
3245	91014	VIDEOPROYECTOR TECNOLOGIA DE IMAGEN DLP	52100285	1438	PROY-E18-0001-2018	EMSAD18
3246	10174	ARCHIVERO METALICO GRIS CON 4 GAVETAS	51102973	926	ARCH-0021-87	EMSAD19
3247	40175	COMPUTADORA PROTEUS BETA FRA 75	51504028	1309	COMP-0052-2010	EMSAD19
3248	40211	IMPRESORA HP LASERJET P2035	51504034	1309	IMPR-0013-2010	EMSAD19
3249	45467	VIDEOPROYECTOR EPSON POWERLITE S10 2600 LUMENES	51903058	110	VIPR-E19-00001-2011	EMSAD19
3250	41211	EQUIPO DE AUDIO INCLUYE DOS BAFLES DE 15 PULGADAS	52903084	402	EQSO-DG-0008-2010	EMSAD19
3251	54768	LAP TOP SATELLITE L-755D-SP5172LM AMD DUAL CORE 4 GB 15.6 TOSHIBA	51505054	4089	LAPT-E20-00002-2012	EMSAD20
3252	22400	VIDEOPROYECTOR EPSON S10	51901070	11747	VIPR-0007-2010	EMSAD20
3253	89614	RELOJ CONTROL DE ASISTENCIA	51903741	27928	RELD-E20-0001-2017	EMSAD20
3254	85437	SILLA DE PALETA	51101768	436		EMSAD21
3255	85444	SILLA DE PALETA	51101775	436		EMSAD21
3256	85445	SILLA DE PALETA	51101776	436		EMSAD21
3257	85446	SILLA DE PALETA	51101777	436		EMSAD21
3258	43936	SILLA DE PALETA	51124096	5155	SIPA-E21-1024-2011	EMSAD21
3259	43955	SILLA DE PALETA	51124115	5155	SIPA-E21-1043-2011	EMSAD21
3260	43964	SILLA DE PALETA	51124124	5155	SIPA-E21-1052-2011	EMSAD21
3261	43965	SILLA DE PALETA	51124125	5155	SIPA-E21-1053-2011	EMSAD21
3262	43981	SILLA DE PALETA	51124141	5155	SIPA-E21-1069-2011	EMSAD21
3263	44001	SILLA DE PALETA	51124161	5155	SIPA-E21-1089-2011	EMSAD21
3264	44003	SILLA DE PALETA	51124163	5155	SIPA-E21-1091-2011	EMSAD21
3265	44006	SILLA DE PALETA	51124166	5155	SIPA-E21-1094-2011	EMSAD21
3266	44014	SILLA DE PALETA	51124174	5155	SIPA-E21-1102-2011	EMSAD21
3267	44020	SILLA DE PALETA	51124180	5155	SIPA-E21-1108-2011	EMSAD21
3268	44029	SILLA DE PALETA	51124189	5155	SIPA-E21-1117-2011	EMSAD21
3269	86864	SILLA DE PLASTICO CON PALETA	51161112			EMSAD21
3270	86877	SILLA DE PLASTICO CON PALETA	51161125			EMSAD21
3271	86881	SILLA DE PLASTICO CON PALETA	51161129			EMSAD21
3272	86886	SILLA DE PLASTICO CON PALETA	51161134			EMSAD21
3273	86890	SILLA DE PLASTICO CON PALETA	51161138			EMSAD21
3274	86897	SILLA DE PALETA	51161145			EMSAD21
3275	86905	SILLA DE PALETA	51161153			EMSAD21
3276	86906	SILLA DE PALETA	51161154			EMSAD21
3277	86911	SILLA DE PALETA	51161159			EMSAD21

3278	86917	SILLA DE PALETA	51161165			EMSAD21
3279	86920	SILLA DE PALETA	51161168			EMSAD21
3280	86926	SILLA DE PALETA	51161174			EMSAD21
3281	86942	SILLA DE PALETA	51161190			EMSAD21
3282	87071	SILLA DE PLASTICO	51161294			EMSAD21
3283	87072	SILLA DE PLASTICO	51161295			EMSAD21
3284	87073	SILLA DE PLASTICO	51161296			EMSAD21
3285	87074	SILLA DE PLASTICO	51161297			EMSAD21
3286	87221	SILLA DE PLASTICO CON PALETA	51161335			EMSAD21
3287	92419	DISCO DURO EXTERNO NEGRO 1 TB	51507888	A 3712	DISC-E21-0001-2018	EMSAD21
3288	87004	PANDERO MUSICAL	52904019			EMSAD21
3289	90792	ANTENA RED ETHERNET PUNTO DE ACCESO OMNIDIRECCIONAL 2.4 GHZ (MIMO 2X2)	56500305	669	ATEN-E21-0001-2017	EMSAD21
3290	47341	COMPUTADORA PROTEUS ALPHA SA34	51504492	12893	COMP-E25-0152-2011	EMSAD25
3291	88661	IMPRESORA LÁSER A COLOR	51506897	16803	IMPR-E25-0001-2016	EMSAD25
3292	51293	VIDEOPROYECTOR VIEWSONIC	51903174	768	VIPR-E25-00001-2012	EMSAD25
3293	58500	VIDEOPROYECTOR MARCA BENQ MODELO MW721 3500 ANSILUMENES	51903466	A1063	VIPR-E25-00001-2013	EMSAD25
3294	89593	RELOJ CHECADOR ZKTECO MODELOX629-C	51903737	A27933	RELD-E25-0001-2017	EMSAD25
3295	10145	MUEBLE DE COMPUTO LINEA ITALIA	51102950	927	MUEB-0004-2002	EMSAD27
3296	10403	ARCHIVERO GRIS CON 4 GAVETAS	51103127	104	ARCH-0031-87	EMSAD27
3297	11949	MUEBLE ALABAMA	51103699	1006	MUEB-0002-2003	EMSAD27
3298	11950	MUEBLE ALABAMA	51103700	770	MUEB-0004-2003	EMSAD27
3299	38975	PIZARRON BLANCO ARGOS	51120863	13014	PIZA-E27-0054-2011	EMSAD27
3300	47536	SILLA DE PALETA	51127462	28	SIPA-E27-0468-2011	EMSAD27
3301	47550	SILLA DE PALETA	51127476	28	SIPA-E27-0482-2011	EMSAD27
3302	47568	SILLA DE PALETA	51127494	28	SIPA-E27-0500-2011	EMSAD27
3303	53107	SILLA DE PALETA	51132419	318	SIPA-E27-1480-2012	EMSAD27
3304	53120	SILLA DE PALETA	51132432	318	SIPA-E27-1493-2012	EMSAD27
3305	53123	SILLA DE PALETA	51132435	318	SIPA-E27-1496-2012	EMSAD27
3306	53130	SILLA DE PALETA	51132442	318	SIPA-E27-1503-2012	EMSAD27
3307	53147	SILLA DE PALETA	51132459	318	SIPA-E27-1520-2012	EMSAD27
3308	53148	SILLA DE PALETA	51132460	318	SIPA-E27-1521-2012	EMSAD27
3309	53151	SILLA DE PALETA	51132463	318	SIPA-E27-1524-2012	EMSAD27
3310	55332	SILLA PLEGLABLE	51133953	BADH33704	SILL-E27-0001-2012	EMSAD27
3311	55333	SILLA PLEGLABLE	51133954	BADH33704	SILL-E27-0002-2012	EMSAD27
3312	55334	SILLA PLEGLABLE	51133955	BADH33704	SILL-E27-0003-2012	EMSAD27
3313	55335	SILLA PLEGLABLE	51133956	BADH33704	SILL-E27-0004-2012	EMSAD27
3314	55336	SILLA PLEGLABLE	51133957	BADH33704	SILL-E27-0005-2012	EMSAD27

3315	55337	SILLA PLEGLABLE	51133958	BADH33704	SILL-E27-0006-2012	EMSAD27
3316	55338	SILLA PLEGLABLE	51133959	BADH33704	SILL-E27-0007-2012	EMSAD27
3317	55339	SILLA PLEGLABLE	51133960	BADH33704	SILL-E27-0008-2012	EMSAD27
3318	55340	SILLA PLEGLABLE	51133961	BADH33704	SILL-E27-0009-2012	EMSAD27
3319	55341	SILLA PLEGLABLE	51133962	BADH33704	SILL-E27-0010-2012	EMSAD27
3320	55342	SILLA PLEGLABLE	51133963	BADH33704	SILL-E27-0011-2012	EMSAD27
3321	55343	SILLA PLEGLABLE	51133964	BADH33704	SILL-E27-0012-2012	EMSAD27
3322	55344	SILLA PLEGLABLE	51133965	BADH33704	SILL-E27-0013-2012	EMSAD27
3323	55345	SILLA PLEGLABLE	51133966	BADH33704	SILL-E27-0014-2012	EMSAD27
3324	55346	SILLA PLEGLABLE	51133967	BADH33704	SILL-E27-0015-2012	EMSAD27
3325	55349	PIZARRON ARGOS	51133970	BADH33704	PIZA-E27-00001-2012	EMSAD27
3326	55350	SILLA SECRETARIAL	51133971	23857	SILL-E27-00016-2012	EMSAD27
3327	55353	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASSER HP	51505188	A6116	IMPR-E27-00001-2012	EMSAD27
3328	51305	RADIOGRABADORA SONY	51903178	BADH18980	GRAB-E27-00001-2011	EMSAD27
3329	30973	SILLA SECRETARIAL DE PLASTIPIEL COLOR NEGRO	51115706	8	SILL-0003-2005	EMSAD28
3330	56814	COMPUTADORA DE ESCRITORIO SERIE DEL MONITOR 6CM33206FF	51505676	10322	COMP-E28-0038-2013	EMSAD28
3331	54911	BAFLE AMPLIFICADO	52903557	27263	AMPL-E28-00001-2012	EMSAD28
3332	10092	SILLA PARA VISITANTE COLOR COGNAC COMBINADO	51102907	492	SILL-0186-96	EMSAD29
3333	10302	SILLA METALICA MODELO MILAN COLOR CAFE (MAL ESTADO)	51103055	311	SILL-0071-95	EMSAD29
3334	10313	SILLON AUXILIAR COLOR CAOBA	51103065	1682	SILL-0211-96	EMSAD29
3335	10315	SILLA MODELO ITALIANA COLOR NUEZ	51103067	1682	SILL-0217-96	EMSAD29
3336	10316	SILLA MODELO ITALIANA COLOR NUEZ	51103068	1682	SILL-0218-96	EMSAD29
3337	10322	SILLA MODELO ITALIANA COLOR NUEZ	51103074	1682	SILL-0213-96	EMSAD29
3338	10323	SILLA MODELO ITALIANA COLOR NUEZ	51103075	1682	SILL-0214-96	EMSAD29
3339	10359	SILLON EJECUTIVO LINEA MODERNISTA CON CODERAS DE CAOBA	51103096	2049	SILL-0186-97	EMSAD29
3340	10388	SILLA MODELO ITALIANA CON BASE CROMADA COLOR NUEZ	51103118	1682	SILL-0222-96	EMSAD29
3341	10407	ESCRITORIO DE MADERA .80 X 1.60	51103131	926	ESCR-0046-86	EMSAD29

3342	10510	ARCHIVERO METALICO GRIS CON 4 GAVETAS	51103182	2527	ARCH-0007-85	EMSAD29
3343	10572	SILLA MODELO ITALIANA ESTRUCTURA NEGRA Y CROMADA NUEZ	51103209	3622	SILL-0221-2001	EMSAD29
3344	10922	SILLAS MODELO MILAN TAPIZADAS EN COLOR COGNAC	51103340	76	SILL-0037-2002	EMSAD29
3345	37884	SILLA SECRETARIAL GALES NEGRA	51120303	7101	SILL-0003-2007	EMSAD29
3346	38146	PIZARRON BLANCO ARGOS 1.20 X 2.40	51120387	13014	PIZA-E29-0056-2011	EMSAD29
3347	39084	SILLA SECRETARIAL 604 NEGRA	51120948	25215	SILL-0012-2007	EMSAD29
3348	54020	PIZARRON BLANCO ARGOS 1.20 X 2.40	51133216	13399	PIZA-E29-0029-2012	EMSAD29
3349	49029	IMPRESORA LASERJET PRO P1606DN	51504592	13021	IMPR-E29-0009-2012	EMSAD29
3350	54909	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL SAMSUNG	51505070	SPA49710	IMPR-E29-00001-2012	EMSAD29
3351	10121	SILLA PARA VISITANTE	51102932	492	SILL-0202-96	EMSAD30
3352	10402	SILLA PARA VISITANTE	51103126	492	SILL-0193-96	EMSAD30
3353	10406	SILLON EJECUTIVO LINEA MODERNISTA CON CODERAS DE CAOBA	51103130	2049	SILL-0184-97	EMSAD30
3354	92764	SILLA PLASTICA APILABLE BLANCA DE MAYOR RESISTENCIA	51164184	1060	SILL-E30-0023-2018	EMSAD30
3355	92790	SILLA PLASTICA APILABLE BLANCA DE MAYOR RESISTENCIA	51164210	1060	SILL-E30-0049-2018	EMSAD30
3356	12	MESA SECRETARIAL EC-80 SARO	51100009	926	MESA-0046-87	DG
3357	38	PINTARRON CHICO	51100019	5157	PINT-0071-2001	DG
3358	121	PINTARRON PLASTIFICADO 90 X 1.80	51100061	978	PINT-0055-95	DG
3359	142	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS DE FORMAICA COLOR ABEDUL	51100075	2179	ARCH-0065-97	DG
3360	178	ESCRITORIO SECRETARIAL DE 1 PEDESTAL DE 1.20 PATA METALICA	51100094	30874	ESCR-0004-2008	DG
3361	214	ESTANTE METALICO CON 7 ENTREPAÑOS	51100114	4887	ESTA-0094-94	DG
3362	254	ESTANTE METALICO CON 7 ENTREPAÑOS	51100139	210	ESTA-0004-2002	DG
3363	262	MESA PARA IMPRESORA	51100142	9532	MESA-0001-2009	DG
3364	283	SILLAS MODELO MILAN TAPIZADAS EN COLOR COGNAC	51100159		SILL-0032-2002	DG
3365	501	ANAQUEL .	51100242	30133	ANAQ-0001-2008	DG
3366	570	TABLERO DE CORCHO ARGOS	51100279	1045	TABC-0002-2005	DG
3367	816	LIBRERO 5 REPISAS METROPOLITAN CAFE	51100374	208-E-000128490	LIBR-0001-2006	DG
3368	932	ESTANTERIA METALICA MARCA DM: DOL	51100415	880	ESTA-0003-2007	DG
3369	1006	LIBRERO 5 REPISAS METROPOLITAN CAFE	51100450	0208A000052096	LIBR-0001-2008	DG
3370	1573	ESTANTE CON 6 CHAROLAS 45 X 92 CAL. 22	51100863	3258	ESTA-DG-0003-2012	DG

3371	116	SILLA METALICA MODELO MILAN COLOR CAFE	51100968	311	SILL-0068-95	DG
3372	91645	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163447	742	SIPA-DG-0009-2016	DG
3373	91646	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163448	742	SIPA-DG-0010-2016	DG
3374	91647	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163449	742	SIPA-DG-0011-2016	DG
3375	91648	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163450	742	SIPA-DG-0012-2016	DG
3376	91649	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163451	742	SIPA-DG-0013-2016	DG
3377	91650	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163452	742	SIPA-DG-0014-2016	DG
3378	91651	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163453	742	SIPA-DG-0015-2016	DG
3379	91652	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163454	742	SIPA-DG-0016-2016	DG
3380	91653	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163455	742	SIPA-DG-0017-2016	DG
3381	91654	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163456	742	SIPA-DG-0018-2016	DG
3382	91655	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163457	742	SIPA-DG-0019-2016	DG
3383	91656	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163458	742	SIPA-DG-0020-2016	DG
3384	91657	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163459	742	SIPA-DG-0021-2016	DG
3385	91658	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163460	742	SIPA-DG-0022-2016	DG
3386	91659	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163461	742	SIPA-DG-0023-2016	DG
3387	91660	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163462	742	SIPA-DG-0024-2016	DG
3388	91661	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163463	742	SIPA-DG-0025-2016	DG
3389	91662	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163464	742	SIPA-DG-0026-2016	DG
3390	91663	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163465	742	SIPA-DG-0027-2016	DG
3391	91664	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163466	742	SIPA-DG-0028-2016	DG
3392	91665	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163467	742	SIPA-DG-0029-2016	DG
3393	91666	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163468	742	SIPA-DG-0030-2016	DG
3394	91667	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163469	742	SIPA-DG-0031-2016	DG
3395	91668	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163470	742	SIPA-DG-0032-2016	DG

3396	91669	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163471	742	SIPA-DG-0033-2016	DG
3397	91670	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163472	742	SIPA-DG-0034-2016	DG
3398	91671	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163473	742	SIPA-DG-0035-2016	DG
3399	91672	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163474	742	SIPA-DG-0036-2016	DG
3400	91673	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163475	742	SIPA-DG-0037-2016	DG
3401	91674	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163476	742	SIPA-DG-0038-2016	DG
3402	91675	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163477	742	SIPA-DG-0039-2016	DG
3403	91676	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163478	742	SIPA-DG-0040-2016	DG
3404	91677	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163479	742	SIPA-DG-0041-2016	DG
3405	91678	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163480	742	SIPA-DG-0042-2016	DG
3406	91679	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163481	742	SIPA-DG-0043-2016	DG
3407	91680	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163482	742	SIPA-DG-0044-2016	DG
3408	91681	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163483	742	SIPA-DG-0045-2016	DG
3409	91682	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163484	742	SIPA-DG-0046-2016	DG
3410	91683	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163485	742	SIPA-DG-0047-2016	DG
3411	91684	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163486	742	SIPA-DG-0048-2016	DG
3412	91685	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163487	742	SIPA-DG-0049-2016	DG
3413	91686	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163488	742	SIPA-DG-0050-2016	DG
3414	91687	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163489	742	SIPA-DG-0051-2016	DG
3415	91688	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163490	742	SIPA-DG-0052-2016	DG
3416	91689	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163491	742	SIPA-DG-0053-2016	DG
3417	91690	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163492	742	SIPA-DG-0054-2016	DG
3418	91691	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163493	742	SIPA-DG-0055-2016	DG
3419	91692	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163494	742	SIPA-DG-0056-2016	DG
3420	91693	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163495	742	SIPA-DG-0057-2016	DG
3421	37	COMPUTADORA CAJA BLANCA	51500005		COMP-DG-0037-2006	DG

3422	164	COMPUTADORA COMPACT	51500013		COMP-0704-2001	DG
3423	205	IMPRESORA HP	51500018		IMPR-0043-2002	DG
3424	346	CPU INT D CORE E REF. B5KMX3A67XZ1	51500036	9530	COMP-0002-2009	DG
3425	348	COMPUTADORA CPU DUAL CORE E 2180	51500038	9530	COMP-0005-2009	DG
3426	459	CPU REF. PRO10060271	51500094	11396	COMP-0006-2010	DG
3427	460	COMP PROTEUS REF. PRO10060272/B5PTSR126XZ3	51500095	11396	COMP-0007-2010	DG
3428	461	COMPUTADORA DE ESCRITORIO PROTEUS PRO10060263 B5PTSR126XZ3	51500096	11396	COMP-0008-2010	DG
3429	464	COMPUTADORA PROTEUS BETA (PRO10060267)	51500099	11396	COMP-0011-2010	DG
3430	465	COMPUTADORA PROTEUS BETA	51500100	11396	COMP-0012-2010	DG
3431	467	COMPUTADORA PROTEUS BETA	51500102	11396	COMP-0014-2010	DG
3432	468	CPU S/940007035437	51500103	11429	CPU-0002-2010	DG
3433	504	COMPUTADORA PORTATIL LAP TOP ACER TM 2601WLCI	51500119	3920	COMP-0003-2004	DG
3434	514	IMPRESORA LASER MARCA HP MODELO 1300	51500122	1394	IMPR-0002-2004	DG
3435	684	IMPRESORA HP BUSINESS INKJET 2300	51500157	4788	IMPR-0055-2005	DG
3436	698	IMPRESORA HP 5940	51500162	4827	IMPR-0057-2005	DG
3437	699	IMPRESORA HP 5940	51500163	4827	IMPR-0056-2005	DG
3438	723	COMPUTADORA LAP TOP TOSHIBA	51500174		COMP-0058-2007	DG
3439	727	CPU EQUIPO DE COMPUTO PROCESADOR INTEL CORE 2 DUO E 4500	51500178	8457	CPU-0002-2008	DG
3440	755	COMPUTADORA LAP TOP MARCA TOSHIBA SATELITE L-20-SP-131	51500189	652	COMP-0012-2006	DG
3441	765	IMPRESORA XEROX	51500196	15658	IMPR-0054-2006	DG
3442	774	IMPRESORA HP COLOR LASERJET MOD. 2600	51500199	5749	IMPR-0059-2006	DG
3443	864	COMPUTADORA PENTIUM IV A 2.8 GHZ DE 80 GM MEMORIA RAM DE 256	51500209	2-T	COMP-0034-2006	DG
3444	866	COMPUTADORA PENTIUM IV A 2.8 GHZ DE 80 GM MEMORIA RAM DE 256, MONITOR MJ17HCHX52	51500211	2-T	COMP-0047-2006	DG
3445	900	MONITOR ACER 17 LCD NEGRO	51500236	899	MONI-0008-2007	DG
3446	905	COMPUTADORA PENTIUM IV (SOLO CPU, EL MONITOR SE DAÑO Y SE ENTREGO PARA BAJA)	51500240	2-T	COMP-0036-2006	DG
3447	915	CPU PROCESADOR INTEL P. 4 3.00 GHZ	51500247	7201	CPU-0002-2007	DG
3448	929	CPU EQUIPO DE COMPUTO PENTIUM IV A 3.0 GHZ.	51500255	7526	CPU-0003-2007	DG
3449	947	COMPUTADORA MARCA DELL 745	51500257	1024	COMP-0040-2007	DG
3450	961	CPU REF. S/N 200706191798	51500265	7863	CPU-0006-2007	DG
3451	962	CPU CAJA BLANCA	51500266		CPU-0004-2007	DG

3452	1017	LAP TOP COMPAC	51500285		LAPT-0004-2009	DG
3453	1033	COMPUTADORA ENSAMBLADA PENTIUM IV	51500294	2447	COMP-DG-0459-2005	DG
3454	1041	IMPRESORA HP LASER JET P 2055	51500297	76	IMPR-DG-0027-2010	DG
3455	1043	LAP TOP HP MODELO CPQ610	51500299	458	LAPT-DG-0012-2009	DG
3456	1047	LAP TOP TOSHIBA	51500303		LAPT-DG-0015-2009	DG
3457	1048	LAP TOP HP	51500304	458	LAPT-DG-0016-2009	DG
3458	1049	LAP TOP .	51500305	458	LAPT-DG-0017-2009	DG
3459	1057	LAP TOP COMPAC	51500313		LAPT-DG-0026-2009	DG
3460	1058	LAP TOP HP COMPAQ .	51500314	ACTA 84	LAPT-DG-0027-2009	DG
3461	1063	LAP TOP PORTATIL TOSHIBA	51500319		LAPT-DG-0018-2010	DG
3462	1065	LAP TOP PORTATIL TOSHIBA	51500321	12016	LAPT-DG-0020-2010	DG
3463	1078	IMPRESORA EPSON LQ-2090	51500332	8433	IMPR-DG-0002-2011	DG
3464	1491	CPU CAJA BLANCA PROC. C2D A 3.6 GHZ/DD500 GB DDR2 2GB 667 MHZ	51500354	12699	CPU-DG-0003-2011	DG
3465	1525	COMPUTADORA PROTEUS PROC. DUAL CORE E 6500 4 GB RAM MONITOR PROTEUS	51500366	12931	COMP-DG-0182-2011	DG
3466	1532	COMPUTADORA PROC. CEL. D.C. E3400 T.M. CHIPS P49G/DDR3 2GB/D.D. 500 GB	51500368	12997	COMP-DG-0001-2012	DG
3467	1534	COMPUTADORA DE ESCRITORIO CAJA BLANCA CON MONITOR BENQ DE 18.5 Y KIT DE TECLADO	51500370	717	COMP-DG-0002-2012	DG
3468	1535	COMPUTADORA CAJA BLANCA, CPU REF. 940007071547	51500371	717	COMP-DG-0003-2012	DG
3469	1536	CPU DE ESCRITORIO SERIE 940007071544	51500372	717	COMP-DG-0004-2012	DG
3470	1544	CPU REF. 940007062931 CON MONITOR BENQ DE 18.5	51500376	717	COMP-DG-0006-2012	DG
3471	1553	PC ESCRITORIO PROC. CI3 A 3.06 GHZ /DDR3 2 GB 1333 MHZ KING/D.D. 500 GB	51500379	292	COMP-DG-0009-2012	DG
3472	1562	IMPRESORA HP LASERJET COLOR 5525DN	51500383	13241	IMPR-DG-0013-2012	DG
3473	1563	COMPUTADORA DE ESCRITORIO CON MONITOR N/S ETLPL0W001211011524300	51500384	13242	COMP-DG-0013-2012	DG
3474	1565	PC ESCRITORIO INTEL DC E 5700 3.0/4B/500	51500386	13266	CPU-DG-0002-2012	DG
3475	1566	IMPRESORA HP	51500387		IMPR-DG-0014-2012	DG
3476	1567	PC ESCRITORIO INTEL DC E 5700 3.0/4B/500	51500388	13266	CPU-DG-0001-2012	DG
3477	1572	LAP TOP HP G4-2060LA PAVILION	51500392	724	LAPT-DG-00002-2012	DG
3478	1620	PUNTO DE ACCESO INALAMBRICO PARA INTERIORES DE BANDA	51500405	14031	BAAC-DG-00001-2013	DG
3479	1703	LAP TOP NOTEBOOK DELL INSPIRON 14 INTEL C I5 3337	51500410	14362	LAPT-DG-00008-2013	DG
3480	1711	CPU Ci3 /4GB/DD500GB/DVDV/RW GABINETE MICRO ATX 3K22	51500411	14374	CPUG-DG-00001-2013	DG

3481	1712	MONITOR SAMSUNG LED 18.5 WIDE	51500412	14387	MONI-DG-00001-2013	DG
3482	1724	LAPT TOP PORTATIL TOSHIBA QOSMIO C17-4700MQ 17.3 8 GB 17.3 8GB	51500414	14391	LAPT-DG-00009-2013	DG
3483	1728	IMPRESORA GC420T 203 DPI THERMAL TRANSFER EP AND ZPL MEMORY	51500418	600	IMPR-DG-00003-2013	DG
3484	1737	MULTIFUNCIONAL HP 7610 N/S	51500423	A-13216	IMPR-DG-00001-2014	DG
3485	522	IMPRESORA HP LASERJET 1300	51500425	3185	IMPR-0004-2004	DG
3486	1700	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL HP 7500 WL FORM AMPLIO	51500430	14265	IMPR-DG-00001-2013	DG
3487	441	COMPUTADORA PROCESADOR MB INTEL DG31GL/PROC. INTEL CORE 2 DUO	51500431	1145	COMP-0476-2009	DG
3488	914	CPU PROCESADOR INTEL P. 4 3.00 GHZ	51500450	7201	CPU-0001-2007	DG
3489	950	COMPUTADORA MARCA DELL 745 INTEL PENTIUM IV	51500461	1024	COMP-0043-2007	DG
3490	445	COMPUTADORA PROTEUS PROC. DUAL CORE E 2200	51500464	11039	COMP-0002-2010	DG
3491	1494	COMPUTADORA CPU REF. 940007062154	51500466	12677	COMP-DG-0126-2011	DG
3492	2149	LAPTOP VAIO, MARCA SONY	51500485			DG
3493	85101	MULTIFUNCIONAL HP INKADVANTAGE 1515	51500519		IMPR-DG-0004-2015	DG
3494	85108	MULTIFUNCIONAL HP OFFICEJET 8620	51500526	800008		DG
3495	86608	CPU CAJA BLANCA PROCESADOR C13 4GB/500GB	51506222	16191		DG
3496	87105	COMPUTADORA IDEACENTRE AIO C40-30	51506291	800008		DG
3497	89467	COMPUTADORA CPU CI5 7400 DDRA 8GB/1TB DD W10 GAB NEGRO	51507221	17875	CPU-DG-0011-2017	DG
3498	89830	ROUTER AC1200 LINKSYS DOBLE BANDA 1 PTO. WAN 4 PTOS L	51507452	S-89	ROUT-DG-0001-2018	DG
3499	90421	MONITOR/DVD RW/WINDOWS 10 PRO/NEGRA	51507696	F12606	MONI-DG-0021-2018	DG
3500	81	GRABADORA MICRO	51900028	6417	GRAB-0211-96	DG
3501	128	ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA	51900033	1807	ENFR-0107-96	DG
3502	130	TELEVISOR .	51900034	353025	TELE-0003-00	DG
3503	134	VIDEOGRABADORA	51900036	10213	VIDE-0007-00	DG
3504	135	VIDEOGRABADORA	51900037	10213	VIDE-0008-00	DG
3505	174	TRITURADORA DE DOCUMENTOS FELLOWES	51900046	9325	TRIT-0001-2008	DG
3506	192	ENFRIADOR DE AGUA DE 2 TEMPERATURAS	51900051	21664	ENFR-0004-2002	DG
3507	352	GRABADORA SANYO MOD. 5803	51900072	12021	GRAB-0002-2003	DG
3508	370	ENFRIADOR DESPACHADOR DE AGUA GENERAL ELECTRIC	51900076	11340	ENFR-0001-2010	DG

3509	453	COPIADORA DIGITAL MARCA RICOH MODELO AFICIO 2022	51900081	4885	COPY-DG-0001-2010	DG
3510	531	ENFRIADOR CALENTADOR HC-500	51900095	21194	ENFR-0001-2005	DG
3511	533	TELEVISOR MARCA PHILIPS 29 INCLUYE SOPORTE	51900096	6206-BV-3609330	TELE-0005-2005	DG
3512	600	SOPORTE PARA TELEVISION	51900101	455	SOPT-0001-2005	DG
3513	623	VENTILADOR DE 48 LASKO E20739	51900107	49978	VENT-0004-2005	DG
3514	741	ENFRIADOR DE AGUA GENERAL ELECTRIC	51900116	4982	ENFR-0003-2006	DG
3515	1067	ENFRIADOR DESPACHADOR DE AGUA GENERAL ELECTRIC	51900153	12052	ENFR-DG-0001-2010	DG
3516	1487	ENMICADORA ULTRASEAL 55	51900160	FS04101	ENMI-DG-0001-2011	DG
3517	1595	CAFETERA .	51900166	233969	CAFE-DG-0001-2003	DG
3518	530	PANTALLA DE PARED 1.78 X 1.78	52000009	443	PANT-0001-2005	DG
3519	410	FAX PANASONIC	56500002		FAXM-0001-2003	DG
3520	599	TELEFONO INALAMBRICO BELL PHONES	56500006		TELF-0001-2005	DG
3521	768	TELEFONOS SECRETARIALES CON DOS APARATOS Y FUENTE	56500007		TELF-0002-2006	DG
3522	805	TELEFONO UNILINEA PANASONIC	56500010	250	TELF-0005-2006	DG
3523	806	TELEFONO UNILINEA PANASONIC	56500011	250	TELF-0006-2006	DG
3524	807	TELEFONO UNILINEA PANASONIC	56500012	250	TELF-0007-2006	DG
3525	825	TELEFONOS .	56500014	121401	TELF-0009-2006	DG
3526	945	TELEFONO MULTILINEA	56500020		TELF-0004-2007	DG
3527	1039	TELEFONO JUEGO SISTEMA INTERSECR. CON 3 APAR.	56500023		TELF-DG-0001-2006	DG
3528	1472	TELEFONO LADA	56500024		TELF-DG-0009-2011	DG
3529	1475	TELEFONO UNILINEA MARCA PANASONIC COLOR NEGRO	56500027	744	TELF-DG-0002-2011	DG
3530	1477	TELEFONO UNILINEA MARCA PANASONIC COLOR NEGRO	56500029	744	TELF-DG-0004-2011	DG
3531	1478	TELEFONO UNILINEA MARCA PANASONIC COLOR NEGRO	56500030	744	TELF-DG-0005-2011	DG
3532	1485	TELEFONO PANASONIC	56500033		TELF-DG-0010-2011	DG
3533	1543	TELEFONO INALAMBRICO CON TRES MOVILES	56500037	824	TELF-DG-00002-2012	DG
3534	1548	TELEFONO UNILINEA MARCA PANASONIC	56500038		TELF-DG-0003-2012	DG
3535	1549	TELEFONO INALAMBRICO SENCILLO COLOR NEGRO	56500039	834A	TELF-DG-00004-2012	DG
3536	1684	TELEFONO INALAMBRICO MOTOROLA AURI 3500 CE-3C COLOR NEGRO (SON 3)	56500042	AWG851802	TELF-DG-00001-2013	DG
3537	1685	TELEFONO INALAMBRICO 3 AURICULARES D1680-3ABB UNIDEN (COLOR NEGRO)	56500043	AWG862849	TELF-DG-00002-2013	DG
3538	1705	TELEFONO INALAMBRICO DECT 6.0 CON DOS EXTENSIONES	56500046	FT119155	TELF-DG-00005-2013	DG
3539	1542	TELEFONO INALAMBRICO	56500048	EST1359128	TELF-DG-00001-2012	DG

3540	86482	TELEFONO CELULAR	56500053	TF-40901150		DG
3541	670	REGULADOR MICROVOLT INET 1.2	56600045	1299	REGU-0086-2003	DG
3542	904	NO BRAKE SOLA BASIC	56600066	709	NOBR-0001-2007	DG
3543	91694	SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	51163496	742	SIPA-DG-0058-2016	DG

ARTÍCULO 2º. Se obliga al Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, a destruir los bienes muebles descritos en el artículo que antecede, en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, debiendo de informar al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, de la conclusión del proceso de destrucción.

ARTÍCULO 3º. Se autoriza al Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, para que en los términos de ley lleve a cabo la destrucción de los bienes muebles, para el cumplimiento de los términos del presente Decreto.

TRANSITORIO




ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS Presidenta			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vicepresidente			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Secretaria			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Firmas del dictamen que autoriza al Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, a desincorporar y dar de baja del inventario general de bienes muebles e inmuebles, mediante la modalidad de destrucción final, 3,543 bienes muebles (Turno 2931).



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

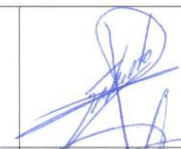






“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional”

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS VOCAL			

Firmas del dictamen que autoriza al Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, a desincorporar y dar de baja del inventario general de bienes muebles e inmuebles, mediante la modalidad de destrucción final, 3,543 bienes muebles (**Turno 2931**).

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN Presidente			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Vicepresidenta			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Secretario			
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN Vocal			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO Vocal			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO Vocal			
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA Vocal			

Firmas del dictamen que autoriza al Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, a desincorporar y dar de baja del inventario general de bienes muebles e inmuebles, mediante la modalidad de destrucción final, 3,543 bienes muebles (Turno 2931).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Gobernación, con fundamento en lo establecido por los artículos, 124 Bis fracción II, y 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 94, 98 fracción XI, y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 3º fracción I y IV, 17 y 19 fracción I, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, somete a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El artículo 124 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí establece:

“ARTICULO 124 BIS. El Sistema Estatal Anticorrupción es el conjunto de autoridades, elementos, programas y acciones, que interactúan entre sí, para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del órgano interno de Control del Gobierno del Estado; por el Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y el Presidente del Organismo Garante que establece el artículo 17 fracción III de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y otro del Comité de Participación Ciudadana, y

II. El Sistema contará, a su vez, con un Comité de Participación Ciudadana integrado por el número de ciudadanos que establezca la normatividad aplicable, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, y serán designados en términos de la legislación correspondiente.”

(Énfasis añadido)

2. Con el Decreto Legislativo publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí, en la cual en los artículos, 3º, 17 y 19 fracción I, se establece el procedimiento para la designación de las personas que conformarán la Comisión de Selección, quienes nombrarán a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

3. Con fundamento en las disposiciones invocadas en el punto que antecede, el Poder Legislativo convocó a los representantes de diversos sectores y organizaciones para que propusieran a dos candidatos que integren la Comisión de Selección a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

4. Como resultado de la Convocatoria Pública (CP), emitida por esta Soberanía el 25 de mayo de 2023, en el periodo de recepción de propuestas, esto es, dentro del periodo comprendido *del veintinueve de mayo al nueve del mes de junio del año dos mil veintitrés*, se recibió la documentación de cuatro aspirantes:

- 1. ING. VÍCTOR MANUEL VALLADARES SÁNCHEZ**
- 2. C. EFRAÍN ARRIOLA ORTÍZ**
- 3. DRA. CINTIA MONREAL JIMÉNEZ**
- 4. MCME. RAÚL RODRÍGUEZ RUEDA**

Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 19 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción en el que señala que la Comisión de Selección estará integrada por *cinco ciudadanos potosinos*, al no cumplirse con el objeto de la propia CP, por no presentarse candidatos suficientes para que dicha Comisión se encuentre debidamente representada, se emitió Acuerdo de fecha del diez de junio del presente año, por parte de los integrantes de la Comisión de Gobernación, el cual se amplía el plazo hasta el siete de julio de dos mil veintitrés, registrándose los siguientes aspirantes:

- 1. LIC. PRUDENCIO ALVAREZ LEIJA**
- 2. LIC. FLAVIO MARIANO CHAVEZ**
- 3. L.P. ANGELICA MANUELA PAISANO CORREA**
- 4. LIC. MARÍA DEL SAGRARIO GRIMALDO LÓPEZ**

5. De conformidad con la Base Tercera de la CP, se procedió a la revisión de las propuestas recibidas, así como los documentos que se acompañaron, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los arábigos 17, y 19 fracción I, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, así como a los señalados en la Base Segunda.

Como resultado de la revisión practicada, la Comisión de Gobernación, tuvo por inscritas para participar en el procedimiento de elección a ocho personas, en virtud de haber cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley de la materia, y la CP respectiva.

6. En observancia a la Base Cuarta de la CP, se publicó en el sitio de internet www.congresosanluis.gob.mx, una lista con el nombre de todas las personas que fueron propuestas, y previa revisión de las mismas se difundió en ese medio el nombre de quienes cumplieron con la totalidad de los requisitos, así como el lugar, fecha y hora, para el desarrollo de la entrevista a la que se refiere la Base Quinta.

Por lo expuesto, y en atención a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 124 Bis fracción II, y 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 19 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, esta Soberanía es competente para designar a los integrantes de la Comisión de Selección a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo previsto por los artículos, 98 fracción XI, y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Gobernación es competente para conocer y desahogar el procedimiento para la designación de los integrantes de dicha Comisión de Selección.

TERCERA. Que como resultado de la convocatoria pública emitida por esta Soberanía para el procedimiento de elección de los integrantes de la Comisión de Selección a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, durante el periodo de recepción de solicitudes y propuestas, esto es, del veintinueve de mayo al siete de julio del año dos mil veintitrés, se recibieron un total de ocho propuestas, siendo las personas que a continuación se enlistan:

Nombre	LAE. EFRAÍN ARRIOLA ORTÍZ
Escolaridad	Licenciado en Administración de Empresas; Maestría en Administración con especialidad en Recursos Humanos.

Nombre	DRA. CINTIA MONREAL JIMÉNEZ
Escolaridad	Ingeniero en Mecatrónica; Maestría en Ingeniería Mecánica con Orientación Terminal en Termofluidos; y Doctorado en Ingeniería Mecánica con Orientación Terminal en Termofluidos.

Nombre	MCME. RAÚL RODRÍGUEZ RUEDA
Escolaridad	Licenciado en Ciencias de la Comunicación; maestrías en Comunicación y Mercadotecnia Estratégica; y Educación.

Nombre	ING. VÍCTOR MANUEL VALLADARES SÁNCHEZ
Escolaridad	Ingeniero Industrial en Electrónica.

Nombre	LIC. PRUDENCIO ALVAREZ LEIJA
Escolaridad	Licenciado en Derecho.

Nombre	LIC. FLAVIO MARIANO CHAVEZ
Escolaridad	Abogado.

Nombre	L.P. ANGÉLICA MANUELA PAISANO CORREA
Escolaridad	Licenciada en Pedagogía

Nombre	LIC. MARÍA DEL SAGRARIO GRIMALDO LÓPEZ
Escolaridad	Abogada

CUARTA. Que en observancia a lo establecido en la Base Tercera de la multicitada CP, en reunión de la Comisión de Gobernación, celebrada el 07 de julio de dos mil veintitrés, se procedió a la revisión de las propuestas recibidas, así como cada uno de los documentos acompañados, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos, 17 y 19 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí y en la Base Primera de la invocada convocatoria; además de los documentos que los acrediten, señalados en la Base Segunda de la citada convocatoria, cuyos contenidos se transcriben:

"ARTÍCULO 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;*
- II. Contar con una residencia efectiva en el Estado, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de su designación;*
- III. Experiencia de al menos cinco años en materias de mejora de la gestión pública, combate a la corrupción, transparencia, evaluación, fiscalización o rendición de cuentas;*
- IV. Tener al día de su designación título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de diez años;*
- V. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;*
- VI. Presentar sus declaraciones de, intereses, patrimonial y fiscal;*
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;*
- VIII. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los tres años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;*

IX. No ser Secretario o Titular de dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; Auditor Superior del Estado; Fiscal General del Estado; Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, a menos que se haya separado de su cargo tres años anteriores del día de su designación, y

X. No ostentar cargo en institución eclesiástica, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación establecida en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"ARTÍCULO 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de selección integrada por cinco ciudadanos potosinos, por un periodo de seis años, de la siguiente manera:

Emitirá convocatoria para que dentro del plazo de quince días naturales, los representantes de los sectores y organizaciones que, a continuación se mencionan, propongan a los candidatos que integren la Comisión de selección:

- a)** Instituciones de investigación y de educación superior.
- b)** Asociaciones y colegios de profesionistas de las áreas sociales y administrativas.
- c)** Asociaciones, organizaciones y/o cámaras empresariales.
- d)** Organizaciones de la sociedad civil y comités de contraloría social.
- e)** Consejo Ciudadano de Transparencia y Vigilancia para las Adquisiciones y Contratación de Obra Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

En la convocatoria que emita el Congreso del Estado deberá establecer el mecanismo de selección de los candidatos que, en su caso, propongan los sectores a que alude el párrafo anterior.

En la convocatoria deberá precisarse que estarán legitimadas para intervenir en el proceso de designación de los integrantes de la Comisión de Selección, las organizaciones que se encuentren previamente constituidas y reconocidas en términos de las disposiciones que les resulten aplicables.

Para que se designe al integrante de la Comisión de Selección, se tomará en cuenta que la persona propuesta se haya destacado por su contribución en materia de mejora de la gestión pública, combate a la corrupción, fiscalización, transparencia y de rendición de cuentas, además de que deberá cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV, VII, VI, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 17 de esta Ley y presentar su declaración de intereses junto con los documentos que acrediten el perfil solicitado.

El procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión de Selección, no podrá exceder de treinta días naturales, una vez que el Congreso del Estado emita la convocatoria correspondiente.

El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de 6 años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección, y

II. *La Comisión de Selección dentro de los diez días hábiles siguientes a su designación, deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar dentro de quince días hábiles, una consulta pública dirigida a las instituciones y organizaciones que hubieren participado en el proceso de integración de la Comisión de Selección, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de integrantes del Comité de Participación Ciudadana, pudiendo postular a candidatos que sean miembros o no de dichas organizaciones.*

Lo anterior sin perjuicio de que la Comisión de Selección determine ampliar el ámbito de la consulta a sectores que no tuvieron participación en el proceso de designación de sus integrantes. Para ello, la Comisión de Selección definirá la metodología y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos, y considerará al menos las siguientes características:

- a)** *El método de registro y evaluación de las y los aspirantes.*
- b)** *Hacer pública la lista de las y los aspirantes.*
- c)** *Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas.*
- d)** *Hacer público el cronograma de audiencias.*
- e)** *Deberán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia.*
- f)** *El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.*

La publicidad a que se refieren los incisos b), c) y d) deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de cierre de presentación de postulaciones.

Las audiencias previstas en el inciso e) deberán realizarse dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de la publicación a que se refiere el inciso d) de este artículo.

La audiencia de designación deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la última de las audiencias previstas en el inciso e) de este artículo".

"PRIMERA. De conformidad con lo establecido por los artículos, 19, y 17 fracciones, I, II, III, IV, VII, VI, VIII, IX, X, XI y XII, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, la persona propuesta para ocupar el cargo en la Comisión de Selección para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Contar con una residencia efectiva en el Estado, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de su designación;
- III. Experiencia de al menos cinco años en materias de mejora de la gestión pública, combate a la corrupción, transparencia, evaluación, fiscalización o rendición de cuentas;
- IV. Tener al día de su designación título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de diez años;
- V. Presentar sus declaraciones de, intereses, patrimonial y fiscal;
- VI. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- VII. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los tres años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;
- VIII. No ser Secretario o Titular de dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; Auditor Superior del Estado; Fiscal General del Estado; Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, a menos que se haya separado de su cargo tres años anteriores del día de su designación, y
- IX. No ostentar cargo en institución eclesiástica, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación establecida en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"SEGUNDA. Las solicitudes y propuestas deberán presentarse por escrito, dentro del periodo comprendido del veintinueve de mayo al nueve del mes de junio del año dos mil veintitrés, ante la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, sito en calle Profr. Pedro Vallejo, número 200, planta baja, en esta ciudad Capital; de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 15:00 horas; serán dirigidas a la Presidencia de la Directiva del Honorable Congreso del Estado y, señalarán, nombre, edad, número telefónico, y correo electrónico, así como domicilio para oír y recibir notificaciones, de la persona propuesta; debiendo adjuntar los documentos que a continuación se enlistan:

- a) Copia certificada y copia simple del acta de nacimiento.

- b) Original y copia simple de la credencial de elector.*
- c) Original y copia simple del título o cédula profesional.*
- d) Versión pública original y copia simple del currículum vitae, con copias simples de documentos que acrediten lo manifestado en el mismo.*
- e) Original y copia simple de la carta de residencia, expedida por el ayuntamiento del municipio que corresponda.*
- f) Original y copia simple de escrito rubricado por la persona que aspire al cargo en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste cumplir con lo establecido en la fracción IX de artículo 17 Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.*
- g) Original y copia simple de escrito rubricado por la persona que aspire al cargo en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste no estar en los supuestos que señalan las fracciones VII, VIII, y X del artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.*
- h) Versión pública original y copia simple de escrito rubricado por la persona que aspire al cargo y archivo electrónico del mismo, en el que exprese los motivos que a su juicio lo hacen ser la persona idónea para ocuparlo.*

El escrito y su contenido a que se refiere el inciso h) de esta Base, será de acceso al público.”

QUINTA. Que revisadas que fueron estrictamente todas y cada una de las constancias que integran los expedientes formados con motivo de las propuestas presentadas, las legisladoras y los legisladores integrantes de la dictaminadora, determinamos por unanimidad, que los profesionistas que reunieron y cumplieron la totalidad de los requisitos señalados por la ley de la materia y convocatoria respectiva, son los que a continuación se enlistan; y en consecuencia, son las personas que se tuvieron por inscritas para participar en el presente procedimiento de elección:

- 1. ING. VÍCTOR MANUEL VALLADARES SÁNCHEZ**
- 2. LAE. EFRAÍN ARRIOLA ORTÍZ**
- 3. DRA. CINTIA MONREAL JIMÉNEZ**
- 4. MCME. RAÚL RODRÍGUEZ RUEDA**
- 5. LIC. PRUDENCIO ALVAREZ LEIJA**
- 6. LIC. FLAVIO MARIANO CHAVEZ**
- 7. L.P. ANGELICA MANUELA PAISANO CORREA**
- 8. LIC. MARÍA DEL SAGRARIO GRIMALDO LÓPEZ**

SEXTA. Que en cumplimiento a lo establecido por la Base Quinta de la convocatoria respectiva, el 11 de julio de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión pública en la que se recibió a los CC. **ING. VÍCTOR MANUEL VALLADARES SÁNCHEZ, LAE. EFRAÍN ARRIOLA ORTÍZ, DRA. CINTIA MONREAL JIMÉNEZ, MCME. RAÚL RODRÍGUEZ RUEDA, LIC. PRUDENCIO ALVAREZ LEIJA, LIC. FLAVIO MARIANO CHAVEZ, L.P. ANGELICA MANUELA PAISANO CORREA, LIC. MARÍA DEL SAGRARIO GRIMALDO LÓPEZ,** en forma individual, quienes expusieron los motivos por los que consideran ser las personas idóneas para ocupar el cargo.

Esta etapa se desarrolló al amparo de los principios de igualdad y libertad, en la que cada uno de los participantes tuvo la oportunidad, dentro del tiempo fijado para el efecto, de emitir los argumentos por los que consideran ser la personas idóneas para ocupar el cargo.

Este ejercicio aportó a legisladoras y legisladores de la dictaminadora, elementos objetivos de conocimiento y convicción de gran valía que, concatenados con los demás instrumentos documentales exhibidos por las personas registradas, permitieron arribar a la propuesta contenida en el resolutivo de este dictamen, pues la trayectoria académica, la experiencia laboral, los motivos expuestos de idoneidad al cargo, revelan en forma contundente, la capacidad, aptitud e idoneidad entre uno y otro de los participantes, con relación al cargo al que son propuestos.

SÉPTIMA. Que en virtud del cumplimiento de los requisitos señalados por la ley y por considerarse que, a través de los diversos medios de juicio que sirvieron de apoyo a los integrantes de la comisión dictaminadora, demostraron conocimiento, aptitud, capacidad e idoneidad para conformar la Comisión de Selección a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, es que acordamos proponer al Pleno de esta Asamblea Legislativa, a las y los ciudadanos que en estricto orden de registro se mencionan: **CC. ING. VÍCTOR MANUEL VALLADARES SÁNCHEZ, LAE. EFRAÍN ARRIOLA ORTÍZ, DRA. CINTIA MONREAL JIMÉNEZ, MCME. RAÚL RODRÍGUEZ RUEDA, LIC. PRUDENCIO ALVAREZ LEIJA, LIC. FLAVIO MARIANO CHAVEZ, L.P. ANGELICA MANUELA PAISANO CORREA, LIC. MARÍA DEL SAGRARIOM GRIMALDO LÓPEZ**, para que indistintamente se elija de entre ellos, a las cinco personas que conformarán la Comisión de Selección, a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, para el periodo comprendido a partir del día de su designación, hasta el dieciocho de julio de dos mil veintinueve.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; 85 y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobernación, nos permitimos elevar a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone indistintamente a los **CC. ING. VÍCTOR MANUEL VALLADARES SÁNCHEZ, LAE. EFRAÍN ARRIOLA ORTÍZ, DRA. CINTIA MONREAL JIMÉNEZ, MCME. RAÚL RODRÍGUEZ RUEDA, LIC. PRUDENCIO ALVAREZ LEIJA, LIC. FLAVIO MARIANO CHAVEZ, L.P. ANGELICA MANUELA PAISANO CORREA, LIC. MARÍA DEL SAGRARIOM GRIMALDO LÓPEZ**, para que, de entre ellos se elijan, a las personas que conformarán la Comisión de Selección a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, para el periodo comprendido a partir del día de su designación, hasta el dieciocho de julio de dos mil veintinueve.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO 1º. Se elige a los CC. _____,
_____, _____,
_____, y _____, para conformar
la Comisión de Selección a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité
de Participación Ciudadana, para el periodo comprendido a partir del día de su
designación, hasta el dieciocho de julio de dos mil veintinueve.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de lo que señala el artículo 57 fracción XXXVIII, de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese a los
CC. _____,
_____,
_____, y _____,
respecto del nombramiento realizado por esta Soberanía, para conformar la Comisión
de Selección a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de
Participación Ciudadana; y cítese en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local,
para que rinda la protesta de Ley ante la Representación Popular, conforme lo
dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial
del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA DE REUNIONES "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL
EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE
DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVIÁS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			

Hojas de firmas del dictamen que propone indistintamente a los CC. ING. VÍCTOR MANUEL VALLADARES SÁNCHEZ, LAE. EFRAÍN ARRIOLA ORTÍZ, DRA. CINTIA MONREAL JIMÉNEZ, MCME. RAÚL RODRÍGUEZ RUEDA, LIC. PRUDENCIO ALVAREZ LEIJA, LIC. FLAVIO MARIANO CHAVEZ, LP. ANGELICA MANUELA PAISANO CORREA, LIC. MARÍA DEL SAGRARIOM GRIMALDO LÓPEZ, para que, de entre ellos se elijan, a las personas que conformarán la Comisión de Selección a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, para el periodo comprendido a partir del día de su designación, hasta el dieciocho de julio de dos mil veintinueve.

Acuerdo con Proyecto de Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

Las comisiones de, Hacienda del Estado; Gobernación, y Desarrollo Territorial Sustentable, con fundamento en los artículos, 106 fracción XII, 109 fracción XXIV, y 110 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, emitimos el siguiente acuerdo con sustento en los siguientes

ANTECEDENTES

- I. A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Hacienda del Estado y Gobernación, les fue turnada en Sesión Ordinaria del dieciséis de marzo del presente año, iniciativa de Decreto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el inmueble del dominio privado ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, del Municipio de Villa de Reyes, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados a favor de la empresa denominada Steel Dynamics Inc., o a favor de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, presentada por Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona. **(Turno 3240)**
- II. Que las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Hacienda del Estado y Gobernación en reunión de trabajo celebrada el pasado dieciséis de marzo del presente año aprobaron por unanimidad el dictamen que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, que transmita la propiedad del inmueble ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados, a favor de la empresa denominada Steel Dynamics, Inc., o a favor de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, mediante la celebración de un contrato de compraventa.
- III. En Sesión Ordinaria del jueves veintitrés de marzo de esta anualidad se aprobó por mayoría el Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, que transmita la propiedad del inmueble ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados, a favor de la empresa denominada Steel Dynamics, Inc., o a favor de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, mediante la celebración de un contrato de compraventa; remitiéndose al Titular del Poder Ejecutivo para efectos constitucionales a que hubiera lugar.
- IV. El pasado veintitrés de marzo del esta anualidad, en edición extraordinaria el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" publicó el **"DECRETO 0720.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, que transmita la propiedad del inmueble ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados, a favor de la empresa denominada Steel Dynamics, Inc., o a favor de alguna sociedad que**

forme parte de su grupo corporativo, mediante la celebración de un contrato de compraventa.”

- V. En Sesión Ordinaria del pasado jueves 29 de junio se remitió bajo turno **3900** a las comisiones de, Hacienda del Estado; Gobernación y Desarrollo Territorial Sustentable, diverso oficio CJE/257/2023 emitido por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, a nombre del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que contiene el informe de los antecedentes y actos preparatorios que se han llevado para efectos de la celebración del contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el Decreto 0720, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 8° del referido Decreto.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de estas comisiones llegaron a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtois López, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, actuando a nombre del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía informe sobre los antecedentes y actos preparatorios que se han llevado para efectos de implementar el proceso de enajenación del inmueble descrito en el Decreto 0720.

SEGUNDO. Que dicho informe se remite a esta Soberanía en apego a lo que mandata el artículo 8° del Decreto 0720, que a la letra dispone: *“El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, deberá informar al Congreso del Estado sobre la enajenación que se autoriza en el presente Decreto, en un término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, con independencia de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo en el año que corresponda.”*

TERCERO. Que el referido informe, se transcribe para mayor conocimiento:



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



(3)
POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
23 JUN. 2023
9:51

006576

OFICIO: CJE/267/2023.
San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de junio de 2023.

OFICIALIA MAJOR
OFICIALIA DE PARTES
DIP. CINTRIA VENCICHA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
23 JUN. 2023
10:25

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
21 JUN. 2023
9:43
DIP. CINTRIA VENCICHA SEGOVIA COLUNGA
DIRECTIVA

Con fundamento en la **COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2°, y 37, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso e), 45, fracción XIII y 45 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; hago de su conocimiento lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 8° del Decreto 0720, por el cual se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, transmitir la propiedad del inmueble ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, con una superficie total de 2,800,040.680 m² (dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados), a favor de la empresa denominada Steel Dynamics, Inc., o a favor de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, mediante la celebración de un contrato de compraventa, y en el cual impone esa Soberanía, la obligación de informarle sobre la enajenación autorizada en el Decreto de referencia, estableciendo el término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de ese Decreto, con independencia de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo en el año que corresponda.

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874

006576

En atención a lo anterior, y tomando en consideración que la autorización de venta de referencia a que se refiere el Decreto 0720, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el día 23 de marzo de 2023, es por lo que se encuentra transcurriendo el término establecido para rendir los informes correspondientes.

Razón por la cual, me permito informar a ese Congreso del Estado de San Luis Potosí, los antecedentes y actos preparatorios que se han llevado a cabo para efectos de la celebración del Contrato de Compraventa definitivo que nos ocupa, los cuales se hacen consistir en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S .

1. Mediante Decreto 0720, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" de fecha 23 de marzo de 2023, se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, transmitir la propiedad del inmueble ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, con una superficie total de 2,800,040.680 m² (dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados), a favor de la empresa denominada Steel Dynamics, Inc., o a favor de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, mediante la celebración de un contrato de compraventa.
2. Que la transmisión de la propiedad referida en el párrafo 1. anterior del presente Capítulo de Antecedentes se realizará fundada y motivada, entre otras disposiciones, en el artículo 30 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la





Competitividad del Estado de San Luis Potosí, dado que otorga al Poder Ejecutivo de esta H. Entidad Federativa las facultades necesarias para trasladar el dominio de bienes inmuebles con autorización del H. Congreso del Estado a fin de promover acciones con vocación industrial, en conjunto con el Eje 3 "Economía Sustentable para San Luis" del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, que establece en su vertiente 3.1 "Desarrollo económico sustentable", las siguientes líneas de acción para alcanzar la estrategia 1.1 "Fomentar el establecimiento y desarrollo de empresas industriales, que generen empleos mejor remunerados": "(i) atraer mayores montos de inversión nacional y extranjera de empresas que generen empleo, desarrollen proveedores e impulsen la transferencia de tecnología, para acceder a nuevos mercados; (ii) complementar y articular las ventajas y economías de escala (inversiones, servicios, movilidad, empleo, educación y competitividad, entre otros) de los Municipios del área metropolitana de San Luis Potosí, para consolidarla como una de las de mayor competitividad del País; (iii) elaborar y ejecutar programas y proyectos que fortalezcan a sectores estratégicos como el metalmecánico, electrónico, biotecnología, semiconductores, aeroespacial y automotriz, entre otros; y (iv) fomentar la inversión en el sector industrial con base en incentivos claros y transparentes que den seguridad y confianza institucional a los inversionistas, entre otras..."

3. Con fecha 30 de marzo de 2023, se celebró un Contrato de Promesa de Compraventa signado, por una parte, por Aluminum Dynamics of Mexico, S. de R.L. de C.V., representado en dicho acto por Mark Duncan Millett, en su carácter de apoderado legal del promitente comprador, y por la otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, como promitente



vendedor, respecto de los inmuebles por los que se autorizó su venta mediante Decreto 0720, según se estableció en la Cláusula Quinta, inciso xix.

Destacándose, el contenido de la CLAUSULA QUINTA. CONDICIONES SUSPENSIVAS, inciso xii y CLAÚSULA SEXTA. CONTRATO DE COMPRAVENTA, inciso iii, por las cuales se estableció el Precio de Compra para la venta de los inmuebles por un monto de USD\$40.00 (Cuarenta Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de América) por metro cuadrado, lo que equivale a USD\$112,001,627.20 (Ciento Doce Millones Mil Seiscientos Veintisiete Dólares 20/100 Moneda Legal de Curso de los Estados Unidos de América), así como diversas condiciones suspensivas, entre las que se encuentra la obtención de la autorización por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), para implementar la potencial Compra de los Inmuebles, ya sea de manera incondicional o bien con condiciones que dicha comisión determine y fuesen aceptables para la Parte a la que se le haya impuesto dicha condición.

En virtud de los ANTECEDENTES antes referidos, el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí hace del conocimiento y solicita a ese H. Congreso del mismo Estado, lo siguiente:

- A. Que las partes contratantes en fechas 03 y 22 de mayo de 2023, acudieron a la COFECE, a efecto de dar trámite al Procedimiento de Notificación de Concentraciones, el cual previo cumplimiento a lo requerido, se emitió Acuerdo de Recepción a Trámite y se ordenó turnar el expediente respectivo a la Dirección General de Concentraciones de la Comisión, con la finalidad de que continúe con la tramitación del procedimiento de notificación





de concentraciones, en términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica, asimismo clasificó la información como confidencial, con las salvedades correspondientes que en dicho proveído se señalan;

Luego entonces, atento a los antecedentes señalados, se informa a esa Soberanía que el trámite de ejecución a la autorización de venta de los inmuebles a que se hace referencia en el Decreto 0720, se encuentra en trámite con el objeto de que se cumplan las condiciones suspensivas establecidas en el Contrato de Promesa de Compraventa, relacionado con la autorización de cuenta;

- B. Que una vez satisfecha la condición suspensiva referida en el párrafo A. anterior y realizado el pago en favor del Estado de San Luis Potosí por parte de Steel Dynamics, Inc. y/o de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, del Precio de Compraventa por la cantidad de USD\$112,001,627.20 (Ciento Doce Millones Mil Seiscientos Veintisiete Dólares 20/100 Moneda Legal de Curso de los Estados Unidos de América), ese H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, tenga por satisfechas: (i) todas aquellas condiciones suspensivas establecidas en el Contrato de Promesa de Compraventa, en cumplimiento de la atribución que le confiere la Constitución Política del Estado de Sa Luis Potosí en su artículo 57, fracción XVII; (ii) la obligación impuesta al Titular del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa en la fracción XVIII del artículo 80 de la Carta Magna Estatal; y (iii) aquellas obligaciones establecidas en los artículos 30, fracción I, inciso c) de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí y 39 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ésta última por lo que hace a



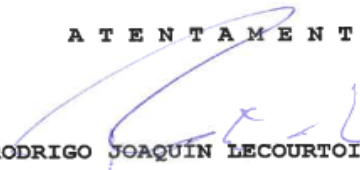
POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

la determinación de conveniencia por parte de las autoridades competentes en materia de desarrollo económico de este H. Estado cuando se trate de enajenaciones que tengan por objeto la generación de beneficios en favor de la colectividad.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E


RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS LÓPEZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO

"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ,
PRECURSOR NACIONAL".


CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

C.C.P. Archivo.
AMS

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874

CUARTO. Que el titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado informa que: **(I)** con fecha 30 de marzo de 2023, el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a través de diversos funcionarios facultados por ley para dichos efectos, celebró en su calidad de promitente vendedor, un contrato de promesa de compraventa con ALUMINUM DYNAMICS OF MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD DE CAPITAL VARIABLE, sociedad que forma parte del grupo corporativo de Steel Dynamics, Inc. (referido en adelante como el

“Contrato de Promesa de Compraventa”); y **(II)** en dicho contrato de promesa de compraventa las partes pactaron que el precio de compra para la venta del inmueble ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, sería la cantidad de USD \$40.00 (Cuarenta Dólares 00/100 Moneda Legal de Curso de los Estados Unidos de América) por metro cuadrado, lo que equivale a la cantidad de USD\$112,001,627.20 (Ciento Doce Millones Mil Seiscientos Veintisiete Dólares 20/100 Moneda Legal de Curso de los Estados Unidos de América) a un tipo de cambio de \$18.38284 (dieciocho pesos 38284/100000 M.N.), resultado en moneda nacional la cantidad de \$2,058,907,992.56 (dos mil cincuenta y ocho millones novecientos siete mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 M.N.), cumpliendo los extremos establecidos en el artículo 4° del Decreto 0720.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 106 fracción XII, 109 fracción XXIV, y 110 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, se da por enterada de los antecedentes y los actos preparatorios celebrados para efectos de implementar la compraventa definitiva del inmueble ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en el Municipio de Villa de Reyes, Estado de San Luis Potosí, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados, en favor de la empresa denominada Steel Dynamics, Inc., o de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, incluyendo el Contrato de Promesa de Compraventa de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, referido en el **CONSIDERANDO CUARTO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Que una vez analizado el informe remitido por el Consejería Jurídica del Gobierno del Estado a esta Soberanía con fecha 21 de junio del año en curso y, en relación con los antecedentes y actos preparatorios que se han llevado para efectos de implementar el proceso de enajenación definitivo del inmueble descrito en el Decreto 0720 publicado en el Periódico Oficial del Estado el jueves 23 de marzo de esta anualidad, esta Soberanía se da por enterada de lo siguiente:

- (I)** Se tiene por informada del estado que guarda el proceso preparatorio para la enajenación definitiva del inmueble ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en el Municipio de Villa de Reyes, Estado de San Luis Potosí, autorizado mediante Decreto 0720; y
- (II)** Que el precio de la compraventa pactado en el Contrato de Promesa de Compraventa, es el que esta referido en el **CONSIDERANDO CUARTO** del presente documento.

TERCERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, se da por enterada de la condición suspensiva establecida en el Contrato de Promesa de Compraventa consistente en la obtención de la autorización por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica (**COFECE**), respecto de la potencial compraventa del inmueble descrito en el Decreto 0720, y de las condiciones que deban



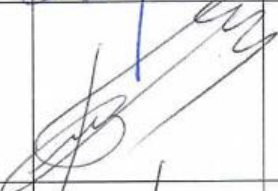
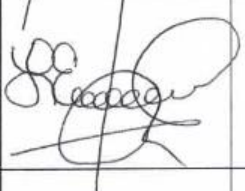
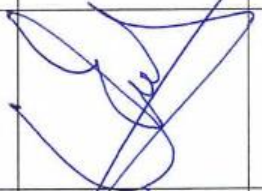

establecerse en el contrato definitivo de compraventa; así como, del acuerdo de recepción a trámite emitido por la misma autoridad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".




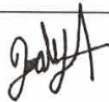
DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN Presidente			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Vicepresidenta			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Secretario			
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN Vocal			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO Vocal			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO Vocal			
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA Vocal			


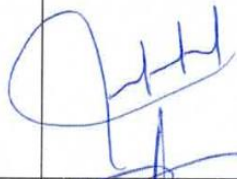


Firmas del acuerdo que resuelve el Turno 3900.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Presidente			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA Vicepresidenta			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ Secretario			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO Vocal			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Vocal			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS Vocal			

Firmas del acuerdo que resuelve el Turno 3900

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS Presidenta			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vicepresidente			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Secretaria			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Firmas del acuerdo que resuelve el Turno 3900

Acuerdo de la
Junta de
Coordinación
Política



LXIII
**LEGISLANDO
JUNTOS**



Oficio número: **JUCOPO LXIII-II/274/2023**
San Luis Potosí, S. L. P., a 06 de julio del 2023

DIPUTADA CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



PRESENTE:

Le notificamos que en Reunión con carácter de ordinaria de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebrada el 06 de julio del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-II/274/2023

Con fundamento de lo dispuesto en los ordinales: 8° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; la parte aplicable del artículo 130, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y, en observancia de lo que expresamente mandata el artículo 48, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, esta Junta de Coordinación Política, en ejercicio de sus atribuciones, propone al Pleno de esta Soberanía, la reestructuración de la representación de este Poder ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), conforme a continuación se precisa:

a) **Representación ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC):**

Por parte del Partido Acción Nacional
Propietario: Rubén Guajardo Barrera
Suplente: Liliana Guadalupe Flores Almazán

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

ATENTAMENTE:

DIPUTADA LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
PRESIDENTA.

DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
SECRETARIO.



**"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional"**

LXIII
LEGISLATURA

Dictámenes
con Proyecto
de Resolución

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de Salud y Asistencia Social, y Hacienda del Estado, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 02 de marzo del año en curso, de la iniciativa con el número de **Turno 3079**, que plantea adicionar el Título Sexto, del Seguimiento del Receptor, Capítulo Único, artículo 70 que reforma la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, presentada por los CC: Marco Antonio Arvizu Vázquez, Fernando Emiliano Azuara González, Ilse Graciela Cruz Díaz, Rafael Alejandro Gómez Lezama, Emmanuel Moya Salinas, y Tania Pérez Coss.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones 111 y XVIII y 111 y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Salud y Asistencia Social y Hacienda del Estado, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político Estatal, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEXTA. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La razón de ser ciudadanos y presentar ante este órgano los intereses y nuestro sentir es realizando un ejercicio de escucha y en ánimo de darles voz a las necesidades que nos manifiestan las personas que enfrentan obstáculos para el ejercicio pleno de sus derechos presentamos esta iniciativa de adición a la Ley de Salud en materia de Donación, Trasplantes y transfusiones que hemos elaborado de manera coordinada con la Maestra Derecho Legislativo Mexicano Yesenia Rodríguez Zavala.

La Salud es una fuente principal para que todo ser humano se encuentre bien, es por ello que actualmente la enfermedad de Insuficiencia Renal Crónica (IRC), es un padecimiento que actualmente está muy fuerte en nuestro País, una de las principales causas para adquirirla es la diabetes, aunque existen otras enfermedades hereditarias y congénitas, padecimientos del sistema inmunológico, infecciones o traumatismos que pueden afectar su funcionamiento en otras. Si bien sabemos Servicios de Salud ha ofrecido Diálisis y Hemodiálisis para poder iniciar con un protocolo de trasplante. ¹

En la estadística del Gobierno Federal del **CENATRA** (Centro Nacional de Trasplantes) existe una lista de espera de 15730 personas para recibir un riñón, así mismo en lo que va del año 2023 se han realizado 332 trasplantes en el país², si bien esto está siendo muy benéfico para nuestra sociedad, estos trasplantes si bien se sabe puede ser de una persona viva o de un cadáver, es importante mencionar que si bien los familiares de una persona finada aceptan dicha donación no se realizan todos los estudios que una donador vivo potencial se hace, simplemente se hacen estudios para saber que se encuentra en buenas condiciones.

Hoy por hoy tenemos una gran barrera que romper, muchas veces se han planteado que la donación de órganos, tejidos son importantes para quien les hace falta alguno y así llevar una vida aparentemente mejor, actualmente y según estadísticas que se encuentran en la página de Servicios de Salud, el Estado de San Luis Potosí se ha mantenido en el lugar 5° de la Donación, pero más allá de mantenerse en lugar es importante preguntarse ¿qué pasa después de ser trasplantado? Sabemos que vienen cuidados muy minuciosos en cuestión alimentaria y física, sin embargo, también se presentan algunos medicamentos que se tienen que ingerir un ejemplo son los inmunosupresores: son aquellos que evitan un rechazo del órgano, existe un en específico del cual queremos hacer hincapié y en que se tiene que realizar estudios para verificar que el órgano trasplantado sigue en buenas condiciones.

El tacrolimus se usa junto con otros medicamentos para prevenir el rechazo (ataque de un órgano trasplantado por el sistema inmunológico de una persona que recibe el órgano) en personas que han recibido un trasplante de riñón ³, como se mencionaba anteriormente se necesita realizar un estudio cuyo nombre es el mismo, este estudio antes de la pandemia Covid-19, era solventado por los institutos de Salud, actualmente (2023) ya no, es por ellos que se solicita a este honorable Congreso se adicione dicho costo y sea solventado por el Estado, ya que este se tiene que realizar en laboratorios privados cuyos costos van desde los **\$2,000.00 hasta los \$6,500.00 mx**, además haciendo referencia que después de que se da de alta al paciente este estudio se tiene que hacer el primer mes cada semana, el segundo mes cada quince días, esto hasta el tercer mes, después de estos tres primeros meses que son los más cruciales, posteriormente a ello se realiza cada mes. Teniendo esto como referencia se reconoce el esfuerzo por las y los ciudadanos del estado pero si bien es sabido, que esto también afecta la economía.

Se reconoce ampliamente el esfuerzo que se realiza para brindar el presupuesto necesario para la Salud, pero para los ciudadanos y más para los trasplantados es importante que se tenga contemplado de manera permanente en el presupuesto ya que es gratificante para que ellos como pacientes puedan tener una vida mejor y sus familias también.

SÉPTIMA. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcribe el contenido íntegro de los artículos vigentes, en comparación de las reformas propuestas por el promovente, que a la letra dice:

(1)¹ Conmemora Servicios de Salud el Día Mundial del Riñón, Fecha de Consulta 17 de febrero del 2023, Disponible en: <https://slp.gob.mx/ssalud/Paginas/Noticias/2021/Marzo/Conmemora-Servicios-de-Salud-el-dia-mundial-del-ri%C3%B1on.aspx#:~:text=Cabe%20destacar%20que%2C%20en%20San,en%20vida%20han%20sido%20mujeres>).

(2)² Estadísticas sobre Donación y Trasplantes, Fecha de Consulta 17 de febrero de 2023, Disponible en <https://www.gob.mx/cenatra/documentos/estadisticas-50060>

(1)³ Tacrolimus, Fecha de consulta 17 de febrero de 2023, Disponible en: <https://medlineplus.gov/spanish/druginfo/meds/a601117-es.html>

LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (TEXTO VIGENTE)	LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (TEXTO NORMATIVO PROPUESTO)
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">Título Sexto Del Seguimiento del Receptor Capítulo Único</p> <p>Artículo 70. Le corresponderá al Estado Destinar un Presupuesto especial a las instituciones de Salud Pública administradas por Servicios de Salud, con la que se garantice realizar el estudio de laboratorio Sanguíneo Tacrolimus a todo paciente trasplantado de algún órgano sin excepción alguna.</p>

OCTAVA. La Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

3. Que con la intención de contar con mayores elementos de juicio, la dictaminadora solicitó al Titular de la Secretaría de Salud, su opinión técnico-jurídica en relación a la iniciativa motivo del presente Dictamen que a continuación se transcribe:



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
ESTADO DEL NOROCCIDENTE

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

DS/OF. - 00082 /2023

22 de marzo de 2023
Código: 1C.2

Asunto: Opinión sobre proyecto legislativo.

San Luis Potosí, S.L.P.

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
VALLEJO No. 200, ZONA CENTRO, C. P. 78000,
CIUDAD



DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, en mi carácter de Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 6° del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, me permito manifestar lo siguiente:

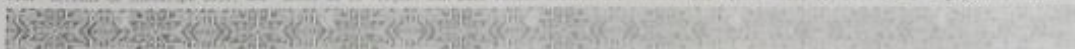
En atención a su oficio de 06 de marzo del año en curso, recibido en la Secretaría de Salud el pasado 08 de marzo, por medio del cual remitió la iniciativa con número de turno 3079, que plantea adicionar el Título Sexto, *Del Seguimiento del Receptor*, Capítulo Único, artículo 70, a la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, le informo que, tras una revisión del proyecto, **consideramos que no es viable en los términos planteados por las razones que se expondrán a continuación.**

Primeramente, hago de su conocimiento que esta iniciativa fue turnada para su análisis a la Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos Especiales de los Servicios de Salud y al Centro Estatal de Trasplantes, destacando las siguientes observaciones:

a) En cuanto a la **exposición de motivos** como planteamiento esencial que justifica la iniciativa:

- De acuerdo con el texto del proyecto, la finalidad de la iniciativa es seguir impulsando una cultura amplia sobre la donación de órganos en el Estado. No obstante, este objetivo no concuerda con la propuesta del artículo 70.
- No existe la Ley de Salud en Materia de Donación, Trasplantes y Transfusiones, sino la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí.
- La realización de diálisis (diálisis peritoneal) o hemodiálisis no constituyen un requisito indispensable para iniciar un protocolo de trasplante (renal), así como tampoco son indicación por sí mismas del trasplante.
- La evaluación del donante vivo y donante cadavérico se realiza de manera exhaustiva. Este proceso se verifica por el Comité Interno de Trasplantes de cada establecimiento autorizado y es supervisado por el Centro Estatal de Trasplantes, con la finalidad de evitar un riesgo sanitario para la persona receptora del trasplante.

Continúa en hoja 2..





SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
CONSERVANDO LA TRADICIÓN Y PROMOVENDO EL DESARROLLO

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

DS/OF. - 00082 /2023

22 de marzo de 2023
Código: 1C.2

-2-

- El seguimiento del trasplante es realizado por personal médico especialista dependiendo de cada caso, a saber: trasplante renal por especialista en nefrología, trasplante corneal por especialista en oftalmología, trasplante hepático por especialista en gastroenterología, trasplante de corazón por especialista en cardiología. Este proceso es igualmente supervisado por el Centro Estatal de Trasplantes mediante el Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes en el primer mes postrasplante y después de manera anual.
- El estudio mencionado, "laboratorio sanguíneo tacrolimus" (niveles sanguíneos tacrolimus), si bien es útil para ajustar la dosis y evitar efectos adversos, efectos secundarios e interacción medicamentosa, no es vinculante con la condición de tolerancia del rechazo ni con la función del órgano trasplantado como se indica en el texto.

b) En cuanto al fondo de la iniciativa:

- Los medicamentos inmunosupresores se eligen para cada paciente de acuerdo con sus características particulares como receptores (edad, diabetes, retrasplantes, hiperinmunizados, compatibilidad HLA, infecciones previas por virus de la hepatitis, etc.), las características de la persona donante (vivo o cadáver, donante en asistolia o edad avanzada), evolución clínica inicial (necrosis tubular aguda, rechazo agudo), evolución a largo plazo y costo del tratamiento. Esto quiere decir que no todos los esquemas de inmunosupresores para manejo postrasplante incluyen tacrolimus y no todos los pacientes trasplantados son medicados con tacrolimus.
- Las y los pacientes trasplantados con derechohabencia en otros organismos o en establecimientos paraestatales (IMSS, ISSSTE, SEDENA, PEMEX) cuentan con cobertura de este estudio.
- La redacción propuesta para el artículo 70 implica que las y los pacientes trasplantados de cualquier otra entidad federativa o país pueden recibir este beneficio, lo que estimamos es desproporcional y materialmente imposible, pues no contamos con recursos financieros suficientes que permitan esto.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en caso de que la Comisión a su cargo apruebe la presente iniciativa a fin de que el Pleno del Congreso del Estado la analice, solicitamos se comprendan en general los medicamentos inmunosupresores, así como que se considere el impacto presupuestal que tendrá para el Estado, a fin de que la propuesta tenga plena efectividad, lo que pudiera realizarse a través de la creación de un fondo para apoyar el financiamiento de diversos padecimientos que causan gastos catastróficos.

Continúa en hoja 3...



SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSI



POTOSI
EN LA UNIÓN POR LA PAZ

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

DS/OF. - 000 82 /2023

22 de marzo de 2023
Código: 1C.2

-3-

Finalmente, le informo que se invita a las personas promoventes de la iniciativa que se acerquen al Centro Estatal de Trasplantes y a los Servicios de Salud para que cuenten con asesoría e información experta, objetiva y actual sobre el tema del presente proyecto de ley.

Expuesto lo anterior y sin más por el momento, le agradezco su consideración hacia la Secretaría de Salud para la elaboración de los proyectos legislativos de la Comisión que preside.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO DE SALUD

DR. DANIEL ACOSTA DIAZ DE LEON



Lic. Blanca Medina Fonseca
Subdirectora de Asuntos Jurídicos
y Derechos Humanos



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional!"

Pres. Calzada de Guadalupe 8850, Col. Lomas de la Virgen, San Luis Potosí S.L.P., C.P. 78200 Tel: (444) 82411 00, Ext. 21441 ssp.cub.na/secretad

4. Que en este sentido, quienes integramos la Comisión dictaminadora coincidimos con los argumentos que manifiesta la autoridad sanitaria local, en relación a la evaluación del donante vivo y cadavérico que realiza el sector salud misma que es a través del Comité Interno de Trasplantes de cada establecimiento autorizado y el cuál es supervisado por el Centro Estatal de Trasplantes a fin de evitar un riesgo sanitario para la persona receptora del trasplante.

De igual forma, el seguimiento del trasplante es realizado por el personal médico especialista dependiendo de cada caso, y supervisado por el Centro Estatal de Trasplantes mediante el Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes.

5. Aunado a lo anterior, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece en su artículo 19 que; *“A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.”

De tal suerte que, la iniciativa de mérito omitió dicho requisito en materia de evaluación del impacto presupuestal que implica su entrada en vigor, por lo que, derivado de los razonamientos que se presentan en el presente Dictamen resulta necesario proceder declarar improcedente la iniciativa en estudio.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los razonamientos lógico–jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

Notifíquese

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN EL AUDITORIO “MANUEL GOMÉZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DEL MES DE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

LEGISLANDO
JUNTOS

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí,
Precursor Nacional"

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL			

*Firmas de Dip. a quien que respalda la iniciativa con el número de Turno 3279



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí,
Precursor Nacional"

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO			
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VOCAL			

*Firmas del Dictamen que resuelve la iniciativa con el número de Turno 3079

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del nueve de febrero de dos mil veintitrés, el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **2964**, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a esta Comisión el nueve de febrero de esta anualidad.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa turnada con el número **2964**, presentada por el Legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace más de un siglo en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de 5 de octubre de 1917 en el Capítulo de la Iniciativa y Formación de las Leyes, el Artículo 32 establecía: “El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados en ejercicio y al gobernador del Estado, al Tribunal de Justicia en asuntos de su ramo y a los Ayuntamientos en los de su inspección”.

Y en el Capítulo De las Reformas a la Constitución, en el Artículo 112 establecía: “Los funcionarios, que según el Artículo 32 de esta Constitución tiene derecho de iniciativa, lo tienen igualmente de iniciar las Reformas de esta Constitución”.

Conforme a las normas que anteceden se establece que el derecho de iniciar leyes, corresponde únicamente a funcionarios y en consecuencia el Artículo 112 dispone que los funcionarios señalados en el Artículo 32 tienen el derecho de iniciar reformas a la Constitución, y esto era así, porque los ciudadanos del estado no tenían el derecho de iniciar leyes en la Constitución local de 1917;

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del 4 de noviembre de 1943, señalando en el Capítulo Decimo que trata, De la Iniciativa y Formación de Leyes en su artículo 37 decía: “El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados en ejercicio y al gobernador del estado; al Supremo Tribunal de Justicia en asuntos de su ramo y a los Ayuntamientos en los de su competencia, así como a los ciudadanos del Estado. En el Capítulo del rubro: De Las Reformas a la Constitución en el Artículo 119 disponía: “Los funcionarios que según el artículo 37 de esta Constitución, tienen derecho de iniciativa, lo tienen igualmente de iniciar las reformas a esta Constitución”.

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de noviembre de 1996, hace significativas reformas, adiciones y confirmaciones a la Constitución en materia de democracia participativa ciudadana, al introducir las instituciones del referéndum y el plebiscito, ambas son importantes instrumentos para la democracia, puesto que mediante éstas instituciones el pueblo participa por la vía consultiva o deliberativa en el proceso de toma de decisiones; y se señala que se concibe al referéndum y al plebiscito, como actos políticos de raíz democrática, que no niegan ni suplantán al régimen representativo de gobierno; contribuyen a la ampliación del poder decisional del pueblo, bajo determinadas condiciones previamente establecidas por la ley; se trata, en suma, de avanzar hacia la democracia participativa mediante el establecimiento de la posibilidad regulada por la ley, y dentro del régimen representativo de gobierno, de apelar a la

fuerza misma de la soberanía y someter a su aprobación a determinadas leyes o actos que revistan especial trascendencia; referéndum y plebiscito que aunado a la confirmación de la iniciativa popular de 1943, conforman la base de la democracia participativa ciudadana, con la que cuenta el pueblo potosino, resultado de la larga trayectoria de lucha por el respeto a la voluntad popular y la dignidad ciudadana.

Los conceptos, razones y argumentos señalados, constituyen los antecedentes y fundamentos para formular la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que Adiciona el Artículo 137 de la Constitución Local, con el concepto ciudadano, y adecuarla al artículo 61 de la propia Constitución, que faculta a los ciudadanos del estado, del derecho de iniciar leyes; lo tengan igualmente, de iniciar reformas a la Constitución.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un Cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **2964**, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 2964
ARTÍCULO 137.- Los funcionarios que, según el artículo 61 de esta Constitución, tienen derecho de iniciativa, lo tienen, igualmente, de iniciar las reformas a esta Constitución.	ARTÍCULO 137.- Los funcionarios y los ciudadanos del Estado que, según el artículo 61 de esta Constitución, tienen derecho de iniciativa, lo tienen, igualmente, de iniciar las reformas a esta Constitución.

NOVENA. Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima y Octava se colige que el objetivo de la idea legislativa en estudio es que se otorgue la facultad a la ciudadanía para reformar la Constitución Política del Estado, propósito con el que disienten los integrantes de la dictaminadora, ello es así porque la Constitución, es la fuente de las fuentes, el ordenamiento fundamental que surge de un poder constituyente, y como lo establece nuestro Máximo Texto Legal en su artículo 133, es la *Ley Suprema*, se crea de manera democrática, es el Pacto que funda el Estado, y porque democráticamente se elige a los representantes que la redactan, es la democracia hecha noma jurídica, y que a decir de Manuel Aragón *la Constitución es la forma más perfecta de la democracia.*

“⁴Como presupuesto del principio de la supremacía constitucional, es importante diferenciar al Poder Constituyente de los poderes constituidos, puesto que con ello se establece la superioridad de la Constitución respecto de todo orden jurídico nacional.

El autor de la Constitución, denominado Poder Constituyente, es un órgano distinto de los poderes constituidos y está por encima de ellos en virtud de que sus facultades no tienen limitación, toda vez que es el órgano depositario de la soberanía del pueblo; es decir, es un poder soberano que tiene como finalidad crear la Constitución a partir de que establece poderes para gobernar con esferas de competencias delimitadas, así como las garantías individuales. Por tanto los poderes constituidos deben realizar sus funciones y gobernar sin lesionar los derechos fundamentales al estar limitados por una norma superior a ellos que es la Constitución, la cual no pueden modificar.”

⁴ Recuperado de: *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Procedimiento de Reformas y Adiciones a la Constitución Federal, no es susceptible de Control Jurisdiccional.* México. 2005.

De lo anterior destacamos que la Constitución es ley suprema, que reformarla requiere un procedimiento específico, y que se modifica de manera democrática, porque democráticamente fueron electas las personas que la redactan, es decir quienes representan a la ciudadanía, la cual a través de ellas pueden tener acceso para modificarla, por lo que se valora que las propuestas que en su caso la ciudadanía tuviera para modificar la Constitución, es viable, como lo es hasta ahora, sean presentadas mediante las personas que les representan.

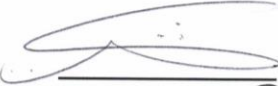

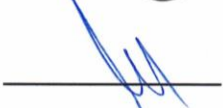




Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los razonamientos vertidos en la Consideración Novena, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

D A D O EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE		<u>A favor.</u>
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		<u>A Favor</u>
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		<u>A Favor</u>

**CC. Diputadas Secretarias
LXIII Legislatura del Congreso
del Estado de San Luis Potosí
Presentes**

En Sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 1 de junio del año 2023, se consignó a las comisiones de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y Desarrollo Económico y Social, bajo el **TURNO 3725**, el exhorto que impulsa el Ayuntamiento del municipio de San Vicente Tancuayalab.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 104, y 115 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde a las diputadas y los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta de Coordinación Política, proponer al Pleno, Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia.

En ese sentido, el turno que se analiza, deviene de un exhorto que elabora el Ayuntamiento del municipio de San Vicente Tancuayalab, solicitando del Congreso del Estado, *tenerle por presentando la iniciativa de punto de acuerdo en los términos que se mencionan el mismo.*

TERCERO. Que de la disposición a que se refiere el considerando que antecede, y una vez que se llevó a cabo el análisis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; se desprende con claridad que, los ayuntamientos, no se encuentran facultados para promover ante el Congreso del Estado puntos de acuerdo, toda vez que esa atribución le corresponde de manera particular a las y los diputados; a los grupos parlamentarios integrados en el Congreso; y, a la Junta de Coordinación Política.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Por los argumentos contenidos en los considerandos segundo y tercer del presente instrumento, se RESUELVE desechar por improcedente, el exhorto que presenta el Ayuntamiento del municipio de San Vicente Tancuayalab.

Notifíquese.






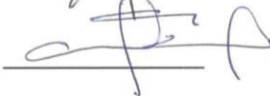
Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en la sala “Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Congreso del Estado, el 14 de junio de dos mil veintitrés.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social

DIPUTADO(A)	A FAVOR	CON CONTRA	ABSTENCION
Dip Rubén Guajardo Barrera Presidente			
Dip Dolores Eliza García Román Vicepresidente			
Dip Alejandro Leal Tovías Secretario			
Dip Emma Idalia Saldaña Guerrero Vocal			
Dip Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Vocal			

TURNO 3725

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE PRESIDENTE	<u>A Favor</u>	
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA	<u>A favor</u>	
DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA SECRETARIO	<u>A favor</u>	
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL	<u>A favor</u>	
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN VOCAL	<u>A favor</u>	
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA VOCAL	<u>A favor</u>	

*Firmas del Dictamen Turno 3725

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, se le remitió en Sesión de la Diputación Permanente del veintinueve de junio del presente, el municipio de Mexquitic de Carmona solicita adecuar partidas presupuestarias para dar cumplimiento con fallo protector amparo que se promueve en Juzgado 2° Distrito, promovido por el Síndico de Mexquitic de Carmona.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, se le remitió en Sesión de la Diputación Permanente del veintinueve de junio del presente, el municipio de Mexquitic de Carmona, solicita adecuar partidas presupuestarias para dar cumplimiento con fallo protector amparo que se promueve en Juzgado 2° Distrito, promovido por el Síndico de Mexquitic de Carmona.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de los asuntos planteados, los diputados integrantes de esta comisión que dictamina, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión se turnó el asunto descrito en el preámbulo.

SEGUNDA. Que las propuestas se transcriben para conocimiento y análisis:

Asunto 3878:



MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

(2)



SINDICATURA MUNICIPAL
OFICIO: SM/219/2023
19 DE JUNIO DEL 2023.

H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSI.
PRESENTE.-



EL QUE SUSCRIBE LIC. ISMAEL SALAZAR GARCIA, SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA S.L.P., SEÑALANDO COMO DOMICILIO PALACIO MUNICIPAL S/N C.P 78480 MEXQUITIC DE CARMONA DE S.L.P., ANTE USTED Y CON EL DEBIDO RESPETO EXPONGO, QUE COMO LO ORDENA EL AUTO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2023 EL C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO, LIC. JAIME LINARES RAMIREZ, ME DIRIGO A USTEDES CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR LA ADECUACION DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL FALLO PROTECTOR DEL AMPARO QUE PROMUEVE EL C. JAVIER ARRIAGA TOVAR, BAJO EL JUICIO DE AMPARO NO.1173/2016-III-A, DEL JUZGADO EN COMENTO, POR LO QUE SOLICITO TENGAN A BIEN AUTORIZAR DICHA ADECUACION DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO RECAIDA EN EL EXPEDIENTE ANTES REFERIDO.

ANEXO AL PRESENTE ESCRITO, COPIA DEL ACUERDO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2023 DONDE CONSTA LO SOLICITADO A ESE H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE S.L.P.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A ESE H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE S.L.P., ATENTAMENTE PIDO:

UNICO. SE ME TENGA POR SOLICITANDO LA ADECUACION DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, EN LOS TÉRMINOS QUE HAN QUEDADO EXPUESTOS.



PROTESTO LO NECESARIO.

LIC. ISMAEL SALAZAR GARCIA.

006532



14578/2023 CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA, SAN LUIS POTOSÍ, (AUTORIDAD RESPONSABLE VINCULADA AL CUMPLIMIENTO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En los autos del juicio de amparo número 1173/2016-III-A, promovido por Javier Arriaga Tovar, se dictó un auto que a la letra dice: -----

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, trece de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado de los autos, se desprende que mediante proveído de nueve de marzo del año en curso, se tuvo al Síndico Municipal y representante legal del Ayuntamiento Constitucional de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, informando que en sesión del cabildo celebrada el trece de febrero del año en curso, se determinó que por el momento no era posible una adecuación a partidas presupuestarias por la cantidad necesaria para cumplir con los efectos de la sentencia de amparo, no obstante aprobó que se realizara una solicitud por parte del Presidente Municipal dirigida a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a efecto de que se autorizara una partida extraordinaria por la cantidad de \$833,762.47 (ochocientos treinta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 47/100 m.n.), correspondiente a la indemnización decretada a favor de la parte quejosa, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto.

Posteriormente, el dieciocho de abril de la misma anualidad, hizo del conocimiento de este juzgado la respuesta que dio la Directora General de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, misma que le contestó en esencia que se encontraba legalmente imposibilitada para otorgar partidas extraordinarias o realizar pagos no previstos en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, pues solo puede ministrar, distribuir y comprometer los recursos con cargo al presupuesto que autoriza el Congreso del Estado.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que del apartado V, de la resolución pronunciada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el incidente de inejecución de sentencia 144/2018, de su estadística, señaló los actos que debía realizar este órgano de control constitucional para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo que nos ocupa, siendo de especial relevancia mencionar que en el punto número 67 de la misma, señaló que el cabildo del municipio responsable debía presentar solicitud al Congreso del Estado, para solicitar la adecuación de partidas presupuestarias para cumplir con el fallo protector, sin que hasta este momento se tenga evidencia de que el cabildo en mención haya realizado dicha solicitud.

Consecuentemente, en seguimiento de las directrices establecidas por el Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, requiérase nuevamente a la autoridad responsable vinculada al cumplimiento Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, para que dentro del término el tres días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe si ya presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, solicitud para la adecuación de partidas presupuestarias para cumplir con el fallo protector emitido en este asunto, para así obtener la suma de \$833,762.47 (ochocientos treinta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 47/100 m.n.), correspondiente a la indemnización decretada a favor de la parte quejosa, o bien, hagan del conocimiento la imposibilidad que tengan para ello; previniéndosele(s) que de no hacerlo, se le(s) impondrá una multa de cien unidades de medida y actualización, que es de \$103.74, equivalente a \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), a cada una de ellas, de conformidad con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil veintitrés, en el que determina el Valor de la Unidad de Medida de Actualización a que hace referencia, lo anterior de conformidad con lo reseñado por los artículos 237, fracción I y 258 de la Ley de Amparo; en ese contexto la imposición de la sanción pecuniaria se hará bajo dicho concepto y se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución.

Advertida(s) de igual modo, que en caso de que las acciones tendientes al cumplimiento del referido fallo recaigan en evasivas, se entenderá como desacato a esta(s) autoridad(es).

Notifíquese.

Stamp: MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. 14 JUN 2023. Stamp: JUZGADO SEGUNDO DE DIS. ESTADOS UNIDOS. SAN LUIS POTOSÍ. Barcode: 4 000101961367389

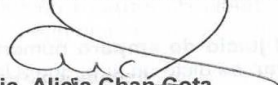
de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, quien actúa ante Alicia Chan Cota, secretaria que autoriza y da fe.- Doy fe." (Dos rubricas ilegibles)

San Luis Potosí, S.L.P., trece de junio de dos mil veintitrés.

Atentamente

El(a) Secretario(a) del Juzgado
Segundo de Distrito en el Estado.




Lic. Alicia Chan Cota.

Asunto 3879:



H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSI.
PRESENTE.-



EL QUE SUSCRIBE LIC. ISMAEL SALAZAR GARCIA, SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA S.L.P., SEÑALANDO COMO DOMICILIO PALACIO MUNICIPAL S/N C.P 78480 MEXQUITIC DE CARMONA DE S.L.P., ANTE USTED Y CON EL DEBIDO RESPETO EXPONGO, QUE COMO LO ORDENA EL AUTO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2023 EL C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO, LIC. JAIME LINARES RAMIREZ, ME DIRIGO A USTEDS CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR LA ADECUACION DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL FALLO PROTECTOR DEL AMPARO QUE PROMUEVE EL C. TIMOTEO MELENDEZ HERNANDEZ, BAJO EL JUICIO DE AMPARO NO.407/2020-III-A, DEL JUZGADO EN COMENTO, POR LO QUE SOLICITO TENGAN A BIEN AUTORIZAR DICHA ADECUACION DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO RECAIDA EN EL EXPEDIENTE ANTES REFERIDO.

ANEXO AL PRESENTE ESCRITO, COPIA DEL ACUERDO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2023 DONDE CONSTA LO SOLICITADO A ESE H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE S.L.P.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A ESE H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE S.L.P., ATENTAMENTE PIDO:

UNICO. SE ME TENGA POR SOLICITANDO LA ADECUACION DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, EN LOS TÉRMINOS QUE HAN QUEDADO EXPUESTOS.



PROTESTO LO NECESARIO.

LIC. ISMAEL SALAZAR GARCIA.

00655 3



14582/2023 CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA, SAN LUIS POTOSÍ, (AUTORIDAD RESPONSABLE VINCULADA AL CUMPLIMIENTO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En los autos del juicio de amparo número 407/2020-III-A, promovido por Timoteo Meléndez Hernández, se dictó un auto que a la letra dice: -----

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, trece de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado de los autos, se desprende que mediante proveído de nueve de marzo del año en curso, se tuvo al Síndico Municipal y representante legal del Ayuntamiento Constitucional de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, informando que en sesión del cabildo celebrada el trece de febrero del año en curso, se determinó que por el momento no era posible una adecuación a partidas presupuestarias por la cantidad necesaria para cumplir con los efectos de la sentencia de amparo, no obstante aprobó que se realizara una solicitud por parte del Presidente Municipal dirigida a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a efecto de que se autorizara una partida extraordinaria por la cantidad de \$1,423,080.81 (un millón cuatrocientos veintitrés mil ochenta pesos 47/100 81/100 M.N.), correspondiente a la indemnización decretada a favor de la parte quejosa, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto.

Posteriormente, hizo del conocimiento de este juzgado la respuesta que dio la Directora General de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, misma que le contestó en esencia que se encontraba legalmente imposibilitada para otorgar partidas extraordinarias o realizar pagos no previstos en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, pues solo puede ministrar, distribuir y comprometer los recursos con cargo al presupuesto que autoriza el Congreso del Estado.

Ahora bien, en este acto se invoca como hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, que en este juzgado se tramita el diverso juicio de amparo 1173/2016-III, en el cual existe un pronunciamiento de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el incidente de inejecución de sentencia 144/2018, de su estadística, en el que señaló los actos que debía realizar este órgano de control constitucional para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo de dicho asunto, siendo de especial relevancia mencionar que en el apartado V, punto número 67 de dicha resolución, indicó que el cabildo del municipio responsable debía presentar solicitud al Congreso del Estado, para solicitar la adecuación de partidas presupuestarias para cumplir con el fallo protector, asunto que sirve de apoyo para el cumplimiento de la sentencia de amparo emitida en este juicio, por su similitud.

En vista de lo anterior, en seguimiento de las directrices establecidas por el Alto Tribunal en la resolución mencionada en el párrafo anterior, con fundamento en los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, requiérase nuevamente a la autoridad responsable vinculada al cumplimiento Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, para que dentro del término el tres días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe si ya presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, solicitud para la adecuación de partidas presupuestarias para cumplir con el fallo protector emitido en este asunto, para así obtener la suma de \$1,423,080.81 (un millón cuatrocientos veintitrés mil ochenta pesos 47/100 81/100 M.N.), correspondiente a la indemnización decretada a favor de la parte quejosa, o bien, hagan del conocimiento la imposibilidad que tengan para ello.

Previéndoselo(s) que de no hacerlo, se le(s) impondrá una multa de cien unidades de medida y actualización, que es de \$103.74, equivalente a \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), a cada una de ellas, de conformidad con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil veintitrés, en el que determina el Valor de la Unidad de Medida de Actualización a que hace referencia, lo anterior de conformidad con lo reseñado por los artículos 237, fracción I y 258 de la Ley de Amparo; en ese contexto la imposición de la sanción pecuniaria se hará bajo dicho concepto y se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución.

Advertida(s) de igual modo, que en caso de que las acciones tendientes al cumplimiento del referido fallo recaigan en evasivas, se entenderá como desacato a esta(s) autoridad(es).

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. RELEVADO 14 JUN 2023 ADMINISTRACIÓN AJVA 2023



Así lo proveyó y firma **Jaime Linares Ramírez**, Juez Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, quien actúa ante **Alicia Chan Cota**, secretaria que autoriza y da fe.- Doy fe." (Dos rubricas ilegibles)

San Luis Potosí, S.L.P., trece de junio de dos mil veintitrés.

Atentamente

El(a) Secretario(a) del Juzgado
Segundo de Distrito en el Estado.



Lic. Alicia Chan Cota.

TERCERA. Que respecto a la solicitud de adecuación de presupuesto de egresos del municipio de Mexquitic de Carmona es importante puntualizar las facultades que tiene esta Soberanía en materia de la Ley de Ingresos de los municipios y de su respectivo presupuesto de egresos.

Nuestra Carta Magna establece en la fracción XIX del artículo 57 que es atribución de esta Soberanía “Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas”. Dispositivo que se concatena con lo que establece el artículo 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

El citado numeral se relaciona con lo que señala el artículo 6° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, que a la letra mandata:

“ARTÍCULO 6°. Los municipios, por conducto de sus ayuntamientos, someterán anualmente ante el Congreso del Estado su correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos, en la que se especificarán las fuentes de sus ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación, a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales. Asimismo, se establecerán las tasas, costos y cuotas que deben aplicarse a las contribuciones respectivas, sin modificar los demás elementos de las contribuciones, como sujetos, objeto, bases y períodos de pago.

Dicha iniciativa debe incluir también las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o, a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras, o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Además, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

De conformidad con la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, someterán asimismo a la Legislatura estatal, la aprobación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

CUARTA. Que con relación al presupuesto anual de egresos, destaca entre otros, lo que disponen los artículos 17, 18, 31, párrafo segundo del 35 el inciso f) de la fracción II del 37; la fracción IV del artículo 38 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de la Entidad, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género.

ARTÍCULO 18. Los montos establecidos en la Ley de Ingresos, y los que ejerzan en el ejercicio fiscal los ejecutores del gasto, deberán ser suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos financieros.

El gasto total propuesto por los ejecutores del gasto, en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso del Estado o en su caso, el cabildo, y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no deberá presentar déficit presupuestario.

ARTÍCULO 31. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprenda:

I. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores del gasto, por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y (REFORMADA, P.O. 21 DE JULIO DE 2018)

II. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas, **deudas por laudos laborales y otras medidas económicas de índole laboral.**

Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos. Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el Presupuesto de Egresos, ésta no podrá incrementarse.

ARTÍCULO 35. La Ley de Ingresos del Estado, y las de los municipios; y el Presupuesto de Egresos del Estado, serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año a partir del uno de enero del ejercicio respectivo.

El presupuesto de egresos de los municipios será el aprobado anualmente por el cabildo a iniciativa del presidente municipal.

En el Presupuesto de Egresos del Estado se aprobarán las previsiones de gasto a un nivel de ramo, capítulo y programa.

ARTÍCULO 37. El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. ...

II. ...

a) a e). ...

f) Un capítulo específico que incluya las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 31, fracción II de esta Ley.

g) a k). ...

ARTÍCULO 38. La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:

IV. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá ser aprobado por el Congreso del Estado, a más tardar el 15 de diciembre; **en lo correspondiente al Presupuesto de Egresos de los municipios este se aprobará de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre; (fracción IX del inciso b) del artículo 31: Aprobar a más tardar el treinta de diciembre de cada año, el presupuesto anual de egresos que regirá el ejercicio fiscal inmediato posterior, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que presente el tesorero del ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al del ejercicio.)**"

ARTÍCULO 54. Los poderes, Legislativo; y Judicial, los entes autónomos, **los municipios** y sus organismos, **podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos en los términos del artículo anterior, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser autorizadas por sus órganos de gobierno.**

Que derivado de las disposiciones transcritas, se colige que:

1. Es atribución de cada uno de los ayuntamientos del Estado la elaboración del presupuesto de egresos, el que deberá ser aprobado anualmente; que el presidente municipal por conducto del tesorero municipal es quien lo debe presentar al cabildo; para el caso que nos ocupa, deberá contener una partida que será destinada para el pago de laudos laborales y otras medidas económicas de índole laboral, la que se conformará con los recursos propios del municipio que se consideren indispensables para solventar tales responsabilidades.
2. Que el Congreso del Estado, tiene atribución para aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos del Estado, no sus presupuestos de egresos.

Es de capital importancia decir que ésta dictaminadora carece de competencia; ya que no se está ante ninguno de los supuestos que estipula el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ni alguno que se

considere análogo, lo cual se refuerza con el análisis que se hace en las consideraciones tercera y cuarta en la cuales queda plasmado que la elaboración de los presupuestos de egresos de los municipios y por ende, la determinación de previsiones salariales y económicas para cubrir deudas por laudos laborales y otras medidas económicas de índole laboral es competencia exclusiva de los ayuntamientos.

3. Que el pronunciamiento de esta comisión dictaminadora en cualquier sentido, por lo que se refiere al presupuesto de egresos de alguno de los ayuntamientos de la Entidad, supone una trasgresión a la autonomía municipal.
4. También las adecuaciones presupuestales serán autorizadas por el órgano de gobierno de los municipios que en este caso es el cabildo, y en ninguna disposición se faculta a esta Soberanía a realizar ajustes al presupuesto de egresos de los municipios, ya que sería una transgresión a la **AUTONOMÍA MUNICIPAL DE TENER LIBERTAD DE HACIENDA** como lo establece el párrafo último de la fracción IV del artículo 115 de nuestra Carta Magna Federal que a la letra mandata: **“Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.”**
5. Por todo lo antes descrito esta Soberanía está imposibilitada legalmente para dar trámite a las solicitudes del Municipio de Mexquitic de Carmona.

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

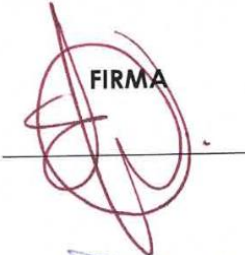
DICTAMEN

ÚNICO. Se desechan por improcedente las propuestas descritas en el preámbulo del presente dictamen. Notifíquese.

DADO EN LA SALA LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
PRESIDENTE

FIRMA


SENTIDO DEL VOTO


A favor.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA



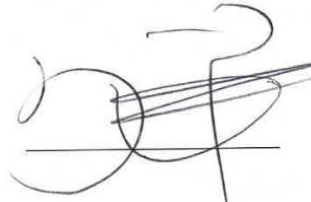
A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ
SECRETARIO




A Favor

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL



A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO
VOCAL



A Favor

Dictamen que resuelve los siguientes turnos 3878 y 3879

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de Igualdad de Género; y Derechos Humanos, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 4 de mayo del año 2023, Oficio No. 62 del Congreso de Hidalgo, fechado el 3 de abril del año en curso y recibido el 25 del mismo mes y año, con el que remite iniciativa a la Cámara de Diputados que reforma disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, solicitando adhesión, con el número de turno **3593**.

En tal virtud, las dictaminadoras, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa ha llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que las que suscriben son Comisiones Permanentes de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracciones V y XIV y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y que conforme a lo dispuesto en los artículos 103 y 110 bis, del mismo Ordenamiento, son competentes para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legislaturas de los Estados cuentan con facultad para promover iniciativas al Congreso de la Unión, atribución que en este caso ejerce el Congreso de Hidalgo al presentar Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TERCERO. Que la Iniciativa antes enunciada es la siguiente:



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Turno: 3593

mayo 4, 2023


Comisión de Igualdad de Género
Presidenta
Legisladora
Emma Idalia Saldaña Guerrero,
Presente.



En Sesión Ordinaria de la data se dio cuenta de oficio No. 62, Congreso de Hidalgo, 3 de abril del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, remite iniciativa a la Cámara de Diputados que reforma disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; solicitan adhesión; y **acordó: a comisiones de, Igualdad de Género; y Derechos Humanos.**

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero


Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

c.c. Legisladora Gabriela Martínez Lárraga, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos. Presente.
c.c. Congreso de Hidalgo. Presente.



(8)

005976

Pachuca de Soto, Hgo., 03 de abril de 2023.

Oficio No. CELSH/LXV/ SSL- 0062/2023.

13:57 hrs

3593
(2)

PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.

Sea este medio propio para enviar un cordial saludo y, a su vez, atendiendo a lo establecido en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y derivado de la función parlamentaria de las y los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Congreso Estatal, se emitió el ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, QUE FORMULA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, con origen de la Iniciativa presentada por la Diputada Citlali Jaramillo Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Cabe señalar que el referido Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Pleno de este Órgano Colegiado en Sesión Ordinaria Número 118 celebrada el 27 (veintisiete) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés).

De manera que, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva en función y en suplencia de la Secretaría, como lo establece el artículo 193, fracción XIII de la normativa antes referida, me permito compartir, copia del resolutivo, para su conocimiento y de considerarlo, se adhieran a la presente Iniciativa.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

MAESTRO ROBERTO RICO RUIZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

005976

vmc.





ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
QUE FORMULA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE
LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ANTE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 56 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, **RESUELVE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO:

Las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de conformidad con los Artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 56 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, acuerdan se formule **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en razón de los siguientes:





PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria número 32 de fecha 20 de diciembre de 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, presentada por la Diputada Citlali Jaramillo Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 107/2021.

3. El objetivo de la Iniciativa es establecer en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la prohibición explícita del matrimonio forzado de mujeres y niñas o de ser obligadas a establecer cualquier tipo de relación de carácter civil o personal, amparadas en los usos, costumbres y tradiciones, así como cualquier figura normativa que permita la realización de estas relaciones, máxime cuando sea a cambio de algún beneficio directo o indirecto para quien las tenga bajo su responsabilidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión realizó una revisión de los principios constitucionales y del marco convencional aplicable al texto normativo propuesto en el Proyecto de Decreto, identificando en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las porciones normativas correspondientes en materia de derechos humanos e igualdad de género, donde textualmente se establece que

"...Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. ..."

SEGUNDO. Coligado a lo establecido en la Constitución Federal, dentro del análisis del marco jurídico local se identificó que en los artículos 4 y 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, se establecen derechos aplicables que textualmente señalan lo siguiente

"...Artículo 4.- En el Estado de Hidalgo, todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes secundarias, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la Constitución Federal se establezcan. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, ésta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Artículo 5.- Sin distinción alguna, todas y todos los habitantes del Estado tienen los derechos y obligaciones, así como los derechos humanos, consagrados en esta Constitución.

...

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. ..."

En consecuencia y derivado de un análisis lógico-jurídico, este órgano colegiado consideró que los textos constitucionales en materia federal y local contienen la obligación del Estado para garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como la obligación de garantizar el cumplimiento del derecho de igualdad, siendo procedente y oportuno continuar con el estudio de viabilidad de la iniciativa referida en los antecedentes del presente instrumento.

TERCERO. La diputada promovente refiere que, de acuerdo con la UNICEF, el matrimonio infantil es el resultado de una arraigada desigualdad de género, lo cual afecta a las niñas de una manera desproporcionada. A escala mundial la tasa del matrimonio infantil de los varones equivale a tan solo una quinta parte de las niñas.

El matrimonio infantil despoja a las niñas de su infancia y pone su salud y la vida misma en peligro, ya que las niñas que contraen matrimonio antes de cumplir la mayoría de edad, corren mayor riesgo de sufrir cualquier tipo de violencia y por supuesto se tienen que olvidar de la probabilidad de estudiar; sus expectativas económicas y de salud son peores que las de las niñas que no se casan, lo que a la larga se transmite a sus propios hijos y socava aún más la capacidad del país para brindarles servicios de salud y educativos de calidad.



CUARTO. La iniciativa expresa que, con frecuencia, las niñas casadas quedan embarazadas durante la adolescencia, lo que incrementa el riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto, tanto para ellas como para sus hijos. Esta práctica también puede aislar a las niñas de su familia y amistades, así como restringir su participación en la comunidad a la que pertenezcan, de modo que su bienestar físico y psicológico se ve gravemente afectado.

Es por ello que en la protección de los derechos de las niñas, en temas como el matrimonio deben prevalecer los principios de protección, de necesidad y proporcionalidad, de confidencialidad, de oportunidad y eficacia, de accesibilidad, de integridad, el principio pro-persona y el interés superior del menor, mismos que están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

QUINTO. La promovente refiere que es de destacar que con esta reforma que se plantea, se busca proporcionar no solo a las mujeres y niñas hidalguenses si no a las de todo el país, mejores mecanismos que contribuyan en la debida y pronta protección de sus derechos humanos, debemos ser conscientes que el tema de protección de las mujeres y las niñas, va más allá de los límites territoriales de una entidad federativa y mientras exista una mujer o una niña en el país a la que le sean violentados sus derechos, debemos actuar de manera coordinada entre órdenes de gobierno y poderes con acciones que hagan valer todos sus derechos.

Este tipo de acciones son recomendadas para grupos sociales en desventaja, en el caso de las mujeres y niñas son obligatorias ya que la



condición de género es un factor que limita su acceso a los recursos económicos, culturales y políticos importantes para su desarrollo.

SEXTO. La diputada manifiesta que la violencia en contra de mujeres y niñas es una realidad lamentable. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, 6 de cada 10 mujeres de 15 años o más de edad que viven en el país han sufrido al menos un incidente de violencia de cualquier tipo a lo largo de la vida.

Dos mujeres de cada cinco han sufrido violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de su relación, mientras que una de cada dos ha sufrido al menos un incidente de violencia por parte de otros agresores distintos a la pareja a lo largo de la vida.

Asimismo, el tráfico de mujeres y niñas en la actualidad es un tema que se discute en foros nacionales e internacionales y preocupa a los gobiernos de muchos países. Sin embargo, este proceso ha sido fortalecido por la ampliación de enfoques que intentan explicar el tráfico de mujeres destinadas principalmente a la maquila, al trabajo doméstico, a un matrimonio forzado o arreglado y a la prostitución.

SÉPTIMO. La iniciativa puntualiza que el matrimonio forzado es la unión de dos personas, en el cual al menos en una de ellas no existe el consentimiento o la voluntad de tal alianza; actos que son reconocidos como una violación de los derechos humanos en numerosos tratados internacionales y en documentos supranacionales. Pese a ser considerados ilegales, sigue siendo una forma de violencia de género en alza que somete a millones de mujeres.



La Declaración de la Organización de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer incluye los matrimonios forzados como una de las expresiones de violencia contra las mujeres y niñas que se ejercen en el mundo, y por consiguiente lo considera como una forma específica de vulneración de los derechos humanos.

Existen muchos tratados internacionales que reconocen este derecho, como la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por México el 17 de diciembre de 2007, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

OCTAVO. En ese contexto, los datos estadísticos son devastadores, sin embargo, no son nada comparados con lo que se vive en la realidad del día a día ya que la mayoría de las mujeres y niñas forzadas a casarse deben dejar la escuela, muchas tienen hijos aun siendo menores de edad y viven en condiciones deplorables, sin estudios ni dinero, dedicadas a sostener hogares pobres, y cuidando bebés cuando ellas aún no cuentan con la madurez física y mental; y peor aún, en muchos de los casos son violadas por sus parejas o por la misma familia de los esposos cuando éstos no se encuentran en su casa.

Los matrimonios arreglados por los padres y madres a cambio de la entrega de una dote existen sobre todo en los pueblos y comunidades indígenas y se deben sobre todo a la educación machista que aún persiste en la sociedad mexicana.



POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO que formula Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, bajo el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 7 y 60; y se adicionan la fracción XII Bis al artículo 5, un último párrafo al artículo 6, los párrafos segundo y tercero al artículo 16 y la fracción VII Bis al artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a XI. ...

XII Bis. Matrimonio forzado. La unión de una mujer o una niña con otra persona con o sin su consentimiento, con el fin de entregarla por parte de quien o quienes las tengan bajo su responsabilidad, entregada a cambio de una dote, dinero o cualquier beneficio directo o indirecto.



XIII. a XVI. ...

ARTÍCULO 6.- ...

I. a VI. ...

Asimismo, se considerará cualquier tipo de violencia las acciones que se realicen encaminadas a que se concrete un matrimonio forzado o bien la entrega de una mujer o una niña para establecer cualquier tipo de relación civil o personal a cambio de algún beneficio directo o indirecto para quienes la tengan bajo su responsabilidad, amparado en usos, costumbres o tradiciones.

ARTÍCULO 7.- **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho; así como realizar intercambio de una mujer o una niña con fines de matrimonio forzado o cualquier tipo de relación civil o personal a cambio de dotes y/o dinero, justificando dichos actos en las tradiciones o en los usos y costumbres.

ARTÍCULO 16. - ...



También será violencia en la comunidad el realizar acciones encaminadas a que una mujer o una niña contraiga matrimonio forzado, o establezca cualquier relación de carácter civil o personal incluyendo las acciones de familiares o personas que las tengan bajo su responsabilidad, aunque no reciban ningún beneficio directo o indirecto.

Para los efectos del párrafo anterior, no podrán alegarse los usos, costumbres o tradiciones de la comunidad o sociedad.

ARTÍCULO 41.- ...

I. a VII. ...

VII BIS. Prevenir, sancionar y erradicar cualquier práctica, basada en tradiciones, usos o costumbres, o cualquier forma de comportamiento que tenga como resultado final el intercambio de una mujer o una niña para contraer matrimonios forzados o cualquier tipo de relación de carácter civil a cambio de una dote, dinero o algún beneficio para quienes tengan bajo su responsabilidad a la mujer o a la niña, o cualquier otra actividad denigrante o ilícita.

VIII. a XX. ...

ARTÍCULO 60.- Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia, sin menoscabo de la responsabilidad penal y los delitos que se deriven.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga a lo establecido en el presente decreto.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas, deberán realizar las adecuaciones normativas a sus leyes, en un plazo que no excederá de 90 días contados a partir de la publicación del presente decreto.

APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


DIPUTADA ADELA ZÚNIGA FUENTES
PRESIDENTA.


DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA.


DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIA.

Las presentes firmas corresponden al ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, QUE FORMULA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

CUARTO. Que en concreto la Iniciativa referida propone incluir en la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia la prohibición explícita del matrimonio forzado de mujeres y niñas, o de ser obligadas a establecer cualquier tipo de relación de carácter civil o personal, amparadas en los usos, costumbres y tradiciones, así como cualquier figura normativa que permita la realización de estas relaciones, máxime

cuando sea a cambio de algún beneficio directo o indirecto para quien las tenga bajo su responsabilidad.

Apenas el 30 de abril del año 2019, la Cámara de Diputados aprobó diversas reformas al Código Civil Federal para prohibir el matrimonio infantil en el país.

En San Luis Potosí, el matrimonio de personas menores de dieciocho años de edad, o matrimonio infantil, se encuentra prohibido desde el 17 de septiembre del 2015, fecha en que se armonizó el Código Familiar con los tratados internacionales en la materia disponiendo en el artículo 17, que establece los requisitos para contraer matrimonio, y en su fracción segunda señala que "La edad legal para contraer matrimonio es de 18 años cumplidos", en tanto que el artículo 21 indica: "Bajo ninguna circunstancia se celebraran matrimonios de menores de 18 años". Por su parte el artículo 72 contempla como cusa de nulidad relativa cuando los contrayentes sean menores de dieciocho años.

Esta prohibición en San Luis Potosí, se puntualizó, además del Código Familiar en la Ley del Registro Civil del Estado el 7 de abril del 2018, cuando el Congreso del Estado aprobó la reforma a dicho ordenamiento, que prohíbe que menores de edad puedan contraer nupcias, ni siquiera contando con el permiso de los padres.

La exposición de motivos del dictamen por el que se aprobó tal reforma señalaba que "el matrimonio infantil viola los derechos humanos independientemente de si la persona involucrada es un niño o una niña, pero sin duda se trata de la forma más generalizada de abuso sexual y explotación de las niñas; reconociendo que "...algunas consecuencias negativas son la afectación en el desarrollo psicosexual, la separación de la familia y los amigos, la falta de libertad para relacionarse con las personas de la misma edad y participar en las actividades comunitarias, y una reducción de las oportunidades de recibir una educación."

Por lo anterior, se considera que la iniciativa propuesta por el Congreso de Hidalgo se encamina a establecer en la Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no solo la prohibición del matrimonio infantil, sino a la adopción de medidas integrales para la protección de las mujeres y las niñas contra las prácticas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria, especialmente cuando formen parte de comunidades indígenas, o se encuentren en condiciones de exclusión social, con lo que se extiende la protección a mujeres y niñas para evitar los matrimonios forzados, garantizando con ello la protección de sus derechos humanos en esta materia.

Conforme a lo anterior se RESUELVE.

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **SE ADHIERE** a la Iniciativa que en ejercicio de la atribución que establece el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promueve el Congreso del Estado de Hidalgo, al Congreso de la Unión, por la que se reforman los artículos 7 y 60

y se adicionan la fracción XII Bis al artículo 5, un último párrafo al artículo 6, los párrafos segundo y tercero al artículo 16 y la fracción VII Bis al artículo 41 de la Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Notifíquese la presente Adhesión, al Congreso del Estado de Hidalgo y a la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

D A D O POR LA COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN LA SALA DE SESIONES “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2023.

D A D O POR LA COMISION DERECHOS HUMANOS, EN LA SALA DE SESIONES “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2023.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor nacional”

LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO PRESIDENTA			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO SECRETARIO			
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VOCAL			

Hoja de firmas de la iniciativa a la Cámara de Diputados que reforma disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, solicitando adhesión, con el número de turno **3593**.



“2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor nacional”

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA PRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VICEPRESIDENTE			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			

Hoja de firmas del dictamen 3593, Oficio No. 62 del Congreso de Hidalgo, fechado el 3 de abril del año en curso y recibido el 25 del mismo mes y año, con el que remite iniciativa a la Cámara de Diputados que reforma disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, solicitando adhesión.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

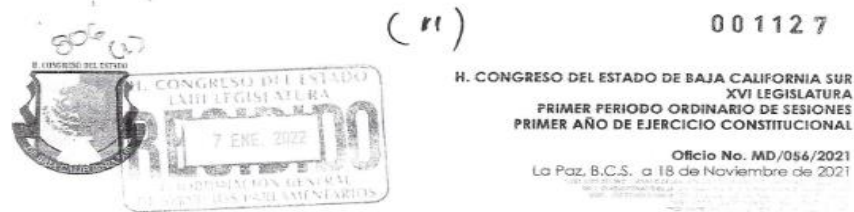
A la Comisión de Trabajo y Previsión Social le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el trece de enero del año dos mil veintidós, bajo el turno número 806, oficio No. 56, Congreso de Baja California Sur, por el que remiten al Congreso de la Unión iniciativa que plantea adicionar párrafos al artículo Octavo Transitorio del Decreto que expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007; instan adhesión.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo a lo estipulado en la fracción XIX del artículo 98 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó es competente para resolver el asunto descrito en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la petición recibida se fundamenta en lo siguiente:



**DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-**

En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy el Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó un Punto de Acuerdo (se anexa copia), consistente entre otros resolutivos en:

PRIMERO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 107 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN VIRTUD DE TRATARSE DE UN ASUNTO EN TUTELA DEL DERECHO HUMANO AL ACCESO UNA VEJEZ DIGNA, ES DE TOMARSE EN CUENTA, EN LO CONDUCTENTE, LA PETICION DE PARTICULARES FORMULADA POR LOS PARTICULARES LICs. JUAN FRANCISCO MORALES COTA Y MARIA LUISA BARBOSA HIGUERA, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE FORMULA EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.

SEGUNDO.- LA DECIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR EL ARTICULO 71 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU CORRELATIVO 54 FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REMITE AL CONGRESO DE LA UNION INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LOS PARRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE MARZO DE 2007, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LOS PARRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE MARZO DE 2007.

ÚNICO.- Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adicionen los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo OCTAVO transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, para quedar como sigue:

PRIMERO a SÉPTIMO. ...

OCTAVO. Los Trabajadores que hubieran optado por el régimen del artículo décimo transitorio, en ningún caso tendrán derecho a la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE.

Los Trabajadores que se encontraban cotizando al régimen pensionario anterior a la entrada en vigor de la presente Ley, y que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio hayan optado por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE en sus Cuentas Individuales de manera voluntaria, que a la fecha no se encuentren en proceso de pensionarse o no se hayan pensionado, podrán solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario y que se les sitúe en el régimen establecido en el Artículo Décimo Transitorio de este ordenamiento.

De igual forma podrán solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario, aquellos trabajadores que se encontraban cotizando la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, y que se les haya acreditado en el régimen de Bonos de Pensión del ISSSTE, con omisiones o irregularidades en el procedimiento de elección en contravención a las leyes administrativas que reglen dicho procedimiento.

La negativa por parte del Instituto a realizar el cambio o la rectificación del régimen pensionario podrá ser combatida de conformidad con las leyes de la materia. **NOVENO a CUADRAGESIMO SÉPTIMO. ...**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En los casos que se Decreto procedente la rectificación del régimen pensionario, los recursos que se encuentren en las Cuentas Individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, se transferirán y serán administradas por el PENSIONISSSTE, y se les dará el tratamiento que señala el primer párrafo del artículo VIGESIMO SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.

TERCERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LOS HONORABLES CONGRESOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y, EN SU CASO, ADHESIÓN AL MISMO.

Sin otro en particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
SECRETARÍA 001127





XVI legislatura

Folio No. 1127

Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

Dictamen con Punto de Acuerdo

- "2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE SANTIAGO DE LOS CORAS"
- "2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACION DEL MUNICIPIO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
- "2021, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD EN BAJA CALIFORNIA SUR"
- "2021, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ARMADA DE MEXICO"
- "NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

DIP. CHRISTIAN AGUNDEZ GOMEZ.
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
 P R E S E N T E.

[Handwritten signature]

DICTAMEN CON PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN A LA PETICIÓN DE PARTICULARES REALIZADA POR LOS LICs. JUAN FRANCISCO MORALES COTA Y MARIA LUISA BARBOSA HIGÜERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, le fue turnada para su estudio y dictamen la petición de particulares reseñada en el epígrafe, por lo que en consecuencia procedimos a realizar el análisis en detalle de las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la solicitud ciudadana para proceder a emitir el presente dictamen conforme a las facultades que nos confieren los artículos 45 fracción VIII y 46 fracción VIII, inciso e), 47, 49, 54, 57, 106, 107, 115 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de lo siguiente:

[Handwritten notes: Blanca B. Morán, Jue Dec]

001127





XVI legislatura

Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

Dictamen con Punto de Acuerdo

METODOLOGÍA.

- I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida petición de particulares y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.
- II.- En el capítulo correspondiente a **"DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PETICIÓN DE PARTICULARES"**, se sintetiza la propuesta en estudio.
- III.- En el capítulo de **"CONSIDERANDO"** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV.- En la sección relativa al **"PUNTO DE ACUERDO"**, se plantea el sentido de la propuesta final.

I.- ANTECEDENTES.

1.- En Sesión Pública Ordinaria correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer año de Ejercicio Constitucional, de la Décima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, de fecha martes 26 de octubre del 2021, se dio cuenta de la solicitud de particulares formulada por los **LICS. JUAN FRANCISCO MORALES COTA** y **MARIA LUISA BARBOSA HIGUERA**, en su carácter de integrantes de la Planilla **"Unidad y Fuerza Sindical"**, postulada para presidir la **Secretaría General de la Sección La Paz del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur.**

2.- La solicitud en referencia fue turnada mediante oficio **S/MD/038/2021** de fecha 26 de octubre de 2021, signado por la Dip. María Guadalupe Moreno Higuera, **Secretaría de la Mesa Directiva** correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de ejercicio constitucional de la presente Legislatura, para su estudio y dictamen de conformidad con lo dispuesto por el artículo **107** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a efectos de dictaminar si es de tomarse o no en consideración esta petición.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

3.- Es importante precisar que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 107 de la ley antes citada, establece que toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho a iniciativa, se mandará pasar directamente por el Presidente del Congreso a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto que se trate, al efecto del cual las Comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.

Es imperante precisar que si bien es cierto el documento presentado por los promoventes nominativamente se trata de una "solicitud" de particulares, es menester que de una interpretación armónica de nuestra ley orgánica, esta se trata de una "petición" de particulares, dado que aun y cuando, una se denomine "solicitud" y la otra "petición", se tratan de lo mismo, ya que la palabra solicitud es sinónimo de petición y la intención de los ciudadanos es que el órgano legislativo se accione atendiendo a la misma, en consideración de lo anterior, amerita el trámite legislativo a que se contrae el artículo antes invocado.

4.- Las Diputadas integrantes de la comisión dictaminadora, procedimos al estudio y valoración de la petición en mención, por lo que una vez culminado su análisis en reunión de comisión celebrada en fecha 10 del presente mes y año, procedimos a emitir el presente dictamen.

II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PETICIÓN DE PARTICULARES.

Para efectos del debido análisis y comprensión de la propuesta, nos permitimos, transcribir al pie de la letra, la petición en estudio.

(Sic) "1.- Es pertinente primeramente establecer que la seguridad social es un derecho humano laboral que se conquistó en México como producto de la lucha obrera, sindical, cooperativa, mutualista y social, a lo largo del Siglo XIX y XX, y que reconoció el Estado mexicano en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante las cajas de seguros populares y la previsión social, y posteriormente en otras disposiciones legales.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

El constitucionalismo social erigido con la Revolución Mexicana y la Constitución de 1917, establecieron el Estado social de derecho y en materia económica un sistema mixto bajo la rectoría del Estado, con la facultad y obligación de promover el desarrollo nacional, fomentando el empleo, el bienestar, la equidad social y la justa distribución de la riqueza, conforme lo establecido en los artículos 1º, 3, 25, 26, 27, 28 y 73 de la Constitución federal, además de establecer que el poder público dimana de la soberanía popular y se instituye en beneficio del pueblo, y los derechos laborales y de seguridad social, en los artículos 39 y 123 de la Constitución Federal.

Es insoslayable señalar que el trabajo constituye la más noble actividad del ser humano, siendo su principal patrimonio natural y desde la óptica de la seguridad social, si el hombre entrega su trabajo a la sociedad, a cambio ésta debe entregarle dignidad para que viva y se desarrolle plenamente.

Una de las premisas de la seguridad social es garantizar una vida justa, plena y feliz a los seres humanos y con ello la protección de la clase trabajadora; en México se vincula la protección social.

La relación formal del trabajo dentro del contenido sustancial del artículo 123 de nuestra Carta Magna que establece las bases mínimas de derechos laborales de los trabajadores y lo relativo a la materia pensionaria.

La seguridad social se concibe como un derecho humano que surgió con la intervención pública a efecto de que como Estado se garantizara una pensión a los trabajadores, a la que se hacen acreedores luego de hacer un determinado número de aportaciones y cumplir un periodo laboral definido por la ley; es decir, es un esfuerzo del trabajador, del patrón y del Estado, encaminado a que, una vez concluida la vida laboral del trabajador, reciba una renta que asegure su retiro.

Los sistemas públicos de pensiones llamados de reparto o beneficios definidos se construyeron con base en el principio de solidaridad intergeneracional, en el cual los jóvenes trabajadores aportan junto con sus patrones para financiar las pensiones de los más viejos, esperando que otros y trabajadores del futuro aporten de igual manera para solventar las pensiones que entonces les correspondan.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

El 6 de septiembre de 1929, se publica la reforma al párrafo primero y la fracción XXIX del artículo 123, federalizando la expedición de las leyes del trabajo y se establece la Ley del Seguro Social como de utilidad pública.

El 19 de enero de 1943, se publica la Ley que crea el Instituto Mexicano del Seguro Social Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y, el 30 de diciembre de 1959, se publica la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), así como, el 5 de diciembre de 1960, se publica el Decreto que crea los apartados A y B del artículo 123, normando con el apartado "B" las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores.

El sistema de seguridad social del IMSS y del ISSSTE se basó en una concepción de corresponsabilidad tripartita—Estado, patrones y trabajadores, basada en la solidaridad y obligación tutelar del Estado social, que operó mediante la constitución de reservas actuariales constituidas a partir del ahorro de los trabajadores, las aportaciones de la patronal y del Estado, como mecanismos indirectos de apoyo al salario y la administración del Estado de los fondos, sin costo para los trabajadores.

En nuestro país se fueron gestando una serie de factores que afectaron el financiamiento de las pensiones, no se anticipó a los cambios demográficos que vivimos en las últimas tres décadas del siglo XX, al vivir más las personas disfrutaban más años de las pensiones ya otorgadas, el perfil demográfico del país cambió sustancialmente con la misma tendencia; menos jóvenes que aportaran para las pensiones de la creciente población en envejecimiento, generando una crisis financiera que pone en riesgo el pago de las pensiones de miles de trabajadores y con ello el desequilibrio de las finanzas públicas.

Lo anterior, generó en México una serie de reformas a los regímenes pensionarios en 1995 con la Ley del IMSS que entra en vigor el 1 de julio de 1997 y posteriormente en el año 2007 a la Ley del ISSSTE, ambos sistemas cambiaron de un sistema de beneficios definidos a uno de contribuciones definidas en su modalidad de cuentas individuales, y con ello han propiciado una serie de retos y desafíos que requieren ser atendidos.

El 21 de diciembre de 1995, se publica una nueva Ley del Seguro Social en el Diario Oficial de la Federación, que amplía su cobertura y establece el sistema de cuentas individuales de ahorro para el retiro y las Afores,

[Handwritten signature]

Blanca A. Aguilar

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

entrando en vigor, éstas, el 1º de julio de 1997, publicándose previamente en 1996 la Ley de la CONSAR.

El 31 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Los Trabajadores del Estado, que es la reforma que nos ha traído afectaciones, ya que los que suscribimos la presente y miles de compañeros trabajadores actualmente nos encontramos dentro del régimen pensionario vulgarmente conocido: "Bono de Pensión en Cuentas Individuales", régimen que no nos garantiza una vejez digna.

II.- Particularmente el sistema de pensiones basado en un modelo de capitalización individual articula la protección en función del ahorro generado a lo largo del tiempo por las propias personas protegidas, más los rendimientos de cualquier índole que se haya producido.

La adopción de este sistema se concibe como un mecanismo de descarga del erario público, incentivo del ahorro productivo con la consecuente dinamización económica y garantía de viabilidad de los sistemas de protección; donde su principal desventaja es la depreciación del capital a lo largo del tiempo, la imposibilidad de garantizar la suficiencia de las pensiones que se generen y la ruptura del principio de solidaridad.

Es innegable que este sistema pensionario trae afectación directa a los trabajadores del Estado, ya que las condiciones para obtener la pensión se encuentran en desventaja con el régimen anterior, desde a la edad para jubilarse, como el monto de pensión al que se puede acceder.

Existe un real impacto de los sistemas de pensiones, en un País donde se salva a la banca (FOBAPROA) con cantidades millonarias que superan en mucho el sostenimiento de un sistema pensionario digno para los trabajadores, se violenta el espíritu del artículo 123 Constitucional.

La expectativa de pensión para los trabajadores del esquema décimo transitorio se determina en base a la percepción del último año cotizado con la limitante que no deberá exceder de 10 Salarios Mínimos.

Por su parte en el sistema de cuentas individuales la certeza de tener una vejez digna dependerá de obtener ingresos suficientes, ahorro voluntario y el comportamiento del mercado de las AFORES; lo cual deja en completo abandono la seguridad social como derecho humano.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
Blanca B. Viquez
Jairo Ruiz



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

III.- Este sentido para nosotros como seres humanos y trabajadores al servicio del Estado, el régimen pensionario del Décimo Transitorio, representa la certeza y seguridad de recibir un monto mensual de pensión, no obstante, de ser insuficiente por la depreciación que va teniendo con el transcurso del tiempo representa una garantía de percepción para satisfacer necesidades básicas, de servicio médico, además de conservar prestaciones económicas y de vivienda que otorga el ISSSTE.

Es claro que los efectos económicos de este sistema se reflejan en el ingreso del trabajador activo que en forma inmediata disminuyen hasta en un 50% una vez que se retira y forma parte de los jubilados, no obstante, de asumir el impacto psicológico y moral que significa dejar de ser trabajador, se enfrentan con necesidades de alimentación, salud, medicamentos entre otras pero ahora con menor posibilidad de solventarlas por obtener menos ingresos como jubilados.

El sistema de cuentas individuales genera incertidumbre porque su capitalización está sujeta a que el trabajador tenga ingresos suficientes que le permitan ahorrar, que el gobierno cumpla con su parte de aportar lo que le corresponde por cada peso de ahorro del trabajador y además requiere cultura financiera para tener claridad y visión en el manejo de su cuenta individual a efecto de garantizar una vida digna en la vejez.

Sin pasar por alto, que el citado régimen pensionario de cuentas individuales conlleva consecuencias fatales para los familiares de los pensionados, ya que de acuerdo a este régimen en caso de fallecimiento del pensionista sus beneficiarios se quedarían no solamente sin la seguridad social sino también con el supremo derecho a recibir alimentos de quien dependían económicamente, es por ello, que la decisión de permanecer en este régimen trae consigo graves afectaciones a la familia del pensionado, sin embargo todas estas situaciones no fueron informadas en su momento por quienes presionaron a los derechohabientes que eligieran este régimen, decisión que muchos tomaron en base a una publicidad engañosa y por ende desinformada.

Es claro que la falta de información clara y precisa del funcionamiento y regulación legal de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) a efecto la visualización de las consecuencias de elección para optar, así como el cambio de régimen por parte de las autoridades responsables sustentado en un procedimiento viciado, es claro se violaron en nuestro



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

perjuicio derechos fundamentales de seguridad jurídica, legalidad y debido procedimiento contenido artículos 1 (garantía de igualdad y no discriminación), 14 (irretroactividad de la ley, seguridad jurídica y audiencia), 16 (legalidad), 49 (división de poderes), 123 "A" fracción XXVII incisos g) y h) (irrenunciabilidad de derechos) y 123 "B" fracciones XI y XIV (derecho de seguridad social) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, punto 1, y 25 de la Convención Americana Sobre Derecho Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" y artículos 2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador".

IV.- En relación a lo todo lo anterior, se ha dicho que los trabajadores que se encontraban al amparo de la anterior ley y que optaron por el régimen de los bonos de pensión en cuentas individuales, no puede cambiar o rectificar su régimen pensionario, sin embargo como se ha reiterado el proceso para la elección fue engañoso y poco transparente aprovechándose de la oscuridad de la construcción normativa del nuevo régimen que solo buscaba beneficiar al sistema bancario.

La prohibición de poder cambiar o rectificar el régimen pensionario para trabajadores que ya se encontraban bajo el amparo de la anterior ley, resulta incongruente e ilógico cuando la elección se realizó a través de la publicidad engañosa y una desinformación generada por el mismo Gobierno Neoliberal.

También resulta inconcuso que no pueda hacerse una rectificación del régimen o en algún dato o variable que incida en ello antes de haber sido otorgada o bien que el procedimiento para llevar a cabo la elección se haya realizado de conformidad con las formalidades que prescribía la ley, siendo que, a final de cuentas, ello afecta el derecho a la jubilación, al legal cálculo de la cuota pensionaria o incluso en la posibilidad de siquiera ejercer ese derecho, lo cual acontece para todos los trabajadores que por una y otra razón nos encontramos actualmente en el régimen de bonos de pensión en cuentas individuales, dado las implicaciones que representa la permanencia en el citado régimen jubilatorio.

Ya que como se expresó el sistema de pensiones de cuentas individuales basado en un modelo de capitalización individual articula la protección en función del ahorro generado a lo largo del tiempo por las propias personas



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

protegidas, más los rendimientos de cualquier índole que se haya producido.

La adopción de este sistema se concibe como un mecanismo de descarga del erario público, incentivo del ahorro productivo con la consecuente dinamización económica y garantía de viabilidad de los sistemas de protección; donde su principal desventaja es la depreciación del capital a lo largo del tiempo, la imposibilidad de garantizar la suficiencia de las pensiones que se generen y la ruptura del principio de solidaridad.

Enseguida se inserta cuadro comparativo para ilustrar las citadas diferencias y que indudablemente afectan al trabajador en activo que se encuentre indebidamente en el régimen de cuentas individuales:

...
Como es de advertirse, sin entrar en un estudio de fondo, es evidente que el citado régimen pensionario de cuentas individuales conlleva consecuencias fatales actuales, es por ello, que la decisión de permanecer en este régimen trae consigo graves afectaciones, lamentablemente en este tipo de asuntos se aplica una "justicia de Estado", sin la preeminencia de la dignidad humana, inclusive estas consecuencias fatales de este régimen, aún se encuentran no interiorizadas en "Justicia" por los órganos jurisdiccionales, ya que por sus condiciones económicas, no se encuentran dentro del grueso de la población que si reciente una afectación presente al encontrarse arbitrariamente en el régimen de cuentas individuales, en cuyo caso debe razonarse el derecho el derecho atendiendo no una expectativa de derecho, sino una visión del arrebato actual de la dignidad del hombre, por este régimen pensionario de corte neoliberal.

Sin lugar a dudas, existen afectaciones actuales, como el hecho que tendremos que trabajar más años para ser sujetos a una pensión, hay trabajadores que de conformidad al tiempo de servicio ya tenían derechos adquiridos al amparo del anterior régimen y que en el régimen de cuentas individuales no le asisten, por ello, ante cualquier argumento debe decirse que este régimen pensionario si conlleva afectaciones actuales a los trabajadores en activo.

V.- Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, que establece toda petición de particulares, corporaciones o

[Handwritten signature]

Blanca B. Rojas

[Handwritten signature]



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

autoridades que no tengan derecho a iniciativa, se mandará pasar directamente por el Presidente del Congreso a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto que se trate. Lo anterior, para que las comisiones dictaminen si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.

En consideración de todo lo antes expresado, conforme a las facultades que le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, presenten ante la Honorable Soberanía **PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO . . .**

III.- CONSIDERANDO:

Primero.- En relación a la petición de particulares, es preciso señalar que hemos tenido conocimiento de diversos casos de trabajadores que se han pensionado bajo el régimen de cuentas individuales, que este sistema pensionario del ISSSTE trae consigo una afectación directa a los trabajadores del Estado.

Esto, es así, ya que las condiciones para obtener la pensión se encuentran en desventaja con el régimen del décimo transitorio en aspectos de suma importancia, por citar algunos:

En este sistema la expectativa de pensión para los trabajadores del esquema del décimo transitorio se determina en base a la percepción del último año cotizado con la limitante que no deberá exceder de 10 Salarios Mínimos.

Por su parte en el sistema de cuentas individuales la certeza de tener una vejez digna dependerá de obtener ingresos suficientes, ahorro voluntario y el comportamiento del mercado de las AFORES; lo cual deja en completo abandono la seguridad social como derecho humano.

Blanca B. Márquez

fin for



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

El sistema de cuentas individuales genera incertidumbre porque su capitalización está sujeta a que el trabajador tenga ingresos suficientes que le permitan ahorrar, que el gobierno cumpla con su parte de aportar lo que le corresponde por cada peso de ahorro del trabajador y además requiere cultura financiera para tener claridad y visión en el manejo de su cuenta individual a efecto de garantizar una vida digna en la vejez.

Sin pasar por alto, que el citado régimen pensionario de cuentas individuales conlleva consecuencias fatales para los familiares de los pensionados, ya que de acuerdo a este régimen en caso de fallecimiento del pensionista sus beneficiarios se quedarían no solamente sin la seguridad social sino también con el supremo derecho a recibir alimentos de quien dependían económicamente.

En esta tesitura, este sistema resulta deshonroso para las ciudadanas y ciudadanos, en un País, en la que a la banca se le salva, pero a los trabajadores en retiro se les condena a vivir con una pensión que apenas les alcanza para sobrevivir, con lo cual sin duda, se violenta el espíritu del artículo 123 de nuestra carta magna.

Así las cosas, para las trabajadoras y trabajadores al servicio del Estado, el régimen pensionario del Décimo Transitorio, representa la certeza y seguridad de recibir un monto mensual de pensión y una garantía de percepción para satisfacer sus necesidades básicas, de servicio médico, además de conservar prestaciones económicas y de vivienda que otorga el ISSSTE.

En relatadas circunstancias, las integrantes de la Comisión de Estudio y Dictamen, coincidimos plenamente en que la solicitud debe tomarse en cuenta, ya que se trata de un problema que se relaciona con la tutela del derecho humano al acceso a una vejez digna a través del acceso a una pensión que le garantice bienestar.

Segundo.- En relación a la propuesta en particular, como se hace mención, los peticionarios solicitan que conforme a las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejerzamos nuestro derecho a iniciativa ante el Congreso de la Unión.



**Comisión Permanente de Asuntos Laborales
y de Previsión Social.**

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

Lo anterior, en virtud de que se trata de una ley cuya expedición, reforma, derogación y adición compete al órgano legislativo federal, en consideración el derecho a iniciativa se encuentra irrogado por el precipitado artículo, a las Legislaturas de los Estados, véase el citado precepto en lo que interesa:

Artículo 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I.-...

II.-...

III.- A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV.-...

...

...

...

En este contexto el Congreso del Estado de Baja California Sur, ejerce el derecho a iniciativa de conformidad con lo establecido en el numeral 64 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que establecen lo siguiente:

64.- Son facultades del Congreso del Estado:

II.- Expedir Leyes, así como ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República.

III.- Iniciar las Leyes o Decretos ante el Congreso de la Unión.

Ahora bien, el ejercicio de esta facultad se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder

Blaire B. Morgan
Jana Jay



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

Legislativo de Baja California Sur, mediante **PUNTO DE ACUERDO**, dado que es una decisión que se tiene que tomar en acuerdo por la Legislatura y en la plena inteligencia que aun y cuando se trate de una iniciativa, no atañe a este poder legislativo dictar una resolución que por su naturaleza requiere de la sanción, promulgación y publicación en el ámbito de nuestra competencia.

En este orden de ideas y retomando la propuesta de adición que proponen los ciudadanos, consiste en adicionar un título séptimo denominado del **"derecho a la rectificación de régimen pensionario"** y un artículo 255 a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como se ilustra en el cuadro comparativo que enseguida se inserta (el cual se obvia su lectura en virtud de que se inserta con efectos ilustrativos):

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Actualmente no existe un Título Séptimo	TÍTULO SEPTIMO DERECHO A LA RECTIFICACION DE REGIMEN PENSIONARIO
Actualmente no existe un Artículo 255.	<p>Artículo 255. Los Trabajadores que se encontraban cotizando al régimen pensionario del Instituto anterior a la entrada en vigor de la presente Ley, y que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio hayan optado por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE en sus Cuentas Individuales de manera voluntaria, pero que a la fecha no se encuentren proceso de pensionarse o no se hayan pensionado, podrán solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario y que se les sitúe en el régimen establecido en el Artículo Décimo Transitorio de este ordenamiento.</p> <p>De igual forma podrán solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario, aquellos trabajadores que se encontraban cotizando al régimen del Instituto a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, y que se les haya acreditado en el régimen de Bonos de Pensión del ISSSTE en Cuentas Individuales, con omisiones o irregularidades en el procedimiento de elección en contravención</p>

[Handwritten signature]

Blanca B. Rojas

[Handwritten signature]



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

	<p>a las leyes administrativas que regían dicho procedimiento.</p> <p>La negativa por parte del Instituto a realizar el cambio o la rectificación del régimen pensionario podrá ser combatida de conformidad con las leyes de la materia.</p>
--	---

Del estudio del contenido semántico del artículo 255, que se propone adicionar, se advierte que la intención de dicha norma es la siguiente:

- Que la norma va dirigida en particular a los Trabajadores que se encontraban cotizando al régimen pensionario del Instituto anterior a la entrada en vigor de la Ley,
- Que estos trabajadores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio hayan optado por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE en sus Cuentas Individuales de manera voluntaria,
- Que no se encuentren en proceso de pensionarse o no se hayan pensionado, tenga la posibilidad de solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario y que se les sitúe en el régimen establecido en el Artículo Décimo Transitorio.
- Que también puedan solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario, aquellos trabajadores que se encontraban cotizando al régimen del Instituto a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, y que se les haya acreditado en el régimen de Bonos de Pensión del ISSSTE en Cuentas Individuales, con omisiones o irregularidades en el procedimiento de elección en contravención a las leyes administrativas que regían dicho procedimiento.
- Que la negativa por parte del Instituto a realizar el cambio o la rectificación del régimen pensionario pueda ser combatida de conformidad con las leyes de la materia.

Blanca B. ...



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

Como se advierte la propuesta busca generar en los trabajadores que hayan estado bajo el régimen de la anterior Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tenga la posibilidad de **rectificar su régimen pensionario, ya que como se señaló el régimen de cuentas individuales no genera las mismas condiciones que ellos ya tenían ganadas bajo el régimen de la anterior ley, que solo son respetadas en el esquema normativo contenido en el Décimo Transitorio de la ley en referencia.**

Con base a lo antes expuesto, es que estimamos procedente la propuesta normativa, ya que esta generara la posibilidad de que los trabajadores tengan la posibilidad de la rectificación de su régimen pensionario y así estén en posibilidades de acceder a una pensión digna, por lo cual, se propone que la elevemos como iniciativa ante el Congreso de la Unión.

Con lo anterior, reafirmaremos las Diputadas y Diputados que integramos la **XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur**, nuestro compromiso con las trabajadoras y los trabajadores.

IV.- PUNTO DE ACUERDO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los numerales **62 y 63** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y artículos **106, 107, 115, 116** y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quienes integramos la **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social**, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 107 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN VIRTUD DE TRATARSE DE UN ASUNTO EN TUTELA DEL DERECHO HUMANO AL ACCESO UNA VEJEZ DIGNA, ES DE TOMARSE EN CUENTA, EN LO

Blanca B. Magaña



**Comisión Permanente de Asuntos Laborales
y de Previsión Social.**

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

CONDUCTENTE, LA PETICIÓN DE PARTICULARES FORMULADA POR LOS PARTICULARES **LICS. JUAN FRANCISCO MORALES COTA** y **MARIA LUISA BARBOSA HIGUERA**; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE FORMULA EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO,

SEGUNDO.- LA DECIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU CORRELATIVO 64 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO DEL **"DERECHO A LA RECTIFICACIÓN DE RÉGIMEN PENSIONARIO"** Y UN ARTÍCULO 255 A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO DEL "DERECHO A LA RECTIFICACIÓN DE RÉGIMEN PENSIONARIO" Y UN ARTÍCULO 255 A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Blanca B. Marquez

ARTÍCULO UNICO.- Se **ADICIONA** un título séptimo denominado del **"derecho a la rectificación de régimen pensionario"** y un artículo **255** a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEPTIMO
DERECHO A LA RECTIFICACION
DE REGIMEN PENSIONARIO**

Artículo 255. Los Trabajadores que se encontraban cotizando al régimen pensionario del Instituto anterior a la entrada en vigor de la presente Ley, y



**Comisión Permanente de Asuntos Laborales
y de Previsión Social.**

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio hayan optado por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE en sus Cuentas Individuales de manera voluntaria, pero que a la fecha no se encuentren ~~proceso de pensionarse o no se hayan pensionado~~, podrán solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario y que se les sitúe en el régimen establecido en el Artículo Décimo Transitorio de este ordenamiento.

De igual forma podrán solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario, aquellos trabajadores que se encontraban cotizando al régimen del Instituto a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, y que se les haya acreditado en el régimen de Bonos de Pensión del ISSSTE en Cuentas Individuales, con omisiones o irregularidades en el procedimiento de elección en contravención a las leyes administrativas que regían dicho procedimiento.

La negativa por parte del Instituto a realizar el cambio o la rectificación del régimen pensionario podrá ser combatida de conformidad con las leyes de la materia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En los casos que se Decrete precedente la rectificación del régimen pensionario, los recursos que se encuentren en las Cuentas Individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, se transferirán y serán administradas por el **PENSIONISSSTE**, y se les dará el tratamiento que señala el primer párrafo del artículo **VIGÉSIMO SEXTO** transitorio del Decreto por el cual se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.

TERCERO: REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LOS HONORABLES CONGRESOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y, EN SU CASO, ADHESIÓN AL MISMO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA", EN LA CIUDAD

Blanca B. Rojas



**Comisión Permanente de Asuntos Laborales
y de Previsión Social.**

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

**DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

ATENTAMENTE

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.**

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS.
PRESIDENTA.**

**DIP. BLANCA BELIA MARQUEZ ESPINOZA.
SECRETARIA.**

**DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELAZCO.
SECRETARIA.**

Nota: La presente hoja pertenece al Dictamen con Proposición con Punto de Acuerdo en relación a la Petición de particulares realizada por los Lics. Juan Francisco Morales Cota y María Luisa Barbosa Higuera, que presenta la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y Previsión Social.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

La Paz, B.C.S. a 16 de Noviembre de 2021

LA DIPUTADA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HACE CONSTAR QUE EL PUNTO DE ACUERDO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE ESTA MISMA FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, SUFRIÓ MODIFICACIONES, MISMO QUE QUEDO APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES, DE LA SIGUIENTE MANERA:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN VIRTUD DE TRATARSE DE UN ASUNTO EN TUTELA DEL DERECHO HUMANO AL ACCESO UNA VEJEZ DIGNA, ES DE TOMARSE EN CUENTA, EN LO CONDUCTENTE, LA PETICIÓN DE PARTICULARES FORMULADA POR LOS PARTICULARES LICs. JUAN FRANCISCO MORALES COTA y MARÍA LUISA BARBOSA HIGUERA; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE FORMULA EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.

SEGUNDO.- LA DECIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU CORRELATIVO 64 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MARZO DE 2007, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MARZO DE 2007.

ÚNICO.- Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo OCTAVO transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

La Paz, B.C.S. a 16 de Noviembre de 2021

PRIMERO a SÉPTIMO. . . .

OCTAVO. Los Trabajadores que hubieran optado por el régimen del artículo décimo transitorio, en ningún caso tendrán derecho a la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE.

Los Trabajadores que se encontraban cotizando al régimen pensionario anterior a la entrada en vigor de la presente Ley, y que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio hayan optado por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE en sus Cuentas Individuales de manera voluntaria, que a la fecha no se encuentre en proceso de pensionarse o no se hayan pensionado, podrán solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario y que se les sitúe en el régimen establecido en el Artículo Décimo Transitorio de este ordenamiento.

De igual forma podrán solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario, aquellos trabajadores que se encontraban cotizando la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, y que se les haya acreditado en el régimen de Bonos de Pensión del ISSSTE, con omisiones o irregularidades en el procedimiento de elección en contravención a las leyes administrativas que regían dicho procedimiento.

La negativa por parte del Instituto a realizar el cambio o la rectificación del régimen pensionario podrá ser combatida de conformidad con las leyes de la materia.

NOVENO a CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En los casos que se Decrete procedente la rectificación del régimen pensionario, los recursos que se encuentren en las Cuentas Individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, se transferirán y serán administradas por el PENSIONISSSTE, y se les dará el tratamiento que señala el primer párrafo del artículo VIGÉSIMO SEXTO transitorio del Decreto por el cual se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.

TERCERO: REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LOS HONORABLES CONGRESOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y, EN SU CASO, ADHESIÓN AL MISMO.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
Secretario de la Mesa Directiva



MESA DIRECTIVA

TERCERO. Que una vez analizada la propuesta, esta dictaminadora llegó a los siguientes razonamientos:

- Es necesario señalar que el Bono de Pensión ISSSTE, es el instrumento que reconocen los años laborados de los trabajadores que eligieron el sistema de cuotas individuales y que equivale al ahorro acumulado hasta antes de enero de 2008.

- Que para esta dictaminadora es importante que los trabajadores que hayan estado bajo el régimen de la anterior Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y tengan la posibilidad de rectificar su régimen pensionario, ya que el régimen de sistemas individuales no genera las mismas condiciones que ellos ya tenían ganadas bajo el régimen de la anterior ley, que sólo son respetadas en el Décimo Transitorio de la Ley en referencia.
- Que la propuesta del Congreso del Estado de Baja California Sur busca lo siguiente:
 - a) Que la norma va dirigida en particular a los Trabajadores que se encontraban cotizando al régimen pensionario del Instituto anterior a la entrada en vigor de la Ley,
 - b) Que estos trabajadores de acuerdo con lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio hayan optado por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE en sus Cuentas Individuales de manera voluntaria,
 - c) Que no se encuentren en proceso de pensionarse o no se hayan pensionado, tenga la posibilidad de solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario y que se les sitúe en el régimen establecido en el Artículo Décimo Transitorio.
 - d) Que también puedan solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario, aquellos trabajadores que se encontraban cotizando al régimen del Instituto a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, y que se les haya acreditado en el régimen de Bonos de Pensión del ISSSTE en Cuentas Individuales, con omisiones o irregularidades en el procedimiento de elección en contravención a las leyes administrativas que regían dicho procedimiento.
 - e) Que la negativa por parte del Instituto a realizar el cambio o la rectificación del régimen pensionario pueda ser combatida de conformidad con las leyes de la materia.

Como se advierte la propuesta busca generar en los trabajadores que hayan estado bajo el régimen de la anterior Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tenga la posibilidad de rectificar su régimen pensionario, ya que como se señaló el régimen de cuentas individuales no genera las mismas condiciones que ellos ya tenían ganadas bajo el régimen de la anterior ley, que solo son respetadas en el esquema normativo contenido en el Décimo Transitorio de la ley en referencia.⁵

Por ello esta dictaminadora, considera viable su adhesión a la propuesta realizada por el Congreso de Baja California Sur.

Por lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

⁵ <https://www.cbcs.gob.mx/SESIONES/PORDINARIO11XVI/18-NOVIEMBRE-2021/VIIPUNTO.pdf>

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se adhiere al Congreso de Baja California Sur, respecto de la iniciativa que plantea adicionar párrafos al artículo Octavo Transitorio del Decreto que expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Marzo de 2007.

Notifíquese al Honorable Congreso de la Unión; y remítase este dictamen al Congreso del Estado de Baja California Sur.

DADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VICEPRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN VOCAL		<u>A Favor</u>

Dictamen que resuelve el Turno 806.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

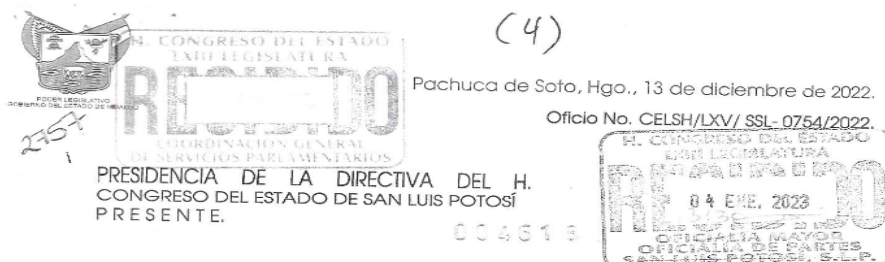
A la Comisión de Trabajo y Previsión Social le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el doce de enero del año dos mil veintitrés, bajo el turno número 2757, oficio No. 754, exhorto a Congreso de la unión en materia de créditos hipotecarios de vivienda para las y los trabajadores al servicio del Estado; presentada por el Congreso de Hidalgo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo a lo estipulado en la fracción XXI del artículo 98 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó es competente para resolver el asunto descrito en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la petición recibida se fundamenta en lo siguiente:



Sea este medio propio para enviar un cordial saludo y, a su vez, atendiendo a lo establecido en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y derivado de la función parlamentaria que realizan los integrantes de la Primera Comisión Permanente del Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Congreso Estatal, se emitió el ACUERDO ECONÓMICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MATERIA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA PARA LAS Y LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, con origen en el Planteamiento de la Diputada María Adelaida Muñoz Jumilla. Cabe señalar que el referido Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Pleno de este Órgano Colegiado en Sesión Ordinaria Número 106 celebrada en esta fecha.

De manera que, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva en función y en suplencia de la Secretaría, como lo establece el artículo 193, fracción XIII de la normativa antes referida, me permito compartir, copia del resolutivo, para su conocimiento y los efectos legales y administrativos que correspondan.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MAESTRO ROBERTO RICO RUIZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO



FOI 13 N- 4613

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DEL TRABAJO

**“ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA
RESPECTUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN
MATERIA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA PARA
LAS Y LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO”.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.**

Las Diputadas y los Diputados **Silvia Sánchez García, Edgar Hernández Dañu, Lisset Marcelino Tovar, Sharon Macotela Cisneros y Alejandro Enciso Arellano**, integrantes de la Primera Comisión Permanente del Trabajo, con fundamento en los artículos 75, 77 fracción XXI, 79, 85, 132, 133, 134, 136, 137 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 46 y 69 de su Reglamento, nos permitimos realizar el presente estudio, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión del pleno de fecha 18 de octubre del 2022 se dio lectura al planteamiento presentado por la **Diputada María Adelaida Muñoz Jumilla**, integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza de la Sexagésima Quinta Legislatura, con el tema **“ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA RESPECTUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MATERIA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA PARA LAS Y LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO”**.
2. Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva el asunto de cuenta fue turnado a la Comisión que suscribe con fecha 07 de noviembre del 2022 y



se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente del Trabajo con el número de expediente 172/2022.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece que, *"El Congreso en vía de Acuerdo Económico puede resolver cualquier asunto que se someta a su consideración, cuando para ello no se requiera la aprobación de una Ley o Decreto"*.

SEGUNDO. Que, en nuestro país el derecho a contar con una vivienda digna, deriva de una Declaración Universal de los Derechos Humanos; Del Pacto Internacional de la Declaración de Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales que se encuentra consagrado en el artículo 4º Constitucional, que dispone que toda familia tiene derecho a disfrutar de la vivienda digna y decorosa.

TERCERO. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de acuerdo al artículo segundo de su Ley que da lugar a su creación, es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, y como tal su principal función es administrar los recursos del fondo que aportan los patrones y los trabajadores para la vivienda.

CUARTO. Asimismo, el artículo 123 Constitucional, en su apartado A fracción XII, y apartado B fracción XI, define los regímenes a los que se sujetarán los trabajadores para poder acceder al derecho de adquirir una vivienda digna mediante la obtención de créditos baratos y suficientes; De acuerdo con este precepto constitucional, y como resultado de una lucha histórica de las y los trabajadores al servicio del Estado, se creó el FOVISSSTE en 1972 por decreto presidencial, el cual, es un órgano desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los



Trabajadores del Estado (ISSSTE), que se constituyó con el mismo propósito, que implica el derecho a acceder a una vivienda digna y brindar los apoyos necesarios para alcanzar este fin.

En ambos casos el "crédito barato y suficiente" que se otorga a los trabajadores para la adquisición de una vivienda, sin duda debería aplicar una tasa de interés inferior a la que otorgan las instituciones de crédito privadas, de tal manera que el trabajador pueda pagarlo sin que dicho crédito supere excesivamente costo original de la vivienda adquirida, tal y como sucede actualmente.

Al instituir el mencionado derecho social, no estableció qué debe entenderse por crédito barato, motivo por el cual, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo intérprete de la Constitución General de la República considera que la expresión "crédito barato" utilizada en relación con el financiamiento otorgado a los trabajadores con el mencionado propósito, debe entenderse referida a un crédito concedido en condiciones más benéficas que las fijadas por las instituciones de crédito o las empresas particulares dedicadas a ese objeto, a fin de que el trabajador pueda liquidarlo sin que exceda su capacidad real de pago.

- a) La proposición "Los trabajadores obtienen crédito barato para la vivienda" es jurídicamente verdadera si y sólo si existe una norma jurídica que indique que existe un crédito barato para los trabajadores (artículo 4 y 123 Constitucional).
- b) La proposición "Los trabajadores obtienen crédito barato para la vivienda" es factualmente verdadera si y sólo si obtienen crédito barato para la vivienda (o bien no existe crédito barato para la vivienda).

Por lo anterior, existe una verdad jurídica, pero no una verdad factual, toda vez que existe el derecho constitucional de los trabajadores al crédito barato para la vivienda; sin embargo, la verdad factual es que el crédito a la vivienda como lo es el FOVISSSTE, no es barato.



QUINTO. Sin embargo, trabajadoras y trabajadores del Estado afectados por dicha situación, han señalado que hoy en su mayoría, los créditos otorgados por el FOVISSSTE, a los cuales pueden acceder, son costosos, insuficientes y con altos índices de interés, totalmente contrario a lo que obliga nuestra Carta Magna; Puesto que los créditos se incrementan por factores como lo es el de las actualizaciones, que se realizan año con año, por lo que como resultado se obtiene que el monto se incremente cada vez más.

SEXTO. Al respecto, en la Ley del ISSSTE vigente, en su artículo 185, establece lo siguiente: El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que se aumente el Salario Mínimo. Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva, dicha tasa no será menor del 4% anual sobre saldos insolutos.

Con lo anterior, se cita como ejemplo que, en el presente año 2022 en términos generales, cualquier deuda de crédito hipotecario otorgado por el FOVISSSTE, aumentó con base al S.M. e inflación entre \$35,101.08 mil (treinta y cinco mil ciento un pesos 08/100) y \$90 000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N) dependiendo del monto otorgado.

SÉPTIMO. Es del conocimiento que, en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados se presentaron Iniciativas de Ley en las que se proponen reformas convenientes a la Ley del ISSSTE en este tema, sin embargo, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento del Senado de la República, y artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, establecen un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, para que las iniciativas y proyectos turnados a comisiones sean dictaminados, teniendo la posibilidad de la ampliación de los plazos hasta por sesenta días hábiles más, lo cual, en ninguno de los dos supuestos se han emitido los dictámenes correspondientes.



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE HIDALGO

OCTAVO. Con base a las consideraciones vertidas y con fundamento en lo establecido en los artículos 75, 77 fracción XXI, 79, 85, 132, 133, 134, 136, 137 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 46 y 69 de su Reglamento, la Primera Comisión Permanente del Trabajo somete al Pleno el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo **"SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE SENADORES Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PRIORICEN EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEY PRESENTADAS PARA REFORMAR LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO QUE HACÉN ACTUALMENTE IMPAGABLES LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA"**.

SEGUNDO. Aprobado el presente acuerdo, gírese copia a las legislaturas de los estados para su adición.

Elaborado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 05 días del mes de diciembre del año 2022.

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DEL TRABAJO

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA			



PRESIDENTA			
DIP. EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU SECRETARIO			
DIP. LISSET MARCELINO TOVAR			
SECRETARIA			
DIP. SHARON MACOTELA CISNEROS VOCAL			
DIP. ALEJANDRO ENCISO ARELLANO			
VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL "ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MATERIA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA PARA LAS Y LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO".

TERCERO. Que una vez analizada la propuesta, esta dictaminadora llegó a los siguientes razonamientos:

Que el pasado 24 de abril del presente año, la Cámara de Diputados avaló en lo general y en lo particular, el dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que el derechohabiente tenga la opción de elegir en el crédito otorgado, la modalidad que mejor beneficie a sus intereses, sea pesos o basado en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Entre los cambios, destaca que en los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo cuando haya dejado de prestar sus servicios en el sector público y le haya sido aplicado el plazo de doce meses de

prórroga, y cuando la obligación de pago pactada en el contrato respectivo superior al descuento sea convenida.

Los créditos se otorgarán y adjudicarán conforme a los criterios que señale la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, con la aprobación de la Junta Directiva del Instituto, tomando en cuenta el derecho humano a la vivienda evitando actos de especulación, infraestructura y equipamiento existente en la zona en que se ubica la vivienda; saldos de la subcuenta y el tiempo durante el cual se han efectuados aportaciones; por los créditos devengarán intereses únicamente sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa de interés que determine la Junta Directiva.

Que los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, ratifican la importancia de que el Fovissste otorgue el derecho a las personas de elegir la modalidad de sus créditos y su reestructuración, así como establecer en el contrato de trabajo las condiciones crediticias del crédito, la tasa de interés y el plazo; por lo que las personas trabajadoras del estado podrán adquirir una vivienda digna y decorosa.

Por lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, en el ámbito de sus competencias, prioricen el análisis, discusión y votación de las iniciativas de ley presentadas para reformar las disposiciones vigentes de la ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado que hacen actualmente impagables los créditos hipotecarios de vivienda.

Notifíquese al Honorable Congreso de la Unión; y remítase este dictamen al Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

DADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ-", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VICEPRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN VOCAL		<u>A favor</u>

Dictamen por el que se adhiere a exhorto a Congreso de la unión en materia de créditos hipotecarios de vivienda para las y los trabajadores al servicio del Estado; presentada por el Congreso de Hidalgo (Turno 2757)

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Derechos Humanos, se les turnó en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de noviembre de dos mil veintidós, Punto de Acuerdo, que insta exhortar a la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado para que instituciones educativas particulares incorporadas de todos los niveles, así como del Sistema Educativo Estatal Regular, vigilar y cumplir prohibición de cuotas, contraprestaciones, o pagos adicionales a padres, madres de familia, o tutores con hijos, hijas o tutelados con algún tipo de discapacidad, por promover éstas la exclusión y notoriamente contrarias al principio constitucional de no discriminación; presentado por el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi, con el turno **2434**.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de éste Punto de Acuerdo, las y los integrantes de las comisiones, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a las Comisiones que conocen del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el veinticuatro de noviembre de la anualidad que transcurre; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

A N T E C E D E N T E S

El Sistema Educativo Nacional básicamente como lo conocemos hoy en día, vio la luz hace un siglo. Desde entonces, la incursión de los Derechos Humanos ha ido moldeando no sólo al sector educativo, sino al resto de los quehaceres del Estado. Sin embargo, resulta irrefutable que la educación es, por mucho, el tema central de toda nación.

En este sentido, el Sistema Educativo Nacional tuvo un avance sin precedentes en materia de derechos humanos cuando el tres de octubre del 2018, La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la exclusión de alumnos con discapacidad del Sistema Educativo general es discriminatoria y, por tanto, inconstitucional.

JUSTIFICACIÓN

En el caso de los colegios particulares, una de las acciones que promueven tal exclusión son las cuotas adicionales que deben pagar padres, madres o tutores por el simple hecho de que su hijo, hija o tutelado tenga algún tipo de discapacidad, ya sean rasgos de algún síndrome, trastornos de déficit de atención, trastornos del espectro autista o algún tipo de discapacidad física. Imponer cuotas adicionales, cualquiera que sea su denominación y cualquiera que sea su presunto destino, resulta a todas luces discriminatorio y fomenta la exclusión contra la que se manifiesta la Corte, pues crea una especie de "sistema educativo especial". Para las familias, una cuota adicional al pago de una colegiatura normal representa una sobrecarga financiera a quien la paga la única pretensión para su justificación es la condición de discapacidad del alumno; para el Estado, esas cuotas resultan notoriamente discriminatorias y, por ende, inconstitucionales.

Tales cuotas adicionales, independientemente de a qué pretendan destinarse, inhiben el acceso a la educación, lo que potencialmente se manifiesta en exclusión. Las familias de hijos con discapacidad se esfuerzan por brindarles una educación digna en colegios particulares esperando a tener un buen proceso de enseñanza-aprendizaje pero, principalmente, esperando a que su adaptación y convivencia con el resto de sus compañeros sea más favorable basándose, entre otras razones, en los grupos reducidos y facilidades mobiliarias que no hay en la educación pública, por lo que deberían enfrentar la erogación mensual y la inscripción anual en las mismas condiciones que el resto de padres de familia, sin embargo, muchos de ellos, se enfrentan a esas cuotas o aportaciones extras que deben pagar para que sus hijos o tutelados sigan recibiendo educación, como si se tratara, reitero, de un "sistema educativo especial", de una multa o de una especie de castigo por tener un hijo con discapacidad.

CONCLUSIONES

Los diferentes poderes del Estado en todos sus órdenes y en el ámbito de sus atribuciones, tenemos la obligación de promover acciones que garanticen el respeto a los derechos humanos. Velar por el interés superior de la niñez es la más alta prioridad de todas. Así, por las razones expuestas, el presente Punto de Acuerdo que busca exhortar respetuosamente a la autoridad educativa estatal para que, en estricto apego al marco constitucional en materia de derechos humanos, vigile y haga cumplir la prohibición de cuotas adicionales que excluyen y discriminan a las niñas, niños y adolescentes, enviando circulares a los colegios particulares, instruyendo tal disposición mediante reuniones presenciales con las personas titulares de las direcciones escolares, o cualquier otra acción que tal autoridad considere pertinente.

ÚNICO. El H Congreso del Estado de San Luis Potosí, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado del San Luis Potosí para que tanto en las instituciones educativas particulares de todos los niveles incorporadas a dicha autoridad, así como en aquellas que lo estén ante el Sistema Educativo Estatal

Regular, se vigile y haga cumplir la prohibición expresa de cuotas, contraprestaciones o pagos adicionales a padres, madres de familia o tutores con hijos, hijas o tutelados con algún tipo de discapacidad, por promover tales cuotas la exclusión y notoriamente contrarias al principio constitucional de no discriminación.

Atentamente
Héctor Mauricio Ramírez Konishi
LXIII Legislatura
H. Congreso del Estado de San Luis Potosí

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

En esa lógica, el exhorto que se hace en este Punto de Acuerdo, que insta exhortar a la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado para que instituciones educativas particulares incorporadas de todos los niveles, así como del Sistema Educativo Estatal Regular, vigilar y cumplir prohibición de cuotas, contraprestaciones, o pagos adicionales a padres, madres de familia, o tutores con hijos, hijas o tutelados con algún tipo de discapacidad, por promover éstas la exclusión y notoriamente contrarias al principio constitucional de no discriminación.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo

Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste a la palabra atribuciones, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa para el titular de la Secretaria de Educación Pública de la Federación.

De manera que lo que pretende el promovente de la pieza legislativa en análisis es que el ente de gobierno que refiere ejercite o pongan en acciones las atribuciones que le confiere la ley orgánica de la administración pública federal, por tanto, no aplica esta restricción en la materia de este Punto de Acuerdo.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones sino de las atribuciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas al ente de gobierno multicitado.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 en sus fracciones X, 103 en su fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quién se le turnó este planteamiento es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren adecuada.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución en sus términos, reproducción a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

ANTECEDENTES

El Sistema Educativo Nacional básicamente como lo conocemos hoy en día, vio la luz hace un siglo. Desde entonces, la incursión de los Derechos Humanos ha ido moldeando no sólo al sector educativo, sino al resto de los quehaceres del Estado. Sin embargo, resulta irrefutable que la educación es, por mucho, el tema central de toda nación.

En este sentido, el Sistema Educativo Nacional tuvo un avance sin precedentes en materia de derechos humanos cuando el tres de octubre del 2018, la Segunda Sala de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, determinó que la exclusión de alumnos con discapacidad del Sistema Educativo general es discriminatoria y, por tanto, inconstitucional.

En el caso de los colegios particulares, una de las acciones que promueven tal exclusión son las cuotas adicionales que deben pagar padres, madres o tutores por el simple hecho de que su hijo, hija o tutelado tenga algún tipo de discapacidad, ya sean rasgos de algún síndrome, trastornos de déficit de atención, trastornos del espectro autista o algún tipo de discapacidad física. Imponer cuotas adicionales, cualquiera que sea su denominación y cualquiera que sea su presunto destino, resulta a todas luces discriminatorio y fomenta la exclusión contra la que se manifiesta la Corte, pues crea una especie de "sistema educativo especial". Para las familias, una cuota adicional al pago de una colegiatura normal representa una sobrecarga financiera a quien la paga la única pretensión para su justificación es la condición de discapacidad del alumno; para el Estado, esas cuotas resultan notoriamente discriminatorias y, por ende, inconstitucionales.



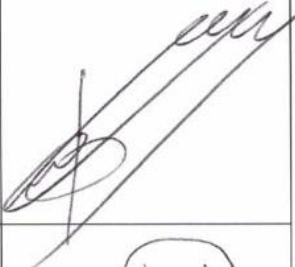


Por lo anteriormente expuesto, se acuerda el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de la manera más respetuosa a la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado para que instituciones educativas particulares incorporadas de todos los niveles, así como del Sistema Educativo Estatal Regular, vigilar y cumplir prohibición de cuotas, contraprestaciones, o pagos adicionales a padres, madres de familia, o tutores con hijos, hijas o tutelados con algún tipo de discapacidad, por promover éstas la exclusión y notoriamente contrarias al principio constitucional de no discriminación




DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, POR LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO	A favor	
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL	A favor	
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL	A FAVOR	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL TURNO 2434.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA PRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VICEPRESIDENTE			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL NÚMERO DE TURNO 2434.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTES.**

La Comisión de Asuntos Migratorios, en sesión ordinaria del día 25 de mayo del año 2023, recibe Punto de Acuerdo presentado por el diputado José Ramón Torres García, con el número de turno 3694, por el que por el que **EXHORTA RESPETUOSAMENTE; AL COMISARIO GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL Y AL TITULAR DEL INSTITUCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN** para que en el ámbito de sus atribuciones realicen actividades tendientes a garantizar que; 1.-Se asignen más recursos materiales y humanos que tengan como objeto reforzar las tareas de vigilancia y prevención del tráfico migratorio concretamente en los tramos carreteros federales en el Estado de San Luis Potosí. 2.- Considerar la viabilidad de un puesto de vigilancia permanente en la carretera 57 con destino al Estado de Nuevo León. 3.- Que el Instituto Nacional de Migración en coordinación con la Secretaría de Gobernación realice tareas de verificación migratoria a las empresas que ofertan servicios turísticos y/o de transporte de personal pero que en la práctica desempeñan actividades de tráfico irregular migratorio.

Al realizar el estudio y análisis del citado Punto de Acuerdo, la comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Punto de Acuerdo cumple en lo general con lo previsto en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72 y 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente realizar el estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la citada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. Que la comisión dictaminadora considera pertinente la transcripción de los argumentos que la promovente manifiesta en sus antecedentes, y justificación.

“ANTECEDENTES

En el mes de abril del presente año en el municipio de Matehuala en un operativo de la Fiscalía General del Estado en coordinación con autoridades Federales y la Fiscalía del Estado de Querétaro se logró rescatar a más de 80 personas, entre connacionales y personas migrantes, donde lamentablemente la persona que transportaba a las personas perdió la vida, y donde se logró detener a dos personas involucradas, mismas que se encuentran a disposición de las autoridades judiciales por el probable delito de desaparición forzada.

No obstante, en días recientes, de nueva cuenta en el tramo de Matehuala y Dr. Arroyo rumbo al Estado de Nuevo León un camión de pasajeros con al menos 50 personas fueron privadas de su libertad, donde actualmente se están realizando las investigaciones correspondientes.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario que exista coordinación institucional, entre los Estados con mayor flujo migratorio, y se involucre a la Guardia Nacional y al Instituto Nacional de Migración ya que como lo menciona el Gobernador del Estado, existe la duda fundada que el tráfico de migrantes actualmente se esté realizando desde una modalidad en la que se utiliza a empresas de turismo y/o de transporte de personal legalmente constituidas o de reciente creación en la que se rentan. camionetas o camiones de pasajeros con la finalidad de transportar personas con situación migratoria irregular, por lo que debe existir convenios de coordinación e inteligencia para detectar y sancionar a los responsables, que resguardándose en el derecho al libre tránsito que garantiza nuestro País en la Constitución Política atentan contra la libertad, la vida y la integridad de las personas.

Cabe señalar que esta Soberanía ha impulsado diversos instrumentos legislativos que abonan al combate de dicha situación, como lo ha sido la reciente iniciativa presentada por diputado compañero Eloy Franklin misma que se encuentra en proceso de dictamen, que en esencia busca exista un registro de pasajeros con documentación oficial vigente, y la reforma aprobada por esta Soberanía, impulsada por el suscrito que logro dotar de facultades jurídicas a la Fiscalía General del Estado y al Consejo Estatal de Migración para suscribir convenios de cooperación y coordinación, y así lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos los migrantes en el Estado.

Por su parte la sociedad civil, en reiteradas ocasiones han denunciado ante esta Soberanía, la ausencia de elementos de la Guardia Nacional en carreteras en tramos federales dentro del Estado de San Luis Potosí, ausencia que permea ya no el combate a la inseguridad sino incluso en el auxilio al usuario o familias en las carreteras, la Confederación Nacional de Transportitos han señalado que la situación de inseguridad en el tramo de la carretera 57 rumbo al norte del país es insostenible, dicha situación debe ser atendida de manera urgente ya que se está afectado negativamente en el tema de percepción de seguridad al estado de San Luis Potosí, al grado que distintas voces han denomina dicha carretera como “el tramo del terror”, se puntualiza que San Luis Potosí.

Ha sido pionero en el combate a la inseguridad desde una óptica de derechos humanos e inteligencia como lo es la creación de la Guardia Civil Estatal, donde se involucró a los municipios, así como la adquisición de equipo táctico para el combate al crimen organizado, sin embargo la Federación por medio de la Guardia Nacional y el Instituto Nacional de Migración dentro de sus facultades operativas, técnicas y presupuestales debiendo actuar de manera urgente ante lo sucedido en nuestro Estado.”

CUARTO. Que la Comisión de Asuntos Migratorios considera factible el Exhorto al Comisario General de la Guardia Nacional, y al titular del Instituto Nacional de Migración.

Por lo anteriormente expuesto, la comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo establecido en los artículos 85 y 86 fracción I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

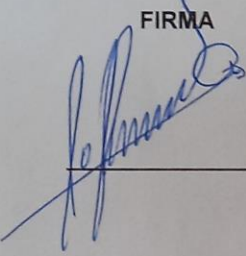
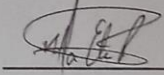
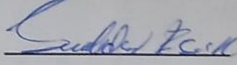
ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, Punto de Acuerdo citado en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Es de aprobarse y se aprueba remitir EXHORTO RESPETUOSAMENTE; a los titulares COMISARIO GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL Y AL TITULAR DEL INSTITUCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN para que en el ámbito de sus atribuciones realicen actividades tendientes a garantizar que; 1.-Se asignen más recursos materiales y humanos que tengan como objeto reforzar las tareas de vigilancia y prevención del tráfico migratorio concretamente en los tramos carreteros federales en el Estado de San Luis Potosí. 2.- Considerar la viabilidad de un puesto de vigilancia permanente en la carretera 57 con destino al Estado de Nuevo León. 3.- Que el Instituto Nacional de Migración en coordinación con la Secretaría de Gobernación realice tareas de verificación migratoria a las empresas que ofertan servicios turísticos y/o de transporte de personal pero que en la práctica desempeñan actividades de tráfico irregular migratorio.

DADO EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA PRESIDENTE	<u>A favor</u>	<u></u>
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VICEPRESIDENTA	<u>A favor</u>	<u></u>
DIP. SALVADOR ISAÍ S RODRÍGUEZ SECRETARIO	<u>A favor</u>	<u></u>

Hoja de firmas turno 3694, Punto de Acuerdo presentado por el Dip. José Ramón Torres García.